Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 163 Martes, 16 de julio de 2013

BORM

# S U M A R I O

## I. Comunidad Autónoma

### 1. Disposiciones Generales

**Consejería de Educación, Formación y Empleo**
**Servicio Regional de Empleo y Formación**

11006 Orden de 9 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 31 de julio de 2012, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 28707

11007 Orden de 10 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad. 28718

### 3. Otras disposiciones

**Consejo de Gobierno**

11008 Decreto n.º 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena. 28771

### 4. Anuncios

**Consejería de Presidencia**

11009 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 16/2013. 28848

11010 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 60/2013. 28849

11011 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador de espectáculos públicos 61/2013. 28850

11012 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 63/2013. 28851

11013 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 73/2013. 28852

11014 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de bolsas de plástico y láminas para envasado, ubicada en la calle Mayor de Villanueva, n.º 57, de Beniaján, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Plásticos del Segura, S.L., CIF: B-30159271. n.º de expediente 9/12 AAI. 28853

11015 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador en materia de fauna a personas de paradero desconocido. 28854

11016 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador en materia de fauna a personas de paradero desconocido. 28855

11017 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 28856



NPE: B-160713-163

### Consejería de Agricultura y Agua

11018 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una ampliación de la explotación porcina de cebo, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código Rega ES300390640067 ubicada en El Paraje Los Mojeas, La Ñorica, término municipal de Totana, sometido a autorización ambiental integrada (Expte. Órgano Sustantivo 01/11-AAI) a solicitud de D. Francisco Tudela Martínez. 28857

### Consejería de Educación, Formación y Empleo
**Servicio Regional de Empleo y Formación**

11019 Notificación de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se acuerda inadmitir a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por "Doña María Josefa Aragón Pagán" contra la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de obligación de reintegro de subvención, recaída en el expediente 2007-01-34-0130. 28858

11020 Notificación de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se acuerda la desestimación del recurso de reposición interpuesto por la entidad "Logística Murciana de Medicamentos, S.L" contra la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de obligación de reintegro, recaída en el expediente R-2007-01-14-0083. 28859

11021 Notificación de la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se acuerda la estimación parcial del recurso de alzada interpuesto por Confederación Intersindical de Cajas contra la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de denegación de subvención, recaída en el expediente PL-2011-60. 28860

11022 Notificación de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se acuerda la desestimación del recurso de reposición interpuesto por la entidad "Asociación Nacional de Empresarios y Profesionales (ASNEPA)" contra la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de obligación de reintegro, recaída en el expediente PL-2009-100. 28861

11023 Notificación de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se acuerda la desestimación del recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad Construcciones y Contratas de Lorca, S.L., contra la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de obligación de reintegro, recaída en el expediente R-2008-01-21-0072. 28862

## III. Administración de Justicia

### Tribunal Superior de Justicia de Murcia
**Sala de lo Social**

11024 Recurso de suplicación 1.301/2012. 28863

### De lo Social número Tres de Cartagena

11025 Procedimiento ordinario 791/2012. 28864

### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
**De lo Social número Uno de Murcia**

11026 Ejecución de títulos judiciales 155/2013. 28865

11027 Ejecución de títulos judiciales 30/2013. 28868

11028 Ejecución de títulos judiciales 164/2013. 28870

11029 Ejecución de títulos judiciales 122/2013. 28873

11030 Ejecución de títulos judiciales 127/2013. 28876

11031 Ejecución de títulos no judiciales 34/2013. 28879

### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
**De lo Social número Dos de Murcia**

11032 Ejecución de títulos judiciales 208/2011. 28881

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**
**De lo Social número Tres de Murcia**

11033 Ejecución de títulos judiciales 112/2013. 28883

11034 Ejecución de títulos judiciales 27/2013. 28887

11035 Ejecución de títulos judiciales 114/2013. 28889

11036 Ejecución de títulos judiciales 44/2012. 28892

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**
**De lo Social número Cuatro de Murcia**

11037 Ejecución de titulos judiciales 279/2011. 28894

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**
**De lo Social número Cinco de Murcia**

11038 Ejecución de titulos judiciales 434/2010. 28896

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**
**De lo Social número Siete de Murcia**

11039 Ejecución de títulos judiciales 63/2013. 28899

11040 Ejecución de títulos judiciales 191/2012. 28902

11041 Ejecución de títulos judiciales 56/2013. 28905

11042 Ejecución de títulos judiciales 37/2013. 28908

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**
**De lo Social número Ocho de Murcia**

11043 Ejecución de títulos judiciales 169/2012. 28911

## IV. Administración Local

**Caravaca de la Cruz**

11044 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 28914

11045 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 28915

**Cartagena**

11046 Anuncio de adjudicación definitiva del servicio de gestión del centro de estancias diurnas El Algar 2013-2015. 28916

11047 Anuncio de adjudicación definitiva del servicio de gestión del centro de estancias diurnas Los Dolores. 28917

11048 Edicto de exposición pública de la Cuenta General de 2012. 28918

11049 Aprobación definitiva de modificación del presupuesto 2013. 28919

**Cieza**

11050 Notificación a interesados en expedientes de infracción urbanística. 28920

**Lorca**

11051 Anuncio de licitación. "Reparación de los daños producidos en el Conservatorio de Música de Lorca (antiguo Real Colegio de La Purísima) a consecuencia del movimiento sísmico del 11 de mayo de 2011". 28921

11052 Bases específicas reguladoras de la convocatoria y concesión de subvenciones para la regeneración económica y el estímulo a la capacidad emprendedora de la pequeña y mediana empresa. 28924


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

**Mazarrón**

11053 Anuncio de reanudación de la tramitación del expediente de contratación por procedimiento del servicio de limpieza de colegios públicos en Mazarrón y Puerto de Mazarrón. 28939

11054 Anuncio de licitación para servicio de gestión de proyectos de diseminación turística en Mazarrón. 28941

**Murcia**

11055 Resolución para requerimiento de importe ejecución subsidiaria. Expte. 1.508/09–DU. 28944

11056 Publicación por la que se deja sin efecto el decreto del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda de 22 de septiembre de 2011. Expte 1.226/05–DU. 28947

11057 Resolución de recurso de reposición. 28948

11058 Decreto por el que se declara la caducidad de la pieza separada de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 171/13–DU. 28954

11059 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 1.550/12-DU. 28955

11060 Notificación por comparecencia. Expte. 882/2013-Sanidad. 28957

**San Pedro del Pinatar**

11061 Convocatoria para elección Juez de Paz titular del municipio de San Pedro del Pinatar. 28958

11062 Notificación a interesados sobre inicio de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. 28959

**Totana**

11063 Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliaria de basura correspondiente al segundo trimestre de 2013. 28960

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

**Notaría de don Juan Pedro Serna Martínez**

11064 Venta extrajudicial de finca hipotecada. 28961



www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Educación, Formación y Empleo
### Servicio Regional de Empleo y Formación

**11006 Orden de 9 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 31 de julio de 2012, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, incluye la modificación de determinados artículos del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, lo cual obligaba a realizar determinadas modificaciones de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el citado Real Decreto, en materia de formación de oferta, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, siendo en su virtud aprobada la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, de modificación de aquella.

Dicha modificación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, conlleva a su vez, la necesidad de adaptación de la Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM número 184, de 9 de agosto).

Por otro lado, se aprovecha la oportunidad para modificar y, al mismo tiempo, aclarar determinados preceptos sobre la justificación económica de las citadas subvenciones.

Expuesto cuanto antecede, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en virtud de las competencias atribuidas al Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 31 de julio de 2012, por que regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Uno**. Se modifica el apartado 5 "Formadores" del artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

"5. Formadores.

5.1 Para poder impartir la formación correspondiente a cada uno de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, los formadores deberán reunir los requisitos específicos que se incluyan en el mismo. Estos requisitos deben garantizar el dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la unidad de competencia a la que está asociado el módulo, y se verificarán mediante la correspondiente acreditación y/o experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con el módulo formativo.

En cualquier caso, para impartir los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, será requisito que el formador acredite poseer competencia docente. Dicha competencia docente se acreditará en los términos previstos en el artículo 13.1 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.

Con carácter general para todas las especialidades incluidas en el Fichero de Especialidades Formativas del SEF, en los módulos formativos en los que se requiere acreditación de los docentes del sistema educativo y del sistema de formación profesional para el empleo mediante titulaciones oficiales y experiencia profesional se podrá considerar como equivalente a ésta la experiencia docente en el ámbito de la unidad de competencia a la que se asocia dicha formación.

5.2. Los tutores-formadores que impartan formación mediante teleformación, además de cumplir las prescripciones que se establecen con carácter general, deberán acreditar los requisitos adicionales y desarrollar las funciones establecidas en el artículo 13.4 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo."

**Dos**. Se modifica el apartado 4 del artículo 16 "Planes de formación", que queda redactado del siguiente modo:

"4. Modificación del plan de formación. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar su modificación por circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización de dicho plazo.

Cuando se trate de modificaciones que afecten al número de participantes que esté previsto formar, en los términos definidos en el párrafo siguiente, o a la modalidad de impartición de la formación, no les será de aplicación lo dispuesto en este apartado, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

Cuando el Plan de Formación tenga autorizados dos o más grupos formativos de la misma acción formativa, es decir, que correspondan con la misma especialidad formativa, la entidad podrá incorporar más o menos alumnos en cada grupo formativo manteniendo como referencia el número total de alumnos de la acción formativa, dentro de los límites establecidos en cuanto a máximos y mínimos de plazas en el apartado 3 del artículo 15. En este supuesto, la aplicación del límite subvencionable por acción formativa establecida en el apartado 1.2 del artículo 51 se realizará atendiendo al número de alumnos finalizados. En ningún caso se subvencionarán más plazas de las autorizadas por especialidad formativa.

Las solicitudes de modificación serán resueltas por el órgano concedente de la subvención, a propuesta del órgano instructor, previo informe del órgano colegiado previsto en el artículo 23. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

El plazo de resolución será de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, a la fecha de la presentación de la solicitud de modificación."

**Tres**. Se modifica el apartado 6 del artículo 18 "Convocatoria", que queda redactado del siguiente modo:

"6. La convocatoria establecerá las acciones subvencionables y las medidas de apoyo a la formación relacionadas con aquellas que podrán solicitarse por quienes reúnan los requisitos establecidos en esta orden.

Son áreas formativas prioritarias, las dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del nuevo modelo productivo y las orientadas al desarrollo de los sectores más innovadores. El Servicio Regional de Empleo y Formación establecerá dichas áreas en las correspondientes convocatorias. En todo caso, se consideran áreas prioritarias las relativas a la internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos."

**Cuatro**. Se modifica el artículo 20, que queda redactado como sigue:

"Artículo 20. Solicitudes de subvención.

1. Modelos. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán e imprimirán en el modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba el formulario electrónico normalizado de las solicitudes de subvenciones destinadas a realizar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a través de la aplicación informática GEFE (Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo, e irán dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

El registro electrónico de la solicitud requerirá, al menos, la identificación y autenticación del solicitante a través del uso de firma electrónica avanzada de entre las admitidas por la CARM y relacionadas en la página Web https://sede.carm.es en la pestaña "Servicios y utilidades", admitiéndose, entre otras, los certificados de firmas electrónicas de la FNMT, Clase 2 CA y el DNI electrónico

2. Documentación adicional a la solicitud. Cuando las convocatorias establezcan la necesidad de aportar documentación adicional a la solicitud en formato físico, ésta será presentada en el Registro General del SEF (Avenida "Infante Juan Manuel", número 14, Murcia 30011), en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). Si los documentos que han de acompañar a la solicitud se hubieran presentado en convocatorias anteriores, no será necesario aportarlos nuevamente cuando estuvieren ya en poder del SEF, siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Subsanación. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si la solicitud no reuniere los requisitos exigidos en la presente Orden, la unidad administrativa instructora requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ- PAC)".

**Cinco**. En los apartados 1 y 2 del artículo 24, la remisión realizada por error al artículo 18. 5, debe entenderse realizada al artículo 18.6 sobre áreas formativas prioritarias.

**Seis**. Se modifican los apartados 2 y 5 del artículo 36 "Obligaciones respecto del seguimiento de la acción formativa", que quedan redactados del siguiente modo:

"2. Comunicar al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, en el plazo de dos días lectivos, las bajas o nuevas incorporaciones de alumnos, siempre que éstas se produzcan antes de la impartición del 25% de las horas lectivas de la acción formativa, especificando nombre, apellidos y NIF de los alumnos afectados y fecha concreta en la que éstos causan baja y/o alta en la acción formativa.

No se podrán incorporar nuevos alumnos cuando se haya impartido más del 25 por ciento de las horas de duración de la acción formativa.

Cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, únicamente se admitirá la sustitución siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa."

**Siete**. Se modifica el apartado 5 del mismo artículo 36, que queda redactado del siguiente modo:

"5. En las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, y aquellas cuyos contenidos tengan carácter modular, la evaluación del alumno se realizará por módulos y en su caso por unidades formativas, de forma sistemática y continua, con objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en consecuencia, la adquisición de las competencias profesionales, de acuerdo a lo recogido en el artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Los formadores reflejarán documentalmente los resultados obtenidos por los alumnos en cada uno de los módulos formativos, así como, en su caso, en cada una de las unidades que contenga, de manera que puedan estar disponibles en los procesos de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas. Para ello utilizarán los modelos de actas de evaluación que figuran como anexos en la Resolución de 8 de enero de 2013, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establece el procedimiento de evaluación del aprendizaje de los alumnos participantes en acciones formativas y se aprueban los modelos normalizados correspondientes.

En el caso de acciones formativas cuyos contenidos no estén modulados, el formador cumplimentará una única "acta de evaluación final", en la que conste el nombre y DNI/NIE del alumno y el resultado final de la evaluación obtenida.

**Ocho**. Se añade un nuevo artículo 37 bis, con el siguiente contenido:

"Artículo 37 bis. Guías de aprendizaje y evaluación.

Las entidades beneficiarias elaborarán para cada especialidad formativa, la correspondiente guía de aprendizaje y evaluación donde que recogerá, de manera detallada, la identificación y secuenciación de los contenidos teóricos y prácticos a impartir, la planificación y los criterios y procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados, y el resto de orientaciones metodológicas a aplicar durante su desarrollo del proceso de aprendizaje. Para ello se ajustarán a los contenidos y criterios de elaboración establecidos por el Servicio Regional de Empleo y Formación.

En relación con las especialidades formativas dotadas de una "Guía de aprendizaje y evaluación" aprobada por el Servicio Público de Empleo Estatal, la guía prevista en el párrafo anterior tomará como modelo las orientaciones metodológicas y criterios de evaluación reflejados en la misma. Dichas "Guías de aprendizaje y evaluación" estarán accesibles a través del Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es."

**Nueve**. Se modifica el artículo 38 que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 38. Subcontratación.

1. Para el desarrollo de las acciones formativas que integren los planes de formación, los beneficiarios podrán subcontratar la prestación del servicio docente, por una sola vez y en los términos establecidos en esta Orden.

La contratación laboral por parte del beneficiario de personal docente para la impartición de la formación subvencionada no se considerará subcontratación.

2. Los beneficiarios podrán subcontratar el servicio externo docente con entidades en las que no concurra ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo siguiente. El servicio subcontratado deberá prestarse directamente por personal perteneciente a la entidad subcontratada.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subcontratados podrá ser superior al valor de mercado. La Administración podrá comprobar el coste, así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.

No serán admisibles los gastos facturados por entidades interpuestas entre el beneficiario y la entidad encargada de prestar originariamente el servicio o suministro contratado o subcontratado cuando constituyan un encarecimiento injustificado de su importe.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y será presentado en el Registro General del SEF (Avenida Infante Don Juan Manuel, número 14, Murcia 30011), en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJPAC). Dicho contrato debe ser autorizado por el SEF con carácter previo al desarrollo de la actividad. En ningún caso, podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

4. Cesión. En aplicación de los dispuesto en los artículo 11, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se entenderá subcontratación la cesión total o parcial de la ejecución de la acción subvencionada por parte de aquellos solicitantes constituidos como

organizaciones empresariales o sindicales de naturaleza federal o confederal, a favor de sus miembros, asociados, entidades estatutariamente dependientes de aquellos, fundaciones cuyo único patrono sea la organización solicitante o cuyo capital proceda íntegramente de ésta o de la organización sindical o empresarial de ámbito nacional de la que dependan ambas.

Dicha cesión de la ejecución de la acción subvencionada deberá realizarse antes del inicio de la misma y comunicarla al Servicio Regional de Empleo y Formación aportando el documento en el que se materialice la cesión.

La justificación de los gastos incurridos deberá corresponder al efectivamente soportado por los miembros, asociados, entidades estatutariamente dependientes de aquellos, fundaciones cuyo único patrono sea la organización solicitante o cuyo capital proceda íntegramente de ésta o de la organización sindical o empresarial de ámbito nacional de la que dependan ambas, en las mismas condiciones que las señaladas para los beneficiarios. La obligación de justificar la ayuda seguirá correspondiendo al beneficiario de la ayuda."

**Diez**. Se adiciona un nuevo apartado 4 al artículo 39 "Prohibición de subcontratación" que queda redactado del siguiente modo:

"4. En aquellos casos en los que exista vinculación entre el beneficiario y otras entidades proveedoras de bienes y servicios, la entidad beneficiaria deberá aportar, en el momento de la justificación, los documentos acreditativos de los costes efectivos soportados por la entidad vinculada, aunque el concepto de gasto a justificar no tenga la consideración de gasto subcontratado".

**Once**. Se modifica el artículo 40 que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 40. Autorización de la subcontratación

1. En caso de subcontratación, el beneficiario deberá presentar con una antelación mínima de 30 días al de inicio de la actividad que se pretende subcontratar, solicitud de autorización firmada por el representante legal, así como copia del contrato que se prevé formalizar, en el Registro General del SEF (Avenida "Infante Juan Manuel", número 14, Murcia 30011), en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). Asimismo, dejarán constancia de dicha solicitud a través de la aplicación informática GEFE.

En dicha solicitud se hará constar, en su caso, la vinculación existente entre el beneficiario y el subcontratista. Tanto la solicitud de autorización como la decisión sobre la misma, deberán producirse, en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio a subcontratar. El SEF resolverá sobre la solicitud de autorización en el plazo de 20 días, transcurrido el cual, sin haberse dictado resolución expresa, aquella podrá entenderse desestimada por el interesado. La resolución recaída no será susceptible de recurso.

2. Con carácter previo y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la empresa o entidad subcontratada autorizará, en el modelo normalizado "Declaración responsable de la entidad subcontratada", a la entidad de formación para introducir sus datos en la aplicación informática GEFE y al SEF para obtener la información obrante en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y de la Agencia Estatal de

Administración Tributaria. De dicha documentación debidamente cumplimentada y firmada se dará traslado al SEF junto con la solicitud de subcontratación."

**Doce**. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 51 "Límites de gasto admisible" que quedan redactados del siguiente modo:

"3. En los planes de formación, los gastos de establecimiento de garantías (B7), suministros (B8), limpieza de instalaciones (B10) y de gestión administrativa, de coordinación y control de la actividad docente (B12), no podrán superar, en su conjunto, el 10% la menor de las siguientes cantidades:

a. El importe total concedido para la ejecución del plan

b. El importe total de los gastos elegibles tras su revisión.

Este límite será del 15% en el caso de acciones formativas vinculadas directamente a la puesta en marcha de las acciones prioritarias previstas en el apartado 6 del artículo 18 de esta orden. Igualmente este porcentaje podrá ampliarse hasta el 15 por ciento de dichos costes cuando el beneficiario de la subvención no subcontrate la realización de dicha actividad.

Estos costes se podrán distribuir, de forma proporcional por acción formativa, de acuerdo con el método de reparto (nº de horas X nº de personas participantes).

De esta forma, bastará con imputar el total de cada concepto de coste para el conjunto del plan, no siendo necesaria su distribución, a priori, por acción formativa.

No obstante, en los casos en los que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, se podrá optar por imputar el importe de determinados costes entre una o varias acción/es formativa/s del plan, sin aplicar el procedimiento de prorrateo entre el conjunto del plan.

4. Dadas las características de los costes soportados para la preparación, organización, seguimiento y cierre de los planes de formación, trabajos que deben realizarse en gran parte previamente a la presentación del plan, y con posterioridad a la finalización de las acciones formativas, se considerarán subvencionables los gastos realizados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención hasta la finalización del plazo de justificación de los costes del mencionado Plan."

**Trece**. Se adiciona un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 48 "Método y plazo de justificación" que queda redactado del siguiente modo:

"2. Cuenta justificativa. Dentro del plazo de justificación, se presentará en el Registro General del SEF, o en cualquiera de los registros u oficinas de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), los justificantes de gasto y los documentos en soporte papel que acrediten su pago, agrupados por cada uno de los tipos de gasto subvencionable por acción formativa. Los justificantes de gasto (nóminas, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa) se presentarán en original o fotocopia compulsada. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación, vigente en cada momento. Las acreditaciones de pago se ajustarán a lo regulado en el artículo 69. Se presentarán originales,

fotocopias compulsadas o copias con el sello de la entidad bancaria intermediaria, en su caso.

En los planes de formación, de los justificantes de gasto y de los documentos acreditativos del pago se presentará un solo ejemplar para la totalidad de las acciones que integran el plan.

A los documentos de gasto y acreditaciones de pago se acompañará la cuenta justificativa del gasto realizado por plan ajustada al modelo normalizado disponible en la página Web del SEF. Dicha cuenta comprenderá la totalidad de los gastos en que haya incurrido el beneficiario como consecuencia de la completa realización de la actividad subvencionada y estará formada por la Declaración de Gastos y las Certificaciones Contables con el detalle de la imputación por concepto de gasto. Una vez formalizada la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria remitirá el documento electrónico, en formato Excel, a la dirección de correo cuentajustificativa@carm.es sin perjuicio de la obligación de presentar el modelo impreso junto con el resto de la documentación económica por los cauces habituales.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria esté obligada a realizar retenciones conforme a la normativa tributaria aplicable respecto de gastos que haya imputado a la subvención, deberá presentar la acreditación del ingreso en el Tesoro Público mediante la presentación del modelo normalizado. Para que el citado gasto pueda ser admitido el pago deberá realizarse dentro del plazo de justificación.

Todas las declaraciones responsables y Certificaciones contables y la Declaración de Gastos a las que se refieren las presentes bases reguladoras, deberán estar firmadas por el representante legal de la entidad beneficiaria, y deberán contener la denominación de la acción formativa a que se refiere, el número de expediente completo que identifica a la acción formativa y hacer mención a la subvención concedida por el Servicio Regional de Empleo y Formación y su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en su caso. Los importes reflejados tanto en la Declaración de gastos como en las Certificaciones contables, que habrán de ser congruentes entre sí, en cuanto suponen la declaración de los gastos reflejados en la contabilidad interna del beneficiario, vinculan a éste durante el proceso de revisión a realizar por el órgano concedente, y por lo tanto, no son susceptibles de modificación.

En relación con aquellos gastos que, de acuerdo con los métodos de imputación previstos en el presente Título, se acrediten mediante la presentación de factura por la prestación de servicios, ésta deberá especificar, debidamente desglosados y detallados, los diferentes conceptos de gasto facturados, incluyendo, para el supuesto de alquiler y/o mantenimiento de equipos didácticos, marca, modelo y demás especificaciones técnicas.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 15 días sean subsanadas. Transcurrido dicho plazo, será dictada por el Director General del SEF, según proceda, resolución de liquidación de la subvención o acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro total o parcial, o de declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención, conforme al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 7/2005, de

18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

**Catorce**. Se modifica el artículo 63 que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 63. Gastos de suministros.

Se justificará el gasto mediante la presentación de original o fotocopia compulsada de facturas, acompañadas de declaración responsable con la imputación hecha a la acción o grupo.

En el caso de gastos relativos a luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, asociados a la ejecución de la actividad formativa, junto a los soportes justificativos originales y los justificantes de pago deberá presentarse una certificación de los costes incurridos por parte de la entidad beneficiaria, con la firma original del representante legal de la misma y acompañado del estado del cálculo correspondiente a cada uno de los conceptos de coste imputado."

**Quince**. Se modifica el artículo 70, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 70. Forma de pago de la subvención. Anticipos. Pagos a cuenta.

1. El abono del importe de las subvenciones, se efectuará una vez concluido el plan de formación, y previa justificación de los gastos ocasionados, en la forma establecida en esta Orden.

2. Junto a la documentación justificativa, presentada en la forma y plazos previstos en el artículo 48, la entidad beneficiaria acompañará certificación bancaria del código cuenta cliente, que designe para el pago de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención, o en su caso, el anticipo, cuando el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, salvo que se haya garantizado la devolución del importe a reintegrar.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, la entidad beneficiaria podrá solicitar el anticipo de hasta el 100% de la subvención concedida, previa constitución de garantía por el 50% del importe del anticipo solicitado, en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, el pago anticipado estará supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

5. La solicitud de pago anticipado de la subvención se realizará en el modelo normalizado disponible en la Web del SEF (www.sefcarm.es) y en la aplicación informática GEFE, de forma individual para cada una de las modalidades de formación. A la solicitud de anticipo, se acompañará la siguiente documentación:

a. Certificado de la cuenta bancaria en la que solicita le sea realizado el pago de la subvención. En él deberán constar tanto los veinte dígitos que identifican la misma, como su titularidad, la cual deberá coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención.

b. Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública, tanto estatal como regional, y frente a la Seguridad Social, emitidos por los organismos correspondientes. El solicitante podrá autorizar al Servicio Regional de Empleo y Formación la obtención directa de dichos certificados de los organismos competentes.

6. No estarán obligados a presentar garantía en los supuestos de pago anticipado:

a) Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes, los Colegios Profesionales y las sociedades mercantiles regionales y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico en atención al cumplimiento de los requisitos que a tal efecto determina la disposición adicional decimosexta de la Ley General de Subvenciones, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.

b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo que las personas o entidades tengan su domicilio radicado fuera del territorio nacional y no tengan carácter de órganos consultivos de la Administración española.

c) Las entidades que por ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

d) Las fundaciones cuyo único patrono sea una organización sindical, de las consideradas más representativas a nivel estatal, o cuyo capital esté íntegra o mayoritariamente suscrito por una de esas organizaciones.

e) Las organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, cámaras de comercio, los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal.

f) Las federaciones deportivas.

g) Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la atención a personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social.

7. Los rendimientos financieros que se generen como consecuencia del pago anticipado de la subvención, no incrementarán ésta, en razón a la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas, y de su seguimiento y control.

8. Para las subvenciones consistentes en las medidas de apoyo a la formación previstas en el artículo 3, podrán realizarse pagos a cuenta, consistentes en pagos fraccionados que responderán al ritmo de participación de los alumnos en las acciones formativas, sin que el pago pueda corresponder a un período inferior al de un mes natural.

**Disposición transitoria.**

Las entidades beneficiarias de subvenciones para planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados correspondientes a la programación del año 2012 que hubiesen solicitado el pago anticipado de la subvención, podrán acogerse a un plazo de ejecución de dichos planes de 12 meses improrrogables a contar desde la fecha de cobro del anticipo. Para ello, deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del SEF (Avenida "Infante Juan Manuel", número 14, Murcia 30011), en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

Dicha solicitud deberá ser presentada con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución establecido en el artículo 17 de la Resolución de 19 de octubre de 2012, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados.

**Disposición final.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 9 de julio de 2013.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Constantino Sotoca Carrascosa.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Educación, Formación y Empleo
### Servicio Regional de Empleo y Formación

**11007 Orden de 10 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad.**

Mediante Orden de 29 de marzo de 2010, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad (BORM de 7 de abril), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La aplicación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria ha supuesto un nuevo escenario que afecta a las dotaciones económicas de las Políticas Activas de Empleo, por lo que se ha considerado necesario acomodar estos programas a la actual situación, persiguiendo la mayor eficiencia de los recursos disponibles.

Es importante resaltar que para garantizar el funcionamiento de los Centros Especiales de Empleo que en la actualidad vienen desarrollando sus actividades en nuestra Región y, de forma coyuntural, se limitan las subvenciones del programa "Integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo" exclusivamente a las subvenciones para los costes salariales de las personas discapacitadas que trabajen en ellos.

En el ámbito de los subprogramas "Empleo con Apoyo" y "Gabinetes de Orientación para la Inserción Laboral", sin perjuicio de que la finalidad última de la subvención es la inserción laboral de las personas discapacitadas, deja de constituir la misma el criterio con arreglo al cual se determinen los costes subvencionables, pasando a ser este el número de atenciones que los beneficiarios presten a las personas discapacitadas

Asimismo, se incorporan modificaciones de carácter procedimental para agilizar el procedimiento de concesión, el procedimiento de gestión y justificación de las subvenciones, así como el pago de las mismas, todo ello con la finalidad de lograr una gestión más eficiente de las subvenciones.

La integración laboral es una pieza vital para conseguir la igualdad de oportunidades y la integración plena en la sociedad de las personas discapacitadas, afirmación que se sustenta en tres razones fundamentales: contribuye a prevenir la exclusión social, permite incrementar las tasas de empleo y, además, proporciona sostenibilidad a los sistemas de protección social.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones concedidas por el SEF con la finalidad de fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad y estimular su contratación por empresas del mercado ordinario de trabajo en el ámbito de la Región de Murcia, adaptando las normas estatales a las especialidades que se derivan de la organización propia de nuestra Comunidad Autónoma.

En la elaboración de esta orden se ha tenido en consideración el Programa Operativo de la Región de Murcia 2007-2013 aprobado por decisión de la Comisión Europea el día 18 de diciembre de 2008, así como lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de Agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

Expuesto cuanto antecede, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto, finalidad y modalidades de subvención.**

1. El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por el SEF a entidades colaboradoras con la finalidad de:

a) Fomentar el empleo protegido de personas discapacitadas, mediante la creación o ampliación de centros especiales de empleo (en lo sucesivo, CEE) y el mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en los mismos.

b) Facilitar la inserción en el mercado laboral ordinario de las personas con discapacidad mediante formas innovadoras de integración laboral, como el empleo con apoyo, los gabinetes de orientación e inserción laboral, y los enclaves laborales.

c) Estimular la contratación de personas con discapacidad por empresas del mercado ordinario de trabajo, bien de forma directa o como colaboradoras de formas innovadoras de integración laboral contempladas en el Programa 2.

2. Los programas de subvenciones regulados en esta Orden son los siguientes:

Programa 1. "Integración laboral de personas con discapacidad en CEE". Este programa comprende a su vez los siguientes subprogramas:

— Subprograma 1.1 "Creación de empleo estable en CEE". Este subprograma comprende las siguientes modalidades:

a) Modalidad de asistencia técnica.

b) Modalidad de inversión en activos fijos.

c) Modalidad de subvención parcial de intereses de préstamos que se obtengan de entidades de crédito y que se destinen a la adquisición de activos fijos.

— Subprograma 1.2 "Mantenimiento de puestos de trabajo". Este subprograma comprende las siguientes modalidades:

a) Modalidad de subvención de costes salariales.

b) Modalidad de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de puestos de trabajo.

c) Modalidad de subvención para saneamiento financiero.

d) Modalidad de subvención al equilibrio presupuestario.

e) Modalidad de asistencia técnica al mantenimiento de empleo.

Programa 2. "Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad". Este programa comprende los siguientes subprogramas:

— Subprograma 2.1 "Enclaves laborales en las empresas ordinarias".

— Subprograma 2.2 "Empleo con apoyo".

— Subprograma 2.3 "Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral de personas con discapacidad".

Programa 3. "Integración laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo".

3. El ámbito territorial de aplicación de esta Orden se circunscribe a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Las subvenciones reguladas en esta Orden se regirán en todo lo no dispuesto en ella expresamente por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo.

**Artículo 2. Destinatarios.**

Los destinatarios últimos de las acciones contempladas en la presente Orden son las personas con discapacidad que cumplan los requisitos que para cada modalidad se establecen.

A los efectos de su inclusión como trabajador desempleado destinatario de las medidas de inserción laboral contenidas en esta Orden, se considerará discapacitado a toda persona con una discapacidad reconocida por los servicios sociales competentes igual o superior al 33 por ciento o, cuando se trate de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o de pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Asimismo, se considerarán personas discapacitadas de difícil inserción en el mercado laboral las siguientes:

Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.

Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

**Artículo 3. Financiación.**

1. Las subvenciones objeto de regulación serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del SEF.

2. Las convocatorias que se realicen en aplicación de esta Orden:

1.º - Deberán fijar los créditos que se afectan a las mismas indicando la fuente de financiación (Ministerio de Empleo y Seguridad Social- Servicio Público de Empleo Estatal), y en su caso, el grado de cofinanciación por el Fondo Social Europeo (FSE).

2.º - Podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento

del crédito presupuestario derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. En este caso, la convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito que será publicada en el BORM con indicación de la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución del procedimiento.

3.º - Asimismo, el Director General del SEF podrá establecer en la convocatoria reservas de crédito destinadas a colectivos específicos, cuando las circunstancias del empleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así lo aconsejen.

**Artículo 4. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.**

1. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que estén incursos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En particular, para poder obtener la condición de beneficiario el solicitante deberá:

a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

3. Los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán acreditarse por el beneficiario con anterioridad a la realización de la propuesta de resolución de concesión. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano concedente para obtener los certificados de estar al corriente directamente de los organismos competentes. En caso de denegación expresa del consentimiento, dichos certificados deberán ser aportados por el interesado.

4. Se exceptúan de la obligación de acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Administraciones Públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.

**Artículo 5. Procedimientos de concesión y órganos competentes.**

1. Régimen de concesión. El procedimiento general de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Se concederán en régimen de concesión directa las subvenciones previstas en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los discapacitados en CEE y trabajo autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional.

2. Inicio del procedimiento. El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante resolución de convocatoria del Director General del SEF que será publicada en el BORM. El procedimiento de concesión directa se iniciará con la presentación por el interesado de la solicitud de concesión de subvención dirigida al Director General del SEF.

3. Presentación de solicitudes:

1.º - Las solicitudes deberán presentarse en el modelo único de instancia que se apruebe al efecto dirigidas al Director General del SEF.

El SEF facilitará de forma gratuita, a través del sitio Web "www.sefcarm.es", el modelo de solicitud o el acceso a la aplicación informática diseñada para obtener y/o cumplimentar los referidos modelos de solicitud.

2.º – Lugar de presentación. La solicitud se presentará en el Registro General del SEF, en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano (OCAE) o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC.

3.º - Presentación telemática. La resolución de convocatoria, en el caso de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, podrá establecer la presentación telemática de solicitudes con carácter obligatorio, conforme a lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Dicha forma de tramitación implicará la realización de los restantes trámites asociados por el procedimiento que se establezca al efecto.

Del mismo modo, por Resolución del Director General del SEF, se podrá prever la posibilidad de que las solicitudes de subvención sean presentadas telemáticamente en procedimientos de concesión directa.

4.º - Corrección de errores. El SEF podrá subsanar los errores materiales en los que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud cuando se compruebe que éstos contradicen manifiestamente los documentos aportados con la misma.

5.º - Número de solicitudes. La persona interesada habrá de presentar una solicitud por cada modalidad de subvención, acompañada de los documentos correspondientes a cada programa, según se especifica en el anexo.

6.º - Documentación. La convocatoria podrá establecer la obligación de los interesados de presentar, junto con la solicitud, los documentos necesarios para acreditar las circunstancias previstas en las bases reguladoras, o bien, con posterioridad, únicamente por aquellos solicitantes a los que les sea concedida provisionalmente la subvención solicitada.

La unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la exigida en las bases o en la correspondiente convocatoria, si fuera imprescindible para la resolución de la solicitud.

4. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido para cada programa, subprograma y modalidad correspondiente.

5. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del mismo la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos.

La referida unidad formará un expediente diferente con cada solicitud recibida y emitirá un informe relativo a la valoración que, de acuerdo con los baremos y prelaciones establecido, le corresponda. Dicho informe será elevado a la Comisión de Evaluación por el órgano instructor.

No obstante, si los créditos disponibles bastasen para atender la totalidad de las solicitudes de subvención presentadas con cargo a una convocatoria, no será necesario proceder a su baremación, limitándose el informe de la unidad instructora a la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

6. La Comisión de Evaluación estará formada por:

Presidente: el Subdirector General de Empleo del SEF.

Vocales: Un funcionario con rango de jefe de servicio dependiente de la Secretaría General Técnica del SEF, el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo y el Jefe de Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos o Técnico de la misma unidad que, además, actuará como Secretario.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la LRJPAC para los órganos colegiados.

En el caso de que por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiere constituirse la Comisión de Evaluación, se designarán los suplentes que corresponda.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, elevará al Director General del SEF propuesta motivada de resolución, de acuerdo con los criterios de prelación y baremación que para cada programa se especifican.

8. El Director General del SEF, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, por la que se concederán total o parcialmente o denegarán las solicitudes de subvención presentadas. Dicha resolución contendrá, como mínimo: el objeto y la cuantía de la subvención otorgada, la forma de pago, el plazo y la forma de justificación.

9. Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante el Presidente del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado organismo.

En el caso de las subvenciones que se gestionan en régimen de concurrencia competitiva, la resolución de convocatoria podrá establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.b), de la LRJ-PAC, la publicación de la propuesta de resolución provisional, actos de trámite y resolución definitiva, haciendo constar el tablón de anuncios o medios de comunicación en los que se harán las sucesivas publicaciones. En cuyo caso, dichos actos se publicarán en la página Web del SEF (www.sefcarm.es) y la resolución definitiva también en el BORM.

10. Asimismo, la convocatoria podrá prever la posibilidad de que la entidad interesada pueda ser notificada telemáticamente, de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el

procedimiento establecido en la Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la puesta en marcha de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11. Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución en los procedimientos tramitados en régimen de concurrencia competitiva será de seis meses desde la publicación de la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la persona interesada podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

Igual plazo de resolución y con los mismos efectos será el que corresponda al procedimiento de concesión directa de subvenciones, en cuyo caso el plazo se computará a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del SEF.

**Artículo 6. Cuantía y condiciones de las subvenciones.**

1. Las subvenciones que se otorguen podrán atender total o parcialmente los importes económicos solicitados y/o condicionarse a la modificación del proyecto presentado respecto de las acciones a desarrollar, el número y categoría del personal a contratar, el número de las personas discapacitadas desempleadas a atender, su distribución geográfica, su calendario y, en general, respecto de cualquier circunstancia que, a juicio del SEF, se considere conveniente para conseguir un adecuado equilibrio territorial, una atención uniforme a los colectivos a atender y la mayor eficiencia de las actuaciones contempladas en la presente Orden, globalmente consideradas.

2. En el caso de que la subvención propuesta no cubra la totalidad de la solicitud, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, se notificará a la entidad solicitante de forma detallada dicha circunstancia.

3. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

**Artículo 7. Aceptación de las subvenciones parciales y/o condicionadas.**

1. Cuando en la propuesta de resolución de concesión se haga constar que la subvención concedida no alcanza la totalidad de lo solicitad y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, la entidad solicitante dispondrá de un plazo de 10 días desde la notificación de la propuesta de resolución de concesión para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido al Director General del SEF que deberá ser presentado en el registro general del citado organismo.

2. Transcurrido el plazo citado en el apartado anterior sin que se haya presentado dicha aceptación, se tendrá a la entidad solicitante desistida de su solicitud.

3. En su escrito de aceptación, la entidad solicitante podrá proponer la modificación del proyecto para su adaptación a las condiciones señaladas en la notificación a la que se hacer referencia en el apartado 1.

4. Una vez comunicada la aceptación, el SEF procederá a dictar la resolución de concesión correspondiente. En el caso de que se hubiese propuesto la presentación del proyecto modificado y adaptado, el plazo máximo para presentarlo será de 30 días a contar desde la notificación de la resolución de

concesión. Transcurrido dicho plazo, de no haberse presentado el proyecto modificado o de no adaptarse el presentado a las condiciones señaladas en la propuesta de resolución de concesión condicionada, se considerará, a efectos de su justificación, la totalidad del proyecto inicialmente presentado.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. La modalidad de subvención de costes salariales del subprograma 1.2, queda exceptuada de este procedimiento.

**Artículo 8. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.**

Las subvenciones reguladas en la presente orden serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones de la misma naturaleza o con igual finalidad, procedentes de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo que las normas reguladoras de dichas ayudas o subvenciones expresamente prevean su compatibilidad con otras para la misma finalidad y, en su caso, dentro de los límites establecidos en ellas.

En ningún caso, el importe de las subvenciones podrá superar el coste total efectivo de la actividad subvencionada o, en su caso, el límite de intensidad de ayuda correspondiente.

**Artículo 9. Publicidad de las acciones.**

1. En la difusión, publicidad y material divulgativo que pudiera realizarse de las acciones subvencionadas, se hará constar la fuente de financiación mediante el uso de los logotipos correspondientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y del Servicio Regional de Empleo y Formación o, en su caso, del Servicio Público Estatal (Ministerio de Empleo y Seguridad Social).

2. Los beneficiarios de las subvenciones establecidas en los programas 2 y 3, deberán incluir en la publicidad y material que sea elaborado para dar cumplimiento a la actividad subvencionada además el logotipo del Fondo Social Europeo (FSE), como organismo cofinanciador, en la forma expuesta en la normativa comunitaria referida en la disposición adicional de la presente Orden, haciendo constar el lema de la campaña de difusión publicitaria "Crecemos con Europa". Las subvenciones de estos programas están cofinanciadas con una participación del 80% por el FSE, mediante el Programa Operativo Regional de Murcia 2007ES051PO009, imputable al nuevo periodo de programación de los fondo estructurales 2007-2013 aprobado por Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2007.

## TÍTULO I PROGRAMAS SUBVENCIONABLES

### Capítulo I Programa 1 "Integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo"

*Sección 1.ª Disposiciones comunes*

**Artículo 10. Objetivo y condiciones.**

El objetivo del presente programa es fomentar la integración laboral estable de personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo (en adelante, CEE) de la Región de Murcia, mediante la concesión de subvenciones

para la creación, ampliación y mantenimiento de plantilla, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998.

Será requisito objetivo para acceder a las distintas modalidades de ayuda previstas en este programa que los puestos de trabajo estable cuya creación, ampliación o mantenimiento se subvencionen sean cubiertos por personas con discapacidad, en los términos expresados en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los discapacitados que trabajen en CEE, modificado por el Real Decreto 427/1999, de 12 de marzo.

Cuando se trate de puestos de trabajo de nueva creación o de sustitución será requisito que el trabajador discapacitado se halle inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo del SEF correspondiente.

El CEE deberá prever la integración en su plantilla del personal técnico y de apoyo en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del centro precise, así como asegurar la prestación de servicios de ajuste personal y social, en los términos descritos en el artículo 2 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los CEE, sin descuidar los aspectos culturales, deportivos, de rehabilitación y terapéuticos.

Las personas discapacitadas que sean contratadas por un CEE y que en los 24 meses anteriores hubieren tenido relación laboral indefinida con la entidad promotora o cualquiera de sus integrantes o, en los 3 meses anteriores, con cualquier otro empleador, no serán tenidas en consideración a los efectos de las ayudas previstas en el presente programa. Esta exclusión será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que el CEE haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el trabajador discapacitado provenga de otro CEE.

b) Cuando el trabajador discapacitado haya tenido con anterioridad un contrato indefinido con el mismo CEE.

**Artículo 11. Subprogramas y modalidades de subvención.**

1. Este programa comprende dos subprogramas denominados "Creación de empleo estable en CEE" y "Mantenimiento de puestos de trabajo", cuyos objetivos y modalidades se detallan en los apartados siguientes.

2. Subprograma 1.1 "Creación de empleo estable en CEE". El objetivo de este subprograma es financiar parcialmente cualquier iniciativa que suponga la creación de puestos de trabajo por cuenta ajena, de carácter estable, para personas con discapacidad. Las modalidades de subvención de este subprograma son:

a) Asistencia Técnica.

b) Inversión en Activos Fijos.

c) Subvención parcial de intereses de préstamos que se obtengan de entidades de crédito y que se destinen a la adquisición de activos fijos.

3. Subprograma 1.2 "Mantenimiento de puestos de trabajo". El objetivo de este subprograma es consolidar y ayudar al mantenimiento de los puestos de trabajo creados para trabajadores discapacitados en los CEE. Las modalidades de subvención de este subprograma son:

a) Subvención de costes salariales.

b) Eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de puestos de trabajo.

c) Subvención para saneamiento financiero.

d) Subvención al equilibrio presupuestario.

e) Asistencia técnica al mantenimiento de empleo.

**Artículo 12. Financiación.**

1. El presente programa se financiará con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Las subvenciones que se otorguen no podrán, en ningún caso, exceder del límite de los créditos consignados en el presupuesto de gastos del SEF, incluido el eventual aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

3. Las solicitudes serán atendidas hasta agotar el crédito anual disponible, incluidas, en su caso, las posibles generaciones, ampliaciones o incorporaciones de crédito.

4. Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado no causarán derecho en el ejercicio siguiente.

**Artículo 13. Beneficiarios.**

1. Ámbito Subjetivo. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente programa, los CEE ubicados en la Región de Murcia calificados e inscritos en el registro correspondiente de CEE.

2. Exclusiones. Quedarán excluidas de la concesión de subvenciones aquellas solicitudes de CEE en las que concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber efectuado, en los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de subvención, despido calificado como improcedente. Sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, esta exclusión no afectará a la modalidad "subvención de costes salariales" de los trabajadores discapacitados de los CEE, perteneciente al subprograma 2, "Mantenimiento de puestos de trabajo".

b) No acreditar documentalmente, conforme a lo dispuesto en el Anexo, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y su normativa de desarrollo. En caso de incumplimiento, podrá subsanarse en el plazo de 3 meses desde la fecha de presentación de la solicitud referida en el artículo 14.3 de esta Orden.

c) Haber sido excluidos por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

d) Carecer o no mantener servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores discapacitados, y/o que no tener en plantilla al personal técnico y de apoyo en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del Centro precise, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1,

3 y 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los CEE de discapacitados.

La información relativa a dichos servicios deberá constar, debidamente detallada, en la memoria que anualmente debe presentarse ante el SEF, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del citado Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.

e) No haber presentado la memoria comprensiva, según lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre. En esta Memoria deberán quedar reflejados los siguientes extremos:

A. Datos del Centro:

· Titularidad del Centro.

· Ubicación.

· Actividad principal y complementaria.

· Cualquier otro tipo de información relevante.

B. Composición de su plantilla:

· Relación de personas con discapacidad que componen la plantilla del centro, desglosada por sexo, edad, tipo y porcentaje de discapacidad, tipo de relación laboral (temporal o indefinida) y jornada de trabajo (a tiempo completo o parcial, y en este último caso, porcentaje de la jornada).

· Relación de personal técnico y de apoyo, desglosada por sexo, edad, tipo de relación laboral (temporal o indefinida) y titulación.

· Otro personal no discapacitado desglosado por sexo, edad, tipo de relación laboral (temporal o indefinida) y ocupación del mismo.

C. Documentación económica:

· Liquidación del presupuesto.

· Balance de situación.

· Cuenta de explotación.

· Proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.

· Cumplimiento de sus objetivos económicos y de ajuste personal y social.

**Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. Cuando se trate de subvenciones para la integración de personas con discapacidad en CEE, previstas en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, el procedimiento de concesión directa se iniciará a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente solicitud en los plazos previstos para cada una de las modalidades que integran este programa o, en su defecto, sin sujeción a plazo alguno.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y, atendiendo al carácter especial del procedimiento de gestión de la modalidad 1.2.a. "Subvención de Costes Salariales", los CEE presentarán mensualmente, en el modelo establecido al efecto, las solicitudes de subvención de los costes salariales abonados a sus trabajadores en un determinado mes, preferentemente antes del día 15 del mes siguiente y, en todo caso, antes del último día hábil de dicho mes, con la excepción de los meses de noviembre, diciembre y extraordinaria de diciembre, que se presentarán durante el mes de enero del año siguiente.

3. No obstante, con carácter excepcional y previa habilitación del procedimiento por Resolución del Director General del SEF, los CEE podrán tramitar una única solicitud de concesión y pago anticipado de subvención, por el importe total estimado de los costes salariales subvencionables, con las siguientes particularidades:

a) Los CEE que hubieren obtenido subvención en el año anterior podrán presentar, en el mes de enero, la solicitud de subvención por el importe total de los costes salariales de los meses de noviembre, diciembre y segunda paga extraordinaria, si esta no hubiese sido abonada mensualmente de forma prorrateada, del año anterior, más la previsión que realicen para los meses comprendidos entre enero y octubre del año en curso, según lo previsto en el artículo 71.

b) En este caso, los beneficiarios deberán justificar mensualmente ante el órgano concedente los costes salariales abonados a sus trabajadores correspondientes a los meses comprendidos en el período subvencionado, en el plazo establecido en el apartado 2, debiendo acreditar el abono de los citados salarios mediante la aportación de las nóminas, acompañadas de los correspondientes justificantes de pago refrendados por la entidad financiera.

c) Los CEE cuyo inicio de actividades se produzca durante el año en curso, no podrán acogerse a este procedimiento de anticipo de subvención.

*SECCIÓN 2.ª Subprograma 1.1 "Creación de empleo estable en Centros Especiales de Empleo"*

*Subsección 1.ª Disposición Común*

**Artículo 15. Cuantía de las subvenciones y obligaciones.**

1. Los CEE podrán solicitar una o varias subvenciones de las previstas en el Subprograma 1 "Creación de empleo estable en CEE", pero en ningún caso, la suma de éstas podrá superar, por cada puesto de trabajo creado la cantidad de:

a) 12.000 euros, si la plantilla del CEE está compuesta en más de un 90 por ciento por trabajadores discapacitados.

Dicha cantidad se aumentará a 18.000 euros cuando la entidad promotora sea una entidad sin ánimo de lucro y las personas discapacitadas contratadas presenten especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

b) 9.000 euros, si el número de personas discapacitadas contratadas por el CEE está comprendido entre el 70 y el 90 por ciento del total de la plantilla.

2. A efectos de lo establecido en este artículo, se entenderá por puesto de trabajo estable, aquél que suponga un contrato indefinido, así como los contratos por obra o servicio motivados por convenios o por contrataciones celebrados exclusivamente con las Administraciones Públicas.

3. Si la contratación se realizara a tiempo parcial, la cuantía máxima de la subvención se reducirá proporcionalmente a la jornada laboral realizada.

4. Los CEE deberán acreditar un incremento neto en su plantilla del número de personas discapacitadas contratadas con carácter estable, sobre la plantilla de referencia, equivalente al número de puestos de trabajo de nueva creación por los que se solicita subvención.

A estos efectos, por plantilla de referencia se entenderá la formada por las personas discapacitadas contratadas con carácter estable y se calculará en términos de promedio anual en el período de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, o a la fecha del contrato de trabajo por el que se solicita subvención, si ésta fuese posterior. Si el número resultante fuere decimal, se redondeará al entero superior más próximo.

Para el cálculo de la referida plantilla únicamente se tendrá en consideración el número de contratos, sin atender a la jornada establecida en los mismos.

Las personas con discapacidad por cuya contratación se solicite subvención deberán ser desempleadas inscritas en cualquiera de las Oficinas de Empleo del SEF hasta la fecha del alta en la Seguridad Social.

La solicitud de subvención deberá presentarse por el CEE antes de transcurridos 45 días naturales desde la entrada en vigor del contrato laboral cuya subvención se solicita, o en caso contrario, será desestimada por extemporánea.

5. A los efectos de determinar el porcentaje de personas con discapacidad que forman la plantilla del CEE, no se computará el personal no discapacitado dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social, así como el que preste servicios en aquellas actividades o puestos de trabajo específicos que, por su naturaleza o complejidad, no puedan ser desempeñados por personas con discapacidad.

6. Los CEE beneficiarios vendrán obligados a mantener en su plantilla de referencia el número de personas con discapacidad contratadas con carácter estable, calculada según se detalla en el apartado 4, incrementada en el número de puestos de trabajo de nueva creación subvencionados, durante los tres años siguientes a la fecha de los nuevos contratos.

7. A los efectos de considerar cumplida la obligación de mantenimiento de la plantilla de carácter estable incrementada a que hace referencia el apartado anterior, si se produjera la extinción, por cualquier causa, de alguno de los contratos estables, el Centro Especial de Empleo deberá:

a) Sustituir, salvo en el caso de despido improcedente, al trabajador en el plazo de 3 meses, a contar desde su baja.

Si el trabajador sustituido presentaba especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario a que hace referencia el apartado a) del punto 1 de este mismo artículo, el sustituto deberá cumplir este mismo requisito.

El contrato del nuevo trabajador será de la misma modalidad, jornada y naturaleza que el del trabajador sustituido.

En caso de no efectuar dicha sustitución en tiempo y forma establecida en este apartado, los CEE se verán obligados al reintegro parcial o total en los términos establecidos en artículo 78 de esta Orden.

b) Las bajas de trabajadores que pudieran producirse deberán ser comunicadas al SEF conjuntamente con el alta del sustituto, antes de transcurridos 15 días naturales desde la fecha en que se produzca la sustitución.

8. En los supuestos de extinción de un contrato por despido improcedente, no cabrá la sustitución a efectos de mantenimiento de plantilla, debiendo procederse al reintegro de la subvención percibida por un puesto de trabajo estable creado, incrementada con el interés de demora devengado desde el momento de pago de aquélla.

9. No será exigible la obligación de sustituir al trabajador, y en consecuencia, de reintegrar la subvención, cuando la extinción se produzca por causas de fuerza mayor debidamente apreciadas por la autoridad laboral competente.

10. Cuando se produjere la sustitución del trabajador en la forma establecida anteriormente, el período que medie hasta la incorporación del sustituto se computará a efectos del cumplimiento de la obligación de mantener la plantilla de trabajadores discapacitados de carácter estable incrementada durante tres años.

11. Si cualquiera de las personas con discapacidad de carácter estable del CEE que habiendo permanecido en el mismo, como mínimo, en los doce meses anteriores, causase baja como consecuencia de ser contratado con carácter indefinido por una empresa ordinaria, el tiempo que permanezca en la misma será computable a los efectos del cumplimiento de la obligación de mantener la plantilla incrementada durante tres años.

*Subsección 2.ª Modalidad Asistencia Técnica*

**Artículo 16. Objetivo y condiciones**

1. La asistencia técnica tendrá como finalidad la realización de acciones que coadyuven a la creación de puestos de trabajo de carácter estable para trabajadores con discapacidad en CEE, siempre que no sean exigidas para la obtención de autorizaciones administrativas o cuando una disposición legal así lo exija, y consistirá en:

a) Estudios de viabilidad económico-financiera, organización, comercialización, estudios de mercado y otros de análoga naturaleza.

b) Auditorías e informes económicos.

c) Asistencia en selección de personal y en la elaboración de estudios de necesidades formativas y en diseño de planes de formación.

d) Asesoramiento en las diversas áreas de gestión empresarial, siempre que no se trate de tareas de asesoramiento que por su naturaleza tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa.

2. La asistencia técnica y el pago de los honorarios deberá realizarse a partir del día 1 de enero del año corriente.

3. La cuantía máxima subvencionable para esta modalidad no podrá exceder de 6.000 euros, IVA excluido, cuando sea recuperable, por CEE.

**Artículo 17. Personas que pueden realizar la asistencia.**

1. La asistencia técnica habrá de prestarse por personas físicas o jurídicas especializadas en el servicio a realizar que tengan esta actividad como objeto social y así lo refleje el correspondiente epígrafe del IAE.

2. La asistencia técnica no podrá prestarse por los socios, asociados, trabajadores por cuenta ajena, o personas directamente relacionadas con la entidad beneficiaria.

*Subsección 3.ª Modalidad Inversión en Activos Fijos.*

**Artículo 18. Objetivo y Condiciones.**

1. Mediante esta modalidad se podrán conceder ayudas para financiar actividades realizadas durante el año corriente, y consistentes en inversiones en activos fijos materiales nuevos.

Se admitirá la inversión en activos fijos usados, tanto en el supuesto de adquisición de inmuebles como en el de maquinaria, siempre que esta última

fuere adquirida a empresas que tengan esta actividad como objeto social y así lo refleje el correspondiente epígrafe del IAE, y su valor unitario no fuere inferior a 6.000 euros, excluido el IVA, cuando fuere recuperable.

2. Las ayudas estarán destinadas a financiar directamente, con los límites máximos expuestos en el artículo 15, hasta los siguientes porcentajes de la inversión realizada:

a) El 100 por 100 en el caso de CEE sin ánimo de lucro.

b) El 70 por 100 para el resto de los CEE.

**Artículo 19. Requisitos de las inversiones subvencionables.**

1. Los activos fijos materiales deberán incorporarse al activo de la entidad beneficiaria, debiendo permanecer en ella durante al menos 3 años o durante su vida útil, si fuera inferior; y tendrán que estar directamente relacionados con la actividad que constituya el objeto social de la entidad.

2. La subvención se calculará sobre la inversión realizada dentro de los seis meses anteriores a la solicitud. Cuando se trate de construcción o reforma de bienes inmuebles, o de instalaciones afectas a los mismos, se admitirán las inversiones realizadas en los doce meses anteriores a la solicitud. Para el cálculo de la subvención se tendrá en cuenta la inversión efectuada, excluido el IVA recuperable, y únicamente por los siguientes conceptos:

Locales comerciales e industriales.

Bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.

Acondicionamiento y reforma de inmuebles necesarios para el ejercicio de la actividad.

Equipos para procesos de información.

Vehículos industriales y comerciales siempre que quede acreditada su necesidad para la realización de la actividad.

3. Los activos fijos se valoraran según las normas establecidas en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (BOE de 20 de noviembre).

4. En caso de presentarse escrituras públicas de compraventa en las que se incluyan inversiones subvencionables y no subvencionables, el valor monetario de ambas deberá reflejarse de forma separada.

5. La cuantía máxima subvencionable de las inversiones en activos fijos será de 300.000 euros, IVA excluido, cuando fuere recuperable, por CEE.

*Subsección 4.ª Modalidad Subvención parcial de intereses de préstamos*

**Artículo 20. Objetivo y condiciones.**

1. Mediante esta modalidad se podrá subvencionar hasta el 70 por ciento de los intereses de los préstamos concedidos por entidades de crédito destinados al pago de la inversión subvencionable. La subvención en ningún caso podrá superar el límite de 3 puntos porcentuales del interés del crédito contratado, expresado éste en términos de tasa anual equivalente.

2. La cuantía máxima subvencionable del principal del préstamo será de 800.000 euros.

3. El importe de la subvención financiera no podrá superar la cuantía de 3.000 euros, por puesto de trabajo estable creado en el año corriente para trabajadores discapacitados.

4. Los préstamos para inversión en activos fijos materiales podrán haberse concedido y formalizado durante el año anterior al corriente, aunque es preciso que el aumento de plantilla se produzca en el año corriente.

5. El plazo máximo subvencionable de amortización del préstamo será de 12 años, pudiendo incluir 2 años de carencia de amortización del principal.

6. La subvención financiera se abonará a la entidad solicitante a través de la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de duración del mismo, incluyendo el posible periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, practicando la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, sobre la nueva cantidad resultante, el oportuno cuadro de amortización.

**Artículo 21. Amortización anticipada.**

En el caso de amortización anticipada del préstamo, el beneficiario de la subvención vendrá obligado a reintegrar al SEF la parte correspondiente a los intereses subsidiados no devengados.

*Sección 3.ª Subprograma 1.2 "Mantenimiento de puestos de trabajo"*

*Subsección 1.ª Modalidad Subvención de Costes Salariales*

**Artículo 22. Objetivo y condiciones.**

1. Con la finalidad de ayudar al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en los CEE, se podrán conceder ayudas destinadas a subvencionar los costes salariales correspondientes a dichos puestos de acuerdo con los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 siguientes, y con el procedimiento establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 14.

Se entenderá por "costes salariales" todas las percepciones económicas de los trabajadores obtenidas por la prestación de sus servicios, que tengan esta naturaleza, excluidos, en todo caso, los gastos de dietas, desplazamientos, indemnizaciones por razón del servicio, por finalización de contrato, vacaciones no disfrutadas o similares, mejoras sociales (mejoras IT/AT), así como las prestaciones percibidas con cargo a la Seguridad Social y sus Entidades Gestoras.

2. Las personas con discapacidad deberán estar dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y estar vinculadas con el CEE mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, en los términos establecidos en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los discapacitados que trabajan en los CEE.

3. El CEE deberá acreditar el abono de los salarios a los trabajadores mediante la aportación de las nóminas, acompañadas de los correspondientes justificantes de pago refrendados por la entidad financiera.

**Artículo 23. Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía de la subvención será la correspondiente al 50 por ciento del importe del salario mínimo interprofesional vigente. Dicha subvención se concederá por cada contrato de trabajo que mantenga el CEE efectuado a personas con discapacidad, cuando el trabajador haya permanecido el mes completo de alta en el mismo o, en otro caso, proporcionalmente. En el caso de los contratos pactados en jornada a tiempo parcial, la subvención se reducirá, en proporción a la jornada efectivamente realizada.

2. Cuando un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal (IT/AT) el importe de la subvención salarial indicada en el apartado anterior, se referirá exclusivamente a los días cuyo pago corresponda obligatoriamente al CEE, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la Seguridad Social y con los porcentajes previstos en la misma.

*Subsección 2.ª Modalidad Eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de puestos de trabajo*

**Artículo 24. Objeto y condiciones.**

Al objeto de consolidar y ayudar al mantenimiento de los puestos de trabajo creados para personas con discapacidad en los CEE, se podrán conceder subvenciones para la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras arquitectónicas.

Será requisito para obtener esta subvención. que el CEE justifique la necesidad de la adaptación de puestos de trabajo y/o la eliminación de barreras arquitectónicas mediante la presentación de un estudio-memoria realizada y firmada por técnico competente.

Este estudio-memoria no podrá ser realizado por socios, asociados, trabajadores por cuenta ajena o personas directamente relacionadas con la entidad beneficiaria.

**Artículo 25. Cuantía de la subvención.**

La cuantía de la subvención será como máximo de 1.800 euros por puesto de trabajo que se adapte a las necesidades del personal discapacitado en plantilla, sin que en ningún caso rebase el coste real que al efecto se justifique por la referida adaptación o eliminación.

*Subsección 3.ª Subvención para saneamiento financiero.*

**Artículo 26. Objetivo y condiciones.**

1. Los CEE que pretendan acceder a esta subvención deberán carecer de ánimo de lucro y tener declarada la condición de utilidad pública e imprescindibilidad en los términos establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.

2. Con la finalidad de consolidar los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, se podrán conceder subvenciones con carácter excepcional y extraordinario, por una sola vez en la vida del Centro, destinadas a equilibrar y sanear financieramente a los CEE, con el fin de que alcancen niveles de productividad y rentabilidad que garanticen su viabilidad y estabilidad.

3. Para optar a esta subvención, los CEE deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar su viabilidad técnica, económica y financiera.

b) Justificar que, en el momento de presentar la solicitud, la situación financiera del Centro pone en grave peligro su subsistencia y, por tanto, el mantenimiento de los puestos de trabajo.

c) Presentar un informe económico preciso (balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias) y plan de viabilidad que permita determinar la necesidad de la ayuda, su finalidad y la garantía de su reestructuración y viabilidad, una vez concedida la subvención. Además, deberá indicarse qué proporción del coste total del plan de viabilidad será sufragado mediante recursos propios del Centro.

En todo caso y, como conclusión, circunscribiéndose al CEE, en epígrafe separado y diferenciado, el informe deberá pronunciarse sobre los siguientes extremos:

- Si queda plenamente justificada la necesidad de la obtención de la subvención solicitada o existen otras formas de resolver el problema financiero.

- Sí una vez obtenida la misma y aplicadas las medidas que en su caso se propongan en el Plan de Viabilidad, se considera que el Centro especial de Empleo es económicamente viable.

4. La acreditación de las circunstancias expresadas en el párrafo precedente deberá realizarse mediante informe de auditoría, realizado por persona inscrita en el ROAC.

Este informe analizará la viabilidad técnica, económica y financiera del CEE y el impacto de la reestructuración derivada de la aplicación de la subvención solicitada.

El informe no podrá ser realizado por los socios, asociados o trabajadores por cuenta ajena de la entidad solicitante.

5. El informe de auditoría podrá ser subvencionado de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de esta Orden y por el importe que en el mismo se establece.

6. Las solicitudes de subvención para saneamiento financiero y de asistencia técnica al mantenimiento de empleo deberán presentarse conjuntamente. En el caso de solicitud de subvención para saneamiento financiero, se admitirán los estudios o informes que con tal finalidad se hubieran realizado con anterioridad y siempre que no hubiesen transcurrido tres meses desde su finalización.

**Artículo 27. Cuantía de la subvención.**

La cuantía de la subvención para saneamiento financiero será de 3.000 euros por trabajador con discapacidad y como máximo de 60.000 euros por CEE.

*Subsección 4.ª Modalidad Subvención al equilibrio presupuestario.*

Artículo 28. Objetivo y condiciones.

Para ayudar al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, se podrán conceder subvenciones dirigidas a equilibrar el presupuesto de aquellos CEE que lo soliciten.

Con esta ayuda se pretende paliar situaciones coyunturales o deficiencias económico-financieras a corto plazo y limitadas al año de vigencia del presupuesto.

Para obtener esta subvención, los CEE deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Carecer de ánimo de lucro, condición que vendrá recogida en sus estatutos.

b) Ser de utilidad pública e imprescindibilidad declarada por la autoridad administrativa competente.

c) Los resultados adversos que se pretenden equilibrar no pueden derivarse de una gestión deficiente a juicio de la Administración Regional.

**Artículo 29. Criterios para la concesión.**

1. Para la concesión de la ayuda, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La actividad, dimensión estructura y gerencia del Centro.

b) La composición de su plantilla, con atención especial a la proporción de trabajadores discapacitados respecto del total en el Centro, así como a la naturaleza y grado de discapacidad de sus componentes, en relación con su capacidad de adaptación al puesto de trabajo que desempeñan.

c) La modalidad y condiciones de los contratos suscritos con los trabajadores de la plantilla del Centro, discapacitados o no.

d) Las variables económicas que concurran en el Centro en relación con su objetivo y función social.

e) Los servicios de ajuste personal y social que preste el Centro a sus trabajadores discapacitados.

2. Una vez presentada la solicitud, el órgano gestor, contando con la asistencia técnica especializada que, en su caso, pudiera precisarse, emitirá informe en el que se proponga la desestimación, o aprobación total o parcial

**Artículo 30. Cuantía de la subvención.**

La cuantía de la subvención al equilibrio presupuestario será como máximo de 30.000 euros, IVA excluido, cuando sea recuperable por el CEE.

*Subsección 5.ª Asistencia Técnica al Mantenimiento de Empleo*

**Artículo 31. Objetivo y condiciones.**

1. La asistencia técnica tendrá como finalidad subvencionar estudios de viabilidad, auditorías, informes económicos, estudios para la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas, y asesoramiento destinado al mantenimiento de los puestos de trabajo para personas con discapacidad en CEE.

2. La solicitud de subvención deberá presentarse antes de transcurridos tres meses desde la realización y pago efectivo de la actividad subvencionada. Cuando la concesión de la subvención se efectúe de acuerdo con el proyecto presentado por el interesado, éste deberá realizar y justificar la realización de la actividad subvencionada en el plazo de seis meses contados desde la notificación de la resolución de concesión

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la asistencia técnica tenga como finalidad justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención para saneamiento financiero, la solicitud de subvención de asistencia técnica deberá presentarse conjuntamente con la solicitud de subvención para saneamiento financiero.

**Artículo 32. Personas que pueden realizar la asistencia.**

1. La asistencia técnica habrá de prestarse por personas físicas o jurídicas especializadas en el servicio a realizar, y siempre que tengan esta actividad como objeto social y así lo refleje el correspondiente epígrafe del IAE.

2. La asistencia técnica no podrá prestarse por los socios, asociados, trabajadores por cuenta ajena, o personas directamente relacionadas con la entidad beneficiaria.

3. Cuando el informe sea para solicitar subvención para saneamiento financiero este deberá realizarse por persona inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

**Artículo 33. Cuantía de la subvención.**

Mediante este subprograma podrá subvencionarse hasta el 50 por ciento del coste de los honorarios de la asistencia técnica realizada, excluido el IVA, cuando sea recuperable.

La subvención para esta modalidad no podrá exceder de 2.500 euros por CEE.

En el caso de que el informe tenga por finalidad justificar la solicitud de la subvención para saneamiento financiero, la cuantía de la subvención de asistencia técnica se calculará mediante la siguiente regla: 1.000 euros por persona con discapacidad que forme parte de la plantilla del centro especial de empleo, contratada a tiempo completo, o parte proporcional si estuviere contratada a tiempo parcial, con el límite del 100 por cien del coste o 6.000 euros, sin que pueda computarse el IVA, cuando sea recuperable, para el cálculo del coste subvencionable, ni para su justificación.

**Capítulo II Programa 2 "Formas innovadoras de integración laboral"**

*Sección 1.ª Subprograma 2.1 "Enclaves laborales en las empresas ordinarias"*

**Artículo 34. Objetivo.**

Este programa tiene como objetivo promover el empleo y lograr la mayor integración de las personas con discapacidad, sobre todo de aquéllas que presentan mayores dificultades de inserción laboral, facilitando la transición desde el empleo protegido en los CEE al empleo ordinario en empresas colaboradoras. Este tipo de experiencias persiguen, mediante acciones que completen la experiencia laboral obtenida en el empleo protegido, difundir las aptitudes laborales de las personas con este tipo de discapacidades.

**Artículo 35. Régimen jurídico de los Enclaves Laborales.**

En cuanto a la naturaleza, composición y normas de funcionamiento de los Enclaves Laborales, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

**Artículo 36. Actividades subvencionadas.**

Con objeto de favorecer, a través de la técnica de los Enclaves Laborales, la inserción laboral en el mercado ordinario de trabajo de personas con discapacidad, integradas en CEE, con lo que se cumpliría el fin último de los mismos, se establecen ayudas a los CEE promotores que a través de preparador laboral acompañen el proceso de inserción de personas con discapacidad pertenecientes al mismo e integradas en el enclave laboral.

**Artículo 37. Financiación.**

1. La resolución de convocatoria establecerá los créditos destinados a la financiación de este programa.

2. Si una vez resueltas las solicitudes presentadas con cargo a los créditos disponibles, existiesen remanentes de fondos disponibles, se destinarán a las solicitudes presentadas con cargo al subprograma 2.2 "Empleo con apoyo".

**Artículo 38. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los CEE constituidos, bajo cualquier forma jurídica, exclusivamente por entidades sin fines de lucro, que constituyan un enclave laboral y cumplan las siguientes condiciones:

a) Hallarse inscritos como tales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, y el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, al menos 6 meses.

b) Haber desarrollado su actividad de forma continuada en los seis meses anteriores a la formalización del contrato de arrendamiento de servicios a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

c) No tener como única actividad la realización de enclaves.

2. Las beneficiarias de las «ayudas a empresas contratantes» serán aquellas Empresas privadas de la Región de Murcia receptoras de enclaves laborales que durante la vigencia del enclave o al concluir éste, contraten a personas con discapacidad integrantes del mismo, de conformidad con la legislación laboral vigente y con lo establecido en el Programa 3 de esta orden.

**Artículo 39. Plazos de presentación de solicitudes y de inicio de actividades.**

El plazo de presentación de solicitudes para este programa será establecido en la correspondiente resolución de convocatoria.

**Artículo 40. Cuantía de las subvenciones.**

1. Los beneficiarios de este programa recibirán una ayuda pagadera de una sola vez, de hasta el 100 por cien de los costes salariales brutos del preparador laboral, incluidos los de Seguridad Social a cargo de la empresa, durante el tiempo que dure el enclave, con el límite de los 9 primeros meses de su existencia.

No obstante, si en el primer año de vigencia del enclave se produjere la inserción laboral en el mercado ordinario de al menos el 40 por ciento de los trabajadores discapacitados que participaron en el enclave y, tras su sustitución, el enclave continuara, la entidad beneficiaria podrá solicitar, para el segundo año de duración de aquel, una subvención equivalente al 50 por cien de los costes salariales brutos del preparador laboral, incluidos los de Seguridad Social a cargo de la empresa, correspondientes a los 9 primeros meses de dicho segundo año. Si la inserción conseguida lo fuere del 60 por ciento o superior, la subvención será del 100 por cien de dichos costes durante el mismo período de 9 meses.

2. Los costes salariales subvencionables del preparador laboral no podrán exceder de lo fijado en el Convenio Colectivo Sectorial aplicable, con un máximo de 20.000 euros, en cómputo anual.

3. Los promotores podrán imputar los gastos derivados de la realización de las actividades que estén debidamente justificadas y sean estrictamente necesarias para llevar a cabo la experiencia, incluidas las actividades divulgativas realizadas para dar a conocer esta fórmula de inserción, cuya cuantía subvencionable no podrá exceder del 10 por ciento del total de los gastos del proyecto.

4. Las empresas receptoras del enclave laboral que contraten a integrantes del mismo, percibirán las ayudas contempladas en el programa 3 de esta orden, con las especialidades que se establecen en el mismo.

**Artículo 41. Condiciones del preparador laboral.**

A los efectos de lo establecido en este programa, el preparador laboral deberá contar con una titulación habilitante para el desempeño de sus tareas.

Se considerará titulación habilitante aquella que se obtenga por la realización de estudios universitarios, superiores o medios, preferentemente relacionados con aspectos psicosociales, como psicología, sociología, educación, trabajo social, etc., o con las actividades productivas propias del enclave.

**Artículo 42. Criterios objetivos de prelación y baremación.**

Con la finalidad de determinar las solicitudes que serán subvencionadas, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las presentadas, se establece el siguiente baremo:

a) Tantos puntos como resulten de multiplicar por 10 la fracción resultante de dividir el número de trabajadores discapacitados de difícil inserción en el mercado laboral (según la redacción dada en el artículo 2 de esta Orden) en el enclave por el total de trabajadores discapacitados en el mismo.

b) Por la función social del proyecto, con relación al número, características y circunstancias concurrentes que dificulten la inserción en entorno normalizado de las personas discapacitadas en el enclave, libremente apreciada por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 5 de esta Orden, hasta 10 puntos.

c) Por ser el primer enclave promovido por el CEE, 6 puntos.

d) Por el grado de cumplimiento de los objetivos de otros enclaves subvencionados y promovidos por el mismo CEE, si los hubiere, libremente apreciado por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 5 de esta Orden, hasta 6 puntos.

**Sección 2.ª Subprograma 2.2 "Empleo con apoyo"**

**Artículo 43. Objetivo.**

La finalidad del presente subprograma es favorecer la inserción laboral en empresas normalizadas de las personas con discapacidad intelectual, con parálisis cerebral, con enfermedad mental o sensorial que se encuentran desempleadas e inscritas en las Oficinas de Empleo del SEF.

Para ello, se llevan a cabo acciones basadas en técnicas de búsqueda de empleo, de orientación laboral, de acompañamiento a la inserción y de ayudas al empleo, englobadas en el llamado «empleo con apoyo».

El SEF podrá derivar, para su incorporación a las acciones contempladas en este subprograma a los desempleados inscritos en sus Oficinas de empleo que, cumpliendo los requisitos generales exigidos en el mismo, se consideren más idóneos.

**Artículo 44. Actividades subvencionadas y objetivos.**

Con objeto de favorecer la inserción laboral de personas con discapacidad intelectual, con parálisis cerebral, con enfermedad mental o sensorial, mediante acciones basadas en las técnicas de empleo con apoyo, se destinarán ayudas a aquellas entidades sin fines de lucro entre cuyos objetivos figure lograr la integración laboral de estas personas en el mercado de trabajo ordinario.

También se podrán destinar ayudas a estas entidades para el acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo de las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, descritos en el artículo 2 de esta Orden, que hubiesen sido insertados mediante este programa para facilitar su adaptación social y laboral.

Las entidades establecerán itinerarios integrales de empleo tendentes a la obtención de puestos de trabajo en empresas ordinarias, tanto públicas,

como privadas, adecuados a las aptitudes de la persona con discapacidad, utilizando para ello los servicios de personal técnico relacionado con las acciones de orientación como las de inserción laboral así como del personal de apoyo necesarios.

Será requisito imprescindible que las entidades beneficiarias cuenten con al menos un orientador laboral en el equipo de profesionales contratados para este programa.

Las entidades beneficiarias deberán realizar un número de atenciones de personas con discapacidad no inferior al cociente resultante de dividir el importe de la subvención obtenida por 150.

En el caso que la ratio obtenida fuese inferior al cociente establecido en el párrafo anterior, se procederá al reintegro de la subvención en la proporción correspondiente.

**Artículo 45. Financiación.**

1. La resolución de convocatoria establecerá los créditos que se afectan al presente programa.

2. Si una vez resueltas las solicitudes presentadas con cargo a los créditos aprobados, existiesen remanentes de fondos disponibles, se destinarán a las solicitudes presentadas con cargo al programa 2.1. "Enclaves laborales en las empresas ordinarias".

**Artículo 46. Beneficiarios.**

1. Entidades sin fines de lucro, con centro de trabajo y actividad en la Región de Murcia, cuyo objeto social esté directamente relacionado con la actividad específica a desarrollar y estén autorizadas como agencias de colocación por el Servicio Público de Empleo correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación, o bien que hayan suscrito un Convenio de Colaboración con el SEF en materia de empleo.

2. Incompatibilidad. Las Entidades que obtuvieren subvención para este subprograma, no podrán obtener las subvenciones previstas para el subprograma 2.3 "Gabinetes de Orientación e Inserción de personas con discapacidad".

Además, la concesión de subvenciones para este programa será incompatible con la prevista para el programa de "Orientación profesional para el empleo" y "Asistencia al autoempleo", que pueda convocar el SEF.

3. Atendiendo a la naturaleza y finalidad de este programa, no se admitirá la inclusión de una misma persona discapacitada destinataria de las acciones simultáneamente en los proyectos de distintas entidades. La Plataforma de Orientación Laboral, a la que en lo sucesivo nos referiremos como "POL", a través de la cual se gestionará la incorporación de las personas discapacitadas al programa de "Empleo con apoyo", no permitirá el alta de ninguna persona que ya figure adscrita a otra entidad, en tanto no se autorice la baja en aquella.

4. Si la entidad solicitante fuere titular de un Centro Especial de Empleo, la organización y desarrollo del proyecto de empleo con apoyo, será ajena a la actividad y organización del referido centro que no podrá quedar implicado en modo alguno en dicho proyecto.

**Artículo 47. Plazos de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes para este programa será el establecido en la resolución de convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Artículo 48. Gastos subvencionables.**

1. Las entidades sin fines de lucro promotoras del proyecto, podrán recibir ayudas para subvencionar los gastos de los tipos indicados en los apartados 2 y 3 siguientes de este artículo, que realicen entre:

- El 1 de enero y el 31 de diciembre, en el caso de entidades que ya estuviesen ejecutando este programa en el ejercicio inmediatamente anterior al de la correspondiente convocatoria

- El día 1 del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de subvención y el 31 de diciembre, cuando la entidad no hubiese ejecutado este programa en el ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria.

2. Gastos de personal. Serán subvencionables hasta como máximo, el 100 por cien de los costes salariales, incluidos la parte proporcional de pagas extraordinarias y las cotizaciones a la Seguridad Social, y por un tiempo de intervención de hasta doce mensualidades, del personal contratado con la titulación e idoneidad suficiente, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1.º Personal técnico directamente relacionado con las acciones previstas en este subprograma.

Los costes salariales subvencionables de este personal no podrán exceder de lo fijado en el Convenio Colectivo Sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, el Convenio Colectivo general de «centros y servicios de atención a personas con discapacidad», incluidos los acuerdos de revisión salarial para el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictados en desarrollo del citado Convenio colectivo general.

Se incluyen los profesionales que realicen las siguientes actividades:

· Orientación Laboral: Mediante la figura del orientador laboral, cuya labor será el establecimiento de itinerarios integrales de empleo tendentes a la obtención de puestos de trabajo adecuados a las aptitudes de la persona con discapacidad.

· Preparación Laboral: El cometido del preparador laboral será tutelar e instruir a la persona con discapacidad, incluso mediante acciones de formación-adaptación que, aunque se desarrollen en la empresa ordinaria, no tengan aún naturaleza laboral, para lograr su plena adecuación al puesto de trabajo, y hacer posible su contratación por la empresa.

Exclusivamente en el caso de personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, descritos en el artículo 2 de esta Orden, ya insertados mediante este programa, el preparador laboral también podrá tutelarles e instruirles, desarrollando acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo que tengan por objeto facilitar su adaptación social y laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo, en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos equivalentes. Estas acciones serán las contempladas en el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de "Empleo con apoyo" como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

· Interpretación de lengua de signos: Mediante la figura del intérprete de lengua de signos, como profesional que actúa como puente de comunicación entre la lengua oral y la lengua de signos, apoyando la inserción laboral de la persona discapacitada auditiva en todo el proceso, y realizando tareas de acompañamiento en situaciones tales como:

Entrevista de trabajo y en cualquier situación que forme parte del proceso de selección.

En la formación en el puesto de trabajo, previa a la incorporación definitiva, acompañado también por el preparador laboral.

En la formación continua relacionada con el puesto de trabajo.

En cualquier otra situación derivada de la relación laboral.

2.º Personal de apoyo: Administrativos y/o auxiliares administrativos, que realicen las tareas de administración y soporte administrativo necesarias. El importe máximo a subvencionar será el coste salarial establecido para los Grupos IV y V del Convenio Colectivo general de «centros y servicios de atención a personas con discapacidad», incluidos los acuerdos de revisión salarial para el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictados en desarrollo del citado Convenio colectivo general.

La subvención de este personal quedará condicionada a la de los profesionales descritos en el apartado 2.1 de este artículo.

El criterio de aplicación será que, por cada cuatro profesionales contratados a jornada completa, con un máximo de 12 meses, se podrá subvencionar una persona de apoyo a tiempo completo, también con un máximo de 12 meses.

Cuando las contrataciones de los profesionales fuesen inferiores (en número, duración o jornada), se aplicarán las correspondientes proporcionalidades.

3.º Los incrementos de salarios producidos posteriormente a la presentación de la solicitud de subvención por revisión del convenio colectivo, y siempre que ésta se hubiese producido durante el desarrollo de la actividad subvencionada (incluido el periodo de justificación de la misma), se admitirán como justificación de la subvención, pero en ningún caso significará aumento de la misma.

Para la determinación del coste salarial, se tomarán las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de sus servicios, que tengan esta naturaleza, excluidos, en todo caso, los gastos de dietas, desplazamientos, indemnizaciones por razón del servicio, por finalización de contrato, vacaciones no disfrutadas o similares, mejoras sociales (mejoras IT/AT), así como las prestaciones percibidas con cargo a la Seguridad Social y sus Entidades Gestoras y cualesquiera otras mejoras recogidas en el Convenio Colectivo que no tengan carácter salarial.

3. Gastos de funcionamiento. Se subvencionan los gastos derivados de la realización de las actividades complementarias y accesorias, estrictamente necesarias y debidamente justificadas para llevar a cabo la inserción laboral de las personas discapacitadas mediante el desarrollo de itinerarios personalizados de empleo.

Únicamente tendrán el carácter de subvencionables los siguientes gastos:

- De desplazamiento del personal técnico, únicamente cuando utilicen su vehículo propio por necesidades del servicio, para efectuar viajes o

desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique su centro de trabajo. El gasto por kilometraje será el establecido en Convenio Colectivo.

Los correspondientes partes validados por la entidad, donde estarán recogidas la matrícula del vehículo, el itinerario realizado (con expresión de los kilómetros recorridos, fecha, horario y motivo) y el nombre y DNI del técnico, con su correspondiente firma, deberán estar disponibles para cualquier control que pudiera realizarse a la entidad como justificación de este gasto.

- Generales. Se incluirán como gastos generales: material de oficina, suministro de energía eléctrica y agua, comunicaciones (teléfono, envíos postales,...) y limpieza.

- Auditorías de calidad de los servicios de Empleo con Apoyo, exclusivamente.

- Indemnizaciones por finalización de contratos de trabajo del personal directamente relacionado con el programa y que esté expresamente contemplado en la presente Orden.

- De difusión y publicidad que tengan por objeto incentivar la contratación de personas discapacitadas por empresas ordinarias, siempre que se haya insertado (o señalado la financiación, en el caso de los audiovisuales) los logotipos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, SEF y FSE, así como la campaña (logo y eslogan) de la identidad corporativa del Plan de Información, que para el período 2007-2013 es el de "Crecemos con Europa".

En su conjunto, los gastos de funcionamiento subvencionables tendrán un límite del diez por ciento del importe total de los costes salariales subvencionados.

**Artículo 49. Condiciones del personal directamente ligado a la inserción: orientador, preparador e intérprete de lengua de signos.**

A los efectos de lo establecido en este programa, el orientador laboral, el preparador laboral y el intérprete de lengua de signos deberán contar con una titulación habilitante para el desempeño de sus tareas.

Para el orientador laboral y el preparador laboral, se considerará titulación habilitante aquella que se obtenga por la realización de estudios universitarios, superiores o medios, preferentemente relacionados con aspectos psicosociales, como psicología, sociología, educación, trabajo social, etc.

Para el intérprete de lengua de signos, deberá acreditar mediante titulación y/o experiencia, cualificación suficiente para la realización de este cometido.

**Artículo 50. Subvención a las empresas privadas.**

Las empresas de la Región de Murcia participantes en este programa, podrán recibir por cada persona contratada con discapacidad, las ayudas contempladas en el subprograma de Contratación Temporal Cualificada regulado en esta Orden.

**Artículo 51. Criterios de baremación y cuantificación de la subvención.**

1. Con la finalidad de determinar las solicitudes que serán subvencionadas y la proporción en que lo serán con respecto a la cantidad inicialmente solicitada, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes, se establecen los siguientes criterios de baremación:

a) Experiencia en este subprograma que haya sido subvencionado por el SEF en los cinco últimos años, 1 punto por año.

b) Relación Coste/Eficacia de la entidad solicitante en el desarrollo de este subprograma que haya sido subvencionado por el SEF, teniéndose en cuenta

el último año del que se disponga de esta información. Se utilizará el cociente resultante de dividir las inserciones por el importe de la subvención recibida, otorgándose un máximo de 20 puntos por este concepto. Cuando las personas insertadas tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, se computarán como tres inserciones de personas con un grado de discapacidad inferior.

c) Número de personas discapacitadas atendidas en el desarrollo de este subprograma que haya sido subvencionado por el SEF, teniéndose en cuenta el último año del que se disponga de esta información. Se utilizará el cociente resultante de dividir las personas atendidas por el importe de la subvención recibida, otorgándose un máximo de 10 puntos por este concepto.

d) En caso de que aplicados los criterios anteriores se produzcan empates, se otorgará prioridad según la fecha más temprana de presentación de las solicitudes. Si aplicado este criterio, aún subsistieran situaciones de empate, tendrán prioridad las solicitudes presentadas por las entidades que tengan mayor antigüedad en su constitución.

2. Cuando aplicado el baremo y ordenadas según la puntuación obtenida todas las solicitudes, las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atenderlas a todas se procederá a:

a) Asignar, por orden de prelación, a cada entidad el importe de la subvención obtenida en el año anterior; o el importe solicitado para las entidades nuevas o reincorporadas, con el límite establecido en el apartado 3 de este artículo.

b) En el caso de que, una vez aplicada la asignación anterior quedase remanente, éste se aplicará exclusivamente a las solicitudes que hubiesen obtenido subvención en el ejercicio anterior, de la forma siguiente:

i. El 70 por ciento, proporcionalmente a las cantidades obtenidas en el año anterior.

ii. El 30 por ciento restante, proporcionalmente a la puntuación obtenida en el baremo.

3. En el caso de que la entidad solicitante no hubiese obtenido subvención por este subprograma en el ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria, el máximo a subvencionar para gastos de personal será el correspondiente al de un técnico a jornada completa más el que corresponda a personal de apoyo.

*Sección 3.ª Subprograma 2.3 "Gabinetes de orientación e inserción laboral de personas con discapacidad"*

**Artículo 52. Objetivo.**

La finalidad del presente subprograma es favorecer la inserción laboral en empresas normalizadas de las personas con discapacidad física y/u orgánica que se encuentran desempleadas e inscritas en las Oficinas de Empleo del SEF.

Para ello, se llevarán a cabo acciones basadas en técnicas de búsqueda de empleo, de orientación laboral y de prospección en el mercado de trabajo.

El SEF podrá derivar, para su incorporación a las acciones contempladas en este subprograma, a los desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo que, cumpliendo los requisitos generales exigidos en el mismo, se consideren más idóneos.

**Artículo 53. Actividades subvencionadas y objetivos.**

Con objeto de favorecer la inserción laboral de personas con discapacidad física y/u orgánica, mediante acciones basadas en los gabinetes de orientación

e Inserción laboral, se destinarán ayudas a aquellas entidades sin fines de lucro entre cuyos objetivos figure lograr la integración laboral de estas personas en el mercado de trabajo ordinario.

Las entidades establecerán itinerarios integrales de empleo tendentes a la obtención de puestos de trabajo en empresas ordinarias, tanto públicas, como privadas, adecuados a las aptitudes de la persona con discapacidad, utilizando para ello los servicios de personal técnico relacionado con las acciones de orientación y las de prospección del mercado laboral así como del personal de apoyo necesarios.

Será requisito imprescindible que las entidades beneficiarias cuenten con al menos un orientador laboral en el equipo de profesionales contratados para este programa.

Las entidades beneficiarias deberán realizar un número de atenciones de personas con discapacidad no inferior al cociente resultante de dividir el importe de la subvención obtenida por 50.

En el caso que la ratio obtenida fuese inferior a la establecida en el párrafo anterior, se procederá al reintegro de la subvención en la proporción correspondiente.

**Artículo 54. Financiación.**

La resolución de convocatoria establecerá los créditos que se afectan al presente programa.

**Artículo 55. Beneficiarios.**

1. Entidades sin fines de lucro, con centro de trabajo y actividad en la Región de Murcia, cuyo objeto social esté directamente relacionado con la actividad específica a desarrollar y estén autorizadas como agencias de colocación por el Servicio de Público de Empleo correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación o bien que hayan suscrito un Convenio de Colaboración con el SEF en materia de empleo.

2. Incompatibilidad. La concesión de subvención para este subprograma será incompatible con la del subprograma 2.2 "Empleo con apoyo".

Asimismo, la concesión de subvención para este subprograma, será incompatible con la prevista para el programa de "Orientación profesional para el empleo" y "Asistencia al autoempleo" que pueda convocar el SEF.

3. Atendiendo a la naturaleza y finalidad de este programa, no se admitirá la inclusión de una misma persona discapacitada destinataria de las acciones simultáneamente en los proyectos de distintas entidades. La Plataforma de Orientación Laboral, a través de la cual se gestionará la incorporación de las personas discapacitadas al programa de gabinetes de orientación, no permitirá el alta de ninguna persona que ya figure adscrita a otra entidad, en tanto no se autorice la baja en aquella.

4. Si la entidad solicitante fuere titular de un CEE, la organización y desarrollo del proyecto de empleo con apoyo, será ajena a la actividad y organización del referido centro que no podrá quedar implicado en modo alguno en dicho proyecto.

**Artículo 56. Plazos de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes para este programa será establecido en la correspondiente resolución de convocatoria.

**Artículo 57. Gastos subvencionables.**

1. Las entidades sin fines de lucro promotoras del proyecto, podrán recibir ayudas para subvencionar los gastos de los tipos indicados en los apartados 2 y 3 de este artículo, que realicen entre:

— El uno de enero y el treinta y uno de diciembre para el caso de entidades que ya estuviesen ejecutando este programa en el ejercicio inmediatamente anterior al de la correspondiente convocatoria

— El día uno del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de subvención y el treinta y uno de diciembre, cuando la entidad no hubiese ejecutado este programa en el ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria.

2. Gastos de personal. Su objeto es subvencionar, hasta como máximo, el 100 por cien de los costes salariales, incluidos la parte proporcional de pagas extraordinarias y las cotizaciones a la Seguridad Social, y por un tiempo de intervención de hasta doce mensualidades, del personal contratado con la titulación e idoneidad suficiente, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1.º Personal técnico directamente relacionado con las acciones previstas en este subprograma. Los costes salariales subvencionables de este personal no podrán exceder de lo fijado en el Convenio Colectivo Sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, el Convenio Colectivo general de «centros y servicios de atención a personas con discapacidad», incluidos los acuerdos de revisión salarial para el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictado en desarrollo del citado Convenio colectivo general.

Se incluyen los profesionales que realicen las siguientes actividades:

· Orientación laboral: Mediante la figura del orientador laboral, cuya labor será el establecimiento de itinerarios integrales de empleo tendentes a la obtención de puestos de trabajo adecuados a las aptitudes del trabajador con discapacidad ofreciendo herramientas útiles para la búsqueda de empleo, reorientación profesional, etc.

· Inserción Laboral: Mediante la figura del técnico de empleo, cuyo cometido será la difusión, asesoramiento, búsqueda activa, selección, entrevista e información a los potenciales empleadores de las personas con discapacidad física y/u orgánica cuya inserción laboral se pretende.

2.º Personal de apoyo: Administrativos y/o auxiliares administrativos, que realicen las tareas de administración y soporte administrativo necesarias. El importe máximo a subvencionar será el coste salarial establecido para los Grupos IV y V del Convenio Colectivo general de «centros y servicios de atención a personas con discapacidad», incluidos los acuerdos de revisión salarial para el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictados en desarrollo del citado Convenio colectivo general.

La subvención de este personal quedará condicionada a la de los profesionales descritos en el apartado 2.1.º de este artículo.

El criterio de aplicación será que, por cada cuatro profesionales contratados a jornada completa, con un máximo de doce meses, se podrá subvencionar una persona de apoyo a tiempo completo, también con un máximo de doce meses.

Cuando las contrataciones de los profesionales fuesen inferiores (en número, duración o jornada), se aplicaran las correspondientes proporcionalidades.

3.º Coordinador del proyecto. Como personal complementario en este subproyecto que por su complejidad y número de discapacitados a atender así lo requieran, se podrá incluir, debidamente justificada, la figura del coordinador de proyecto, cuyo cometido será la coordinación del equipo de profesionales y la planificación y seguimiento de las tareas a realizar. Como máximo será subvencionable la contratación de un coordinador de proyecto por entidad solicitante y con el límite indicado en el apartado 57.2.1.º de este artículo.

4.º Los incrementos de salarios producidos posteriormente a la presentación de la solicitud de subvención por revisión del convenio colectivo y, siempre que ésta se hubiese producido durante el desarrollo de la actividad subvencionada (incluido el periodo de justificación de la misma), se admitirán como justificación de la subvención, pero en ningún caso implicará el aumento de la misma.

Para la determinación del coste salarial se tomarán las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de sus servicios, que tengan esta naturaleza, excluidos, en todo caso, los gastos de dietas, desplazamientos, indemnizaciones por razón del servicio, por finalización de contrato, vacaciones no disfrutadas o similares, mejoras sociales (mejoras IT/AT), así como las prestaciones percibidas con cargo a la Seguridad Social y sus Entidades Gestoras y cualesquiera otras mejoras recogidas en el Convenio Colectivo que no tengan carácter salarial.

3. Gastos de funcionamiento. Su objeto es subvencionar los gastos derivados de la realización de las actividades complementarias y accesorias, estrictamente necesarias y debidamente justificadas para llevar a cabo la inserción laboral de las personas discapacitadas mediante el desarrollo de itinerarios personalizados de empleo.

Únicamente tendrán el carácter de subvencionables los siguientes gastos:

— De desplazamiento del personal técnico, únicamente cuando utilicen su vehículo propio por necesidades del servicio para efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique su centro de trabajo. El gasto por kilometraje será el establecido en Convenio Colectivo.

Los correspondientes partes validados por la entidad, donde estarán recogidas la matrícula del vehículo, el itinerario realizado (con expresión de los kilómetros recorridos, fecha, horario y motivo) y el nombre y DNI del técnico, con su correspondiente firma, deberán estar disponibles para cualquier control que pudiera realizarse a la entidad como justificación de este gasto.

— Generales, tales como: material de oficina; suministro de energía eléctrica, agua; comunicaciones (teléfono, envíos postales, etc.); y limpieza.

— Auditorias de calidad, cuando éstas se realicen exclusivamente de los servicios de Gabinetes de Orientación Laboral.

— Indemnizaciones por finalización de contratos de trabajo del personal directamente relacionado con el programa y que esté expresamente contemplado en la presente Orden.

— De difusión y publicidad que tengan por objeto incentivar la contratación de personas discapacitadas por empresas ordinarias, siempre que se haya insertado (o señalado la financiación, en el caso de los audiovisuales) los logotipos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, SEF y FSE, así como la campaña (logo y eslogan) de la identidad corporativa del Plan de Información, que para el período 2007-2013 es el de "Crecemos con Europa"

En su conjunto, los gastos de funcionamiento subvencionables tendrán un límite del quince por ciento del importe total de los costes salariales subvencionados.

**Artículo 58. Condiciones del personal directamente ligado a la inserción: orientador laboral, técnico de empleo y coordinador de proyecto.**

A los efectos de lo establecido en este programa, el orientador laboral, el técnico de empleo y el coordinador de proyecto deberán contar con una titulación habilitante para el desempeño de sus tareas.

Para el orientador laboral, se considerará titulación habilitante aquella que se obtenga por la realización de estudios universitarios, superiores o medios, preferentemente relacionados con aspectos psicosociales, como psicología, sociología, educación, trabajo social, etc.

Para el técnico de empleo y para el coordinador de proyecto, se considerará titulación habilitante la que se obtenga por la realización de estudios universitarios, superiores o medios, preferentemente relacionados con las tareas a realizar, como ciencias económicas, empresariales, relaciones laborales, etc.

**Artículo 59. Subvención a las empresas privadas.**

Las empresas de la Región de Murcia participantes en este programa, podrán recibir por cada persona contratada con discapacidad, las ayudas contempladas en el subprograma de "Contratación Temporal Ordinaria" regulado en esta Orden.

**Artículo 60. Criterios de baremación y cuantificación de la subvención.**

1. Con la finalidad de determinar las solicitudes que serán subvencionadas y la proporción en que lo serán con respecto a la cantidad inicialmente solicitada, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes, se establecen los siguientes criterios de baremación:

a) Experiencia en este subprograma que haya sido subvencionado por el SEF en los cinco últimos años, 1 punto por año.

b) Relación coste/eficacia de la entidad solicitante en el desarrollo de este subprograma que haya sido subvencionado por el SEF, teniéndose en cuenta el último año del que se disponga de esta información. Se utilizará el cociente resultante de dividir las inserciones por el importe de la subvención recibida, otorgándose un máximo de 20 puntos por este concepto. Cuando las personas insertadas tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, se computarán como tres inserciones de personas con un grado de discapacidad inferior.

c) Número de personas discapacitadas atendidas en el desarrollo de este subprograma que haya sido subvencionado por el SEF, teniéndose en cuenta el último año del que se disponga de esta información. Se utilizará el cociente resultante de dividir las personas atendidas por el importe de la subvención recibida, otorgándose un máximo de 10 puntos por este concepto.

d) En caso de que aplicados los criterios anteriores se produzcan empates, se otorgará prioridad según la fecha más temprana de presentación de las solicitudes. Si aplicado este criterio, aún subsistieran situaciones de empate, tendrán prioridad las solicitudes presentadas por las entidades que tengan mayor antigüedad en su constitución.

2. Cuando, aplicado el baremo y ordenadas según la puntuación obtenida todas las solicitudes, las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atenderlas a todas se procederá a:

a) Asignar, por orden de prelación, a cada entidad el importe de la subvención obtenida en el año anterior; o el importe solicitado para las entidades nuevas o reincorporadas, con el límite establecido en el apartado 3 de este artículo.

b) En el caso de que una vez aplicada la asignación anterior quedase remanente, éste se aplicará exclusivamente a las solicitudes que hubiesen obtenido subvención en el ejercicio anterior, de la forma siguiente:

i. El 70 por ciento, proporcionalmente a las cantidades obtenidas en el año anterior.

ii. El 30 por ciento, proporcionalmente a la puntuación obtenida en el baremo.

3. En el caso de que la entidad solicitante no hubiese obtenido subvención por este subprograma en el ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria, el importe máximo a subvencionar para gastos de personal será el correspondiente al de un técnico a jornada completa más el que corresponda a personal de apoyo.

## Capítulo III Programa 3 "Integración laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo"

### Artículo 61. Objeto.

Este programa tiene por objeto subvencionar la contratación temporal de las personas con discapacidad que se encuentren desempleadas e inscritas en una Oficina de Empleo del SEF, como complemento de los incentivos a la contratación indefinida de los trabajadores discapacitados, regulados mediante el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

### Artículo 62. Modalidades.

Dentro de estas medidas de fomento de la contratación de discapacitados por empresas ordinarias se contemplan las siguientes modalidades de subvención:

Modalidad de Contratación Temporal Ordinaria.

Modalidad de Contratación Temporal Cualificada: Contratación de discapacitados provenientes de Enclaves Laborales o de Empleo con Apoyo.

En todo caso, la duración de los contratos temporales no podrá ser inferior a 12 meses, mientras que su jornada podrá ser completa o parcial.

### Artículo 63. Financiación.

La resolución de convocatoria especificará los créditos que se destinan a este programa.

### Artículo 64. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que establece el presente programa aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad para realizar su actividad en centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia.

2. Para poder obtener las subvenciones establecidas en este programa de Contratación Temporal, será requisito adicional que los solicitantes ostenten la consideración de pequeñas y medianas empresas definidas como tales en el Anexo del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el

mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

**Artículo 65. Plazos de presentación de solicitudes y condiciones.**

El plazo de presentación de solicitudes para este programa será el que establezca la resolución de convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Artículo 66. Límite a la concesión de subvenciones.**

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad o el máximo previsto por los reglamentos comunitarios que regulan la norma de "minimis".

**Artículo 67. Cuantía de las ayudas**

Sin perjuicio de las bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social que pudieran obtener a tenor de la normativa que le sea de aplicación, y teniendo en consideración el límite de intensidad de las ayudas establecido en el artículo anterior, las empresas que contraten a personas con discapacidad mediante contratos temporales, con una duración mínima de 12 meses, podrán obtener subvenciones de acuerdo con las modalidades siguientes:

a) Con carácter general, hasta 2.400 euros.

b) Si el trabajador contratado proviene de los subprogramas 2.1. "Enclaves Laborales", 2.2. "Empleo con Apoyo" o 2.3 "Gabinetes de Orientación Laboral", regulados en esta Orden, hasta 3.400 euros.

c) En los casos de jornada parcial, las cuantías anteriores se reducirán proporcionalmente al porcentaje de la jornada.

**Artículo 68. Exclusiones**

Quedarán excluidas las solicitudes en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados siguientes:

a) Que en los 24 meses anteriores a la fecha de contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas.

b) La contratación de personas con discapacidad para ocupar puestos de trabajo subvencionados con anterioridad por este u otros programas de fomento de empleo.

c) Que el trabajador contratado haya finalizado una relación laboral de carácter indefinido en el plazo de los tres meses previos a la formalización del contrato cuya subvención se solicita, excepto cuando proceda de enclave laboral en la empresa.

d) Los contratos efectuados al cónyuge, ascendientes o descendientes, y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario individual o, en las sociedades, de los socios que ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella; y los que se celebren con éstos mismos. Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del familiar supongan, al menos, la mitad del capital social.

e) La contratación en el supuesto de relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

f) Las empresas que no acrediten documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y normativa de desarrollo.

g) Las empresas de trabajo temporal, reguladas en la Ley 14/1994, de 1 de junio y su normativa de desarrollo.

h) Las contrataciones efectuadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

i) Las empresas que hubieren efectuado, en los doce meses anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria, despido calificado como improcedente sin que hubiesen procedido a la readmisión del trabajador.

j) Las empresas que hubieren sido excluidas por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

k) Para el caso de los enclaves laborales. Cuando la contratación de los trabajadores no se realice sin solución de continuidad, y/o sin que haya transcurrido al menos un plazo de tres meses, desde el inicio el Enclave Laboral, o desde la incorporación del trabajador si ésta fuera posterior al inicio del Enclave.

**Artículo 69. Criterios objetivos de prelación y baremación.**

1. Con la finalidad de determinar las solicitudes que serán subvencionadas, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes, se aplicarán los criterios de prelación y el baremo establecidos en los apartados siguientes.

2. Criterios de prelación:

a) La contratación de discapacitados de difícil inserción en el mercado laboral, según lo establecido en el artículo 2 de esta Orden tendrá prioridad, en todo caso, sobre el resto.

b) A continuación, se priorizarán las contrataciones realizadas a personas con discapacidad que provengan de los subprogramas 2.2 Empleo con Apoyo o 2.3 Gabinete de Orientación Laboral, ambos del Programa 2 "Formas innovadoras de integración laboral".

c) Resueltos los expedientes según los criterios anteriores, tendrán prioridad aquellos en los que la persona con discapacidad contratada por una empresa provenga de un Enclave Laboral constituido en la misma.

Resto de expedientes. Se clasificarán según el resultado de aplicar el baremo.

El orden de preferencia en cada subgrupo vendrá determinado por la aplicación del baremo.

3. Baremo. Si aplicados los criterios de prelación expuestos en el apartado anterior, no se hubieran agotado las disponibilidades presupuestarias, serán subvencionados los expedientes que mayor puntuación obtengan según los siguientes criterios de baremación, que contemplan circunstancias, tanto de la empresa contratante, como del trabajador contratado. Los criterios de baremación son los siguientes:

a) Un punto por cada punto porcentual del grado de discapacidad que supere el 33 por ciento.

b) Diez puntos si la persona con discapacidad contratada es mujer.

c) Diez puntos si el trabajador es menor de 25 años o de 45 o más años.

d) Cinco puntos, si la empresa contratante tiene su domicilio fiscal en cualquiera de los municipios comprendidos en los "Planes integrales de actuaciones en Comarcas" aprobados por la CARM.

La puntuación total de cada expediente se obtendrá sumando las puntuaciones correspondientes a todos los epígrafes del baremo que concurrieren en la empresa y en el trabajador contratado.

En el supuesto de que dos o más expedientes obtuvieren igual puntuación total, se considerará la fecha y hora de entrada de la última documentación que complete cada expediente y se atenderán por dicho orden, en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes.

**Artículo 70. Obligaciones de las empresas**

1. Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a mantener los contratos de trabajo temporales subvencionados durante al menos doce meses, duración mínima por la que se subvenciona.

2. Si durante la vigencia de los contratos temporales subvencionados, se produjera su extinción, por cualquier causa, la empresa beneficiaria deberá:

a) Sustituir, salvo en el caso de despido improcedente, al trabajador en el plazo de 2 meses, a contar desde su baja o desde la fecha del despido, cumpliendo el sustituto los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención por el sustituido.

El contrato del nuevo trabajador será de la misma naturaleza que aquél cuya cobertura se subvencionó, y de una duración no inferior al período que restara para cumplir la duración del contrato subvencionado.

La obligación de sustitución también existirá cuando el contrato fuere suspendido por cualquier causa y por un tiempo superior a 3 meses. En el caso de extinción la duración de este nuevo contrato no podrá ser inferior a tres meses.

En caso de no efectuar dicha sustitución en tiempo y forma establecida en este apartado, se procederá a la devolución de la subvención íntegra obtenida, incrementada con el interés de demora devengado desde su pago.

b) Las bajas de trabajadores que pudieran producirse según lo previsto en este mismo apartado 2) de este artículo, deberán ser comunicadas al SEF conjuntamente con el alta del sustituto y la documentación referida a las sustituciones descritas en el Anexo de la presente Orden, antes de transcurridos 15 días naturales desde la fecha en que se produzca la sustitución.

3. En los supuestos de extinción del contrato por despido improcedente, no cabrá la sustitución del trabajador, debiendo procederse al reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención, incrementadas con el interés de demora devengado desde el momento de pago de aquella.

4. No se tendrá la obligación de sustituir al trabajador subvencionado ni de proceder al reintegro de la subvención cuando la extinción se produzca por causas de fuerza mayor debidamente apreciadas por la autoridad laboral competente.

5. Cuando se produjere la sustitución del trabajador en la forma expuesta anteriormente, solo se entenderá cumplida la obligación de mantener el contrato

durante el tiempo que se establece en cada caso, cuando el cómputo de los días cotizados por los distintos trabajadores que se sucedan en el puesto de trabajo cuya cobertura fue objeto de subvención ascienda, como mínimo, a 365 días.

TÍTULO II ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

**Artículo 71. Pago de las subvención.**

1. Con carácter general, el pago de las subvención se efectuará de una sola vez, por transferencia a la cuenta bancaria de titularidad de la entidad solicitante indicada en su solicitud, previa justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos con la concesión de la misma, en el plazo y forma establecidos, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.

2. Se podrán realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las modalidades de subvención siguientes:

a) Del Programa 1 "Integración laboral de personas con discapacidad en CEE":

Inversión en activos fijos.

Subvención parcial de intereses de préstamos.

Costes salariales, siempre que se tramiten de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de esta Orden.

Saneamiento financiero.

Equilibrio presupuestario.

b) Programa 2 "Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad".

3. Se efectuará el pago, previa justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, en el resto de los programas o modalidades, es decir:

a) Programa 1 "Integración laboral de personas con discapacidad en CEE":

Asistencia técnica a la generación de empleo.

Asistencia técnica al mantenimiento del empleo.

Eliminación de barreras y adaptación de puestos de trabajo.

Costes Salariales:

· La regularización de los mismos cuando se hayan tramitado de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de esta Orden

· O cuando se hubiesen tramitado por el procedimiento ordinario de abono mensual descrito en el artículo 14.2 de esta Orden.

b) Programa 3, "Integración laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo", considerándose, a los efectos del pago anticipado, la contratación efectiva de la persona discapacitada.

4. En los programas o modalidades en los que está prevista la realización de pagos anticipados, no será necesaria la previa constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

5. Las entidades beneficiarias deberán realizar el pago de las inversiones subvencionadas antes de la finalización del plazo de justificación

6. El plazo de justificación de la subvención será de seis meses contados desde la fecha de concesión de la misma, en las siguientes modalidades:

Asistencia Técnica a la creación de Empleo Estable.

Asistencia Técnica al mantenimiento de Empleo Estable.

Eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de puestos de trabajo.

Inversiones en Activos Fijos.

Subvención parcial de intereses de préstamos.

Subvenciones para Saneamiento Financiero.

Subvenciones al Equilibrio Presupuestario.

7. En el caso de la subvención de los costes salariales de los CEE y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 respecto de los plazos de presentación de las solicitudes y de los documentos acreditativos del pago de los salarios, se prevén dos sistemas de pago, de acuerdo con las disponibilidades de tesorería:

A) Procedimiento Ordinario: Modalidad de abono mensual. El abono de la subvención se realizará una vez presentada la justificación económica del pago de los salarios del mes correspondiente del año en curso o de los meses de noviembre y diciembre y segunda paga extraordinaria del año anterior.

B) Procedimiento Extraordinario: Modalidad de pago anticipado. Cuando las disponibilidades de tesorería lo permitan, los CEE podrán solicitar de conformidad con lo previsto en el artículo 14.3 el pago anticipado de la subvención, en cuyo caso, el órgano concedente realizará:

1.ª- Un abono por importe igual al 80 por ciento de la subvención solicitada por los costes salariales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre y segunda paga extraordinaria del año anterior, si esta no hubiese sido prorrateada mes a mes, y la estimación de los costes salariales correspondiente a los meses de enero a octubre del año en curso (calculados sobre costes efectivos de meses vencidos y las correspondientes previsiones de los restantes), con el límite del 80 por ciento del importe percibido por el centro en el ejercicio anterior.

2.ª- Para el caso de que algún centro no hubiese completado el año anterior, el cálculo del 80 por ciento se realizará extrapolando los costes salariales reales de los meses que tuvieron actividad hasta completar los costes que se habrían producido si dicha actividad se hubiera efectuado durante los doce meses, sirviendo dicho resultado de base, de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente.

8. Regularización. En los supuestos en que se hubiere realizado el pago anticipado de los "Costes Salariales" de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7, B), y a la vista de la justificación presentada de los citados costes se procederá en la forma siguiente:

a) Cuando el importe justificado por el beneficiario sea superior al anticipado, se procederá a una regularización mediante al abono de la diferencia hasta agotar, en su caso, el importe concedido. Este abono se realizará de acuerdo con el procedimiento ordinario de abono mensual.

Si aún así, el importe justificado superase el concedido, se procederá a una regularización mediante la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a partir de la cual, se abonará la diferencia una vez dictada la modificación de la resolución de concesión y, siempre que exista remanente en la aplicación

presupuestaria correspondiente. En este supuesto, las regularizaciones se atenderán por orden de presentación y hasta agotar el crédito disponible.

b) Si por el contrario, el importe anticipado superase el importe justificado por todo el periodo subvencionado, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas en exceso y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

**Artículo 72. Justificación.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, los beneficiarios de subvenciones deberán justificar documentalmente ante el SEF la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión.

En cumplimiento del precepto citado, las entidades beneficiarias de las subvenciones, para acreditar el buen fin de las mismas, deberán presentar en el Registro General del SEF dentro de los plazos fijados para cada modalidad, si así estuviese establecido y, en todo caso, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la actividad, o a los dos meses siguientes a la fecha de haberse materializado el pago material de la totalidad de la subvención, en el caso de que se no hubiese realizado el mismo dentro del periodo subvencionado, la documentación - original o fotocopia compulsada- establecida en los artículos siguientes para cada programa.

Además de lo anterior, la unidad instructora o la de seguimiento y evaluación, podrá requerir cualquier documentación adicional o actualizada que resulte estrictamente necesaria.

2. Para la justificación de los gastos imputables a la subvención concedida se utilizará el modelo de cuenta justificativa facilitado por el SEF, el cual se encuentra disponible en la página «www.sefcarm.es» en el apartado "Ayudas y subvenciones". La entidades disponen del archivo de la cuenta justificativa "Modelo de cuenta justificativa para programas de empleo", a los efectos de que una vez formalizados, remitan el documento electrónico así generado a la dirección de correo «cuentajustificativa@carm.es», sin perjuicio de la obligación de presentar posteriormente el modelo impreso junto con el resto de la documentación de justificación económica por los cauces habituales.

La justificación documental ante el SEF de la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada se realizará de la totalidad de los gastos subvencionables que se hubiesen producido en el desarrollo de la actividad, aunque excedan del importe de la subvención concedida. Solo se admitirán aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada; que resulten estrictamente necesarios, que se realicen en el plazo establecido y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, debiendo quedar reflejados en la cuenta justificativa presentada.

En los programas o modalidades cofinanciados por el FSE deberán venir estampillados todos los documentos justificantes de gasto elegibles a efectos de su justificación con la siguiente leyenda:

| |
|---|
| El presente documento ha sido imputado al _____% al expediente de subvención nº_____ por importe de _____€ concedido por el Servicio Regional de Empleo y Formación dentro del Programa de _____ _____, encontrándose cofinanciado en un ____% por el Programa Operativo FSE Región de Murcia |

Los documentos que no se presenten originales y estampillados o fotocopia compulsada de los mismos ya estampillados, no se considerarán como gasto elegible a los efectos de la justificación de la subvención

3. Si, al justificar la acción, los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario deberá reintegrar de forma voluntaria la cantidad no justificada. En caso contrario, se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente.

A los efectos del reintegro voluntario de la subvención, el beneficiario solicitará al SEF la expedición del correspondiente documento de ingreso, sin perjuicio de la posterior liquidación de los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención.

**Artículo 73. Justificación de las subvenciones previstas en el Programa 1 "Integración laboral de personas con discapacidad en CEE".**

1. Dentro de los primeros 30 días del año, los CEE deberán presentar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985 de 4 de diciembre, la memoria anual, así como la documentación económica que la acompaña.

2. Consistirá la justificación de las modalidades "Asistencia técnica a la creación de empleo estable", "Inversión en activos fijos", "Eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de puestos de trabajo" y "Subvención a la asistencia técnica para el mantenimiento del empleo", en:

— Factura de los gastos ocasionados que sean imputables a la actividad subvencionada, con acreditación de su pago.

— En las facturas pagadas en metálico, deberá aportarse "recibí" debidamente firmado y sellado por el proveedor, y certificación acreditativa del movimiento contable de caja.

— En el caso de que se trate de bienes usados, deberá acreditarse que el proveedor figura de alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas que le permita realizar la venta.

3. En la modalidad de "Subvención parcial de intereses de préstamos", se deberá presentar:

— Certificación expedida por la entidad bancaria acreditativa del nuevo cuadro de amortizaciones producido una vez aplicado al principal la reducción de la subvención concedida. Anualmente se aportará cuadro de amortización pendiente certificado por la entidad crediticia.

4. En la modalidad "Subvención de costes salariales", mensualmente, con independencia de la modalidad de pago prevista en el artículo 73, y dentro de los plazos establecidos en el artículo 23 de esta Orden, deberá acreditarse el pago de las nóminas de las personas con discapacidad del CEE, así como las incidencias de altas y bajas de éstos, mediante la siguiente documentación:

— Relación ordenada por orden alfabético de los trabajadores por los que se solicita subvención, según el modelo facilitado por el SEF, en la que deberán figurar los siguientes datos: apellidos, nombre, días sin incidencias, días con incidencias, causa de la incidencia, porcentaje de jornada trabajada y cuantía de la subvención solicitada.

— Relación firmada por el representante legal del Centro, de altas y bajas en la Seguridad Social producidas durante el periodo por el que se solicita la subvención, acompañada de los contratos de trabajo y la calificación de minusvalía, o certificación en su defecto, cuando se trate de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o de pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

— Nóminas y justificante bancario de abono del salario.

— Cuando el trabajador haya estado de baja por incapacidad temporal (IT) se presentará el parte de baja. El de alta se adjuntará en el mes que se produzca.

— Último Boletín de Cotización abonado por la Entidad a la Seguridad Social (modelos TC1 y TC2).

5. Modalidades de "Subvención para saneamiento financiero" y "Subvención al equilibrio presupuestario":

Se demostrará, por los medios de prueba que correspondan, que se destinó la subvención a los fines establecidos en el estudio de viabilidad económica que sirvió de base a la resolución de concesión.

**Artículo 74. Justificación de las subvenciones previstas en el Programa 2 "Formas innovadoras de integración laboral".**

1. La documentación común de este programa que debe presentarse para justificar la subvención es la siguiente:

a) Copia de los contratos del personal técnico y, en su caso, del personal de apoyo.

b) Copia de la titulación y acreditación de experiencia profesional del personal técnico contratado.

c) Recibos de salarios del personal técnico y, en su caso, del personal de apoyo contratado, correspondientes a las mensualidades subvencionables y documentación acreditativa de la transferencia bancaria efectuada en cumplimiento de la obligación de pago.

d) Boletines de Cotización abonados por la Entidad a la Seguridad Social (modelos TC1 y TC2) correspondientes al período subvencionado y documentación acreditativa de la transferencia bancaria efectuada en cumplimiento de la obligación de pago.

e) Facturas, con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. No se admitirán, en ningún caso, como gasto imputable las facturas de comidas, ni las de inversión en activos fijos.

f) De las actividades de difusión y publicidad del programa; se acompañará un ejemplar de los folletos, revistas, material impreso o audiovisual, acreditativo de las mismas, en el que obligatoriamente se habrán insertado (o señalado la financiación, en el caso de los audiovisuales) los logotipos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, SEF y FSE así como de la campaña "Crecemos con Europa". En la memoria se consignará en un apartado específico las actuaciones realizadas en materia de publicidad.

g) Declaración responsable de que se ha llevado de una contabilidad separada en la que se han plasmado los gastos imputables a la acción.

h) En el supuesto de que la entidad beneficiaria esté obligada a realizar retenciones conforme a la normativa tributaria respecto de gastos imputados a la subvención, deberá presentar la acreditación del ingreso en el Tesoro Público mediante la presentación del modelo normalizado correspondiente. Para que dicho gasto pueda ser admitido, el pago deberá haberse realizado dentro del plazo de justificación.

i) Cuenta Justificativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72.2 de esta Orden.

2. Para justificar la subvención del Subprograma 2.1. "Enclaves laborales en las empresas ordinarias", deberán presentarse, además de la indicada en el apartado 1 de este artículo, la siguiente documentación:

a) Memoria específica de la acción llevada a cabo por el preparador laboral, indicando de forma pormenorizada la labor realizada en las empresas receptoras, que permita valorar su trabajo y la necesidad de su contratación.

b) Certificado del representante legal de la entidad beneficiaria acreditativo de la relación nominal de personas con discapacidad que han participado en el enclave (indicando apellidos, nombre y número del DNI, fecha de incorporación al enclave y, en su caso, fecha de cese) indicando a cargo de qué preparador laboral han estado.

c) Del preparador laboral: número de horas que dedica cada día y en cada empresa a cada trabajador, así como los kilómetros realizados y el tiempo diario empleado en desplazamientos.

d) Copia del contrato para la realización del enclave laboral suscrito entre el centro especial de empleo y la empresa colaboradora, regulado en el artículo 5 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, donde quede recogido la cofinanciación por el FSE.

3. Para justificar la subvención de los subprogramas 2.2. Empleo con Apoyo: Para acreditar el empleo y 2.3. Gabinetes de Orientación e Inserción laboral de discapacitados de la subvención deberán presentarse, además de la indicada en el apartado 1 de este artículo, la siguiente documentación:

a) Memoria específica de la acción llevada a cabo por cada técnico, indicando de forma pormenorizada la labor realizada en orientación y en las empresas receptoras, respectivamente, que permita valorar su trabajo y la necesidad de su contratación, y se acompañará con el anexo de actuaciones de los preparadores/ intérpretes de signos/técnicos de empleo.

b) Declaración responsable donde queden recogidos la relación de las personas con discapacidad participantes en el programa contratados como consecuencia de la labor desempeñada por la entidad, en el que se hará constar los siguientes datos: DNI y nombre y apellidos de la persona con discapacidad contratado, tipo y porcentaje de discapacidad, fecha alta en POL, fecha de inicio de la contratación, tipo y duración del contrato de trabajo y empresa contratante.

c) Listado de los desplazamientos realizados por el personal técnico donde conste, DNI, nombre y apellidos del personal, fecha, destino, matricula, marca del automóvil, kilómetros y el motivo del mismo, firmado por el representante de la entidad.

4. De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, de 11 julio 2006, la entidad beneficiaria deberá mantener a disposición del SEF, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la

Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria todos los certificados de discapacidad de las personas atendidas e insertadas en este programa que figuren en las declaraciones responsables o certificados presentados, en original o copia compulsada, hasta el año 2021. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

5. Los gastos se acreditarán mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, siendo de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

6. El pago será acreditado mediante al menos una de las formas, que se indican a continuación:

Las facturas pagadas en efectivo, con las limitaciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, se acreditarán mediante recibí sellado y firmado por el proveedor (nombre, apellidos y NIF), en el que se indique que dicho documento de gasto ha sido efectivamente pagado. Se deberá indicar el importe abonado, el número de factura y la fecha en la que se efectuó el pago. Acompañará igualmente asiento contable que acredite la salida material de la cantidad dineraria

Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.

Transferencia bancaria nominativa con validación mecánica que refleje el importe del documento de gasto.

Certificado del banco firmado y sellado por el mismo en que se detalle que dicha factura/recibo salarial ha sido efectivamente pagado.

Cheque bancario nominativo acompañándose de su correspondiente extracto bancario. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto. No producirá efecto la simple entrega del documento cambiario si éste no ha sido efectivamente pagado por el beneficiario.

Pago nominativo realizado por Internet donde se indique que el pago ha sido realizado y su justificante de su cargo en cuenta. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.

En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), deberá remitir un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión. Dicho desglose deberá estar sellado por el banco (la suma del desglose bancario deberá coincidir con el importe reflejado en el pago agrupado).

7. Con respecto a los gastos generales, sólo serán subvencionables cuando se basen en costes reales de ejecución de la acción, y se asignen a prorrata a la misma, siempre y cuando se acredite la llevanza de una contabilidad separada en la que se plasmen los gastos imputables a la acción.

Cuando sean compartidos, deberán detallar previos a la realización de los mismos, el criterio de imputación realizado para el cálculo de estos gastos. La

entidad no sólo debe especificar en base a qué criterios o variables ha realizado el reparto, sino que deberá pormenorizar los cálculos realizados para obtener el porcentaje de imputación. Se deberá reflejar claramente el cálculo realizado para la determinación de costes unitarios y otros parámetros utilizados para la imputación de costes.

Incluso cuando la imputación de un determinado gasto fuese al cien por cien deberá justificarse el motivo de la misma

La no aplicación de criterios de imputación de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior dará lugar a que el correspondiente concepto no sea subvencionable.

8. En el caso de que el importe del personal técnico, de apoyo o de coordinación no se impute en su totalidad al programa, la entidad beneficiaria deberá crear, documentar y custodiar un sistema con valor probatorio suficiente acerca de la realidad de las horas imputadas, tales como partes de trabajo o cualquier otro sistema de seguimiento de tareas, refrendados por los trabajadores, que permita respaldar lo aseverado en la declaración responsable emitida (cuenta justificativa) por el beneficiario y que evidencie la relación entre las horas imputadas, las tareas desarrolladas y la ejecución de la acción.

**Artículo 75. Obligaciones de uso de la Plataforma de Orientación Laboral por las entidades beneficiarias.**

1. El SEF pondrá a disposición de las entidades beneficiarias de las subvenciones correspondientes a los programas Empleo con Apoyo y Gabinetes de Orientación Profesional, las aplicaciones informáticos denominados Plataforma de Orientación Laboral (POL), y Sistema de Información de los Servicios Público de Empleo (SISPE), con el perfil de usuario correspondiente a las entidades colaboradoras. Los Orientadores contratados por dichas entidades deberán recibir la autorización pertinente para el acceso a dichas aplicaciones.

2. Para que dicho acceso pueda realizarse, las entidades beneficiarias deberán disponer, como mínimo, y para su utilización por los orientadores, de los siguientes medios informáticos:

· Ordenador con Windows XP Service Pack 3 o superior sin especiales requisitos de memoria o disco adicionales a los que ya de por sí exige el propio sistema operativo.

· Conexión de banda ancha a Internet con una velocidad dedicada para el ordenador que realiza la conexión al sistema de, al menos, 256Kbits por segundo.

· Navegador de Internet:

Internet Explorer versión 7 o superior.

Firefox versión 2 o superior.

· Certificado digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o DNI electrónico (eDNI).

· Impresora compatible.

3. Con carácter previo a dicha autorización, los orientadores deberán suscribir el correspondiente compromiso de confidencialidad y uso del acceso a POL y a SISPE exclusivamente para la finalidad que lo justifica, comprometiéndose a reservar sus claves de acceso personales, en los términos exigidos por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4. Asimismo, y dado que la plataforma POL permitirá, una vez dada de alta la persona que participa en el programa, conocer los datos de la misma incorporados a SISPE así como a la base de datos de comunicaciones de contratación del Sistema Público de Empleo, relativos a la misma, se requerirá, con carácter previo al alta en el programa, la autorización de la persona interesada o, en el caso de personas incapacitadas judicialmente, de cualquiera de sus padres, tutor o representante legal, sobre los siguientes dos aspectos:

a. El acceso a sus datos de carácter personal incorporados a SISPE, autorización que deberá reservar la entidad beneficiaria de la subvención a disposición del SEF, hasta tanto prescriban las responsabilidades que el acceso indebido a datos de carácter personal pudiera generar.

b. Su adscripción de forma exclusiva al programa subvencionado que gestiona esa entidad, con independencia de que la persona con discapacidad pueda ser atendida, además, por otras instituciones o entidades. De esta forma, de producirse su inserción laboral, sólo podrá imputarse por la entidad que dispusiere de dicha autorización y que hubiere realizado la correspondiente alta en POL en los términos establecidos en los términos que más adelante se establecen

5 La referida autorización tendrá una vigencia de doce meses a partir de la fecha de su firma. Transcurrido dicho plazo, deberá renovarse de manera expresa.

En caso de no producirse dicha renovación, la entidad beneficiaria lo comunicará a la mayor brevedad posible al SEF, a los efectos de proceder a su baja en el programa y en el fichero asociado, para dar cumplimiento a lo dispuesto a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6 La introducción de la información que requieren POL y SISPE será responsabilidad de las entidades beneficiarias de la subvención, cuyos orientadores deberán ir incorporando a la misma las citas, entrevistas, itinerarios de inserción propuestos a cada usuario, acompañamiento en el puesto de trabajo y, en general, cualquier actuación que realicen con cada persona incorporada al programa.

7. Las entidades beneficiarias, a través de sus orientadores, deberán incorporar a la plataforma "POL", según se vayan produciendo, los datos correspondientes, tanto de las incorporaciones, de las atenciones y de las distintas actuaciones que se desarrollen en los procesos de empleo con apoyo y gabinetes de orientación e inserción laboral.

A los efectos de baremación y de cumplimiento de objetivos, se considerará:

- Número de personas atendidas: Se considerará que una persona con discapacidad ha sido atendida, con independencia de que se haya incorporado al programa en el año en curso o ya lo estuviera con anterioridad, siempre que en el año en curso haya recibido al menos una atención, y quede reflejado en POL.

- Número de atenciones: Se contabilizará una atención a una persona con discapacidad por cada comparecencia de la misma en el año en curso para su inscripción inicial, o para recibir alguna de las acciones de orientación laboral y/o técnicas de búsqueda de empleo previstas, y siempre que la acción quede reflejada en POL.

- Inserción: Se considerará que una persona con discapacidad ha sido insertada cuando haya sido contratada por una empresa ordinaria y hayan trascurrido al menos 30 días desde su alta en POL.

Las actuaciones que puedan realizarse y no queden debidamente reflejadas en POL, no serán tenidas en consideración.

En todo el proceso de orientación y hasta su eventual inserción laboral, la persona con discapacidad que participe en el programa deberá hallarse no ocupada e inscrita en la correspondiente Oficina de Empleo.

8. A efectos de baremación para los siguientes ejercicios, en el caso de entidades que no hubiesen obtenido subvención por este subprograma en el ejercicio anterior al de la correspondiente convocatoria, al no disponer el personal de autorización de acceso al POL y SISPE, que se otorgará a partir del momento que se dicte la Resolución de concesión de subvención, se considerarán las inserciones que puedan producirse de las personas discapacitadas atendidas en el período que media entre el día uno del mes siguiente a la presentación de la solicitud de subvención y la autorización de acceso a POL.

Una vez autorizado el acceso a POL, se deberá reflejar el personal discapacitado atendido en el citado periodo, en el más breve plazo posible.

9. Además de lo indicado en los párrafos anteriores, a efectos de baremación, tampoco se considerarán las contrataciones de las personas participantes en el programa cuando estas hayan sido realizadas sin la actuación sustantiva e ineludible de la entidad, incluyéndose en estas las realizadas dentro de los programas de fomento de empleo subvencionados por el SEF y donde la selección del personal se realice a través de la Oficina de Empleo o por convocatoria pública, incluso cuando en estos programas de fomento de empleo las entidades beneficiarias estén exoneradas de su tramitación por tratarse de colectivos específicos.

**Artículo 76. Alteración de las condiciones de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberán ser comunicados al SEF, en el plazo de un mes de producirse, por el beneficiario. Estas circunstancias podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

**Artículo 77. Reintegro de las cantidades percibidas.**

El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de lo establecido en la presente Orden y demás disposiciones aplicables conllevará, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención, cuando concurran los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

**Artículo 78. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.**

1. Los beneficiarios de subvenciones deberán comunicar al SEF, en el plazo de un mes, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, una vez que ello se produzca. Asimismo, los beneficiarios

colaborarán con la Administración Regional en cuantas actuaciones les sean requeridas para la comprobación, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.

2. Asimismo deberán facilitar a la Administración las visitas de seguimiento y control sobre desarrollo y ejecución del proyecto. El beneficiario estará obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

3. En materia de infracciones, sanciones y responsabilidad solidaria y subsidiaria de los miembros, partícipes y administradores de las entidades beneficiarias, se estará a lo dispuesto en los Capítulos I y II, ambos del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los cuales se remite el artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición Adicional. Cofinanciación del Fondo Social Europeo y normativa de aplicación.**

Las ayudas de las modalidades del Programa 2 "Formas innovadoras de integración laboral" y del Programa 3 "Integración laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo" podrán ser cofinanciadas hasta el 80 por ciento por el Fondo Social Europeo, con cargo al Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 2007ES051PO009, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 23 de agosto de 2012, o por el Programa correspondiente al próximo periodo de programación 2014-2020.

La adjudicación de la ayuda concedida implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006. En dicha lista pública aparecerá el nombre del beneficiario y el importe de la ayuda concedida.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan quedarán obligados al cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria y en especial a lo dispuesto en:

• El Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al FSE y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999.

• El Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al FSE y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1784/1999.

• El Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al FSE y al Fondo de Cohesión.

• Y la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE durante el periodo de programación de 2007-2013.

De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, en caso de ser beneficiario de una ayuda financiada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE, se asegurará de que las partes que intervienen en la operación hayan sido informadas de dicha financiación, anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE y cualquier documento relativo a la ayuda incluirá la declaración en la que se informe de que el programa operativo ha sido cofinanciado por el FSE. Para ello se pone a disposición del beneficiario de la ayuda, a través de la página www.sefcarm.es el Manual práctico sobre información y publicidad de las actividades de los Fondos Estructurales 2007-2013 elaborado por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para el Programa Operativo FSE Región de Murcia.

Una vez finalizadas las actuaciones deberá presentar resumen de actuaciones de información y publicidad y acreditación de los soportes utilizados

De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, deberá mantener a disposición del SEF, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria toda la documentación relativa a este expediente, incluida documentación técnica y económica justificativa así como la relativa a las auditorias realizadas, hasta el año 2021. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

El beneficiario de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

El beneficiario de la ayuda sometido a la Ley de Contratos del Sector Público, tendrá la obligación de presentar la documentación sobre la contratación, con objeto de verificar que la misma ha cumplido la normativa comunitaria en la materia.

Con respecto a los programas 2 y 3, le es de aplicación:

A) Integración laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo: Esta ayuda le es de aplicación:

Reglamento (CE) Número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, "relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis" (Diario Oficial de la unión Europea, serie L, número 379/5, de 28 de diciembre).

Reglamento (CE) Número 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007 "relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector pesquero y que modifica el Reglamento (CE) no 1860/2004.

Reglamento (CE) (CE) No 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas.

B) Enclaves Laborales: Esta ayuda, comunicada a la Comisión Europea, 2011/C 59/02, es compatible con el mercado común europeo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) Número 800/2006 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

C) Empleo con apoyo y Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral: Este Régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del TCE.

**Disposición transitoria primera.**

Durante el año 2013, a los efectos de la concesión de la subvención, no será requisito que la entidad esté autorizada como agencia de colocación o que, alternativamente, haya suscrito un convenio de colaboración con el SEF en materia de empleo, tal y como se exige en los artículos 46.1 y 56.1, pero sí haber efectuado la solicitud correspondiente para obtener dicha autorización o suscribir el citado convenio. Dicha solicitud deberá adjuntarse a la solicitud de subvención.

**Disposición transitoria segunda.**

Con carácter transitorio se establecen las siguientes limitaciones para acceder a la concesión de subvenciones correspondientes al Programa 1 "Integración laboral de personas con discapacidad en CEE", cuyos subprogramas y modalidades se recogen en el artículo 1, apartado 2, de esta orden:

1. Los Centros Especiales de Empleo calificados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, no podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en el citado Programa 1.

2. Los Centros Especiales de Empleo calificados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, únicamente podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la "modalidad de subvención de costes salariales".

3.- Dichas limitaciones podrán suprimirse o modificarse cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan, mediante Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

**Disposición derogatoria. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente orden y, en particular, la Orden de 29 de marzo de 2010, del Presidente del SEF, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el Fomento de la integración laboral de personas con discapacidad.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 10 de julio de 2013.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Constantino Sotoca Carrascosa.

**Anexo**

**Documentación a presentar con la solicitud**

Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente Orden deberán ir acompañadas, de acuerdo con las condiciones que concurran en cada caso, de la documentación (original o fotocopia debidamente compulsada) que se reseña a continuación:

1. PROGRAMA DE INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

1.1. SUBPROGRAMA DE CREACIÓN DE EMPLEO ESTABLE EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

Modalidad de «Asistencia técnica».

1) Memoria detallada de la actividad realizada.

2) En el caso de que cuando se solicite la concesión no se hubiera realizado la inversión, presupuesto descriptivo de la asistencia técnica a realizar.

3) En el caso de que cuando se solicite la concesión ya se hubiera realizado la inversión:

a) Una copia del proyecto completo y definitivo de la asistencia técnica realizada, firmado por técnico competente.

b) Facturas acreditativas del pago de los honorarios de la asistencia técnica realizada.

c) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas de la persona física o jurídica que realiza la asistencia, o alta para el caso de nueva creación.

4) Certificado acreditativo de tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva en virtud de la siniestrabilidad laboral del año anterior, expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificados si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.

5) Certificado expedido por el representante legal del Centro Especial de Empleo acreditativo de la relación nominal de trabajadores discapacitados (indicando: apellidos, nombre, número del NIF, fecha de alta en Seguridad Social, número de afiliación a la Seguridad Social, grado de minusvalía y clase: física, psíquica o sensorial) diferenciando los que sean de nueva creación y que motivan la solicitud de la ayuda; y de la relación nominal de trabajadores no discapacitados (indicando apellidos, nombre, número del NIF, fecha de alta en Seguridad Social y número de afiliación a la Seguridad Social).

6) De los trabajadores discapacitados incorporados desde el día 1 de enero del año corriente:

Documento Nacional de Identidad

Informe de Vida Laboral en el que conste la nueva alta

Contratos de trabajo de los trabajadores discapacitados, debidamente diligenciados en la Oficina de Colocación.

Calificación de discapacidad, o certificación, en su defecto.

Certificado de la Oficina de Empleo que acredite la inscripción del trabajador como demandante de empleo, expresando la fecha de alta en la citada Oficina

7) Declaración formal del representante legal de la entidad solicitante de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos

o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.

8) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten sus datos identificativos, los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su CIF.

Modalidades de «Inversión en activos fijos» y «Subvención parcial de intereses de préstamos»:

1) Memoria justificativa, detallada y firmada por el representante legal del centro, de la inversión que motiva la solicitud.

2) Listado detallado y firmado por el representante legal del centro, de todas aquellas facturas que integran la inversión proyectada.

3) Facturas proforma o presupuestos de la inversión a realizar durante el año corriente en activos fijos materiales nuevos o usados y por los que se soliciten subvención.

4) En caso de solicitar subvención financiera, se presentará contrato de formalización del préstamo que acredite su concesión y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización) y cuadro de amortización con detalle de los pagos parciales del principal y de los intereses.

5) Certificado expedido por el representante legal del Centro Especial de Empleo, acreditativo de la relación nominal de trabajadores discapacitados (indicando apellidos, nombre, número del NIF, fecha de alta en Seguridad Social, número de afiliación a la Seguridad Social, grado de minusvalía y clase: física, psíquica o sensorial) diferenciando los que sean de nueva creación y que motivan la solicitud de la ayuda; y de la relación nominal de trabajadores no discapacitados (indicando apellidos, nombre, número del NIF, fecha de alta en Seguridad Social y número de afiliación a la Seguridad Social).

6) De los trabajadores discapacitados incorporados desde el día 1 de enero del año corriente:

Documento Nacional de Identidad

Informe de Vida Laboral en el que conste la nueva alta

Contratos de trabajo de los trabajadores discapacitados, debidamente diligenciados en la Oficina de Colocación.

Calificación de discapacidad, o certificación, en su defecto.

7) Certificado acreditativo de tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva en virtud de la siniestrabilidad laboral del año anterior expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificados si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.

8) Declaración formal del representante legal de la entidad solicitante de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.

9) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten sus datos identificativos, los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su CIF.

1.2. SUBPROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO. Modalidad de «Subvención de costes salariales».

1) Certificado expedido por el representante legal del Centro Especial de Empleo, acreditativo de la relación nominal de trabajadores discapacitados (indicando apellidos, nombre, número del NIF, fecha de nacimiento, número de afiliación a la Seguridad Social, fecha de alta y de baja en Seguridad Social, tipo de contrato con indicación del porcentaje de jornada trabajada, grado de minusvalía, fecha de caducidad de la misma y clase: física, psíquica o sensorial); y de la relación nominal de trabajadores no discapacitados señalando los que sean personal de apoyo (indicando apellidos, nombre, número del NIF, fecha de alta en Seguridad Social y número de afiliación a la Seguridad Social).

2) Relación alfabética firmada por el representante legal del centro, de los trabajadores por los que se solicita subvención con los siguientes datos: apellidos, nombre, días sin incidencias, días con incidencias, causa de la incidencia, porcentaje de jornada trabajada y cuantía de la subvención solicitada, según modelo habilitado al efecto por el SEF.

3) Relación firmada por el representante legal del centro de altas y bajas en la Seguridad Social producidas durante el periodo por el que se solicita la subvención a la que se acompaña la correspondiente documentación acreditativa de los hechos (contratos, altas en Seguridad Social, calificación de minusvalía o certificación en su defecto, certificado de periodos de inscripción como demandante de empleo).

4) Nóminas y justificante bancario de abono del salario.

5) Cuando el trabajador haya estado de baja por incapacidad temporal (IT) se presentará el parte de baja y alta.

6) Declaración formal del representante legal de la entidad solicitante de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.

7) En caso de que se desee percibir la ayuda en un código cuenta cliente distinto al indicado el la solicitud referida en el artículo 14 de esta Orden, certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante desee domiciliar el abono de la subvención, en el que consten sus datos identificativos, los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su CIF.

Modalidad de «Eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de puestos de trabajo».

1) Certificado expedido por el representante legal del Centro Especial de Empleo, acreditativo de la relación nominal de trabajadores discapacitados (indicando apellidos, nombre, fecha de nacimiento, número del NIF, número de afiliación a la Seguridad Social, fecha de contratación, duración del contrato y sí es a jornada completa o parcial).

2) Estudio-memoria que justifique la necesidad de adaptación de puestos de trabajo y/ o la eliminación de barreras arquitectónicas, realizado y firmado por técnico competente.

3) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de la inversión realizada en activos fijos materiales. Las facturas pagadas en metálico deberá aportarse recibí debidamente firmado y sellado por el proveedor.

4) Certificado acreditativo de tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva en virtud de la siniestrabilidad laboral del año anterior, expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificados si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.

5) Declaración formal del representante legal de la entidad solicitante de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.

6) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten sus datos identificativos, los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su CIF.

Modalidad de «Subvención para saneamiento financiero».

1) Certificado expedido por el representante legal del Centro Especial de Empleo, acreditativo de la relación nominal de trabajadores discapacitados (indicando apellidos, nombre, fecha de nacimiento, número del NIF, número de afiliación a la Seguridad Social, fecha de contratación, duración del contrato y si es a jornada completa o parcial).

2) Memoria explicativa del desequilibrio financiero, su origen y plan estratégico que asegure la vida futura de la empresa, con actuaciones a medio y largo plazo.

3) Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias de los dos últimos ejercicios de actividad, cuando se hayan realizado actividades en dichos años.

4) Estudio de viabilidad económica y financiera del Centro Especial de Empleo firmado por técnico competente externo al centro.

5) Certificado acreditativo de tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva en virtud de la siniestrabilidad laboral del año anterior, expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificados si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.

6) Declaración formal del representante legal de la entidad solicitante de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.

7) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten sus datos identificativos, los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su CIF.

Modalidad de «Subvención al equilibrio presupuestario».

1) Certificado expedido por el representante legal del Centro Especial de Empleo, acreditativo de la relación nominal de trabajadores discapacitados (indicando apellidos, nombre, fecha de nacimiento, número del NIF, número de afiliación a la Seguridad Social, fecha de contratación, duración del contrato y si es a jornada completa o parcial).

2) Solicitud de declaración de utilidad pública e imprescindibilidad del centro especial de empleo.

3) Memoria explicativa del desequilibrio presupuestario y su origen.

4) Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias de los dos últimos ejercicios de actividad, cuando se hayan realizado actividades en dichos años.

5) Estudio de viabilidad económica y financiera del Centro Especial de Empleo firmado por técnico competente externo al centro.

6) Certificado acreditativo de tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva en virtud de la siniestrabilidad laboral del año anterior, expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificados si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.

7) Declaración formal del representante legal de la entidad solicitante de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.

8) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten sus datos identificativos, los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su CIF.

Modalidad de «Asistencia técnica al mantenimiento de centros especiales de empleo»

1) Memoria detallada de la actividad realizada.

2) En el caso de que cuando se solicite la concesión no se hubiera realizado la inversión, presupuesto descriptivo de la asistencia técnica a realizar.

3) En el caso de que cuando se solicite la concesión ya se hubiera realizado la inversión:

a) Una copia del proyecto completo y definitivo de la asistencia técnica realizada, firmado por técnico competente.

b) Facturas acreditativas del pago de los honorarios de la asistencia técnica realizada.

c) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas de la persona física o jurídica que realiza la asistencia, o alta para el caso de nueva creación.

4) Certificado acreditativo de tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva en virtud de la siniestrabilidad laboral del año anterior, expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificados si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.

5) Declaración formal del representante legal de la entidad solicitante de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.

6) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten sus datos identificativos, los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su CIF.

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejo de Gobierno

**11008 Decreto n.º 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.**

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determina que las Universidades desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas. En ejercicio de dicha autonomía universitaria, la Universidad Politécnica de Cartagena elaboró sus Estatutos, siendo aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante Decreto n.º 111/2005, de 30 de septiembre.

Posteriormente, la reforma de la Ley Orgánica de Universidades, llevada a cabo por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, obligó a las Universidades, en cumplimiento de la Disposición Adicional Octava de la citada Ley Orgánica de Universidades, a adaptar sus Estatutos a la misma, así como a las normas posteriores de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2007. De acuerdo con ello, se dictó el Decreto nº 30/2012, de 24 de febrero, por el que se aprobaba la modificación de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Claustro de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su sesión de 6 de mayo de 2013, ha elaborado un texto integrado de los Estatutos de la Universidad, refundiendo los antedichos reglamentos autónomos para evitar su aislamiento y facilitar el conocimiento de los mismos, y los ha remitido para su aprobación por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la competencia que le confiere el apartado segundo del citado artículo y el artículo 15.4 de Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de julio de 2013,

**Dispongo:**

**Artículo único.- Aprobación del Texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.**

Se aprueba el Texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, cuyo texto se contiene en el Anexo que acompaña al presente Decreto.

**Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.**

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1. El Decreto n.º 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (BORM n.º 232, de 7 de octubre de 2005).

2. El Decreto n.º 30/2012, de 24 de febrero, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (BORM n.º 48, de 27 de febrero de 2012).

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de julio de 2013.—El Presidente de la Comunidad Autónoma Ramón Luís Valcárcel Siso.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

## Anexo

## Texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena

### TÍTULO PRELIMINAR

### DE LA NATURALEZA, FUNCIONES Y AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 1. Naturaleza de la Universidad Politécnica de Cartagena.**

1. La Universidad Politécnica de Cartagena es una institución pública dotada de plena personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por Ley 5/1998, de 3 de agosto, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que presta el servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología.

2. En el marco y con respeto a las normas estatales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena se rige por los presentes Estatutos, que constituyen la norma básica de su autogobierno, así como por sus normas de desarrollo.

**Artículo 2. Funciones de la Universidad Politécnica de Cartagena.**

1. Son funciones de la Universidad Politécnica de Cartagena:

a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos, y para la creación artística.

c) La difusión, valorización y transferencia del conocimiento científico y técnico al servicio de la sociedad, de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, en particular de la Región de Murcia.

d) La mejora del sistema educativo de la Región de Murcia.

e) La intensificación en la cooperación internacional mediante el intercambio de miembros de la Comunidad Universitaria, la colaboración en el campo de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena desarrollará otras actividades dirigidas a todos los miembros de la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general, que tendrán como finalidad:

a) Procurar la formación integral de los miembros de la Comunidad Universitaria mediante la programación y organización de cursos, conferencias y todo tipo de actividades culturales, recreativas y deportivas que puedan contribuir a la mejor realización de este objetivo.

b) Potenciar los diversos grupos y asociaciones universitarias que desarrollen actividades estudiantiles, culturales y deportivas.

c) Proyectar las funciones y los servicios de la Universidad al entorno social.

3. Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Universidad Politécnica de Cartagena propiciará su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con otras Universidades, organizaciones, empresas e instituciones del entorno regional, nacional e internacional y, en particular, con las de carácter académico, científico y cultural y en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

4. Para el cumplimiento de sus funciones con eficacia y calidad, la Universidad Politécnica de Cartagena mantendrá un compromiso permanente con la protección de la salud de la Comunidad Universitaria y fomentará en todas sus actividades la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

5. La Universidad Politécnica de Cartagena fomentará un marco de pensamiento y actuación en el que los derechos humanos, la solidaridad entre generaciones, el desarrollo sostenible, la conservación del medio ambiente y la paz sean objeto de investigación, formación y difusión en todos sus ámbitos.

**Artículo 3. Autonomía Universitaria.**

1. La Universidad Politécnica de Cartagena desarrolla sus funciones en régimen de autonomía y coordinación con las otras Universidades, especialmente con las que, con ella, integran el sistema universitario de la Región de Murcia.

2. La autonomía de la Universidad Politécnica de Cartagena comprende:

a) La elaboración de sus Estatutos, sus normas de desarrollo y las demás normas de régimen interno.

b) La elección, designación y remoción de los órganos de gobierno y representación.

c) La creación de Estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia, la investigación y la transferencia de tecnología.

d) La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación.

e) La organización y aprobación de enseñanzas propias.

f) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.

g) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos, nivel de aprendizaje y destrezas adquiridas por los/as estudiantes.

h) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de sus diplomas y títulos propios.

i) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

j) El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.

k) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus funciones institucionales.

l) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 4. Principios de actuación.**

1. La Universidad Politécnica de Cartagena actúa, para el cumplimiento de sus funciones, con pleno respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos en la Constitución Española.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena se organizará de modo democrático y asegurará la participación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en su gobierno, llevará a cabo una decidida defensa de la igualdad entre hombres y mujeres con la promoción de su participación igualitaria en la toma de decisiones, según las recomendaciones de la Unión Europea, y asumirá los principios de libertad, igualdad, justicia y pluralismo como inspiradores de la vida universitaria.

3. Es deber de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, y en particular de sus órganos de gobierno, dar plena efectividad a estos principios e impedir cualquier tipo de discriminación.

4. La actividad de la Universidad Politécnica de Cartagena se fundamenta en el principio de libertad académica, que comprende las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

5. La libertad de cátedra se manifiesta en el ejercicio del derecho de su profesorado a expresar libremente, en su actividad docente, sus ideas, opiniones y convicciones científicas, técnicas y artísticas.

6. La libertad de investigación se manifiesta en el ejercicio del derecho a la libre utilización de los principios metodológicos, a la elección de los objetivos adecuados y a la difusión de los resultados obtenidos en la actividad investigadora.

7. La libertad de estudio, fundamentada en la igualdad de oportunidades y no discriminación de los/as estudiantes, comprende el derecho a elegir Centro y enseñanzas en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, a servirse de los medios de la Universidad para una activa participación en el proceso de la propia formación, y a manifestar libremente las ideas, opiniones y convicciones científicas, técnicas y artísticas.

8. La Universidad Politécnica de Cartagena procurará la implantación progresiva de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

**Artículo 5. Reserva de nombre y símbolos.**

1. La Universidad Politécnica de Cartagena se nombra y conoce, interna y externamente, por su nombre completo y también por el acrónimo "UPCT".

2. El emblema de la Universidad Politécnica de Cartagena muestra en su centro una estrella de ocho puntas en color dorado, símbolo de la Orden de Santa María del Mar. En el interior de la estrella aparece un círculo cuartelado con castillos y leones contrapuestos sobre fondo blanco y rojo Cartagena, tomados del escudo de la ciudad donde se ubica. Todo ello sobre fondo de masa azul y

circundado exteriormente por la expresión "Universidad Politécnica de Cartagena" y la leyenda "fechos allend mar" sobre franja roja ribeteada de dorado.

3. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad Politécnica de Cartagena harán uso del emblema en sus actividades oficiales. El Consejo de Gobierno regulará la imagen corporativa de la Universidad Politécnica de Cartagena y el uso de sus símbolos por los miembros de la Comunidad Universitaria.

4. El sello de la Universidad Politécnica de Cartagena reproduce, en hueco, su emblema. Dicho sello será signo de autenticidad en los documentos en que se estampe, siempre que venga rubricado por personal autorizado.

5. La modificación del emblema requerirá el acuerdo del Claustro en iguales términos a los previstos para la modificación de los presentes Estatutos.

## TÍTULO I

## DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

### Artículo 6. Estructura de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La Universidad Politécnica de Cartagena está integrada por Escuelas, Facultades, Escuelas de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Servicios Universitarios y por aquellos otros Centros o Estructuras que pueda crear para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus actividades.

### Capítulo I

### De las Escuelas, Facultades y Escuelas de Doctorado

### Artículo 7. Naturaleza y funciones de las Escuelas y Facultades.

1. Las Escuelas y Facultades son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

2. En particular, corresponde a las Escuelas y Facultades:

a) Participar, a través de sus representantes, en el Gobierno de la Universidad.

b) Elaborar propuestas de planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos en ellas.

c) Organizar las enseñanzas dirigidas a la obtención de uno o más títulos y la gestión administrativa correspondiente.

d) La gestión académica y la organización y coordinación de las actividades docentes, así como la gestión de los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.

e) Promover actividades de formación continua y extensión universitaria.

f) Proponer la plantilla necesaria para llevar a cabo su plan docente, así como para atender su administración y servicios.

g) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponderle y aprobar los criterios objetivos para su ejecución y ulterior liquidación.

h) Gestionar su presupuesto y supervisar su correcta aplicación.

i) Verificar la actividad docente de los Departamentos de acuerdo con los correspondientes planes de estudio.

j) Organizar actividades complementarias dirigidas a la mejora de la formación integral de los/as estudiantes.

k) Informar, con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula, de la planificación de la titulación para el curso académico.

l) Nombrar, en su caso, los coordinadores/as y tutores/as de titulación, cuya misión será llevar a cabo una orientación de calidad dirigida a reforzar y complementar la docencia como formación integral y crítica de los/as estudiantes y como preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

m) Todas las funciones orientadas al cumplimiento adecuado de sus fines o las que les atribuyan la legislación vigente, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

3. Son miembros de una Escuela o Facultad:

a) El personal docente e investigador que desarrolle sus funciones, total o parcialmente, en relación a las enseñanzas universitarias oficiales adscritas a la Escuela o Facultad.

b) Los/as estudiantes matriculados en las enseñanzas universitarias oficiales adscritas a la Escuela o Facultad.

c) El personal de administración y servicios que, en su caso, sea adscrito expresamente a la Escuela o Facultad.

Artículo 7 bis. Naturaleza y funciones de las Escuelas de Doctorado.

1. Las Escuelas de Doctorado tienen por finalidad organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. Podrán ser creadas por la Universidad Politécnica de Cartagena, o conjuntamente con otras Universidades, o en colaboración con una o varias Universidades u otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

2. Además de las funciones enumeradas en el artículo 7 anterior que, en su caso, sean predicables de las Escuelas de Doctorado, a éstas corresponde:

a) Planificar la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos/as.

b) Liderar en su ámbito científico la actividad investigadora.

c) Impulsar el seguimiento y la calidad de la labor del doctorando/a, tutores/as y directores/as de tesis doctorales.

d) Promover las actividades necesarias, transversales y específicas, propias de su o sus ámbitos científicos, que contribuyan a una formación de calidad a los doctorandos/as.

e) Elaborar y aprobar un Reglamento de Régimen Interno que incluya, entre otros, los derechos y deberes de los doctorandos/as de acuerdo con la legislación vigente, así como la composición y funciones de las Comisiones académicas de los programas que estén integrados en las citadas Escuelas.

3. Son miembros de una Escuela de Doctorado:

a) El profesorado asignado por los Departamentos para impartir la docencia correspondiente a las enseñanzas oficiales adscritas.

b) Los/as estudiantes matriculados en las enseñanzas universitarias oficiales adscritas.

c) El personal de administración y servicios que les sea adscrito expresamente.

4. Las Escuelas de Doctorado contarán con un Director/a con las funciones y requisitos que marca la legislación vigente, así como un Comité de Dirección con la composición y funciones que se determine reglamentariamente.

**Artículo 8. Creación, modificación y supresión de Escuelas, Facultades y Escuelas de Doctorado.**

1. La creación, modificación y supresión de Escuelas y Facultades serán acordadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. La Conferencia General de Política Universitaria será informada del acuerdo.

Las Universidades podrán crear Escuelas de Doctorado con lo previsto en su propia normativa y en la de la respectiva Comunidad Autónoma. Su creación deberá ser notificada al Ministerio de Educación, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

2. En caso de modificación o supresión de Escuelas y Facultades, deberá ser oída la Escuela o Facultad afectada.

3. La propuesta elaborada por el Consejo de Gobierno deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) En el caso de creación de una Escuela y Facultad la justificación de la conveniencia de su creación, la especificación de los títulos, el esquema del plan docente, las actividades, la relación de necesidades de recursos humanos y materiales, y el plan de financiación.

b) En el caso de supresión de una Escuela y Facultad, la justificación de su conveniencia, el análisis de las consecuencias derivadas de la misma y el programa de reasignación de recursos humanos y materiales.

4. Si se crea una nueva Escuela, Facultad o Escuela de Doctorado, el Consejo de Gobierno le asignará un Reglamento provisional hasta la aprobación del definitivo.

## Capítulo II

## De los Departamentos

**Artículo 9. Naturaleza y funciones.**

1. Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar y desarrollar las enseñanzas de uno o varios ámbitos de conocimiento en una o varias Escuelas o Facultades, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador, y de ejercer aquellas otras funciones que determinen los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

2. Corresponde a los departamentos:

a) Participar en el gobierno de la Universidad en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

b) Desarrollar y evaluar las enseñanzas de sus respectivos ámbitos de conocimiento en las Escuelas y Facultades donde impartan docencia. A tal efecto, los Departamentos deberán elaborar y aprobar anualmente un plan de ordenación docente.

c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación y la transferencia de tecnología, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros y de los Grupos de Investigación en los que éstos se integren.

d) Proponer enseñanzas universitarias oficiales de Máster de acuerdo con la legislación vigente.

e) Garantizar la calidad de las enseñanzas mediante la adecuación de los contenidos de los programas y la asignación y el control del cumplimiento de las obligaciones docentes de su personal docente e investigador.

f) Participar en la elaboración de los planes de estudio que incluyan materias formativas comunes atribuidas total o parcialmente a su ámbito o ámbitos de conocimiento de acuerdo con la legislación vigente.

g) Conocer y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.

h) Fomentar la formación y actualización permanente de sus miembros.

i) Mantener con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Estructuras de apoyo a la investigación, la coordinación en los aspectos que les sean comunes.

j) Realizar, ante los órganos competentes de la Universidad, la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Departamento, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.

k) Organizar y desarrollar cursos de especialización dentro de su ámbito.

l) Propiciar, en colaboración con entidades públicas y privadas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como la transferencia de los resultados de dichos trabajos de investigación a la sociedad.

m) Promover desde su seno la extensión universitaria, desarrollando actividades culturales, académicas y extra académicas que fomenten la formación integral de los/as estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los/las profesionales.

n) Participar en la selección de su personal docente e investigador conforme a la normativa vigente y a los criterios que establezca la Universidad.

ñ) Velar por el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de las enseñanzas en las que imparte docencia.

o) Cualquier otra función que le asignen los presentes Estatutos o que se oriente al adecuado cumplimiento de sus funciones no asignadas a otros órganos, y que les sean legalmente atribuidas.

**Artículo 10. Creación, modificación y supresión.**

1. La creación, modificación y supresión de los Departamentos corresponde al Consejo de Gobierno, oídos los Departamentos, las Escuelas y Facultades que pudieran resultar afectados.

2. La propuesta motivada para la creación, modificación o supresión de un Departamento podrá partir de cualquier órgano colegiado de la Universidad o de

un número de profesores/as igual al mínimo necesario para la constitución de un Departamento.

3. La propuesta de creación de un Departamento debe ir acompañada, al menos, de:

a) La justificación de la conveniencia de su creación, motivando la coherencia científica y técnica de los ámbitos de conocimiento que lo integran.

b) La delimitación del campo científico, técnico o artístico de actuación.

c) Las líneas de investigación y la oferta docente en las materias que le sean propias.

d) La relación de recursos humanos y materiales disponibles y necesarios.

e) El plan de financiación.

4. La propuesta de modificación o supresión de un Departamento debe garantizar la continuidad de la docencia solicitada y de los programas de doctorado en curso, y ha de especificar la nueva adscripción de los recursos humanos y materiales.

5. La denominación del Departamento será el de su ámbito de conocimiento. Cuando el Departamento agrupe varios ámbitos de conocimiento, el Consejo de Gobierno determinará su denominación.

6. Mediante el correspondiente convenio entre la Universidad Politécnica de Cartagena y otras Universidades, podrán establecerse formas de cooperación con Departamentos de otras Universidades.

**Artículo 11. Composición de los Departamentos.**

1. Los Departamentos se constituirán por ámbitos de conocimiento científico, técnico o artístico. Un Departamento podrá abarcar más de un ámbito de conocimiento, procurando que se agrupen ámbitos científicamente afines.

2. El número mínimo de profesores/as necesario para la constitución de un Departamento será el que determine la normativa vigente. En su defecto, será de doce profesores/as con dedicación a tiempo completo, computándose a estos efectos dos profesores/as a tiempo parcial como uno a tiempo completo. En todo caso, al menos, seis profesores/as deberán ser funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios.

3. Son miembros de un Departamento:

a) Todo el personal docente e investigador del ámbito o ámbitos de conocimiento del Departamento.

b) Los/as estudiantes que por representación formen parte del Consejo de Departamento, no pudiendo pertenecer por esta condición a más de un Departamento.

c) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.

4. La adscripción del profesorado a un Departamento se hará en función del ámbito de conocimiento al que pertenezcan las diferentes plazas.

5. Por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, y previo informe no vinculante de los Departamentos afectados, el Consejo de Gobierno podrá adscribir provisionalmente un profesor/a a un Departamento distinto al de su ámbito de conocimiento, detallando las obligaciones docentes del mismo. Tal adscripción provisional se podrá modificar previa solicitud de los Departamentos afectados y con conocimiento del profesor/a adscrito provisionalmente.

## Capítulo III

## De los Institutos Universitarios de Investigación

**Artículo 12. Naturaleza.**

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son Centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística. También podrán proponer enseñanzas universitarias oficiales de Máster y Doctorado de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

2. Los Institutos Universitarios de Investigación carecen de ánimo de lucro. Los beneficios que puedan resultar de sus trabajos deberán revertir en la mejora de los mismos y de la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. Los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad Politécnica de Cartagena podrán ser propios, adscritos, mixtos o interuniversitarios.

a) Son Institutos Universitarios de Investigación propios los integrados por personal de la Universidad Politécnica de Cartagena y con dependencia exclusiva de ella.

b) Son Institutos Universitarios de Investigación adscritos los que, dependiendo de otros organismos públicos o privados, suscriben un convenio con la Universidad Politécnica de Cartagena. Dicho convenio establecerá las modalidades de cooperación entre ambos.

c) Son Institutos Universitarios de Investigación mixtos los creados en colaboración con otros organismos públicos o privados, mediante un convenio que establecerá su estructura orgánica y dependencia respecto a las entidades colaboradoras. También se podrán constituir con organismos públicos de investigación, con Centros del Sistema Nacional de Salud y con otros Centros de investigación públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una administración pública, pudiendo en este caso adscribirse personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena a esos Institutos Mixtos de Investigación, de conformidad con lo establecido por estos Estatutos. El Reglamento específico de organización y funcionamiento de tales Institutos Universitarios de Investigación deberá ser aprobado por todas las instituciones participantes.

d) Son Institutos Universitarios de Investigación interuniversitarios los que realizan actividades comunes a varias Universidades. La creación, organización y funcionamiento de éstos requerirá un convenio que regule la cooperación.

4. Las actividades de los Institutos Universitarios de Investigación no podrán entrar en competencia directa con las desempeñadas por Escuelas, Facultades, Escuelas de Doctorado o Departamentos.

**Artículo 13. Funciones.**

Corresponde a los Institutos Universitarios de Investigación:

a) Definir sus objetivos científico-técnicos y hacerlo de manera tal que les permitan tener un impacto positivo en la investigación a nivel internacional y en el desarrollo empresarial del entorno regional, nacional y europeo.

b) Coordinarse con las restantes Estructuras universitarias en los aspectos que les sean comunes.

c) Establecer relaciones con otros Institutos regionales, nacionales e internacionales que les permitan la excelencia en su ámbito de acción.

d) Ofertar títulos propios de Posgrado cuyo contenido no se solape con la oferta de las restantes Estructuras de la Universidad.

e) Participar en el gobierno de la Universidad en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

f) Llevar a cabo la investigación en su campo.

g) Participar en la selección, formación, promoción y cese del personal de investigación y del profesorado adscrito o asignado a los mismos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

h) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.

i) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponderle y aprobar los criterios objetivos para su ejecución y ulterior liquidación.

j) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan.

k) Cualquier otra función que le asignen los presentes Estatutos o que se oriente al adecuado cumplimiento de sus fines, no asignadas a otros órganos, y que les sean legalmente atribuidas.

**Artículo 14. Creación de Institutos Universitarios de Investigación.**

1. La creación, modificación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad Politécnica de Cartagena será acordada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad y previo informe favorable del Consejo Social, bien por iniciativa de la Universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno con informe previo favorable del Consejo Social. La Conferencia General de Política Universitaria será informada del acuerdo.

2. En caso de modificación o supresión, deberá ser oído el Instituto afectado.

3. Del expediente por el que se solicite la creación de un Instituto Universitario de Investigación, cualquiera que sea su naturaleza, se dará la suficiente información a la Comunidad Universitaria en el plazo que reglamentariamente se determine a efectos de alegaciones.

4. La propuesta de creación de un Instituto Universitario de Investigación deberá ir acompañada, al menos, de:

a) La justificación de la conveniencia de su creación.

b) La especificación de su campo de actuación y de sus objetivos.

c) Las líneas de investigación y plan general de actividades.

d) La relación de necesidades de recursos humanos y materiales.

e) El plan de financiación.

f) El proyecto de Reglamento específico de organización y funcionamiento.

5. La propuesta de supresión de un Instituto Universitario de Investigación deberá ir acompañada de:

a) La justificación de la conveniencia de su supresión.

b) El análisis de las consecuencias derivadas de su supresión.

c) El programa de reasignación de recursos humanos y materiales.

6. La adscripción o su revocación y la constitución o supresión de Institutos interuniversitarios y de Institutos mixtos requerirá la aprobación de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad y previo informe favorable del Consejo Social, bien por iniciativa de la Universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno con informe previo favorable del Consejo Social. La Conferencia General de Política Universitaria será informada del acuerdo.

**Artículo 15. Normativa reguladora.**

Cada Instituto Universitario se regirá por la legislación estatal y autonómica aplicable, por los presentes Estatutos, por el convenio de creación o adscripción, en su caso, y por su Reglamento de Régimen Interno. Este Reglamento determinará el régimen de sesiones del Consejo de Instituto, los requisitos para la convocatoria de las sesiones, la forma de elección del Director/a y el resto de las cuestiones no reguladas expresamente en estos Estatutos.

**Artículo 16. Estructura de los Institutos.**

1. El personal investigador se agrupará en Unidades, Divisiones o Departamentos de un mínimo de ocho y un máximo de doce personas con el objeto de contar con personal de administración y servicios para cada unidad funcional. Dicha agrupación es meramente administrativa y podrá verse sujeta a cambios siempre que el Consejo del Instituto lo considere oportuno.

2. Los Institutos dispondrán de las Comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las Comisiones estarán compuestas por un máximo del 20% de investigadores/as adscritos al Instituto cuando tenga más de veinte investigadores/as, y por cinco personas cuando tenga menos. Los cargos en dichas Comisiones serán rotativos.

**Artículo 17. Personal de los Institutos Universitarios de Investigación.**

1. Serán miembros de un Instituto Universitario de Investigación propio:

a) El profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena que se incorpore al Instituto, a efectos de investigación, en las condiciones indicadas en el presente artículo.

b) Los doctores/as que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto Universitario de Investigación en función de programas de investigación aprobados por éste.

c) El personal investigador contratado por el Instituto Universitario de Investigación de acuerdo con su Reglamento específico de organización y funcionamiento.

d) El personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena con destino en el mismo.

e) Los/as estudiantes y graduados/as en formación, en régimen de becas temporales, integrados en el mismo.

2. La incorporación como miembro de un Instituto Universitario de Investigación propio solo será posible cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Participar en los trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por su Consejo.

b) Participar en la organización y realización de los cursos de Posgrado y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto Universitario de Investigación.

c) Ser miembro del profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias propias en las que centre su atención el Instituto Universitario de Investigación.

3. La solicitud de adscripción se presentará al Consejo del Instituto. Éste podrá aceptar o denegar la solicitud, debiendo en este último caso fundamentar adecuadamente la negativa. Esta decisión podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno.

4. En todo caso, la incorporación del profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena a un Instituto Universitario de Investigación propio será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento al que estuviera adscrito. Dicha incorporación no podrá suponer modificación o reducción de la docencia que el profesor/a tenga asignada en su Departamento. La condición de miembro del Instituto Universitario de Investigación deberá renovarse al menos cada cuatro años, previo informe del Departamento.

5. El cese como miembro de un Instituto Universitario de Investigación propio será competencia del Consejo de Gobierno cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

a) Solicitud del interesado/a en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos a su iniciativa por el Instituto Universitario de Investigación.

b) Pérdida de las condiciones exigidas para su incorporación.

c) Cualquier otra causa que se prevea en su Reglamento específico de organización y funcionamiento.

6. La adscripción de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena a Institutos Universitarios de Investigación mixtos, o su revocación, será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento afectado. Los requisitos y régimen de la citada adscripción o revocación deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

## Capítulo IV

## Otros Centros y Estructuras

### Artículo 18. Creación.

1. La Universidad Politécnica de Cartagena podrá crear, por sí misma, o a través de convenios con otra Universidad o entidades públicas o privadas, otros Centros o Estructuras complementarias de la actividad docente e investigadora para el mejor desarrollo de sus funciones.

2. Las actividades para el desarrollo de los fines institucionales de estos Centros no conducirán a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

3. La creación, modificación o supresión de estos Centros o Estructuras corresponderá al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

### Artículo 19. Organización y funcionamiento.

1. La organización y el funcionamiento de los Centros y Estructuras a los que se refiere el artículo anterior se regirán por la legislación estatal y autonómica

aplicable, por los presentes Estatutos, por el convenio de creación o adscripción, en su caso, y por su Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. Las Estructuras de apoyo con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Universidad Politécnica de Cartagena, actuarán como soporte de la investigación y de la docencia. Podrán ser creadas exclusivamente por ella o podrán tener carácter mixto cuando se creen o participen con otras Universidades, entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, incluidos los supuestos de participación de miembros de la propia Comunidad Universitaria cuando se trate de empresas de base tecnológica en cuya actividad universitaria hayan intervenido dichos miembros y actúen en concepto de emprendedores.

## Capítulo V

## De los Servicios Universitarios

**Artículo 20. Naturaleza y creación.**

1. Los Servicios Universitarios son Estructuras que sirven de apoyo y asistencia a la Comunidad Universitaria y facilitan el desarrollo de las funciones y actividades propias de la Universidad Politécnica de Cartagena, así como la mejora continua de la calidad.

2. Los Servicios Universitarios serán creados, modificados o suprimidos por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del Rector/a, de quien dependerán funcionalmente.

3. La propuesta de creación deberá ir acompañada de una memoria justificativa que contendrá, al menos, la delimitación de su ámbito, el régimen de prestación de servicios y los recursos con que cuenta, así como de un proyecto de Reglamento.

4. Los Servicios Universitarios de la Universidad Politécnica de Cartagena serán prestados y gestionados directamente por ésta y, excepcionalmente, podrán establecerse en colaboración con otras entidades mediante la suscripción de los oportunos convenios o contratos y ser utilizados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas mediando los mismos instrumentos compromisorios.

**Artículo 21. Régimen de funcionamiento.**

1. Los Servicios Universitarios se regularán por Reglamentos específicos aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Vicerrectores/as correspondientes.

2. Los Servicios Universitarios estarán dotados del personal necesario para el correcto desempeño de sus funciones, y sus puestos de trabajo deberán estar reflejados en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad Politécnica de Cartagena. Asimismo, deberán contar con los medios económicos necesarios.

3. El personal adscrito a los Servicios Universitarios dependerá funcionalmente de su Jefatura y orgánicamente de la Gerencia.

4. La Jefatura del Servicio Universitario será nombrada por el Rector/a entre el personal de administración y servicios que reúna los requisitos contemplados en la Relación de Puestos de Trabajo, así como los exigidos, en su caso, por la legislación vigente. El Rector/a deberá informar al Consejo de Gobierno de su decisión.

5. La Jefatura de un Servicio Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier órgano de gobierno unipersonal de la Universidad.

6. Los Servicios Universitarios podrán contar con personal becado que colaboren en sus actividades, siempre que se trate de estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena que estén cursando estudios que conduzcan a la obtención de un título oficial y que dediquen a dicha actividad un máximo de tres horas diarias o quince semanales. El personal becado únicamente podrá recibir por sus servicios una compensación de gastos.

**Artículo 22. Comisión de Usuarios/as.**

Cada Servicio Universitario podrá contar con una Comisión de Usuarios/as como forma de participación de los mismos en la gestión del servicio. Dichas Comisiones velarán por el buen funcionamiento de los servicios y promoverán su desarrollo. El Consejo de Gobierno determinará la composición básica de las mismas.

## TÍTULO II

## DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

### Capítulo I

### Disposiciones Generales

**Artículo 23. Órganos de gobierno y representación.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad Politécnica de Cartagena son colegiados y unipersonales.

2. Son órganos colegiados los siguientes: el Consejo Social, el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno, las Juntas de Escuela y Facultad, los Comités de Dirección de las Escuelas de Doctorado, los Consejos de Departamento y los Consejos de los Institutos Universitarios de Investigación.

3. Son órganos unipersonales los siguientes: Presidente/a del Consejo Social, Rector/a, Vicerrector/a, Secretario/a General, Gerente/a, Director/a de Escuela, Decano/a de Facultad, Director/a de Escuela de Doctorado, Director/a de Departamento y Director/a de Instituto Universitario de Investigación.

4. El estatuto jurídico de estos órganos quedará articulado por el Consejo de Gobierno al amparo de la legislación vigente.

5. La Universidad Politécnica de Cartagena, en ejercicio de su autonomía, podrá establecer otros órganos de gobierno y representación.

### Capítulo II

### Del Consejo Social

**Artículo 24. Naturaleza y funciones.**

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la gestión y supervisión de la Universidad, debiendo ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la Universidad, a cuyo efecto desarrolla las funciones previstas en la legislación estatal y autonómica.

2. En relación con tales funciones, la unidad encargada del control interno u órgano de control y fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena informará por escrito semestralmente al Consejo Social sobre la situación financiera de la Universidad.

**Artículo 25. Composición.**

1. La composición del Consejo Social será la determinada de acuerdo con la legislación autonómica vigente.

2. De acuerdo con ella, la representación de la Comunidad Universitaria en el Consejo Social estará integrada por el Rector/a, el Secretario/a General y el Gerente/a, con carácter nato; y un profesor/a, un/a estudiante y un/a representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros en la forma que determine su Reglamento de Régimen Interno, que también deberá establecer el proceso de sustitución de los mismos.

**Artículo 26. Organización y funcionamiento.**

1. El Consejo Social se regirá por las normas que le sean de aplicación y por su propio Reglamento de organización y funcionamiento.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena facilitará a su Consejo Social los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones y para la realización de sus actividades.

## Capítulo III

## Del Claustro Universitario

**Artículo 27. Naturaleza y funciones.**

1. El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria que forma la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. Son funciones del Claustro Universitario:

a) Elaborar y reformar sus Estatutos.

b) Elaborar y aprobar los Reglamentos disciplinarios que sean competencia de la Universidad.

c) Reglamentar y aprobar la concesión del título de Doctor/a Honoris Causa y de cualquier otra distinción de la Universidad Politécnica de Cartagena.

d) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector/a de acuerdo con la legislación vigente.

e) Elegir y revocar al Defensor/a Universitario y aprobar el Reglamento por el que se rige su actuación.

f) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Electoral Central, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno provea transitoriamente las vacantes.

g) Elegir a la representación del Claustro en el Consejo de Gobierno.

h) Designar a los miembros de la Comisión de Reclamaciones contra las propuestas de las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador.

i) Elaborar y aprobar su Reglamento de Régimen Interno y sus propias normas electorales.

j) Refrendar el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

k) Crear Comisiones específicas, que no tendrán capacidad decisoria, para el desarrollo de sus funciones.

l) Conocer, debatir y proponer las líneas generales de la política de la Universidad Politécnica de Cartagena. A tal efecto, el Rector/a presentará, al menos, un informe anual así como aquellos otros que se le soliciten.

m) Establecer criterios generales sobre política de investigación.

n) Aprobar las directrices de los Planes de Calidad de la Universidad.

ñ) Solicitar la comparecencia de cualquier órgano universitario, bien ante el Pleno, bien ante las Comisiones, a efectos de recibir información directa sobre sus actuaciones.

o) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados y valorar la gestión de los órganos y servicios de la Universidad.

p) Realizar consultas a la Comunidad Universitaria sobre aquellas cuestiones que estime conveniente en relación con sus funciones y competencias.

q) Cualquier otra competencia que le sea atribuida por la ley o por los presentes Estatutos.

**Artículo 28. Composición.**

1. El Claustro Universitario estará compuesto por el Rector/a, que lo presidirá, el Secretario/a General, el Gerente/a y un número máximo de 300 claustrales, que se elegirán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en representación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria de acuerdo con las siguientes proporciones:

a) Un 51% en representación del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.

b) Un 15% en representación del resto del personal docente e investigador.

c) Un 25% en representación de los/as estudiantes que cursen estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio español.

d) Un 9% en representación de los miembros del personal de administración y servicios.

2. El distrito electoral de los grupos a), b) y c) anteriores será el Centro. El número de elegibles en cada grupo y Centro será proporcional al número total de sus miembros. Para el grupo d) se considerará como distrito electoral único la Universidad Politécnica de Cartagena, manteniéndose la proporcionalidad entre personal de administración y servicios funcionario y laboral.

La Junta Electoral Central determinará el número de claustrales que correspondan a cada uno de los grupos, así como su proporción según lo dispuesto anteriormente.

3. Para ser elegible se exigirá la dedicación a tiempo completo a la Universidad, excepto en el grupo C para el que se exigirá estar matriculado, al menos, de la mitad de los créditos que corresponden a un curso completo de un título oficial, o bien ser doctorando/a de un programa de doctorado.

4. Cuando no hayan sido elegidos claustrales, podrán asistir a las sesiones del Claustro, con voz pero sin voto, el Defensor/a Universitario, los Vicerrectores/as, los Doctores/as Honoris Causa por la Universidad Politécnica de Cartagena y quienes hayan sido sus Rectores /as.

Igualmente podrán asistir, con voz y sin voto, otras personas invitadas por la Mesa del Claustro para informar sobre materias o asuntos concretos.

5. La convocatoria para elegir a los miembros del Claustro Universitario se hará desde la Secretaría General de la Universidad por orden del Rector/a.

**Artículo 29. Duración del mandato del Claustro.**

1. La duración del mandato claustral será de cuatro años, salvo en el caso de claustrales estudiantes que será de dos años.

2. Cuando un miembro cause baja será sustituido, para el tiempo que quede de mandato, por el siguiente de la lista correspondiente. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta su renovación, al mismo tiempo que el colectivo de estudiantes, por el procedimiento establecido reglamentariamente.

3. La renovación de claustrales estudiantes se realizará a la terminación de los dos años de mandato de acuerdo con el procedimiento establecido reglamentariamente.

**Artículo 30. Mesa del Claustro.**

Para ordenar y dirigir los debates del Claustro existirá una Mesa, presidida por el Rector/a, e integrada por el Secretario/a General de la Universidad, que actuará como Secretario/a Primero y fedatario/a del Claustro, el Vicepresidente/a y tres vocales, uno en representación de cada uno de los grupos de claustrales distintos al que pertenezca el Vicepresidente/a, elegidos entre sus miembros, en la forma en que determine su Reglamento de Régimen Interno. El Vicepresidente/a podrá asumir la presidencia del Claustro y de la Mesa por delegación del Rector/a y, necesariamente, cuando el Claustro tramite una convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a.

**Artículo 31. Convocatoria y tipos de sesiones.**

1. Las sesiones del Claustro, que podrán ser ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente/a de la Mesa o por el Secretario/a de la Mesa por orden de su Presidente/a. Oída la Mesa, el Presidente/a fijará la fecha de la convocatoria y el orden del día.

2. El Claustro se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces durante el período lectivo. En la medida de lo posible, las sesiones no coincidirán con los periodos de exámenes. La primera sesión tendrá lugar en el primer trimestre del curso académico y en ella se dará a conocer la Memoria del curso anterior y el Proyecto de actuaciones para el nuevo curso. En la segunda, a realizar durante el último trimestre del curso, se revisará la actividad llevada a cabo por el Claustro y sus Comisiones.

3. El Claustro se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el Rector/a a iniciativa propia, o cuando lo soliciten por escrito, con indicación del orden del día, al menos un 25% de claustrales.

**Artículo 32. Régimen de los acuerdos.**

1. Para adoptar válidamente acuerdos se exigirá el quórum de asistencia que determine el Reglamento de Régimen Interno del Claustro.

2. Como regla general, y salvo que expresamente se disponga lo contrario, los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del Claustro.

3. Para la elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones será necesaria mayoría absoluta. De no alcanzarse, se someterá la candidatura a votación en una nueva sesión del Claustro, en un plazo no superior a un mes, en la que bastará mayoría simple siempre que asistan, al menos, un tercio del total de claustrales.

**Artículo 33. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a.**

1. El Claustro, con carácter extraordinario, podrá convocar elecciones a Rector/a a iniciativa de un tercio de sus miembros y con la aprobación de dos tercios.

2. Los/as promotores de la convocatoria deberán solicitar, mediante escrito motivado y firmado por todos, la celebración de un Claustro extraordinario para acordar, si procede, la convocatoria de elecciones a Rector/a. Seguidamente, la Mesa del Claustro, presidida por la Vicepresidencia, convocará la sesión, en plazo no superior a un mes, adjuntando el escrito de solicitud.

3. Para iniciar el debate sobre la propuesta será necesaria la asistencia de, al menos, dos tercios de los miembros del Claustro. De no alcanzarse este quórum se considerará rechazado sin necesidad de debate.

4. Tras el debate, la propuesta será sometida a votación secreta, considerándose aprobada si cuenta con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Claustro.

5. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector/a, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector/a. Las correspondientes elecciones se convocarán en un plazo no superior a un mes.

6. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios/as podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación.

## Capítulo IV

## Del Consejo de Gobierno.

**Artículo 34. Naturaleza y funciones.**

1. El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.

2. Son funciones del Consejo de Gobierno:

1) Proponer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la creación, modificación o supresión de Escuelas, Facultades, Escuelas de Doctorado e Institutos Universitarios de Investigación. Asimismo, aprobar, si procede, las iniciativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la creación, modificación o supresión de Escuelas, Facultades, Escuela de Doctorado e Institutos Universitarios de Investigación. En ambos casos, se requerirá el informe previo favorable del Consejo Social.

2) Proponer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, aprobar, si procede, las iniciativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En ambos casos, se requerirá el informe previo favorable del Consejo Social.

3) Proponer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la adscripción o desadscripción a la Universidad Politécnica de Cartagena de Centros docentes y de Institutos Universitarios de Investigación. Asimismo, aprobar, si procede, las iniciativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la adscripción o desadscripción a la Universidad de Centros docentes y de Institutos Universitarios de Investigación y, en todo caso, aprobar previamente los correspondientes convenios.

4) Proponer al Consejo Social la adscripción o desadscripción, a la Universidad Politécnica de Cartagena, de Centros docentes y de Institutos Universitarios de Investigación. Asimismo, informar las iniciativas del Consejo Social o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia y, en todo caso, aprobar previamente los correspondientes convenios.

5) Proponer al Consejo Social la creación, modificación y supresión de Centros o Estructuras, distintos de los mencionados en los apartados anteriores, cuyas actividades para el desarrollo de sus fines no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

6) Aprobar la creación, adscripción, modificación y supresión de Colegios Mayores y Residencias Universitarias, así como regular su funcionamiento.

7) Crear, modificar y suprimir Departamentos, así como establecer convenios con otras Universidades para la cooperación entre Departamentos.

8) Crear, modificar y suprimir Servicios y Unidades Administrativas.

9) Elegir a sus representantes en el Consejo Social.

10) Aprobar las memorias de solicitud de enseñanzas universitarias oficiales.

11) Establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación permanente y de extensión universitaria.

12) Regular los estudios de Máster oficial y Doctorado y aprobar sus programas.

13) Establecer los procedimientos para la admisión de los/as estudiantes.

14) Programar, de acuerdo con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la oferta de plazas y de enseñanzas de los distintos Centros de la Universidad.

15) Instrumentar la política de becas, ayudas y créditos a los/as estudiantes y proponer al Consejo Social las modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos por prestación de servicios académicos.

16) Proponer al Consejo Social las normas que regulen el progreso y la permanencia de estudiantes en la Universidad.

17) Aprobar los criterios para la selección, contratación y promoción del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.

18) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la Universidad, así como sus modificaciones.

19) Aprobar la convocatoria de plazas de personal docente e investigador, funcionario o contratado, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo.

20) Aprobar la convocatoria de plazas de personal de administración y servicios de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo.

21) Crear escalas propias de personal de administración y servicios, de acuerdo con los grupos de titulación exigidos, de conformidad con la legislación general de la Función Pública.

22) Proponer al Consejo Social la asignación de retribuciones adicionales al profesorado ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión.

23) Aprobar el régimen retributivo del personal de administración y servicios.

24) Aprobar el proyecto de presupuesto, las propuestas de liquidación y rendición de cuentas, así como la propuesta de programación plurianual de la Universidad.

25) Acordar transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y operaciones de capital.

26) Proponer la aprobación de precios públicos por actividades y prestación de servicios de la Universidad.

27) Aprobar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Universidades, entidades de titularidad pública o privada, o personas físicas o jurídicas.

28) Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, y determinar los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.

29) Proponer al Consejo Social la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas.

30) Designar al Vicerrector/a que deberá sustituir transitoriamente al Rector/a en caso de ausencia, enfermedad o cese.

31) Aprobar la Memoria del curso y el Proyecto de actuaciones para el siguiente, tras ser sometido a conocimiento del Claustro.

32) Velar por la mejora de la calidad de todas las actividades de la Universidad Politécnica de Cartagena y establecer su Plan de Calidad.

33) Elaborar Reglamentos y desarrollos normativos en todas aquellas cuestiones que sean de su competencia.

34) Aprobar todos los Reglamentos de Régimen Interno de la Universidad, excepto los del Claustro y el Consejo Social. El Reglamento del Consejo de Gobierno será elaborado y aprobado por el mismo y refrendado por el Claustro.

35) Crear, modificar y suprimir Comisiones de trabajo en la forma que determine su Reglamento de Régimen Interno.

36) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los propios Estatutos o por la legislación vigente.

3. En casos excepcionales, el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo motivado, podrá recabar para sí la resolución de cuestiones relacionadas con el normal funcionamiento de la docencia y de la investigación que tengan atribuidas ordinariamente otros órganos universitarios. En ningún caso el Consejo de Gobierno podrá usar esta facultad para asumir funciones propias del Claustro.

**Artículo 35. Composición del Consejo de Gobierno.**

1. El Consejo de Gobierno estará constituido por los siguientes miembros:

a) El Rector/a, que lo presidirá.

b) El Secretario/a General, que actuará como Secretario/a del Consejo.

c) El Gerente/a.

d) Quince miembros de la Comunidad Universitaria entre los que se incluirán los Vicerrectores/as, siendo el resto designados por el Rector/a de acuerdo con los porcentajes de representación de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria en el Claustro.

e) Diez claustrales en representación del grupo A del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.

f) Tres claustrales en representación del grupo B del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.

g) Cinco claustrales en representación del grupo C del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.

h) Dos claustrales del grupo D del Claustro, elegidos por y entre sus miembros, uno en representación del personal laboral y otro del personal funcionario.

i) Quince representantes de las Direcciones de Escuela, Decanatos, Escuelas de Doctorado, Departamentos, e Institutos Universitarios de Investigación. Cada Centro estará representado por su Director/a o Decano/a. El resto de representantes hasta completar los quince serán elegidos por y entre los Directores/as de Departamento, Escuelas de Doctorado y de Institutos Universitarios de Investigación en la forma que establezca el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

j) Tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia Comunidad Universitaria, designados por dicho órgano.

2. El Presidente/a del Consejo de Gobierno podrá invitar a cualquier persona a asistir a sus sesiones, con voz y sin voto.

3. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que desee plantear alguna cuestión al Consejo de Gobierno o intervenir en los debates podrá hacerlo a través de sus representantes en este órgano. Sólo de manera excepcional y previa solicitud motivada al Presidente/a del Consejo, podrá intervenir personalmente, con voz y sin voto.

**Artículo 36. Mandato de los miembros del Consejo de Gobierno.**

1. La duración del mandato de los miembros electos del Consejo de Gobierno será de cuatro años renovables, salvo la de los/as representantes de estudiantes que será de dos años renovables por otros dos.

Cuando un miembro electo cause baja será sustituido, para el tiempo que quede de mandato, por el siguiente de la lista correspondiente. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta su renovación, al mismo tiempo que el colectivo de estudiantes, por el procedimiento establecido reglamentariamente.

2. La duración del mandato de los miembros designados del Consejo de Gobierno será de cuatro años renovables. No obstante, perderán su condición por revocación expresa del mandato. En caso de cese o destitución del Rector/a que les designó deberán poner su cargo a disposición del Rector/a entrante.

**Artículo 37. Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.**

1. El Consejo de Gobierno podrá constituir una Comisión Permanente con competencia para resolver los asuntos de trámite expresamente autorizados por el mismo, así como los que a juicio del Rector/a tengan carácter urgente. Esta Comisión informará de todas sus reuniones al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de Régimen Interno de éste.

2. La composición de la Comisión Permanente será fijada en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno reflejando la composición de los distintos sectores del mismo.

**Artículo 38. Régimen de funcionamiento.**

El Consejo de Gobierno aprobará un Reglamento de Régimen Interno en el que, como mínimo, se recogerán las normas electorales propias del órgano, el régimen de organización y funcionamiento del Pleno y la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente.

**Capítulo V**

**De la Junta Consultiva**

Suprimido

**Artículo 39. Suprimido.**

**Artículo 40. Suprimido.**

**Artículo 41. Suprimido.**

**Capítulo VI**

**De la Junta de Escuela o Facultad**

**Artículo 42. Naturaleza y funciones.**

1. El órgano de gobierno de las Escuelas y Facultades es, según corresponda, la Junta de Escuela o la Junta de Facultad.

2. Son funciones de las Juntas de Escuela o Facultad:

1) Elegir a su Director/a o Decano/a y decidir, en su caso, la revocación del mandato. La revocación del mandato del Director/a o Decano/a deberá ser acordada en una sesión extraordinaria y monográfica de la Junta, convocada a iniciativa de la mitad de sus miembros y votada favorablemente por la mayoría absoluta de ellos.

2) Mantenerse informada de los nombramientos y ceses de los Subdirectores/as o Vicedecanos/as y de los Secretarios/as.

3) Designar al Subdirector/a o Vicedecano/a que sustituirá al Director/a o Decano/a en caso de ausencia, enfermedad o cese.

4) Aprobar el proyecto anual de actividades de la Escuela o Facultad.

5) Elevar a los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Centro, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.

6) Aprobar el horario de clases y el calendario de exámenes.

7) Informar sobre los criterios y pruebas de admisión de estudiantes en el Centro y sobre la determinación de los límites de admisión.

8) Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en la correspondiente Escuela o Facultad.

9) Aprobar cada curso académico la oferta de asignaturas que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de contenidos optativos para los/as estudiantes matriculados en los planes de estudio de todas las titulaciones a su cargo, de entre las propuestas recibidas de los Departamentos.

10) Proponer al Consejo de Gobierno los planes de estudio para su aprobación.

11) Establecer los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios Fin de Grado o Máster dentro de los límites que señale el Consejo de Gobierno.

12) Proponer la concesión del título de Doctor/a Honoris Causa y otras distinciones académicas.

13) Informar con carácter no vinculante sobre la creación, modificación o supresión de plazas de profesorado a tiempo completo.

14) Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.

15) Proponer la creación de Secciones o la escisión del Centro.

16) Informar sobre la creación, supresión o modificación de Departamentos que impartan docencia en la correspondiente Escuela o Facultad.

17) Aprobar las memorias académica y económica del curso anterior.

18) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación o con entidades públicas o privadas.

19) Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones del Centro y de su correspondiente gestión.

20) Manifestar la opinión de la Escuela o Facultad en todos los asuntos que le afecten o competan.

21) Elaborar y reformar su propio Reglamento de Régimen Interno que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Dicho Reglamento determinará los requisitos para la convocatoria y funcionamiento de las sesiones de la Junta, la forma de elección del Director/a o Decano/a y la composición y funciones de la Comisión Permanente. También podrá regular cuantas cuestiones se estimen oportunas para el mejor funcionamiento de los Centros sin más límites que los marcados por el respeto a las normas de superior rango jerárquico, incluidos los presentes Estatutos.

22) Promover, supervisar y facilitar los intercambios académicos de sus estudiantes con otros Centros y Universidades que tengan suscritos acuerdos de colaboración con la Universidad Politécnica de Cartagena.

23) Crear Comisiones de trabajo, según establezca su Reglamento de Régimen Interno.

24) Cualquier otra función que le asignen las disposiciones de carácter estatal o autonómico, los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen.

**Artículo 43. Composición de la Junta de Escuela o Facultad.**

1. La Junta de Escuela o Facultad está formada por miembros natos y miembros electos. En todo caso, la mayoría de sus miembros estará constituida por el profesorado con vinculación permanente a la Universidad.

2. Son miembros natos de las Juntas de Escuela o Facultad:

a) El Director/a o Decano/a, que la presidirá, y el Secretario/a del Centro, que actuará como Secretario/a de la Junta.

b) Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan una o más asignaturas de naturaleza no optativa en cualquiera de sus titulaciones. Corresponde al Consejo de Departamento elegir a este representante de entre sus profesores/as que impartan docencia en el Centro.

c) El delegado/a de estudiantes de Escuela o Facultad.

3. Son miembros electos el personal docente e investigador, los/as estudiantes y el personal de administración y servicios. Las cuotas teóricas de representación de cada colectivo, incluyendo los miembros natos, serán las siguientes:

a) Un 51% del profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscritos a la correspondiente Escuela o Facultad incluidos, en su caso, los miembros natos.

b) Un 15% del resto del personal docente e investigador incluido, en su caso, los miembros natos.

c) Un 28%, elegido por y entre los/as estudiantes matriculados en la Escuela o Facultad incluidos, en su caso, los miembros natos.

d) Un 6% del personal de administración y servicios.

4. El número de miembros de la Junta será establecido de acuerdo con los criterios fijados en su Reglamento de Régimen Interno.

5. En su caso, en el proceso electoral a la Junta de Centro el número de puestos a elegir, dentro de cada uno de los grupos a los que se refiere el apartado 3 anterior, se distribuirá proporcionalmente en función de la representación que en cada uno de ellos tengan los diferentes cuerpos o categorías del profesorado con vinculación permanente a la Universidad, las categorías laborales del resto personal docente e investigador, las diferentes titulaciones en que estén matriculados los/as estudiantes y la condición laboral o funcionarial del personal de administración y servicios. Para el cálculo de dicho número se excluirán los puestos de los miembros natos recogidos en el apartado 2 del presente artículo.

6. Ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá ser miembro de más de una Junta.

7. Los Vicedecanos/as o Subdirectores/as que no hayan sido elegidos miembros de la Junta de Escuela o Facultad por sus respectivos grupos asistirán a sus sesiones con voz y sin voto.

8. Los Departamentos que impartan docencia en un Centro y que no tengan representación en su Junta podrán elegir, de entre su profesorado con docencia en el Centro, un representante que asistirá a las sesiones de la Junta con voz y sin voto.

9. Corresponde a los Reglamentos de Régimen Interno de las Juntas el desarrollo de lo previsto en el presente artículo.

**Artículo 44. Duración y extinción del mandato.**

1. La duración del mandato de los miembros de la Junta de Escuela o Facultad será de cuatro años, excepto para los/as representantes de estudiantes que será de dos años. La renovación de dicho cargo se hará a principios de curso, tan pronto como se disponga de los listados actualizados de matrícula. Las vacantes que se produzcan en cualquiera de los grupos serán cubiertas automáticamente por la candidatura siguiente más votada en cada uno de los grupos. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta la extinción del mandato.

2. La condición de miembro de la Junta de Escuela o Facultad se pierde, además de por las causas generales, por dejar de ostentar la condición por la que se fue elegido, salvo que la nueva condición confiera el derecho a pertenecer a la Junta. En estos casos, el cese será automático y simultáneo a la pérdida de dicha condición.

**Artículo 45. Sesiones de la Junta de Escuela o Facultad.**

La Junta de Escuela o Facultad celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque, a iniciativa propia, el Director/a o Decano/a, o cuando lo soliciten por escrito y con indicación del orden del día, al menos, un 25% de sus miembros.

**Artículo 46. Secciones de Escuela o Facultad y Juntas de Sección.**

1. En las Escuelas y Facultades en las que se imparta más de una titulación, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta del Centro correspondiente, podrá acordar la constitución de Secciones.

2. Para su gobierno, cada Sección constituirá una Junta, presidida por el Director/a o Decano/a, cuya composición se ajustará a las cuotas de representación establecidas para las Juntas de Escuela y Facultad en estos Estatutos. Sus atribuciones y funcionamiento serán los que determine el Reglamento de Régimen Interno del Centro o, en su defecto, los que acuerde la Junta de la Escuela o Facultad.

## Capítulo VII

## Del Consejo de Departamento

**Artículo 47. Naturaleza y funciones del Consejo de Departamento.**

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director/a, es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.

2. Son funciones del Consejo de Departamento:

a) Elegir y remover al Director/a del Departamento.

b) Elegir al profesor/a que haya de sustituir al Director/a en caso de ausencia, enfermedad o cese.

c) Aprobar la memoria de actividades del Departamento, que presentarán al Rector/a anualmente para su publicación y difusión.

d) Aprobar el plan de ordenación docente del Departamento con criterios de coherencia académica y consenso.

e) Aprobar y coordinar las guías docentes de las asignaturas de sus ámbitos de conocimiento.

f) Promover la organización de actividades extracurriculares.

g) Autorizar las actividades en que figure como participante el Departamento.

h) Proponer la creación, modificación y supresión de plazas docentes o investigadoras.

i) Informar, con carácter no vinculante, sobre la creación, contratación o supresión de plazas docentes.

j) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Departamento, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.

k) Manifestar opiniones en su ámbito de actuación.

l) Velar por el cumplimiento y la calidad de la docencia y demás actividades encomendadas al Departamento.

m) Elegir a sus representantes en las Comisiones y órganos de gobierno.

n) Crear Comisiones de trabajo, según establezca su Reglamento de Régimen Interno.

ñ) Elaborar y reformar su propio Reglamento de Régimen Interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno. Este Reglamento podrá prever la constitución de una Comisión Permanente de Departamento, integrada por el Director/a, el Secretario/a y una representación del resto de los miembros del Departamento, con las funciones que le asigne el Consejo. En todo caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente deberán ser ratificados posteriormente por el Consejo de Departamento.

o) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Departamento y, en su caso, autorizar a su profesorado para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.

p) Conocer los Trabajos Fin de Grado o Máster que están siendo dirigidos por profesorado del Departamento.

q) Conocer las autorizaciones y direcciones de tesis doctorales en desarrollo.

r) Cualquier otra competencia que le asignen los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.

**Artículo 48. Composición del Consejo de Departamento.**

El Consejo de Departamento estará constituido por:

a) Todos los doctores/as y el resto del personal docente e investigador a tiempo completo adscritos al Departamento, y uno de cada dos miembros del personal docente e investigador a tiempo parcial adscritos al Departamento. La representación del personal docente e investigador supondrá el 67% del Consejo.

b) Un número de estudiantes que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional igual al 27% del total de los miembros del Consejo, elegidos en representación de todas y cada una de las asignaturas que imparta el Departamento en titulaciones que conduzcan a la obtención de un título oficial y validez en todo el territorio nacional.

c) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento igual al 6% de los miembros del Consejo, distribuidos entre funcionario y laboral en caso de que sea posible.

**Artículo 49. Duración y extinción del mandato.**

1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento que actúen por representación será de cuatro años, excepto los/as estudiantes, cuyo mandato será de dos años.

2. La renovación de representantes de los/as estudiantes se hará a principios de curso, tan pronto como se disponga de los listados actualizados de matrícula y de acuerdo con los que establezca el Reglamento de Régimen Interno del Departamento. Las vacantes que se produzcan en el resto de grupos serán cubiertas automáticamente por la candidatura siguiente más votada en cada uno de los grupos. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta la extinción del mandato.

**Artículo 50. Sesiones del Consejo de Departamento.**

1. El Consejo de Departamento celebrará un mínimo de dos sesiones ordinarias al año. En una de ellas habrá de aprobarse la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto del Departamento y, en otra, el plan de ordenación docente para el siguiente curso académico.

2. El Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo convoque su Director/a o cuando lo soliciten por escrito y con indicación del orden del día, al menos, un 25% de sus miembros.

## Capítulo VIII

## Del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

**Artículo 51. Naturaleza, composición y funciones del Consejo de Instituto.**

1. El órgano de gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación es el Consejo de Instituto, presidido por su Director/a.

2. La composición del Consejo de Instituto será regulada por su Reglamento de Régimen Interno garantizando la representación del personal investigador, de los becarios/as de investigación, del personal de administración y servicios y, en su caso, de los/as estudiantes, si se impartiera docencia en el Instituto.

3. Son funciones del Consejo de Instituto:

a) Elegir y remover a su Director/a.

b) Establecer los programas de enseñanza especializada y proponer los correspondientes a sus cursos de Posgrado.

c) Aprobar la memoria anual de actividades.

d) Autorizar las actividades en que figure como participante el Instituto.

e) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Instituto y autorizar al profesorado para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.

f) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Instituto, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.

g) Elaborar y reformar su propio Reglamento de Régimen Interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

h) Velar por la calidad de la investigación y demás actividades encomendadas al Instituto.

i) Cualquier otra competencia que le asignen los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.

4. El Consejo de Instituto celebrará un mínimo de dos sesiones ordinarias al año. En una de ellas deberá aprobarse la memoria de actividades del Instituto.

## Capítulo IX

## De la Presidencia del Consejo Social

### Artículo 52. Naturaleza y nombramiento.

1. El Presidente/a del Consejo Social es su máxima autoridad, ostenta la representación ordinaria del mismo y ejerce cuantas otras funciones le sean encomendadas legal o reglamentariamente.

2. Será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del titular de la Consejería competente en la materia, oído el Rector/a, de entre los vocales en representación de los intereses socioeconómicos de la Región.

## Capítulo X

## Del Rector/a

### Artículo 53. Naturaleza y funciones.

1. El Rector/a es la máxima autoridad académica de la Universidad Politécnica de Cartagena y ostenta su representación.

2. Son funciones del Rector/a:

a) Convocar y presidir el Claustro Universitario.

b) Convocar y presidir el Consejo de Gobierno.

c) Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad.

d) Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes.

e) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados de la Universidad.

f) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad.

g) Elegir, nombrar y cesar a los Vicerrectores/as y al Secretario/a General de la Universidad.

h) Elegir y nombrar al Gerente/a, de acuerdo con el Consejo Social, y ordenar su cese.

i) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Vicerrectorados.

j) Nombrar y cesar, cuando proceda, a los cargos académicos contemplados en los presentes Estatutos.

k) Expedir títulos y diplomas de la Universidad.

l) Firmar convenios y contratos en nombre de la Universidad.

m) Disponer de los bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo, cuando proceda, del Consejo Social.

n) Ordenar los gastos y pagos, en sus distintas fases, de acuerdo con lo establecido en la normativa presupuestaria.

ñ) Adoptar los acuerdos de su competencia en materia de personal docente e investigador y de administración y servicios.

o) Adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y de régimen disciplinario de los funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios que presten servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena.

p) Resolver los recursos que sean de su competencia.

q) Cualquier otra competencia que le confieran los presentes Estatutos o que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano de la Universidad.

3. El Rector/a, si así lo decide, quedará dispensado, total o parcialmente, del ejercicio de sus actividades docentes, sin detrimento de su régimen de dedicación.

**Artículo 54. Elección del Rector/a.**

1. El Rector/a, será elegido por la Comunidad Universitaria mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, entre funcionarios/as del cuerpo de Catedráticos/as de Universidad, en activo, que presten servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. Las candidaturas se deberán presentar por escrito incluyendo éstas su programa de actuación, que habrá de incluir los nombres de las personas que formarán su equipo de gobierno o Consejo de Dirección.

3. El voto para la elección del Rector/a será ponderado por sectores de la Comunidad Universitaria, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Un 51% de profesores/as doctores/as, con vinculación permanente a la Universidad.

b) Un 15% del resto del personal docente e investigador.

c) Un 25% de estudiantes.

d) Un 9% del personal de administración y servicios.

La ponderación se realizará teniendo en cuenta, en todos los grupos, el número de votos a candidaturas válidamente emitidos.

4. Cada elector sólo podrá dar su voto a un candidato/a.

Será proclamado Rector/a, en primera vuelta, la candidatura que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, entendiendo por tales aquellos que no son nulos o en blanco. Si ninguna candidatura alcanzara dicho apoyo, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más apoyadas en la primera votación teniendo en cuenta las ponderaciones establecidas. En la segunda vuelta será proclamado Rector/a la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos atendiendo a las citadas ponderaciones. En el supuesto de que se haya presentado una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta.

5. Una vez elegido, el Rector/a será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 55. Mandato, dimisión y remoción del Rector/a.**

1. La duración del mandato será de cuatro años. El cargo de Rector/a solo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.

2. En su caso, el Rector/a deberá comunicar al Claustro Universitario y al Consejo de Gobierno su dimisión, continuando en funciones hasta la elección de un nuevo Rector/a.

3. La remoción del Rector/a se ajustará al procedimiento previsto en estos Estatutos para la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a.

## Capítulo XI

## Del Consejo de Dirección

**Artículo 56. Consejo de Dirección.**

1. Para el desarrollo de sus competencias, el Rector/a estará asistido por un Consejo de Dirección o equipo de gobierno en el que estarán presentes Vicerrectores/as, Secretario/a General y Gerente/a.

2. Del nombramiento y cese de Vicerrectores/as, Secretario/a General y Gerente/a serán informados por el Rector/a el Claustro y el Consejo de Gobierno.

**Artículo 57. Vicerrectores/as.**

1. Los Vicerrectores/as asisten al Rector/a en el gobierno de la Universidad, ostentan su representación cuando les sea delegada y coordinan y dirigen las actividades y competencias que tengan asignadas.

2. Los Vicerrectores/as serán nombrados por el Rector/a de entre profesores/as doctores/as que presten servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. Los Vicerrectores/as podrán ser eximidos por el Rector/a, total o parcialmente, de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

**Artículo 58. Secretario/a General.**

1. El Secretario/a General de la Universidad es el fedatario de los actos y acuerdos del Claustro y del Consejo de Gobierno. Asiste al Rector/a en sus tareas de organización y administración de la Universidad y dirige la Asesoría Jurídica, el Registro General y el Archivo General de la Universidad.

2. Son otras funciones del Secretario/a General:

a) Dirigir y organizar el Protocolo de la Universidad.

b) Custodiar el sello oficial de la Universidad y autorizar su uso.

c) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Claustro y del Consejo de Gobierno, y expedir certificaciones.

d) Compilar los acuerdos del Consejo de Gobierno, del Claustro y las resoluciones del Rector/a, dando amplia publicidad a los mismos.

e) Cualquier otra función que le asigne el Rector/a, los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.

3. El Secretario/a General será nombrado por el Rector/a de entre funcionarios/as públicos que presten servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o equivalente.

4. El Secretario/a General podrá ser eximido por el Rector/a, total o parcialmente, de sus obligaciones académicas o administrativas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

**Artículo 59. Gerente/a.**

1. Corresponde al Gerente/a la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad.

2. Son funciones del Gerente/a:

a) Organizar los servicios administrativos y económicos y coordinar la actividad de los demás servicios de la Universidad.

b) Gestionar los ingresos y gastos de la Universidad.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad sobre la organización personal y material de la administración universitaria.

d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad.

e) Ejercer, por delegación del Rector/a, la dirección del personal de administración y servicios.

f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector/a o conferida en los presentes Estatutos y en las normas que los desarrollen.

3. El Gerente/a será propuesto por el Rector/a y nombrado por éste, de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.

4. El Gerente/a no podrá ejercer funciones docentes.

En el caso de que sea nombrado entre el personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena se le reservará su plaza docente.

## Capítulo XII

## De los Directores/as y Decanos/as

**Artículo 60. Directores/as de Escuela y Decanos/as de Facultad.**

1. Los Directores/as de Escuela y Decanos/as de Facultad ejercen las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria de su Centro. Son nombrados por el Rector/a, a propuesta de la Junta de Escuela o Facultad.

2. En ejercicio de sus funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Centro, corresponde a los Directores/as y Decanos/as:

a) Convocar y presidir la Junta de Escuela o Facultad y los demás órganos colegiados del Centro.

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Escuela o Facultad.

c) Proponer al Rector/a el nombramiento y cese de los Vicedecanos/as o Subdirectores/as y del Secretario/a.

d) Informar a la Junta de los nombramientos y ceses de Vicedecanos/as o Subdirectores/as y del Secretario/a.

e) Coordinar la actividad de los Vicedecanos/as o Subdirectores/as y del Secretario/a.

f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Centro y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.

g) Cualquier otra función que le sea conferida expresamente en los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

3. Los Directores/as y Decanos/as podrán ser eximidos parcialmente por el Rector/a de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

**Artículo 61. Elección de Directores/as y Decanos/as.**

1. Los Directores/as y Decanos/as serán elegidos por la correspondiente Junta de Escuela o Facultad, en la forma que determine su Reglamento de Régimen Interno, entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.

2. La duración del mandato de Directores/as y Decanos/as será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director/a y Decano/a sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.

**Artículo 62. Subdirectores/as y Vicedecanos/as de Escuela y Facultad.**

1. Los Subdirectores/as o Vicedecanos/as serán nombrados por el Rector/a, a propuesta del Director/a o Decano/a, de entre el profesorado adscrito al Centro. Del nombramiento se dará cuenta a la Junta de Centro en la sesión inmediatamente posterior.

2. Los Subdirectores/as o Vicedecanos/as coordinan y dirigen las actividades del área de competencias que tengan asignadas en virtud de su nombramiento, y desarrollarán cuantas funciones delegue en ellos el Director/a o Decano/a.

3. El Consejo de Gobierno podrá limitar, con arreglo a criterios objetivos, el número de Subdirectores/as o Vicedecanos/as que correspondan a cada Centro.

**Artículo 63. Secretario/a de Escuela o Facultad.**

1. El Secretario/a de Escuela o Facultad será nombrado por el Rector/a, a propuesta del Director/a o Decano/a, de entre el profesorado adscrito al Centro. Del nombramiento se dará cuenta a la Junta en la sesión inmediatamente posterior.

2. Son funciones del Secretario/a de Escuela o Facultad:

a) Auxiliar al Decano/a o Director/a en la organización del Centro.

b) Custodiar el sello oficial del Centro y autorizar su uso.

c) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Facultad o Escuela, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.

d) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.

e) Dar información, a instancia de cualquier miembro del Centro, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.

f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Director/a o Decano/a o conferida en los presentes Estatutos y en las normas que los desarrollen.

## Capítulo XIII

## Del Director/a de Departamento

**Artículo 64. Director/a de Departamento.**

1. El Director/a de Departamento ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo. Es nombrado por el Rector/a a propuesta del Consejo de Departamento.

2. En ejercicio de sus funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Departamento, corresponde a su Director/a:

a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo.

b) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

c) Proponer al Rector/a, el nombramiento y cese del Secretario/a del Departamento.

d) Dar su conformidad a los gastos con cargo al presupuesto del Departamento.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Departamento y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.

f) Proponer, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Departamento, la asignación de docencia en las materias y ámbitos de conocimiento atribuidos al Departamento.

g) Atender y gestionar las propuestas de los/as estudiantes en relación con la docencia del Departamento.

h) Cualquier otra función que le sea conferida por los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, en particular, todas las relativas a los asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

**Artículo 65. Elección del Director/a de Departamento.**

1. El Director/a de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, en la forma establecida por su Reglamento de Régimen Interno, entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad integrante del mismo.

2. La duración del mandato será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director/a de Departamento sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.

**Artículo 66. Secretario/a del Departamento.**

1. El Secretario/a del Departamento será nombrado por el Rector/a, a propuesta del Director/a, de entre el profesorado adscrito al Departamento, previa ratificación del Consejo de Departamento.

2. Son funciones del Secretario/a de Departamento:

a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y, en su caso, de la Comisión Permanente, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.

b) Procurar que el material y la documentación del Departamento estén a disposición de todos sus miembros.

c) Dar a conocer a todos los miembros del Departamento cuanta información llegue al mismo.

d) Colaborar con el Director/a en la gestión económica del Departamento.

e) Cualquier otra que le sea encomendada por el Director/a en ejercicio de sus funciones o que, siendo relativa a los asuntos propios del Departamento, no haya sido expresamente atribuida a otros órganos.

## Capítulo XIV

## Del Director/a de Instituto Universitario de Investigación

**Artículo 67. Director/a de Instituto Universitario de Investigación.**

1. El Director/a del Instituto Universitario de Investigación ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo. Es nombrado por el Rector/a, a propuesta del Consejo del Instituto, y de su nombramiento será informado el Consejo de Gobierno.

2. El Director/a del Instituto será elegido por el Consejo del Instituto entre doctores/as adscritos al mismo en la forma establecida por su Reglamento de Régimen Interno.

3. La duración del mandato será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director/a del Instituto sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.

4. Deberá existir un Secretario/a del Instituto que se verá sujeto a las mismas condiciones de nombramiento, elección y duración del mandato que el Director/a y cuyas funciones determinará el Reglamento de Régimen Interno del Instituto.

5. Los Directores/as del Instituto podrán ser eximidos parcialmente por el Rector/a de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

## Capítulo XV

## Disposiciones comunes

**Artículo 68. Normas electorales.**

1. Salvo que expresamente se indique otra cosa en los presentes Estatutos o en las normas que los desarrollen, las elecciones a órganos de gobierno y representación de carácter colegiado, generales o particulares, serán convocadas por el Secretario/a del órgano correspondiente por orden de su Presidente/a. En todos los casos, la elección se realizará mediante sufragio universal, libre,

igual, directo y secreto. La convocatoria se hará en una sesión extraordinaria del órgano correspondiente.

2. Las elecciones a órganos unipersonales, particulares o generales, se ajustarán a lo previsto en el apartado anterior. Cuando exista una sola candidatura, ésta se entenderá elegida si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos, salvo en los casos expresamente previstos en los presentes Estatutos.

Si se presentasen dos o más candidaturas resultará elegida, en primera vuelta, aquella que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos y, en segunda vuelta, la que obtenga mayor número de votos. A estos efectos, se considera mayoría simple el sufragio favorable de la mayoría de los votos sin tener en cuenta los votos nulos y en blanco.

3. Con sujeción a la normativa estatal y autonómica de aplicación, así como a los presentes Estatutos y a sus normas de desarrollo, los Reglamentos de Régimen Interno de los distintos órganos colegiados determinarán sus procedimientos electorales.

**Artículo 69. Junta Electoral Central.**

1. El Claustro elegirá a los miembros de una Junta Electoral Central encargada de coordinar y dirigir las elecciones a Rector/a, a Claustro y a Consejo de Gobierno, así como de elaborar y aprobar los censos de electores y elegibles, interpretar las normas electorales, resolver las reclamaciones y proclamar los resultados.

2. La Junta Electoral Central estará formada por un Presidente/a, profesor/a doctor/a con vinculación permanente a la Universidad, un vocal en representación de cada uno de los otros tres grupos de electores del Claustro y el Secretario/a General de la Universidad que actuará como Secretario/a de la Junta, con voz pero sin voto.

3. En el momento de su constitución, ninguno de los miembros electos de la Junta Electoral Central podrá desempeñar cargo unipersonal de gobierno, ni ser claustral, ni miembro del Consejo de Gobierno.

4. El mandato de los miembros de la Junta Electoral Central será de cuatro años. El Reglamento de Régimen Interior del Claustro determinará la forma de elección de los miembros de la Junta Electoral Central.

5. Los procesos electorales en los que no deba intervenir la Junta Electoral Central estarán dirigidos y coordinados por una Mesa Electoral constituida de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno del órgano de que se trate. En cualquier caso, se garantizará la presencia en dicha Mesa de representantes de los distintos sectores integrados en el órgano colegiado correspondiente.

**Artículo 70. Funcionamiento de los órganos colegiados.**

1. Los órganos colegiados regulados en los presentes Estatutos desarrollaran sus funciones con respeto a la legislación estatal y autonómica aplicable, a los presentes Estatutos y al Reglamento de Régimen Interno que deberán aprobar o, en su caso, elaborar y presentar al órgano determinado en éstos para su aprobación. Las normas anteriores se aplicarán conforme al principio de jerarquía. En lo no previsto en ellas se estará a la legislación común, en particular a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Consejo de Gobierno podrá dictar instrucciones y directrices generales a los órganos cuyo Reglamento de Régimen Interno debe aprobar, concediendo, en su caso, un plazo para su adaptación. También podrá aprobar Reglamentos provisionales en defecto de aquellos.

3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de su Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros, salvo los casos en que estos Estatutos exijan una asistencia mayor. En segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, no se requerirá quórum, salvo que estos Estatutos establezcan otra cosa.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en estos Estatutos o en las normas que los desarrollen.

7. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o trascripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.

8. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, salvo que se establezca otra cosa en el Reglamento de Régimen Interno. En todo caso, el Secretario/a podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

**Artículo 71. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de órgano colegiado.**

1. Salvo que en los presentes Estatutos se indique otra cosa, los miembros electos de órganos colegiados perderán tal condición si durante su periodo de mandato dejan de pertenecer al grupo por el que fueron elegidos.

2. En tal caso, se sustituirá por el siguiente candidato/a de la misma candidatura o lista, si el miembro cesado hubiera comparecido a las elecciones integrando una candidatura o lista, o, en su defecto, por el siguiente candidato/a más votado. De no haberlo, la plaza quedará vacante hasta la extinción del mandato. Del mismo modo se procederá cuando algún miembro presentara la dimisión durante su mandato.

3. Los Reglamentos de Régimen Interno de los diferentes órganos de gobierno podrán prever la suspensión temporal de alguno de sus miembros electos en caso de ausencias injustificadas y reiteradas a sus sesiones.

**Artículo 72. Órganos unipersonales.**

1. Para el desempeño de cargos unipersonales de gobierno será requisito necesario la dedicación a tiempo completo en la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. No podrá ejercerse simultáneamente más de un cargo unipersonal de gobierno en la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. Además de los requisitos que para cada caso se establecen en estos Estatutos, para ocupar los cargos de Rector/a, Vicerrector/a, Secretario/a General, Director/a de Escuela, Decano/a de Facultad, Director/a de la Escuela de Doctorado, Director/a de Departamento y Director/a de Institutos Universitarios de Investigación se exigirá una antigüedad mínima en la Universidad Politécnica de Cartagena de dos años.

Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, el Consejo de Gobierno podrá dispensar de este requisito.

4. Los cargos unipersonales electivos cesarán al término de su mandato, a petición propia o por revocación del mandato conferido por el órgano que los eligió.

En el caso de revocación de órganos unipersonales elegidos por un órgano colegiado, la revocación se tramitará como moción de censura de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Régimen Interno.

5. Cuando un cargo unipersonal cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución. Excepcionalmente, si no fuera posible la continuación en el cargo por incompatibilidad o por otras causas, el Rector/a podrá nombrar, con carácter provisional, a un sustituto/a que reúna las condiciones necesarias para el cargo en tanto no sea provisto por el procedimiento ordinario.

6. Salvo que en los presentes Estatutos se indique otra cosa, los cargos unipersonales podrán ser ocupados por un mismo titular durante un periodo máximo de dos mandatos consecutivos, no estando limitado el número de mandatos alternos.

**Artículo 73. Impugnación de resoluciones y acuerdos.**

1. Las resoluciones del Rector/a y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno, del Claustro Universitario y de la Junta Electoral Central agotan la vía administrativa y son impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.

2. Los acuerdos de Junta de Escuela o Facultad, de Comité de Dirección de Escuela de Doctorado, de Consejo de Departamento, de Consejo de Instituto Universitario de Investigación o de cualquier otro órgano colegiado son recurribles en alzada ante el Consejo de Gobierno.

3. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos de la Universidad son recurribles ante el Rector/a.

## TÍTULO III

## DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

### Capítulo I

### Disposiciones Generales

**Artículo 74. La Comunidad Universitaria.**

La Comunidad Universitaria de la Universidad Politécnica de Cartagena está formada por personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios.

**Artículo 75. Derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria**.

Son derechos de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, en el marco de las previsiones contenidas en la legislación vigente, los siguientes:

a) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

b) Organizar, promover y participar en actividades formativas, culturales, recreativas, deportivas y de extensión universitaria, y la utilización de las instalaciones y de los servicios universitarios, conforme establezcan las normas de la Universidad Politécnica de Cartagena.

c) La libertad de expresión, asociación, sindicación, reunión, manifestación y huelga dentro del ámbito universitario. Los/as estudiantes podrán suspender de modo colectivo sus actividades discentes y académicas.

d) La organización, promoción y participación en actividades que contribuyan a vincular la Universidad Politécnica de Cartagena con su entorno y la mejora de esta institución.

e) Disfrutar de las prestaciones asistenciales y de acción social promovidas, gestionadas o fomentadas por la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en las respectivas normas que las regulen.

f) Ser regularmente informados, mediante la publicidad, sobre todas las cuestiones que afecten a la Comunidad Universitaria y, en particular, sobre los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena que les afecten con arreglo al principio de transparencia.

g) Conocer el procedimiento de evaluación sobre su rendimiento y el resultado de las evaluaciones que le afecten, así como obtener certificados de los mismos a los efectos que proceda.

h) Hacer llegar iniciativas, aspiraciones, opiniones y quejas a los órganos de gobierno y al Defensor/a Universitario.

i) Disponer de condiciones de trabajo y estudio adecuadas.

j) No ser discriminado por razón de su discapacidad.

k) Disponer de los medios adecuados para contribuir al buen funcionamiento del servicio público universitario y a la mejora de su gestión.

l) El pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.

m) Recibir el reconocimiento como autores/as de las obras que realizan.

**Artículo 76. Deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria.**

1. Son deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria, los siguientes:

a) Contribuir a la mejora de la Universidad como servicio público.

b) Cumplir y hacer cumplir, en su caso, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

c) Cumplir las obligaciones profesionales, investigadoras, docentes, discentes, de gestión o de representación inherentes al sector de la Comunidad al que pertenezcan.

d) Someterse a las evaluaciones e inspecciones que sean acordadas conforme a estos Estatutos y a sus normas de desarrollo.

e) Acatar las resoluciones de los órganos de gobierno universitario y colaborar con ellos en el ejercicio de sus funciones.

f) Cooperar con los demás miembros de la Comunidad Universitaria en la mejora de los servicios y en la consecución de los fines de la Universidad.

g) Respetar el patrimonio de la Universidad, hacer un uso correcto de sus instalaciones y contribuir a su digno mantenimiento.

h) Asumir las obligaciones y responsabilidades que comporten los cargos para los que hayan sido elegidos, asistir regularmente a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte y participar activamente en su gestión.

i) Cumplir las normas en materia de prevención de riesgos y respeto al medio ambiente.

j) Potenciar la vinculación y el prestigio de la Universidad en la sociedad.

2. El Claustro, oído el Consejo de Gobierno y de acuerdo con la legislación vigente, aprobará los correspondientes Reglamentos disciplinarios.

3. Corresponderá al Rector/a, de acuerdo con la legislación vigente, la adopción de las decisiones y resoluciones relativas al régimen disciplinario de los miembros de la Comunidad Universitaria. Esta potestad no será delegable.

**Artículo 77. Órganos de representación de los trabajadores/as y Mesa de Negociación.**

1. Son órganos de representación del personal funcionario de la Universidad Politécnica de Cartagena, la Junta de Personal Docente e Investigador y la Junta de Personal de Administración y Servicios. Del personal laboral, el Comité de Empresa y aquellos otros órganos de representación que legalmente se establezcan.

2. Son funciones de estos órganos negociar y, en su caso, acordar las condiciones de trabajo de carácter económico, laboral y profesional del personal representado por cada uno de ellos en los temas y materias legalmente establecidos.

3. Existirá una Mesa de Negociación de la Universidad Politécnica de Cartagena para el debate y negociación de temas generales que afecten a todos los trabajadores/as, o a más de un sector de éstos, cuya composición y funciones serán las que establezca la legislación vigente.

## Capítulo II

## Del Defensor/a Universitario

**Artículo 78. El Defensor/a Universitario.**

1. El Defensor/a Universitario es el comisionado/a del Claustro Universitario para la defensa y garantía de los derechos y de las libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria. Sus actuaciones, siempre dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

2. Para el desempeño de sus funciones dispondrá de los medios personales y materiales necesarios. Todos los órganos y miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a auxiliar al Defensor/a en el ejercicio de sus funciones. En particular, el Defensor/a recibirá apoyo administrativo del Rectorado.

3. El Claustro Universitario aprobará un Estatuto del Defensor/a Universitario y procederá a su elección por mayoría absoluta para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. El mandato del Defensor/a finalizará por llegar a su término, por dimisión, o por cese acordado por la mayoría absoluta de los miembros del Claustro Universitario.

4. El Claustro Universitario creará una Comisión de asesoramiento y ayuda al Defensor/a con una composición que se recogerá en el mencionado Estatuto.

5. El Defensor/a Universitario presentará un informe anual al Claustro en el que dará cuenta de sus actividades, e incorporará las propuestas de mejora que estime oportunas.

6. El Defensor/a Universitario podrá instar y promover, ante los órganos correspondientes, actuaciones e iniciativas para mejorar la calidad, así como los derechos y libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria.

## Capítulo III

## Del personal docente e investigador

*Sección 1.ª Disposiciones comunes*

**Artículo 79. Normas generales.**

1. El personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena estará compuesto por funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios y por personal contratado de acuerdo con lo que, en su caso, disponga la legislación vigente.

2. El personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena estará adscrito a un ámbito de conocimiento e integrado en un Departamento, Escuela de Doctorado, Instituto Universitario de Investigación o en otras Estructuras de investigación que puedan establecerse.

3. El personal docente e investigador funcionario se regirá por la legislación estatal, por la normativa aprobada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de sus competencias, así como por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

4. El personal docente e investigador contratado se regirá, además de por las normas a que hace referencia el apartado anterior, por su convenio colectivo.

**Artículo 80. Derechos del personal docente e investigador.**

Además de los derivados de su integración en la Comunidad Universitaria, el personal docente e investigador tiene, como derechos específicos vinculados a su función en la Universidad, los siguientes:

a) Libertad de cátedra e investigación, sin más límites que los establecidos en la Constitución o en las leyes.

b) Respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.

c) Acceso a los recursos necesarios para su formación docente y científica y su actualización permanente.

d) Acceso a la información general de la Universidad.

e) Promoción académica.

**Artículo 81. Deberes del personal docente e investigador.**

Además de los derivados de su integración en la Comunidad Universitaria, el personal docente e investigador tiene, como deberes específicos derivados de su función en la Universidad, los siguientes:

a) Desempeñar responsablemente las tareas docentes e investigadoras propias de su categoría y puesto de trabajo, según su régimen de dedicación y el plan de ordenación docente aprobado por el Departamento.

b) Atender a su permanente actualización.

c) Someterse a las evaluaciones de su rendimiento que sean acordadas por el Consejo de Gobierno.

d) Colaborar en el control objetivo, periódico y riguroso de sus labores docentes e investigadoras.

**Artículo 82. Tipología.**

1. Son funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios:

a) Catedráticos/as de Universidad.

b) Profesores/as Titulares de Universidad.

2. El personal docente e investigador contratado está formado por Ayudantes, profesorado Ayudante doctor, profesorado Contratado doctor, profesorado Asociado y profesorado Visitante. Asimismo, las Universidades podrán nombrar profesorado Emérito en las condiciones legalmente previstas.

3. La Universidad Politécnica de Cartagena también podrá contratar otras categorías de personal docente e investigador de acuerdo con la legislación vigente.

4. La regulación de las categorías de profesorado que la Universidad pueda contratar conforme a la legislación aplicable establecerá los derechos y deberes, así como las condiciones de acceso, permanencia, promoción y rescisión de contratos.

**Artículo 83. Capacidad docente e investigadora.**

El personal docente e investigador, tanto funcionario como contratado, tendrá plena capacidad docente y, cuando se halle en posesión del título de doctor/a, también plena capacidad investigadora.

**Artículo 84. Ayudante.**

1. Los/as Ayudantes serán titulados/as superiores que reúnan los requisitos exigidos legalmente. Las Universidades podrán contratar como Ayudantes a quienes hayan sido admitidos o a quienes estén en condiciones de ser admitidos en los estudios de doctorado.

2. La contratación de Ayudantes tendrá como finalidad principal completar su formación investigadora. La finalidad principal del contrato será la de completar la formación docente e investigadora de dichas personas. Los/as Ayudantes colaborarán en tareas docentes hasta el máximo establecido en la legislación vigente.

3. La contratación de Ayudantes será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo de acuerdo con la legislación vigente.

4. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato interrumpirán su cómputo.

**Artículo 85. Profesorado Ayudante doctor.**

1. El profesorado Ayudante doctor será contratado entre doctores/as de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

2. El profesorado Ayudante doctor desarrollará tareas docentes y de investigación. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.

3. La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine, y será mérito preferente la estancia del candidato/a en Universidades o Centros de Investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad que lleve a cabo la contratación.

4. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la prevista en el artículo anterior, en la misma o distinta Universidad, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato interrumpirán su cómputo.

**Artículo 86. Profesores Colaboradores. Suprimido.**

**Artículo 87. Profesorado Contratado doctor.**

1. El profesorado Contratado doctor lo será para el desarrollo de tareas docentes y de investigación, o prioritariamente de investigación, entre doctores/as que reciban la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine.

2. El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.

**Artículo 88. Profesorado Asociado.**

1. El profesorado Asociado será contratado, con carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial, entre especialistas de reconocida competencia en el ámbito en que vayan a ejercer su docencia y que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la Universidad.

2. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial. La duración del contrato será la establecida en la normativa aplicable, y la renovación del contrato exigirá que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional así como el informe previo del Consejo de Departamento.

3. La incorporación de profesorado Asociado se utilizará solo en casos excepcionales y cuando la materia a impartir o las circunstancias no aconsejen otro tipo de contrato.

**Artículo 89. Profesorado Emérito.**

1. La Universidad Politécnica de Cartagena podrá nombrar, con carácter temporal, profesorado Emérito entre profesores/as y jubilados/as que hayan prestado servicios destacados a la Universidad. El número máximo de profesorado Emérito será el que marque la normativa vigente.

2. El profesorado Emérito tendrá la posibilidad de colaborar en la dirección de tareas de investigación, en la docencia de tercer ciclo y, en general, en estudios de especialización científica y profesional.

3. El nombramiento del profesorado Emérito se podrá realizar entre quienes hayan prestado, al menos, quince años de servicio en la Universidad Politécnica de Cartagena, siempre que durante los diez años anteriores a la jubilación hayan estado vinculados a tiempo completo. El Consejo de Gobierno podrá establecer otros requisitos para el nombramiento como profesorado Emérito.

4. El profesorado Emérito será nombrado a tiempo completo por dos años, prorrogables por otros dos, al cabo de los cuales podrán pasar a la condición de Emérito Honorario.

**Artículo 90. Profesorado Visitante.**

1. El profesorado Visitante será contratado temporalmente entre profesores/as o investigadores/as de reconocido prestigio, procedentes de otras Universidades y Centros de Investigación, tanto españoles como extranjeros. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes o investigadoras a través de las que se aporten los conocimientos y la experiencia docente e investigadora de los indicados profesores/as a la Universidad.

2. La contratación del profesorado Visitante se aprobará por el Consejo de Gobierno a propuesta de los Centros, Departamentos, Escuelas de Doctorado, Institutos Universitarios de Investigación u otras Estructuras de las que pueda dotarse la Universidad Politécnica de Cartagena. Junto con la propuesta de contratación se adjuntará el programa de actividades que desarrollará el profesor/a Visitante y su currículum.

3. El Consejo de Gobierno podrá establecer los requisitos para la contratación de profesorado Visitante.

4. El contrato será de carácter temporal con la duración que se acuerde entre las partes, y dedicación a tiempo parcial o completa.

**Artículo 91. Los Becarios/as de Investigación.**

1. Son Becarios/as de Investigación los posgraduados/as universitarios adscritos a un Departamento o Instituto Universitario de Investigación en virtud del disfrute de una beca concedida mediante convocatoria pública de los planes o programas nacionales o de la Comunidad Autónoma, u otras becas que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno para su formación, en tareas fundamentalmente investigadoras.

2. El régimen jurídico de la actividad de los Becarios/as de Investigación será el que determine la legislación específica en la materia. En desarrollo del mismo, y previo informe no vinculante del órgano de representación de los trabajadores/as, el Consejo de Gobierno aprobará un Estatuto de los Becarios/as de Investigación de la Universidad Politécnica de Cartagena.

**Artículo 92. Personal de investigación y otras figuras contractuales.**

1. La Universidad Politécnica de Cartagena podrá contratar personal en régimen laboral para el desarrollo de proyectos de investigación, científica y/o técnica, y su formación científica o técnica en las condiciones que especifique su normativa.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena podrá contratar personal en régimen laboral para su formación científica o técnica en la modalidad de trabajo en prácticas al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

3. Asimismo, la Universidad Politécnica de Cartagena podrá contratar personal en régimen laboral para sustituciones en las condiciones especificadas por la normativa aplicable.

**Artículo 93. Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador.**

1. El Consejo de Gobierno elaborará anualmente la Relación de Puestos de Trabajo de su personal docente e investigador en la que se relacionarán, debidamente clasificadas, todas las plazas, tanto las de los cuerpos docentes funcionario como las del personal docente e investigador contratado. Se incluirá su régimen de dedicación.

2. La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, así como sus modificaciones, corresponderá al Consejo de Gobierno, oídos los órganos de representación del personal, informando de la misma al Consejo Social con ocasión de la aprobación de los presupuestos.

3. Los criterios y los datos utilizados por el Consejo de Gobierno para la fijación de la Relación de Puestos de Trabajo serán públicos con antelación a la sesión en que ese Consejo haya de adoptar cualquier acuerdo sobre dicha relación.

4. Sin perjuicio de las facultades del Consejo de Gobierno, el proceso de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo se iniciará mediante petición de las Escuelas o Facultades, a instancia de ellas mismas, de los Departamentos, de las Escuelas de Doctorado o de los Institutos Universitarios de Investigación.

5. La Relación de Puestos de Trabajo será válida y eficaz tras su aprobación por el órgano competente, sin perjuicio de su divulgación en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. La convocatoria de plazas de todo tipo será acordada por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo, oído el Consejo de Departamento, las Juntas de Centro o el Consejo del Instituto Universitario de Investigación afectado.

**Artículo 94. Dedicación del personal docente e investigador.**

1. La dedicación del personal docente e investigador comprende la docencia, las horas de tutoría y atención al estudiante, la actividad investigadora, técnica y artística, y, en su caso, la gestión universitaria.

2. El profesorado ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, salvo en el caso del profesorado Asociado, que será siempre a tiempo parcial.

3. La dedicación a tiempo completo será compatible con la colaboración que, los Grupos de Investigación, los Departamentos, Escuelas de Doctorado, los Institutos Universitarios de Investigación, así como su profesorado, a través de los mismos o de los Centros, fundaciones y Estructuras similares, puedan establecer mediante contrato con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

4. La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno.

**Artículo 95. Régimen de exenciones de la carga docente.**

El Consejo de Gobierno podrá acordar un régimen de exención de la carga docente de los cargos académicos, arbitrando, en su caso, los mecanismos para mantener la capacidad docente de los Departamentos afectados.

**Artículo 96. Situaciones, permisos y excedencias.**

1. Las situaciones del personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena son las previstas en la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Consejo de Gobierno establecerá un régimen de licencias y permisos para la realización de actividades docentes o investigadoras fuera de la Universidad Politécnica de Cartagena por parte de su personal docente e investigador.

3. El reconocimiento de licencias, permisos y excedencias del personal docente e investigador corresponde al Rector/a o persona en quien delegue.

4. El personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena con una antigüedad de, al menos, tres años, cualquiera que sea la naturaleza de su vinculación o la clase de su contrato, tiene derecho a una licencia sin sueldo con reserva de plaza por un periodo de un año, renovable por un máximo de otros dos. Dicha renovación será por periodos máximos de un año y requerirá la solicitud del interesado y el informe favorable del Consejo de Departamento, que habrá de contemplar que no sufren perjuicio alguno la docencia e investigación asignadas al mismo. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo profesor/a, siempre que hayan transcurrido diez años desde el final de la anterior licencia.

5. Los funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios tienen derecho a excedencia voluntaria en los términos previstos en la legislación funcionarial. El reingreso al servicio activo se efectuará:

a) Obteniendo plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

b) Mediante adscripción provisional a una plaza de la Universidad Politécnica de Cartagena.

c) De manera automática y definitiva, a solicitud del interesado/a dirigida a la Universidad de origen, siempre que hubieran transcurrido, al menos, dos años en situación de excedencia y que no excedieren de cinco, y exista plaza vacante del mismo cuerpo y ámbito de conocimiento.

A estos efectos, la Universidad Politécnica de Cartagena podrá conservar la plaza vacante en las condiciones, con los requisitos y por el tiempo que, con carácter general, establezca su Consejo de Gobierno.

6. La decisión sobre adscripción provisional a que se refiere el anterior apartado 5 b) corresponde al Rector/a y su concesión comporta para el funcionario/a la obligación de participar en cuantos concursos de acceso se convoquen por la Universidad para cubrir plazas en su cuerpo y ámbito de conocimiento, perdiendo la adscripción provisional caso de no hacerlo o si, habiéndolo hecho, no obtuviese la plaza objeto del concurso y no existiera otra plaza de las mismas características dotada presupuestariamente.

7. El personal docente e investigador con contrato laboral y con vinculación permanente con la Universidad tendrá derecho a excedencia voluntaria en los términos que establezca la legislación laboral que le sea aplicable.

8. El personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo y una antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o como profesorado contratado indefinido de, al menos, diez años, y cinco de vinculación con la Universidad Politécnica de Cartagena, podrá disfrutar de un año sabático, sin perjuicio de su retribución, en los términos y con las condiciones que establezca el Consejo de Gobierno. En todo caso se podrá disfrutar de un año sabático cada seis años de servicio.

**Artículo 97. Comisiones de servicio.**

1. El Rector/a, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno, oídos la Facultad o Escuela, el Departamento o Instituto Universitario de Investigación correspondiente, podrá conceder comisiones de servicio al profesorado de los cuerpos docentes universitarios por un curso académico, renovable en los términos previstos en la legislación vigente. La retribución del personal en situación de comisión de servicios correrá a cargo de la Universidad u organismo receptor.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena podrá incorporar en comisión de servicios a funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios procedentes de otra Universidad para el desempeño temporal de funciones específicas vinculadas a la implantación o reestructuración de nuevas titulaciones o Centros, o para la realización de actividades académicas o de investigación que no puedan ser atendidas con suficiencia por el profesorado que las tengan asignadas.

**Artículo 98. Retribuciones del personal docente e investigador.**

1. El régimen retributivo del personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos de funcionarios será el determinado por el Gobierno.

2. El régimen retributivo del personal docente e investigador contratado será establecido de acuerdo con su legislación propia y estará regulado por la Comunidad Autónoma.

3. En ejecución de las normas estatales o autonómicas a que se refiere este artículo, el Consejo de Gobierno podrá acordar el establecimiento de retribuciones complementarias, para el personal docente e investigador funcionario y contratado, ligadas a los méritos individuales docentes, investigadores o de gestión que se determinen. El reconocimiento individual de la retribución complementaria corresponderá al Consejo Social.

4. La Comunidad Autónoma podrá, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión. Dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.

5. Los complementos retributivos propios de la Universidad a que se refieren los párrafos anteriores se asignarán por el procedimiento que al efecto se establezca, que, en todo caso, deberá garantizar la publicidad, la transparencia y la objetividad de dichas asignaciones.

*Sección 2.ª De la provisión de plazas de profesorado funcionario*

**Artículo 99. Convocatoria de los concursos de acceso.**

1. El Rector/a, a propuesta del Consejo de Gobierno, y una vez cumplidos todos los trámites previstos al efecto en la legislación vigente, convocará los concursos de acceso para cubrir plazas vacantes de funcionarios/as de los

cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto.

2. El Consejo de Gobierno establecerá las normas para la convocatoria y plazos de celebración de los concursos.

3. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Estado y en el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 100. Comisión de los concursos de acceso.**

1. Los concursos de acceso serán resueltos por una Comisión de selección nombrada por el Rector/a previa aprobación por el Consejo de Gobierno. Sus miembros tendrán igual o superior categoría de la que corresponda a la plaza, pertenecerán al mismo ámbito de conocimiento y, en el caso excepcional de que no fuera posible, a ámbitos afines determinados por el Consejo de Gobierno; deberán reunir los requisitos exigidos a estos efectos por la legislación vigente y sus currículos deberán hacerse públicos.

2. Las Comisiones estarán compuestas por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes. Los miembros titulares de la Comisión, de los que al menos tres no pertenecerán a la Universidad Politécnica de Cartagena, serán designados por el Consejo de Gobierno de entre una lista razonada de diez candidatos/as propuesta por el Consejo de Departamento al cual esté adscrita la plaza en cuestión. La composición garantizará, en todo caso, la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes, y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

3. A la Comisión asistirá, con voz pero sin voto, un/a representante designado por la Junta de Personal Docente e Investigador.

4. En los concursos para plazas de Profesor/a Titular de Universidad, al menos dos miembros de la Comisión serán Catedráticos/as de Universidad. Los restantes miembros serán Profesores/as Titulares de Universidad o Catedráticos/as de Escuela Universitaria doctores/as.

5. La propuesta, designación y nombramiento de los miembros suplentes, que actuarán en caso de renuncia o imposibilidad de ejercicio de los titulares por causa justificada, se hará como la de éstos.

**Artículo 101. Criterios para la resolución de los concursos.**

1. La Comisión de selección aprobará y hará público, con anterioridad a la recepción de la documentación requerida a los candidatos/as, un baremo aplicable al concurso de acceso basado en criterios objetivos que garantizarán la igualdad de oportunidades y el respeto a los principios de mérito y capacidad. Tales criterios se referirán preferentemente a la experiencia docente e investigadora de los candidatos/as, a su adecuación al perfil de la plaza objeto del concurso y a las necesidades de la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector/a, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todas las candidaturas por orden de preferencia para su nombramiento, sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. La propuesta de adjudicación de la plaza deberá incluir una valoración individualizada de cada uno de los/as concursantes con asignación de puntuación numérica referida al baremo aplicado. El Rector/a procederá a los nombramientos conforme a la

propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente Registro de Personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma, así como su comunicación al Consejo de Universidades.

3. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra Universidad.

**Artículo 102. Procedimiento de los concursos de acceso.**

El Consejo de Gobierno reglamentará el procedimiento de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios y las pruebas correspondientes, en su caso, asegurando la publicidad de la convocatoria, la forma de solicitar la admisión en concurso, y los plazos y mecanismos para la eventual celebración de las pruebas y de los actos públicos durante su desarrollo. También establecerá los mecanismos que garanticen que los órganos de representación sindical puedan velar por la aplicación adecuada de los procedimientos.

**Artículo 103. Comisión de Reclamaciones.**

1. Contra las propuestas de las Comisiones de selección de los concursos de acceso, los/as concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector/a en las condiciones previstas en la reglamentación del procedimiento aludido en el artículo anterior. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.

2. La reclamación será valorada por una Comisión formada por siete Catedráticos/as de Universidad a tiempo completo, pertenecientes a diversos ámbitos de conocimiento y con amplia experiencia docente e investigadora.

3. Los miembros de la Comisión de Reclamaciones serán elegidos por el Claustro Universitario en votación secreta de entre los presentados o propuestos por un periodo de cuatro años. Será presidida por el Catedrático/a más antiguo y actuará como Secretario/a el de menor antigüedad en el cuerpo de Catedráticos/as de la Universidad.

4. La Comisión de Reclamaciones garantizará la igualdad de oportunidades de los/as aspirantes en relación con el procedimiento seguido y el respeto a los principios de mérito y capacidad de los mismos, sin que en ningún caso sustituya la discrecionalidad técnica de la Comisión de selección.

5. La Comisión valorará la reclamación, examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y, motivadamente, ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de aquélla, tras lo que el Rector/a dictará la resolución en congruencia con lo que indique la Comisión. En caso de no ratificarse la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión evaluadora formular una nueva propuesta. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

*Sección 3.ª De la provisión de plazas de profesorado contratado*

**Artículo 104. Procedimiento de Selección.**

1. La selección de personal docente e investigador contratado, salvo que se trate de profesorado Emérito y Visitante, se efectuará mediante concursos públicos convocados por el Rector/a. En su realización deberán quedar garantizados los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. Los concursos serán resueltos por una Comisión de contratación nombrada por el Rector/a, previa aprobación por el Consejo de Gobierno.

3. El Consejo de Gobierno reglamentará el procedimiento de las convocatorias de los concursos y las pruebas para la selección del personal contratado de acuerdo con la normativa específica. Este Reglamento deberá especificar los requisitos exigibles para las diversas categorías del personal contratado. También deberá establecer los mecanismos que garanticen que los órganos de representación sindical puedan velar por la aplicación adecuada de los procedimientos.

**Artículo 105. Comisión de contratación de plazas de Ayudante, profesorado Ayudante doctor y profesorado Asociado.**

1. La Comisión de contratación estará formada por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes. Todos ellos serán profesores/as de Universidad con vinculación permanente y categoría profesional igual o superior a la exigida en la convocatoria.

2. Los miembros titulares de la Comisión serán:

a) Un Presidente/a designado por el Consejo de Gobierno.

b) Un/a vocal a propuesta del Comité de Empresa.

c) Dos vocales a propuesta del Consejo del Departamento al que esté adscrita la plaza, uno de los cuales actuará como Secretario/a.

d) Un/a vocal a propuesta del Centro donde vaya a desarrollarse la mayor parte de la actividad docente.

3. La propuesta, designación y nombramiento de los miembros suplentes, que actuarán en caso de renuncia o imposibilidad de ejercicio de los titulares por causa justificada, se hará como la de éstos.

4. Las Comisiones de contratación elevarán al Rector/a una propuesta motivada sobre la base de los criterios de valoración e incluirán un orden de prelación de los/as aspirantes. Esta propuesta será vinculante.

**Artículo 106. Comisión de contratación de plazas de profesorado con vinculación permanente a la Universidad.**

1. Las Comisiones de contratación estarán formadas por cinco profesores/as de Universidad con vinculación permanente y categoría profesional igual o superior a la exigida en la convocatoria. Todos ellos deberán pertenecer al ámbito de conocimiento de la plaza convocada o, excepcionalmente, a los ámbitos afines establecidos al efecto por el Consejo de Gobierno. La composición garantizará, en todo caso, la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes, y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

2. Los miembros titulares y los suplentes de las Comisiones de contratación serán designados por el Consejo de Gobierno de entre una lista razonada de diez candidatos/as propuestos por el Consejo del Departamento al que esté adscrita la plaza. Al menos tres de los miembros titulares no pertenecerán a la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. A la Comisión asistirá, con voz pero sin voto, un sexto miembro a propuesta del Comité de Empresa, que tendrá igual o superior categoría de la que corresponda a la plaza.

4. Las Comisiones de contratación elevarán al Rector/a una propuesta motivada sobre la base de los criterios de valoración e incluirá un orden de prelación de los/as aspirantes. Esta propuesta será vinculante.

**Artículo 107. Reclamaciones de plazas de profesorado contratado.**

1. Contra las propuestas de las Comisiones de contratación de plazas de profesorado contratado con vinculación permanente, los/as concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector/a en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dichas propuestas.

La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones establecida en el artículo 103 de estos Estatutos.

2. Contra las propuestas de las Comisiones de contratación de plazas de profesorado temporal, los/as concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector/a en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dichas propuestas. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones contra plazas de profesorado contratado temporal, que estará presidida por el Vicerrector/a competente en materia de Profesorado y cuya composición se establecerá por el Consejo de Gobierno.

**Artículo 108. Cobertura urgente de plazas.**

1. Excepcionalmente, y cuando existan razones de urgencia, podrán celebrarse contratos temporales para la incorporación del profesorado de conformidad con la normativa aplicable, y deberán ser informados los representantes de los trabajadores/as.

2. El Consejo de Gobierno fijará los criterios y procedimientos para la cobertura de este tipo de plazas.

## Capítulo IV

## De los/as Estudiantes

**Artículo 109. Estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena.**

1. Son estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena todas las personas que cursen enseñanzas oficiales en alguno de los tres ciclos universitarios, enseñanza de formación continua u otros estudios ofrecidos por esta Universidad.

2. Todos los/as estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del Centro universitario, de las enseñanzas que se encuentren cursando y de la etapa de la formación a lo largo de la vida en la que se hallen matriculados.

Dicha igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, que se define como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.

3. A efectos de representación, se considerarán estudiantes quienes estén matriculados en alguna de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

**Artículo 110. De la igualdad de oportunidades.**

1. Con objeto de que ninguno de los/as estudiantes admitidos resulte excluido del estudio en la Universidad Politécnica de Cartagena por motivos económicos, y sin perjuicio de la política general instrumentada al respecto por el

Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aquella podrá conceder a sus estudiantes becas, en cuyo órgano colegiado de selección participarán los representantes de los/as estudiantes. Si se especifica en la convocatoria, el disfrute de las becas podrá requerir la prestación de determinados servicios.

2. Asimismo, la Universidad Politécnica de Cartagena establecerá, de acuerdo con la legislación vigente, modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos.

**Artículo 111. De la permanencia en la Universidad.**

1. El Consejo Social aprobará las normas que regularán el progreso y permanencia de los/as estudiantes en la Universidad Politécnica de Cartagena, previo informe del Consejo de Universidades y a propuesta del Consejo de Gobierno.

2. Todas las Escuelas y Facultades de la Universidad Politécnica de Cartagena contarán con una Junta de Compensación de Calificaciones, cuya composición y reglamentación será regulada por el Consejo de Gobierno.

La compensación de calificaciones es la excepcional declaración de suficiencia en una asignatura no superada por los cauces ordinarios, y se produce a los efectos de consolidar la permanencia en la Universidad.

**Artículo 112. Derechos de los/as estudiantes.**

Sin perjuicio de los derechos de los/as estudiantes previstos en la normativa estatal o autonómica de aplicación, y además de los que les corresponden por su integración en la Comunidad Universitaria, los/as estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena tienen como derechos específicos:

a) Recibir una enseñanza de calidad y una formación integral.

b) Participar en su proceso formativo. Este derecho implica el derecho y el deber de asistencia a clase de acuerdo con los criterios docentes aprobados en Consejo de Departamento.

c) Participar activamente en la vida universitaria.

d) Desarrollar la libertad de estudio en los términos contemplados en los presentes Estatutos.

e) Ser informados, antes de la formalización de la matrícula, de la oferta y la programación docente de cada titulación, la guía docente de cada asignatura, el régimen de convocatorias, los criterios generales de evaluación y el procedimiento para la revisión y la reclamación de las calificaciones.

f) Matricularse, en un mismo curso académico, en cuantas asignaturas consideren conveniente.

g) Anular la matrícula, en una o más asignaturas, en los términos establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Interrumpir, por uno o varios cursos, la matriculación en una o más asignaturas.

i) Recibir información sobre los criterios de evaluación y revisión de las pruebas.

j) Ser evaluados objetivamente en el control de su rendimiento académico y de forma que puedan acogerse a los mecanismos de recurso establecidos en los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

k) Participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza.

l) Ejercer el derecho de asociación y reunión en las instalaciones universitarias.

m) Elegir y ser elegidos representantes conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

n) Beneficiarse de las ayudas al estudio y alojamiento evitando cualquier tipo de discriminación.

ñ) Recibir orientación educativa y profesional a través de los servicios establecidos por la Universidad Politécnica de Cartagena.

o) Disponer de un sistema de tutela que facilite el aprendizaje y la elección de su currículo.

p) Ser reconocidos como autores/as de los trabajos y proyectos realizados durante su estancia en la Universidad.

q) Disponer de facilidades e instalaciones para el normal desarrollo de las actividades académicas, culturales, deportivas, representativas y, en general, todas las que vayan dirigidas a completar su formación.

r) Participar en la elaboración de programas y de planes de estudio a través de los órganos colegiados correspondientes.

s) Ser advertidos con la debida antelación cuando se vaya a tramitar un informe referido a alguna de sus actuaciones en el ámbito universitario.

t) Que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados en la legislación sobre protección de datos.

u) Obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

v) Recibir un trato no sexista y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres conforme a la normativa vigente en la materia.

w) Ser atendidos y disfrutar de un diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, así como posibilitar el ejercicio de sus derechos por las mujeres víctimas de la violencia de género en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la Universidad.

x) Cualesquiera otros que les reconozcan los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

**Artículo 113. Deberes de los/as estudiantes.**

Sin perjuicio de los deberes de los/as estudiantes previstos en la normativa estatal o autonómica de aplicación, y además de los que resultan de su integración en la Comunidad Universitaria, los/as estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena tienen como deberes específicos los siguientes:

a) Participar en la vida universitaria de forma responsable.

b) Realizar el trabajo académico propio de su condición universitaria con aprovechamiento.

c) Respetar las normas de organización y de convivencia universitaria así como a los miembros de la Comunidad Universitaria, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.

d) Ejercer responsablemente los cargos para los que fueron elegidos.

e) Cooperar en la buena marcha de la Universidad.

f) Velar por el buen funcionamiento y uso de las instalaciones y material de la Universidad.

g) Cualquier otro que se derive de los presentes Estatutos y de las normas que los desarrollen.

**Artículo 114. Derechos de representación.**

1. El derecho y el deber de participación de los/as estudiantes se ejercita a través de su presencia en los órganos de gobierno de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Para ocupar cargos representativos en los órganos de gobierno y representación regulados en estos Estatutos se exigirá estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo de un título oficial o ser doctorando/a de un programa de doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. La Universidad Politécnica de Cartagena reconoce como órganos propios de representación de sus estudiantes a las Delegaciones de Estudiantes de cada Centro y al Consejo de Estudiantes como órganos colegiados, y al Presidente/a del Consejo de Estudiantes y a los Delegados/as de Estudiantes de Centro como órganos unipersonales. Sin perjuicio de lo anterior, los/as estudiantes podrán crear otras Estructuras representativas comunes a toda la Universidad.

**Artículo 115. Asociaciones de estudiantes.**

1. La Universidad promoverá la constitución de asociaciones, colectivos, federaciones y confederaciones de estudiantes que tengan como objeto desarrollar actividades de su interés en el régimen que dispongan sus Estatutos, y podrá reconocer y, en su caso, ayudar a aquellas asociaciones que carezcan de finalidad lucrativa y estén abiertas a todo el colectivo universitario, siempre que hayan sido constituidas por estudiantes en el marco de la Universidad y con arreglo a la legislación vigente.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena creará la Asociación de Antiguos Alumnos y Alumnas para fomentar las relaciones entre sus egresados/as, la sociedad y la propia Universidad, así como promover el mecenazgo a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena. La asociación se regirá por sus propios Estatutos y su Reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 116. El Consejo de Estudiantes.**

1. El Consejo de Estudiantes es el máximo órgano de representación de los/as estudiantes de la Universidad; estructura, integra y coordina a sus órganos de representación de ámbito general de la Universidad y a todas las Delegaciones de Estudiantes de Centro.

2. El Consejo de Estudiantes estará compuesto por miembros natos y miembros electos. Son miembros natos dos representantes por cada Delegación de estudiantes de Centro y un número igual de claustrales elegidos entre ellos, y entre los que tendrán que estar los/as estudiantes representantes en el Consejo de Gobierno y los que formen parte de la Mesa del Claustro.

Son miembros electos el Presidente/a del Consejo de Estudiantes y su equipo.

3. El Consejo de Estudiantes elaborará un Reglamento de Régimen Interno que sólo será reconocido por la Comunidad Universitaria tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, y deberá recoger todos los órganos de representación de

estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena. En dicho Reglamento se establecerá el número máximo de miembros del Consejo de Estudiantes.

4. La Universidad asignará al Consejo de Estudiantes los medios económicos y materiales necesarios para su funcionamiento.

5. El Consejo de Estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena designará a sus representantes estudiantiles que representarán a ésta en el Consejo del Estudiante Universitario.

**Artículo 117. Delegación de Estudiantes de Centro.**

1. Para hacer efectivo de manera inmediata el derecho y el deber a participar en la vida universitaria, en cada Centro existirá una Delegación de Estudiantes presidida por un Delegado/a de Centro.

2. La Delegación de Estudiantes de cada Centro representa a los/as estudiantes del mismo y estructura, integra y coordina a sus órganos de representación.

3. Cada Delegación elaborará un Reglamento de Régimen Interno que sólo será reconocido por la Comunidad Universitaria tras su aprobación por el Consejo de Gobierno oída la Junta de Centro. En dicho Reglamento se establecerá el número máximo de miembros de las diferentes Delegaciones de Estudiantes.

4. Las Delegaciones de Centro dispondrán de una dotación presupuestaria para el desarrollo de sus funciones.

5. La Universidad asignará a las Delegaciones de Estudiantes de Centro los medios económicos y materiales necesarios para su funcionamiento.

**Artículo 118. Reglamento de exámenes.**

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Estudiantes, aprobará un Reglamento que establezca el régimen y contenido de las convocatorias, la programación de exámenes, el procedimiento de revisión e impugnación de exámenes y los tribunales extraordinarios.

2. Los/as estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena solo podrán presentarse a los exámenes de asignaturas cuando tengan impartidos los contenidos globales de éstas.

**Artículo 119. Reglamento de Régimen Disciplinario.**

El Claustro Universitario, oído el Consejo de Estudiantes y el Defensor/a Universitario, aprobará un Reglamento de Régimen Disciplinario de los/as estudiantes.

**Artículo 120. Becas y ayudas al estudio.**

El Consejo de Gobierno establecerá las condiciones generales para la concesión de becas, en cuyo órgano colegiado de selección participarán los representantes de los/as estudiantes, y de ayudas al estudio, garantizando en todos los casos la finalidad formativa de las becas. En todos los casos, se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios.

## Capítulo V

## Del personal de administración y servicios

**Artículo 121. Personal de administración y servicios.**

El personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena está formado por personal funcionario de las escalas de la propia

Universidad y por personal laboral contratado por ella, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones públicas que presten servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena.

**Artículo 122. Funciones del personal de administración y servicios.**

1. Al personal de administración y servicios corresponden las funciones de gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, servicios científico-técnicos, así como cualesquiera otros procesos de gestión administrativa, técnica y de soporte a la docencia, el estudio y la investigación que se consideren necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Universidad.

2. También corresponden al personal de administración y servicios las funciones de apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas en el desarrollo de sus funciones en la Universidad.

3. El personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena podrá participar en el desarrollo de los contratos de colaboración con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico a los que se refiere el artículo 152 de los presentes Estatutos, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación mediante el ejercicio de las funciones, y con percepción de las retribuciones que a este personal le correspondan y se deriven de los mencionados contratos de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 123. Régimen jurídico.**

1. El personal funcionario de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena se regirá por la legislación estatal universitaria y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación general de funcionarios y por las disposiciones de desarrollo de ésta aprobadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por los presentes Estatutos.

2. El personal laboral de administración y servicios se regirá, además de por la legislación estatal universitaria y sus disposiciones de desarrollo, por los presentes Estatutos, por la legislación laboral y por los convenios colectivos aplicables.

3. Para atender tareas no habituales o coyunturales, la Universidad Politécnica de Cartagena podrá contratar personal laboral por tiempo limitado de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 124. Derechos del personal de administración y servicios.**

Junto con los que tienen reconocidos como miembros de la Comunidad Universitaria, el personal de administración y servicios tiene, como derechos específicos, los siguientes:

a) Recibir un tratamiento y consideración adecuada a sus cometidos universitarios, tanto por parte de los órganos de la Universidad, como de su personal y estudiantes.

b) Participar en la elección de los órganos de representación de sus intereses ante la Universidad.

c) Participar, a través de sus representantes, en la determinación de sus condiciones laborales, económicas y profesionales de acuerdo y en el marco de la legislación vigente.

d) Percibir retribuciones complementarias ligadas a criterios de calidad en la gestión y la administración de acuerdo con las normas que regulan su régimen económico.

e) Asociarse y sindicarse libremente.

f) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

g) Participar y colaborar en cualquier actividad de la vida universitaria de acuerdo con su formación específica y capacidad.

h) Ejercer su actividad con criterios de profesionalidad, así como obtener una valoración objetiva de la misma cuando ésta sea requerida y ser informado de su resultado.

i) Desarrollar sus tareas en un ambiente que garantice el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

j) Beneficiarse de cuantas prestaciones sociales ofrezca la Universidad.

k) Disponer de un plan de formación anual o bianual que contemple acciones formativas propias, orientado a la obtención de los conocimientos necesarios para el desarrollo, formación y perfeccionamiento en los distintos puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, así como la posibilidad de formación subvencionada externa al plan. Dicho plan especificará los medios y mecanismos que propicien la formación permanente y el perfeccionamiento, tanto el personal como el relacionado con su puesto de trabajo.

l) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción de acuerdo con la cualificación profesional y su nivel de titulación.

m) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

n) Conocer cualquier información que se tramite sobre su actividad profesional, y ser advertido con la debida antelación cuando los informes puedan afectar a su actividad y promoción profesionales para que pueda presentar las alegaciones pertinentes.

**Artículo 125. Deberes del personal de administración y servicios.**

Junto con los que les corresponden como miembros de la Comunidad Universitaria, el personal de administración y servicios tiene, como deberes específicos, los siguientes:

a) Desempeñar las tareas conforme a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, contribuyendo a los fines y mejora del funcionamiento de la Universidad como servicio público.

b) Formarse y perfeccionarse para el desempeño de las actividades encomendadas.

c) Someterse a las evaluaciones específicas de su rendimiento que sean acordadas por el Consejo de Gobierno conforme a estos Estatutos.

d) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad en la forma prevista por las normas vigentes y desempeñar los cargos para los que sean elegidos o designados.

e) Formar parte de los tribunales y Comisiones para los que hayan sido nombrados.

f) Respetar el patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena, así como hacer un uso correcto de sus instalaciones, bienes y recursos.

g) Asumir las responsabilidades de los cargos para los que hayan sido designados o elegidos.

h) Colaborar con el resto de la Comunidad Universitaria.

**Artículo 126. Clasificación profesional.**

1. El personal funcionario de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena se estructurará en escalas que se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los grupos establecidos por la legislación de funcionarios. Las escalas podrán dividirse en especialidades, según la formación exigida para el ingreso en las mismas.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Gerencia, previo informe del órgano de representación del personal funcionario, la creación, modificación y supresión de escalas y de especialidades dentro de cada una de ellas.

3. El personal laboral se agrupará por grupos y categorías de acuerdo con lo que disponga su Convenio Colectivo.

**Artículo 127. Dependencia.**

En el ejercicio de sus funciones, el personal de administración y servicios dependerá orgánicamente del Rector/a y, por delegación de éste, de Gerencia. Funcionalmente dependerá de quien ostente la responsabilidad de la unidad administrativa a la que esté adscrito.

**Artículo 128. Relación de Puestos de Trabajo.**

1. La Universidad Politécnica de Cartagena se dotará de una Relación de Puestos de Trabajo del personal de administración y servicios atendiendo a criterios de eficiencia y eficacia, según las necesidades de las diferentes unidades docentes, investigadoras, y de administración, gestión y servicios.

2. Dicha relación identificará y clasificará los puestos de trabajo incluyendo la denominación y características esenciales de los puestos, retribuciones complementarias y, en su caso, requisitos para su desempeño y méritos preferentes. En esta relación se especificará qué puestos se reservan en atención a su naturaleza, a personal funcionario, personal eventual o laboral, así como si son de administración general o especial.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación que sea de aplicación, la Relación de Puestos de Trabajo deberá incluir las plazas estructuradas en grupos de actividad, según criterios de homogeneidad por razón de la materia jerárquicamente estructurados.

4. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, y al menos una vez cada dos años, la Relación de Puestos de Trabajo se revisará por el Consejo de Gobierno.

5. Las propuestas de modificación o revisión total o parcial de la Relación de Puestos de Trabajo, con respeto a los anteriores requisitos formales y temporales, serán elaboradas por la Gerencia, con participación de los órganos de representación del personal en los términos previstos en la legislación vigente, y aprobadas por el Consejo de Gobierno.

6. Los nombramientos para desempeñar los distintos puestos de trabajo se efectuarán por el Rector/a de la Universidad.

**Artículo 129. Régimen retributivo.**

1. El personal de administración y servicios será retribuido con cargo a los presupuestos de la Universidad. Las cuantías de las retribuciones se consignarán cada año en el presupuesto, basándose en los acuerdos alcanzados con la representación de los trabajadores/as. Dichas retribuciones deberán ser aprobadas en Consejo de Gobierno, que también regulará, en su caso, la participación del personal de administración y servicios en las actividades a que se refiere el artículo 152 de los presentes Estatutos.

La Universidad establecerá el régimen retributivo del personal funcionario, dentro de los límites máximos que determine la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el marco de las bases que dicte el Estado. Asimismo, las retribuciones del personal de administración y servicios podrán incorporar incentivos ligados a meritos individuales vinculados a su contribución en la mejora de la investigación y la transferencia de conocimiento en los términos establecidos por el Gobierno y las Comunidades Autónomas.

2. Salvo supuestos excepcionales debidamente justificados y publicitados, las retribuciones complementarias y, en su caso, otras que puedan existir serán las que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo.

3. La Universidad orientará su política retributiva hacia la homologación con las del resto de Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Estado Español, sin menoscabo de las condiciones existentes y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

4. El Consejo de Gobierno podrá acordar el establecimiento de retribuciones complementarias ligadas a méritos de calidad en la gestión y administración.

**Artículo 130. Selección de personal.**

1. La selección del personal de administración y servicios se realizará mediante la superación de las pruebas selectivas de acceso, garantizando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Los sistemas selectivos de funcionarios/as de carrera y personal laboral fijo serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los/as aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

2. La convocatoria será realizada por el Rector/a e incluirá, al menos, los requisitos de los aspirantes, la composición del tribunal, las pruebas a superar y los méritos a valorar, el calendario de desarrollo y las condiciones de nombramiento. El Rector/a ordenará la inserción de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y, cuando proceda, en el Boletín Oficial del Estado.

La publicidad para la selección de personal de carácter temporal, tanto funcionario como laboral, se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad.

3. Los tribunales de selección del personal funcionario de administración y servicios serán nombrados por el Rector/a y estarán formados por los siguientes miembros:

a) Presidente/a, designado por el Rector/a, que deberá ser un funcionario/a de la Universidad Politécnica de Cartagena del mismo cuerpo o escala y categoría igual o superior al/los puesto/s objeto de la convocatoria.

b) Gerente/a o persona en quien delegue, que actuará como Secretario/a.

c) Cinco representantes de la Universidad Politécnica de Cartagena del mismo cuerpo o escala y categoría igual o superior elegidos por sorteo entre los funcionarios/as de la Universidad. En el caso de que no existiese un número suficiente de funcionarios/as del mismo cuerpo o escala y categoría igual o superior en la Universidad Politécnica de Cartagena, el número de representantes se podría reducir hasta tres. Si siguiese sin existir un número suficiente, se procedería a realizar un sorteo entre las Universidades públicas españolas limítrofes. Se les pedirá su colaboración con la aportación de un funcionario/a del cuerpo o escala correspondiente y categoría igual o superior.

4. Los tribunales de selección de personal laboral tendrán la composición que determine el Convenio Colectivo. En su defecto, será la misma que la prevista en el apartado anterior para el personal funcionario. No obstante, la Universidad podrá negociar las formas de colaboración que, en el marco de los convenios colectivos, fijen la actuación de las organizaciones sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos.

**Artículo 131. Provisión de las plazas de personal de administración y servicios funcionario. Formación y movilidad.**

1. El Consejo de Gobierno aprobará las normas reguladoras de los concursos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, a los que podrán concurrir tanto el personal propio de la Universidad como el personal de otras Universidades, a propuesta de la Gerencia y previo informe del órgano de representación del personal. Dichas normas garantizarán el derecho de los funcionarios/as de carrera que reúnan los requisitos exigidos a participar en los concursos y determinarán la composición del tribunal al que corresponde resolver sobre la provisión.

2. El sistema ordinario de provisión de puestos de trabajo será el concurso de méritos, previa convocatoria pública en la que figurarán los baremos aplicables. Podrán utilizarse también los concursos específicos para la provisión de plazas que requieran habilidades específicas o una especial cualificación.

3. Sólo podrán cubrirse por el sistema de libre designación aquellos puestos que se determinen por la Universidad, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y de conformidad con la normativa general de la función pública. Los puestos que hayan sido calificados como de libre designación serán cubiertos previa convocatoria pública y según el procedimiento establecido en la legislación vigente, salvo el de Gerencia, que se rige por sus normas específicas.

4. Las plazas vacantes serán convocadas a concurso de traslados, en su totalidad, todos los años y cubiertas por concurso de méritos entre funcionarios/as de la misma escala o cuerpo que presten servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena y cumplan los requisitos contemplados en la respectiva convocatoria.

5. La Universidad fomentará la formación permanente del personal de administración y servicios. A tal efecto, facilitará que dicho personal pueda seguir programas que aumenten sus habilidades y competencias profesionales.

6. La Universidad promoverá las condiciones para que el personal de administración y servicios pueda desempeñar sus funciones en Universidades distintas de la de origen. A tal fin, podrán formalizarse convenios entre las

Universidades o con otras administraciones públicas que garanticen el derecho a la movilidad de su respectivo personal bajo el principio de reciprocidad.

7. El Gobierno, la Comunidad Autónoma y la Universidad fomentarán la movilidad del personal de administración y servicios en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior a través de programas y convenios específicos, y en su caso, de los que instituya la Unión Europea.

**Artículo 132. Promoción.**

1. La promoción del personal funcionario se realizará a través de su ingreso en escalas del mismo grupo de diferente especialidad, o de grupos superiores de la misma o diferente especialidad, según se determine reglamentariamente.

2. La promoción del personal laboral se realizará de acuerdo con lo que se establezca en su Convenio Colectivo o por acuerdo con los representantes legales de los trabajadores/as.

3. La Universidad Politécnica de Cartagena elaborará planes de formación continua que contendrán actuaciones tendentes a fomentar la promoción interna del personal de administración y servicios.

**Artículo 133. Licencias especiales.**

1. El Consejo de Gobierno, previo informe de la Gerencia y de los órganos de representación de los trabajadores/as, podrá conceder al personal de administración y servicios licencias especiales de duración superior a un mes e inferior a un año para la realización de actividades en otras Universidades, Centros o Instituciones públicas o privadas, encaminadas a la mejora de la gestión de los servicios de esta Universidad.

2. Las actividades a desarrollar, así como su duración, deberán ser documentadas con carácter previo a su concesión y justificadas mediante una memoria que se presentará ante la Gerencia en el plazo de un mes desde su finalización.

3. Para otros supuestos de permisos y licencias se estará a la legislación funcionarial o laboral aplicable.

## TÍTULO IV

## DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

### Capítulo I

### De la docencia y el estudio

**Artículo 134. Principios generales.**

1. La enseñanza en la Universidad Politécnica de Cartagena tiene como finalidad la preparación para el ejercicio de actividades profesionales y la educación para el desenvolvimiento de las capacidades intelectuales y culturales de los/as estudiantes a través de la creación, transmisión y crítica de la ciencia, la tecnología y las artes.

2. La enseñanza se impartirá dentro del marco del pleno desarrollo de la persona en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos fundamentales y libertades públicas.

3. La Universidad Politécnica de Cartagena fija como uno de sus objetivos fundamentales ofrecer una docencia de calidad dirigida a la formación integral de las personas. Por ello, velará por la calidad de las enseñanzas teóricas y prácticas

impartidas y su adecuación a las necesidades de la sociedad, asegurando el seguimiento y evaluación del personal docente y de los/as estudiantes.

4. La docencia es un derecho y un deber del profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena que ejercerán con libertad de cátedra, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en sus Universidades.

5. La Universidad Politécnica de Cartagena garantiza la libertad de estudio de sus estudiantes para que éstos reciban un conocimiento integral, riguroso y veraz de todas las teorías y doctrinas que sean relevantes para la materia de que se trate, independientemente de las opiniones y preferencias personales del profesorado.

6. La Universidad Politécnica de Cartagena promoverá la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales vigentes.

**Artículo 135. Organización de las enseñanzas.**

1. El Consejo de Gobierno elaborará anualmente la planificación de las enseñanzas y el calendario académico del curso siguiente.

2. Con antelación a la apertura del periodo de matrícula del siguiente curso académico, los Centros deberán publicar su programación docente anual que incluirá la oferta de grupos, asignaturas a impartir, horarios, guías docentes, criterios de evaluación y el profesorado asignado a cada asignatura y grupo.

3. Dicha programación se llevará a efecto a partir de las guías docentes, los criterios de evaluación y los planes de ordenación docente que sean remitidos por los Departamentos.

4. Es competencia de la Junta de Centro la aprobación de su programación docente anual. Cuando sea necesario, la Junta podrá solicitar a los Departamentos la modificación de cualquiera de los aspectos indicados en el apartado anterior, justificando razonadamente los motivos. Las discrepancias entre Centros y Departamentos serán resueltas por el Consejo de Gobierno.

5. La Universidad Politécnica de Cartagena podrá organizar la impartición de las enseñanzas de modo que se permita la obtención simultánea de más de un título.

6. La organización de las enseñanzas de carácter no reglado se atendrá a lo que disponga el Consejo de Gobierno.

**Artículo 136. Tipos de enseñanza.**

1. La Universidad Politécnica de Cartagena impartirá las enseñanzas necesarias para la obtención de títulos universitarios que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con los requisitos y efectos que establezca la legislación vigente. Estos títulos serán expedidos por el Rector/a en nombre del Rey.

2. El Consejo de Gobierno podrá aprobar enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria, a propuesta de las Escuelas, Facultades, Escuelas de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y otros Centros, Estructuras y Servicios Universitarios implicados, con los requisitos que el propio Consejo de Gobierno establezca y con los efectos que permita la legislación vigente. Estos títulos serán expedidos por el Rector/a.

3. La Universidad podrá promover y apoyar, con cargo a donaciones, subvenciones o cualquier otra fuente de financiación ajena a las dotaciones que la Administración competente establezca para su financiación, las siguientes actuaciones:

a) Implantación o desarrollo de titulaciones.

b) Creación de cátedras especiales.

4. El compromiso de financiación de las actuaciones mencionadas en el número anterior deberá formalizarse mediante el oportuno convenio que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, previo informe de los Departamentos afectados.

**Artículo 137. Planes de estudio.**

1. Los planes de estudio de Grado y de Máster serán elaborados por las Escuelas y Facultades.

2. En el correspondiente procedimiento podrán participar los Departamentos, Escuelas, Facultades, Escuelas de Doctorado, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros que resulten directamente afectados por la implantación o modificación de las enseñanzas de que se trate. Los planes de estudios deberán ser sometidos a información pública en el seno de la Comunidad Universitaria.

**Artículo 138. Adaptación y convalidación de estudios.**

1. La Universidad Politécnica de Cartagena convalidará aquellas asignaturas en que el/la estudiante se encuentre matriculado y cuyo contenido previamente haya superado en ésta o en otra Universidad.

2. La solicitud motivada de convalidación será resuelta por una Comisión de Convalidaciones elegida en cada Centro de acuerdo con lo que disponga su Reglamento de Régimen Interno. Será preceptivo, aunque no vinculante, el informe previo del Departamento afectado.

**Artículo 139. Admisión en la Universidad.**

1. El Consejo de Gobierno establecerá, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos para la admisión de los/as estudiantes que soliciten ingresar en Centros de la Universidad Politécnica de Cartagena, respetando en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.

2. El Rector/a, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo de Gobierno, resolverá las solicitudes de admisión por traslado desde otras Universidades.

**Artículo 140. Situaciones especiales.**

Los Centros podrán establecer para sus titulaciones, o el Consejo de Gobierno con alcance general, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para estudiantes con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.

**Artículo 141. Asignaturas extracurriculares.**

En los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno, los Decanos/as o Directores/as de Centro podrán autorizar la matrícula en

asignaturas independientes a personas que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad.

**Artículo 142. Limitación de matrícula.**

1. El Consejo de Gobierno podrá limitar el acceso a titulaciones o a alguna asignatura de acuerdo con la legislación vigente. En su caso, el acuerdo deberá establecer los criterios de selección de solicitudes.

2. Igualmente, podrá establecer un número mínimo y máximo de estudiantes para la impartición de asignaturas optativas o específicas de libre configuración, en la misma forma establecida en el apartado anterior.

**Artículo 143. Incompatibilidad de matrícula.**

La matriculación del profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena para cursar estudios en la propia Universidad estará sujeta a las limitaciones establecidas legalmente.

**Artículo 144. Normativa académica y permanencia de los/as estudiantes.**

El Consejo de Gobierno elaborará una Normativa Académica de la Universidad Politécnica de Cartagena.

En ella se establecerán las convocatorias por asignatura y su régimen.

**Artículo 145. Estudiantes internos.**

Cada Departamento podrá convocar plazas para ser cubiertas, mediante concurso, por estudiantes interesados en la investigación desarrollada en el mismo.

Los/as estudiantes admitidos obtendrán el nombramiento de Estudiante interno del Departamento, que certificará el Vicerrectorado encargado de la docencia, y constará en su expediente académico.

**Artículo 146. Evaluación de los/as estudiantes.**

1. La evaluación de los/as estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena se hará de manera que favorezca su formación y según criterios objetivos aprobados por el Consejo de Departamento. Dichos criterios serán debidamente publicados.

2. En el desarrollo de las asignaturas deberán preverse fórmulas que permitan al estudiante estar informado sobre su rendimiento. En las asignaturas anuales deberá existir, al menos, una evaluación parcial.

3. Los/as estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena dispondrán de tres convocatorias por curso académico.

4. En cada Escuela y Facultad existirá una Comisión encargada de analizar los resultados de las evaluaciones globales correspondientes a las asignaturas incluidas en los planes de estudio. Esta Comisión se constituirá en la forma establecida en el Reglamento de Régimen Interno del Centro y un tercio de sus integrantes serán representantes de estudiantes. La Comisión elaborará anualmente un informe que elevará a la Junta de Centro y a la Comisión correspondiente del Claustro. En dicho informe se incluirán propuestas para la mejora de la docencia.

**Artículo 147. Máster y Doctorado.**

1. Las enseñanzas oficiales de Máster tienen como finalidad la adquisición por el/la estudiante de una formación avanzada de carácter especializado o

multidisciplinar orientada a la especialización académica o profesional, o bien la promoción a la iniciación en tareas investigadoras.

2. Los programas de Doctorado constituirán un conjunto de actividades conducente a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor/a. Dichos programas tendrán por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando/a y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

3. Estos estudios se organizarán y realizarán mediante el procedimiento que apruebe el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los criterios y requisitos que establezca la legislación vigente.

## Capítulo II

## De la investigación, la innovación y la transferencia de resultados de la investigación

### Artículo 148. Libertad de investigación.

1. La investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento, constituye una función esencial de la Universidad.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena reconoce y garantiza la libertad de investigación como derecho derivado de la libertad de cátedra, y aspira a desarrollar una investigación de excelencia que contribuya al avance del conocimiento, a la innovación, y a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y la competitividad de las empresas.

3. La libertad de investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena que debe ser ejercitado de acuerdo con los fines generales de la misma y dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico.

4. La actividad y dedicación investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o artístico del personal docente e investigador de la Universidad será criterio relevante, atendida su oportuna evaluación, para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

### Artículo 149. Desarrollo de la investigación.

Sin perjuicio de la libre investigación individual y de la posible constitución de otras Estructuras, la investigación en la Universidad Politécnica de Cartagena se llevará a cabo, principalmente, en los Grupos de Investigación, los Departamentos, las Escuelas de Doctorado y los Institutos Universitarios de Investigación.

### Artículo 150. Grupos de Investigación.

1. Los Grupos de Investigación son Estructuras constituidas para planificar, organizar y desarrollar la actividad investigadora propia de un ámbito de conocimiento o de una línea determinada de actividad científica. Podrán estar formados por profesorado, personal investigador y personal becario adscritos a uno o varios Departamentos, Escuelas de Doctorado o Institutos Universitarios de Investigación. Serán coordinados por un profesor/a doctor/a que actuará como investigador/a responsable.

2. Los Grupos de Investigación podrán estar integrados administrativamente en el Departamento, Escuelas de Doctorado, Instituto Universitario de

Investigación o Centro dedicado a la investigación al que pertenezcan cualquiera de sus miembros y así sea decidido por la mayoría de éstos.

3. Los Grupos de Investigación tienen autonomía para gestionar los recursos generados por su actividad dentro de los límites establecidos en las normas sobre financiación de la Universidad.

4. La Universidad Politécnica de Cartagena potenciará la creación de Grupos de Investigación en los distintos ámbitos de conocimiento y facilitará su estabilidad y la constitución de grupos multidisciplinares e interdepartamentales que integren el mayor número de investigadores/as posible.

5. En función de su programa de investigación, los Grupos de Investigación podrán proponer la contratación temporal de personal investigador y técnico con cargo a sus fondos específicos o mediante financiación externa, según lo dispuesto en la legislación aplicable y en estos Estatutos. El Consejo de Gobierno velará porque este personal desarrolle su trabajo en unas condiciones adecuadas.

6. El Consejo de Gobierno regulará la constitución, composición, obligaciones y deberes de los Grupos de Investigación.

**Artículo 151. Fomento de la investigación, del desarrollo científico y de la innovación tecnológica.**

1. La Universidad Politécnica de Cartagena prestará especial atención al fomento de la investigación de calidad entre su personal docente e investigador. A tal efecto, desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible, así como garantizará el fomento y la consecución de la igualdad.

2. La transferencia del conocimiento es una función de la Universidad Politécnica de Cartagena. Ésta determinará y establecerá los medios e instrumentos necesarios para facilitar la prestación de este servicio social por parte del personal docente e investigador.

El ejercicio de dicha actividad dará derecho a la evaluación de sus resultados y al reconocimiento de los méritos alcanzados, como criterio relevante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

La Universidad Politécnica de Cartagena fomentará la cooperación con el sector productivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades. A tal efecto, promoverá la movilidad del personal docente e investigador, así como el desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la creación de Centros o Estructuras mixtas y la pertenencia y participación activa en redes de conocimiento y plataformas tecnológicas.

Se promoverá que los equipos de investigación desarrollen su carrera profesional fomentando una presencia equilibrada entre mujeres y hombres en todos sus ámbitos.

3. Los programas de fomento de la investigación aprobados por la Universidad Politécnica de Cartagena tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

a) El fomento de la calidad y competitividad nacional e internacional de la investigación desarrollada en su seno, y el apoyo a los grupos precompetitivos.

b) El desarrollo de la investigación inter y multidisciplinar.

c) La incorporación de investigadores/as de especial relevancia y de jóvenes científicos/as y tecnólogos/as en los distintos ámbitos de conocimiento de nuestra Universidad.

d) La movilidad, financiada adecuadamente, de investigadores/as y Grupos de Investigación para mejorar su formación y actividad investigadora y favorecer la constitución de equipos y Centros de excelencia.

e) La incorporación de personal técnico de apoyo a la investigación, así como del personal de administración y servicios especializado en la gestión de la investigación y el conocimiento.

f) La coordinación de la investigación entre diversas Universidades y Centros de Investigación.

g) La creación de Centros o Estructuras mixtas entre las Universidades y otros organismos públicos y privados de investigación y, en su caso, empresas.

h) La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para asegurar la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas, prestando especial atención a la vinculación con el sistema productivo de su entorno.

i) La transferencia de los resultados de su actividad investigadora a los sectores productivos y a la sociedad en general.

j) La generación de sistemas innovadores en la organización y gestión por las Universidades del fomento de su actividad investigadora, de la canalización de las iniciativas investigadoras de su profesorado, de la transferencia de los resultados de la investigación y de la captación de recursos para el desarrollo de ésta.

4. Para dar cumplimiento a los objetivos enumerados en el apartado anterior, la Universidad Politécnica de Cartagena establecerá los acuerdos y convenios necesarios con entidades públicas y privadas para favorecer la investigación, incluida, en su caso, la creación de empresas de base tecnológica, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las Universidades conforme a lo establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

5. La Universidad Politécnica de Cartagena promoverá la transferencia de los resultados de su actividad investigadora a los sectores productivos y a la sociedad en general. Para ello se dotará de la infraestructura de gestión necesaria, que podrá adoptar cualquiera de las figuras jurídicas contempladas en la legislación vigente.

**Artículo 152. Contratación de trabajos de carácter científico, técnico y artístico.**

1. Los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad Politécnica de Cartagena, los Departamentos, las Escuelas de Doctorado y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los Centros o entidades encargados de la canalización de las iniciativas investigadoras y de la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, otras Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de actividades de extensión universitaria, de enseñanzas de especialización o de actividades específicas de formación.

2. En relación con estas actividades y de acuerdo con la legislación vigente, el Consejo de Gobierno elaborará una normativa que contemple, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Las condiciones, los requisitos y los procedimientos de tramitación y de gestión de los contratos, cursos o actividades

b) Los/as responsables de la suscripción, autorización y gestión de estas actividades

c) La participación del personal de administración y servicios, de becarios/as y de otro personal, así como las condiciones en las que aquella se realiza.

d) La distribución de los recursos generados, que incluirá un porcentaje a detraer de la cantidad global del contrato, curso o actividad, para sufragar los costes de gestión y compensar los de utilización de medios propios de la Universidad.

e) La inclusión, en su caso, de cláusulas de confidencialidad.

f) La titularidad y régimen de participación en los beneficios derivados de la explotación de los resultados de la investigación.

g) Los mecanismos de evaluación de los contratos, cursos y actividades.

h) La creación y participación en empresas de base tecnológica a partir de la actividad investigadora.

3. Los contratos a que se refiere este artículo podrán ser suscritos por el Rector/a, en nombre de la Universidad Politécnica de Cartagena, por los Directores/as de los Departamentos, de las Escuelas de Doctorado o de los Institutos Universitarios de Investigación, por los investigadores/as responsables de los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad Politécnica de Cartagena y por el profesorado en su propio nombre.

4. La gestión de los convenios y contratos suscritos por el Rector/a, los Directores/as de Departamento, Escuelas de Doctorado y de Institutos Universitarios de Investigación corresponderá exclusivamente a la Universidad Politécnica de Cartagena.

5. Los convenios y contratos suscritos por los investigadores/as responsables de los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad Politécnica de Cartagena y los del profesorado podrán gestionarse, además de por la propia Universidad Politécnica de Cartagena, a través de Centros, fundaciones o Estructuras organizativas de la Universidad Politécnica de Cartagena, creadas para la canalización de estas actividades.

6. En todo caso, las actividades reguladas en este artículo se realizarán sin menoscabo de las tareas docentes que correspondan a los participantes.

## Capítulo III

## Colaboración con la sociedad y extensión universitaria

### Artículo 153. Colaboración con la sociedad y extensión universitaria.

1. La Universidad Politécnica de Cartagena, a través de las actividades de extensión universitaria, promoverá y creará los cauces de difusión de la actividad científica, tecnológica, artística y cultural en el ámbito universitario y en la sociedad.

2. Dichas actividades podrán desarrollarse en colaboración con otras entidades públicas o privadas, y prestarán una atención especial a las necesidades

de su entorno con el fin de lograr la mayor adecuación entre las demandas sociales y las actividades universitarias.

3. El Consejo de Gobierno aprobará las normas necesarias para la mejor ordenación de estas actividades.

## Capítulo IV

## De la calidad de la actividad universitaria

**Artículo 154. Calidad de la actividad universitaria.**

1. La calidad de los servicios que presta la Universidad Politécnica de Cartagena en los diferentes ámbitos docentes, de investigación y de gestión es objetivo prioritario de su política universitaria. A tal efecto, y de acuerdo con las directrices marcadas por las autoridades estatales y autonómicas competentes, la Universidad Politécnica de Cartagena:

a) Participará en los programas nacionales e internacionales de evaluación y mejora de la calidad en todas sus actividades docentes, investigadoras y de gestión.

b) Someterá, tanto a sus titulaciones y enseñanzas, como a sus Centros, Departamentos, Escuelas de Doctorado, Institutos Universitarios de Investigación y Servicios a evaluaciones periódicas, certificaciones o acreditaciones.

c) Impulsará y mantendrá un Plan de Calidad de la Docencia a partir de la evaluación periódica de los objetivos y resultados obtenidos, que incluirá también las enseñanzas no regladas.

d) Establecerá un Plan de Calidad de la Investigación a partir de la evaluación periódica de los objetivos y resultados obtenidos por los Grupos de Investigación y demás Estructuras con funciones o competencias en materia de investigación.

e) Financiará planes de mejora de la calidad docente, de investigación y de gestión.

f) Evaluará las actividades de gestión y prestación de servicios.

2. El Rector/a informará al Claustro de las actividades de evaluación y de sus resultados y velará por su difusión, respetando la legislación vigente.

3. Los resultados de las actividades de evaluación, certificación o acreditación serán tenidos en cuenta para la financiación de Centros, Escuelas de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Grupos de Investigación, de acuerdo con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno.

**Artículo 155. Comisión de Calidad.**

1. En el seno del Claustro Universitario se constituirá una Comisión de Calidad en la que estarán representados todos los colectivos que forman parte del mismo.

2. Son funciones de la Comisión de Calidad:

a) Promover la implicación de la Comunidad Universitaria en la mejora de la calidad de todas las actividades de la Universidad.

b) Proponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el Plan de Calidad de la Universidad Politécnica de Cartagena, que establecerá las actividades de evaluación, certificación y acreditación de acuerdo con las directrices establecidas por el Claustro.

c) Elaborar un informe, con la periodicidad que se establezca, sobre los resultados del Plan de Calidad, junto con las acciones de mejora que se deriven del mismo.

d) Evaluar la actividad docente, investigadora y de gestión.

e) Cualquier otra que le asignen los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.

**Artículo 156. Evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión.**

La evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión se llevará a cabo periódicamente por la Comisión de Calidad. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Calidad, reglamentará los criterios para realizar dicha evaluación, así como los procedimientos y plazos para realizarla.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 157. Autonomía económica y financiera de la Universidad Politécnica de Cartagena.**

La Universidad Politécnica de Cartagena goza de autonomía económica y financiera de acuerdo con lo establecido en las leyes. A tal efecto, se garantizará que disponga de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.

**Capítulo I**

**Del patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena**

**Artículo 158. Patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena.**

1. El patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad ostente.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena asume la titularidad de los bienes de dominio público que se encuentren afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que en el futuro se destinen a estos mismos fines por el Estado, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por cualquier otro ente público que tenga facultad para ello.

3. El Consejo de Gobierno establecerá una política de mantenimiento y adecuación permanente del patrimonio de la Universidad al adecuado cumplimiento de sus funciones. A tal efecto, la Universidad podrá realizar mejoras de toda clase, con cargo a su presupuesto, en sus bienes y en los cedidos en uso.

4. La Universidad Politécnica de Cartagena podrá recibir en régimen de adscripción bienes cuya titularidad ostenten otras Administraciones Públicas para su utilización en las funciones propias de la misma. En caso de reversión de tales bienes, la Universidad tendrá derecho al reembolso del valor actualizado de las mejoras.

5. Las donaciones y el material inventariable, bibliográfico y documental, incluido el que se adquiera con cargo a los fondos de investigación, se incorporarán al patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena, salvo que por convenio deba adscribirse a otras entidades.

6. La Universidad Politécnica de Cartagena mantendrá actualizado el inventario de sus bienes y derechos, y lo pondrá a disposición de los miembros de la Comunidad Universitaria.

**Artículo 159. Administración y disposición de bienes.**

1. La Universidad Politécnica de Cartagena, en el ejercicio de su plena personalidad jurídica, podrá adquirir, poseer, retener, gravar y enajenar cualquier clase de bienes, tanto muebles como inmuebles.

2. La administración y desafectación de los bienes de dominio público, así como la disposición de los bienes patrimoniales de la Universidad Politécnica de Cartagena, se realizará de conformidad con la legislación vigente.

3. Los actos de disposición de bienes inmuebles de titularidad universitaria, así como de los muebles de extraordinario valor, serán acordados por el Consejo de Gobierno con la aprobación del Consejo Social.

**Artículo 160. Beneficios fiscales.**

La Universidad Politécnica de Cartagena disfrutará de cuantas exenciones o beneficios le reconozca el ordenamiento jurídico vigente. En particular, los bienes afectos al cumplimiento de sus fines, así como los actos que para su desarrollo inmediato se realicen, disfrutarán de exención tributaria, siempre que los tributos y exenciones recaigan directamente sobre la Universidad Politécnica de Cartagena en concepto legal de contribuyente, a no ser que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria.

## Capítulo II

## Del presupuesto

**Artículo 161. Modelo presupuestario.**

1. Las actuaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena se enmarcarán en las líneas generales de la política de la Universidad, debatidas y aprobadas por el Consejo de Gobierno, y se concretarán periódicamente en la programación plurianual.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena aprobará un presupuesto anual que contendrá los derechos económicos estimados para liquidar durante el ejercicio y la totalidad de los créditos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones.

**Artículo 162. Programación plurianual.**

1. La Universidad Politécnica de Cartagena, en el marco de lo establecido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elaborará programaciones plurianuales que puedan conducir a la aprobación, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

2. La programación plurianual se concretará en un programa, que será actualizado cada año, sobre la actividad de la Universidad Politécnica de Cartagena, y también sobre la evaluación económica de los gastos y de los ingresos correspondientes.

3. De acuerdo con las líneas generales establecidas al efecto por el Claustro, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobará la programación plurianual.

**Artículo 163. Presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena.**

1. El presupuesto será público, único y equilibrado y comprenderá la totalidad de los ingresos y de los gastos.

2. El anteproyecto de presupuesto será elaborado por el Consejo de Dirección y presentado por el Rector/a al Consejo de Gobierno. Seguidamente, el proyecto se remitirá al Consejo Social para su conocimiento y aprobación definitiva.

3. Si el presupuesto no fuese aprobado antes del 31 de diciembre, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del año anterior hasta la aprobación de uno nuevo en los términos previstos en la legislación presupuestaria que resulte de aplicación.

4. El desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad, así como el control, se ajustarán a las normas y procedimientos que fije la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el marco legal existente, el Consejo de Gobierno podrá aprobar normas y procedimientos propios.

5. En todo caso, la estructura del presupuesto y el sistema contable de la Universidad se ajustarán a las normas que, con carácter general, resulten aplicables para el sector público a efectos de la normalización contable.

6. Las modificaciones presupuestarias se autorizarán en los términos que, de acuerdo con la legislación vigente, establezcan las normas que elabore el Consejo de Gobierno.

**Artículo 164. Ingresos.**

Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad Politécnica de Cartagena contará en su presupuesto con las siguientes partidas de ingresos:

a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos legalmente establecidos, en particular, los que se deriven de la impartición de enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

c) Los ingresos por la prestación de servicios académicos y administrativos, derivados de la impartición de enseñanzas conducentes a títulos propios, cursos de especialización y demás actividades autónomamente establecidas por la Universidad Politécnica de Cartagena.

d) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones.

e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de su actividad económica.

f) Todos los ingresos procedentes de los contratos con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

g) El producto de las operaciones de crédito que concierte la Universidad Politécnica de Cartagena, con la autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso no contemplado en los anteriores epígrafes.

**Artículo 165. Gastos.**

Los gastos se consignarán separando los corrientes de los de inversión. Al estado de gastos corrientes se acompañarán, especificando su coste, las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad Politécnica de Cartagena.

**Artículo 166. Ordenación de gastos y pagos.**

1. La ordenación de gastos y pagos corresponde al Rector/a, quien podrá delegar tales funciones.

2. Para la realización de gastos de carácter plurianual, será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena de acuerdo con la correspondiente normativa de régimen económico-presupuestario. De este tipo de gastos se informará al Consejo Social.

**Artículo 167. Control interno.**

1. La Universidad Politécnica de Cartagena asegurará el control interno de sus ingresos y gastos, y organizará sus cuentas siguiendo los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica. Garantizará, asimismo, una gestión transparente de los recursos.

2. El control interno de la actividad económico-financiera estará a cargo de personal que desarrollará sus funciones con independencia, utilizando preferentemente técnicas de auditoría.

**Artículo 168. Rendición de cuentas.**

1. La Universidad Politécnica de Cartagena rendirá cuentas de su gestión económica a través de las cuentas anuales, que serán aprobadas por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.

2. Asimismo, la Universidad Politécnica de Cartagena está obligada a rendir cuentas de su actividad ante el órgano fiscalizador de cuentas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si lo hubiere, sin perjuicio de las competencias que en este sentido tenga el Tribunal de Cuentas.

3. A tales efectos, la Universidad Politécnica de Cartagena, una vez aprobadas sus cuentas anuales por el Consejo Social, enviará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la liquidación de su presupuesto y el resto de la documentación que constituyan sus cuentas anuales en el plazo establecido por la normativa que sea de aplicación.

**Artículo 169. Auditoría.**

La Universidad Politécnica de Cartagena podrá contratar la realización de una auditoría externa a profesionales o empresas auditoras de reconocida competencia según la legislación aplicable. Los resultados de la auditoría deberán acompañar, en su caso, a las cuentas anuales cuando éstas deban rendirse. La contratación del auditor externo a la Universidad será acordada por el Consejo de Gobierno con el conocimiento del Consejo Social.

## Capítulo III

## De la contratación administrativa

**Artículo 170. Contratación administrativa.**

1. La Universidad Politécnica de Cartagena podrá suscribir contratos de carácter administrativo para la realización de obras, la adquisición de suministros o la prestación de servicios de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

2. La Gerencia llevará el registro y seguimiento de estos contratos.

**Artículo 171. Órgano de contratación.**

El Rector/a tiene facultades para suscribir, en nombre y representación de la Universidad, los contratos en los que ésta intervenga, así como para aprobar los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, generales y particulares que hayan de servir de base a cada contrato, y los proyectos técnicos que eventualmente se incorporen.

**Artículo 172. Mesa de Contratación.**

El Rector/a, para la adjudicación de los contratos en los procedimientos que resulte preceptivo, estará asistido por una Mesa de Contratación que será nombrada conforme a la normativa vigente. En los supuestos de contratación mediante procedimiento abierto se integrará en la misma un representante del Centro, Departamento o Servicio afectado.

**Artículo 173. Garantías.**

Las garantías que hayan de constituirse en metálico o valores lo serán en la Caja General de Depósitos o en el establecimiento financiero que se establezca, salvo que el Rector/a disponga su ingreso en la Tesorería de la Universidad Politécnica de Cartagena.

## Capítulo IV

## De las fundaciones y otras personas jurídicas

**Artículo 174. Finalidad.**

1. Para la promoción y desarrollo de sus funciones, la Universidad Politécnica de Cartagena, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, podrá crear empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación vigente.

2. Las entidades jurídico-privadas, en cuyo capital social o fondo patrimonial participe la Universidad mayoritariamente, garantizarán en la selección de su personal los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

**Artículo 175. Creación.**

1. Su creación será acordada por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

2. La dotación fundacional o la aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones que se hagan a estas entidades con cargo a los presupuestos de la Universidad Politécnica de Cartagena, quedarán sometidas a las normas que, para tal fin, establezca la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La dotación fundacional o la aportación al capital social de las entidades que la Universidad cree de conformidad con lo establecido en este artículo estará sometida a los siguientes criterios:

a) Toda dotación asignada a una fundación estará reflejada en los presupuestos de la Universidad.

b) No podrán aportarse bienes de dominio público universitario más que en régimen de concesión o cesión de uso estableciéndose en el acuerdo su duración y retorno a la Universidad.

4. Las ampliaciones de las dotaciones fundacionales o de las aportaciones al capital social por parte de la Universidad estarán sometidas a los mismos requisitos indicados en el apartado anterior.

5. No tendrán la consideración de aportación al capital las subvenciones, transferencias corrientes, aportaciones de bienes o prestaciones de servicios académicos, de administración y gestión que se efectúen a fundaciones o sociedades civiles o mercantiles en virtud de convenios o contratos con la Universidad.

**Artículo 176. Control.**

1. Las entidades de este tipo, en las que la Universidad Politécnica de Cartagena tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, quedarán sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimiento que la propia Universidad.

2. El Rector/a informará de la evolución de las empresas o instituciones participadas por la Universidad Politécnica de Cartagena no incluidas en el apartado anterior.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 177. Sujetos legitimados.**

Están legitimados para iniciar el procedimiento de reforma de estos Estatutos:

a) El Rector/a.

b) El 30% de los miembros del Claustro.

c) El 25% de los miembros que integran la Comunidad Universitaria.

d) El Consejo de Gobierno.

**Artículo 178. Procedimiento.**

1. La reforma de los Estatutos deberá solicitarse por los sujetos legitimados, según el artículo anterior, mediante escrito motivado dirigido a la Mesa del Claustro.

Dicho escrito deberá contener el texto alternativo que se propone.

2. Recibida la solicitud, la Mesa del Claustro deberá convocar sesión extraordinaria del Claustro a celebrar, como máximo, dentro de los treinta días hábiles siguientes al del registro de aquélla.

3. La sesión extraordinaria del Claustro en la que deba decidirse sobre la iniciativa de modificación de Estatutos sólo estará válidamente constituida si a la misma asisten las dos terceras partes de sus miembros. Dándose dicho quórum, la iniciativa de reforma será aprobada si obtiene la mitad más uno de los votos emitidos.

4. Aprobada por el Claustro la iniciativa de reforma, el texto presentado será sometido a un periodo de enmiendas, que podrá tener lugar en la misma sesión del Claustro o en otra distinta de acuerdo con lo establecido al efecto por la Mesa.

5. Concluido el trámite de enmiendas, el texto definitivo de los artículos afectados por la modificación será sometido a votación siempre que exista un quórum de dos tercios de los miembros del Claustro. La propuesta se entenderá aprobada si obtiene la mitad más uno de los votos de los claustrales presentes.

6. En su caso, el proyecto aprobado por el Claustro será elevado al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación y publicación.

**Artículo 179. Procedimiento extraordinario de adaptación de los Estatutos.**

La modificación de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, que sea debida única y exclusivamente a la necesidad de adaptar su texto a cambios normativos sobrevenidos y que no afecte a la estructura y composición de los órganos de gobierno y representación, podrá acordarse en sesión ordinaria del Claustro y conforme al procedimiento común a iniciativa de su Comisión de Normativa.

**Disposiciones Adicionales**

**Disposición Adicional Primera. Centros adscritos.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en las normas estatales y autonómicas correspondientes, la Universidad Politécnica de Cartagena podrá adscribir, mediante convenio, Centros docentes de titularidad pública o privada, establecidos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. La Universidad establecerá los mecanismos de evaluación de la calidad de los Centros adscritos, que serán equiparables a los empleados en la evaluación de los Centros propios. Los informes de la evaluación serán tenidos en cuenta para la continuidad de la adscripción o, en su caso, para plantear la revocación de la adscripción.

**Disposición Adicional Segunda. Colegios Mayores y Residencias Universitarias.**

El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento de creación, adscripción y supresión de Colegios Mayores y Residencias Universitarias, así como su funcionamiento.

**Disposición Adicional Tercera. Colaboradores honorarios.**

La Universidad Politécnica de Cartagena reconocerá y certificará la labor de apoyo a la docencia en la impartición de sus enseñanzas de los profesionales que colaboren en las mismas. El Consejo de Gobierno establecerá una regulación específica de esta materia.

**Disposición Adicional Cuarta. Profesorado Colaborador.**

1. El profesorado colaborador será contratado entre aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en la legislación estatal o autonómica y en sus normas de desarrollo.

2. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes y, en caso de ser doctores/as, también de investigación.

3. Quienes estén contratados como Profesorado Colaborador con arreglo a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrá continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras. Asimismo, quienes estén contratados como Profesorado Colaborador con carácter indefinido, posean el título de Doctor/a o lo obtengan posteriormente y cumplan con los requisitos que específica la legislación, accederán directamente a la categoría de profesorado Contratado Doctor en sus propias plazas.

**Disposición Adicional Quinta. Profesorado Titular de Escuela.**

1. El profesorado Titular de Escuela Universitaria que posea el título de Doctor/a o lo obtengan posteriormente, y se acredite específicamente en el

marco de la legislación vigente, accederá directamente al Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad en sus propias plazas.

2. Quienes no accedan a la condición de Profesor/a Titular de Universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos sus derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora.

**Disposición Adicional Sexta. Profesorado Catedrático de Escuela** Universitaria.

1. Previa solicitud dirigida al Rector/a, los funcionarios/as Doctores/as del Cuerpo de Catedráticos/as de Escuela Universitaria, podrán integrarse en el Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad en las mismas plazas que ocupen y en las condiciones que especifique la legislación vigente.

2. Quienes no soliciten dicha integración permanecerán en su situación actual y conservarán su plena capacidad docente e investigadora. Asimismo, podrán presentar la solicitud para obtener la acreditación para Catedrático/a de Universidad prevista en la legislación vigente.

**Disposición Adicional Séptima. Profesorado Contratado Administrativo con arreglo a la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.**

1. El profesorado Contratado Administrativo, con arreglo a la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, podrá permanecer en su misma situación hasta la extinción de sus contratos y de su eventual renovación, conforme a la legislación que les venía siendo aplicable. No obstante, dichos contratos podrán ser prorrogados sin que su permanencia en esta situación pueda prorrogarse más de cinco años después de de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Hasta ese momento, previa solicitud del interesado/a, podrán adaptar sus contratos administrativos vigentes a contratos laborales en las condiciones que especifique la legislación aplicable y sin minoración de su dedicación.

**Disposiciones Transitorias**

**Disposición Transitoria Primera. Continuidad de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno y representación.**

La entrada en vigor de la adaptación de los presentes Estatutos acordada por el Claustro universitario no afectará al mandato en curso de los distintos órganos unipersonales y colegiados de gobierno y representación de la Universidad, que continuarán ejerciendo sus funciones hasta la renovación o sustitución de aquéllos.

**Disposición Transitoria Segunda. Reglamentos de Régimen Interno.**

Los órganos de gobierno y representación adaptarán sus Reglamentos de Régimen Interno a lo establecido en los presentes Estatutos en un plazo de seis meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Disposición Transitoria Tercera. Otros Centros y Estructuras.**

Son Estructuras de las señaladas en el artículo 18 de los presentes Estatutos las Escuelas de Práctica Profesional. Tales Estructuras se entienden preexistentes a los presentes Estatutos y, por tanto, y sin perjuicio de su ampliación, modificación o supresión, no necesitan ser aprobadas por el Consejo Social. Los citados Centros y Estructuras deben tener aprobado en Consejo de Gobierno un Reglamento de Régimen Interno adaptado a los presentes Estatutos.

**Disposición Transitoria Cuarta. Personal docente e investigador contratado con arreglo a la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.**

1. La Universidad Politécnica de Cartagena arbitrará las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de su profesorado con contrato administrativo, así como su adaptación a las categorías de personal docente e investigador que contempla la legislación vigente.

2. Las plazas de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena que a 8 de octubre de 2005, fecha de entrada en vigor de la versión original de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, estuvieran ocupadas por Ayudantes contratados según la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y por profesorado Asociado a tiempo completo se transformarán en plazas de profesorado Contratado o funcionario de las categorías previstas en la legislación vigente, al término de los correspondientes contratos y de su eventual renovación y una vez se haya obtenido bien la correspondiente evaluación positiva de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o, en su caso, del órgano de evaluación creado por Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien la correspondiente habilitación o su equivalente. Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente las plazas ocupadas en las que ya se hubiera iniciado tal proceso de transformación.

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Presidencia

**11009 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 16/2013.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

| Nombre | NIF/CIF | Municipio del interesado | N.º de Expediente | Importe € | N.º Liquidación |
|---|---|---|---|---|---|
| Gómez Yepes Antonio | 77512699P | ABARAN | 2013/16 | 150 | |

Murcia, 1 de julio de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Presidencia

**11010 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 60/2013.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Acuerdo Inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

| Nombre | NIF/CIF | Municipio del interesado | N.º de Expediente | Importe € |
|---|---|---|---|---|
| Antón Stefanov Andonov | X08387699J | LORCA | 2013/60 | 300 |

Murcia, a 3 de julio de 2013.—La Secretaría General, Ana Vanesa Torrente Martínez.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Presidencia

**11011 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador de espectáculos públicos 61/2013.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

| Nombre | NIF/CIF | Municipio del interesado | N.º de Expediente | Importe € |
|---|---|---|---|---|
| Patiño Buñay Segundo Manuel | X02622852R | JUMILLA | 2013/61 | 1000 |

Murcia, a 3 de julio de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

## Consejería de Presidencia

### 11012 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 63/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

| Nombre | NIF/CIF | Municipio del interesado | N.º de expediente | Importe € |
|---|---|---|---|---|
| Martínez Haro Antonio | 48424545T | CIEZA | 2013/63 | 300 |

Murcia, 3 de julio de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Presidencia

**11013 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 73/2013.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

| Nombre | NIF/CIF | Municipio del interesado | N.º de Expediente | Importe € |
|---|---|---|---|---|
| Nendy Martín | X03290097Q | TORRE-PACHECO | 2013/73 | 150 |

Murcia, 3 de julio de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Presidencia

**11014 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de bolsas de plástico y láminas para envasado, ubicada en la calle Mayor de Villanueva, n.º 57, de Beniaján, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Plásticos del Segura, S.L., CIF: B-30159271. n.º de expediente 9/12 AAI.**

A los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace público que mediante Resolución de esta Dirección General, de fecha 12 de marzo de 2013, se ha otorgado Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fabricación de bolsas de plástico y láminas para envasado, ubicada en la calle Mayor de Villanueva, n.º 57, de Beniaján, en el término municipal de Murcia, promovida por Plásticos del Segura, S.L., con CIF: B-30159271.

El contenido de la Resolución y la información relativa al expediente pueden consultarse en las dependencias del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, Murcia. La Resolución está igualmente disponible en la página web www.carm.es.

Murcia, 12 de marzo de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Presidencia

**11015 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador en materia de fauna a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y, de conformidad con el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan que, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3, 30005 Murcia, se tramita el siguiente expediente en fase de acuerdo de iniciación.

FAU 40/2013. D. Sergio Fernández Torres, C/ Juan Solís, n.º 3, P.K. 30709 Torre Pacheco. Murcia. Infracción administrativa tipificada en el artículo 76.1, en relación con el artículo 52.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Importe: 600 €.

De dicho expediente ha sido designado como Instructora doña María del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria doña Dolores Almagro Pérez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los Arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 3 de julio de 2013.—El Director General, Amador López García.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Presidencia

**11016 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador en materia de fauna a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y, de conformidad con el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan que, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3, 30005 Murcia, se tramita el siguiente expediente en fase de acuerdo de iniciación.

FAU 40/2013. D. Ahmed Bensaid, C/ Santa Teresa, P.K. 20. 30070 Torre Pacheco. Murcia. Infracción administrativa tipificada en el artículo 76.1, en relación con el artículo 52.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Importe: 600 €.

De dicho expediente ha sido designado como Instructora doña María del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria doña Dolores Almagro Pérez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los Arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 3 de julio de 2013.—El Director General, Amador López García.

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Presidencia

**11017 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero num. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria Dña. Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

**N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe**

Pesca 23/13. Nelu Ciuciucu. San Pedro Del Pinatar. Art. 103.14, 102.1, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 0 Euros.

Pesca 25/13. Robert Augustin Baran. Molina De Segura. Art. 103.14, 102.1, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60 Euros.

Caza 87/13. Juan Amador Muñoz. ALICANTE/ALACANT. Art. 100.1, 100.11, 100.4, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 4 de julio de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Agricultura y Agua

**11018 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una ampliación de la explotación porcina de cebo, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código Rega ES300390640067 ubicada en El Paraje Los Mojeas, La Ñorica, término municipal de Totana, sometido a autorización ambiental integrada (Expte. Órgano Sustantivo 01/11-AAI) a solicitud de D. Francisco Tudela Martínez.**

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para una ampliación de explotación porcina de cebo (expediente órgano sustantivo 01/11-AAI).

Promotor: Francisco Tudela Martínez

Emplazamiento: Paraje Los Mojeas, La Ñorica (polígono 40, parcelas 318 y 320)

N.º de Registro explotación ES300390640067

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de a Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; el y artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve como notificación a los vecinos inmediatos, en caso de que no se pudiera practicar la notificación personal exigida por el artículo 32.4 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Sanidad Animal, de la Dirección General de Ganadería y Pesca, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia a 25 de enero de 2013.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Educación, Formación y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

**11019 Notificación de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se acuerda inadmitir a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por "Doña María Josefa Aragón Pagán" contra la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de obligación de reintegro de subvención, recaída en el expediente 2007-01-34-0130.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante, sin que ésta haya sido posible, de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de fecha 23 de mayo de 2013, en la que se dispone "inadmitir a trámite el Recurso de Extraordinario de Revisión interpuesto por doña M.ª Josefa Aragón Pagán, con NIF: 22980257Z, contra la Resolución de 19 de abril de 2010 del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de obligación de reintegro de subvención", se procede a la publicación del citado acto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra dicha Resolución, cabe interponer Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, se hace constar que el citado expediente se encuentra a disposición del interesado para ser visto en horario de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias del Servicio Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación, sitas en Avenida Infante Juan Manuel, n.º 14, 2.ª planta, 30.011-Murcia.

Murcia, 28 de febrero de 2013.—El Secretario General Técnico, José Blaya Verdú.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

**11020 Notificación de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se acuerda la desestimación del recurso de reposición interpuesto por la entidad "Logística Murciana de Medicamentos, S.L" contra la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de obligación de reintegro, recaída en el expediente R-2007-01-14-0083.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante, sin que ésta haya sido posible, de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de fecha 20 de marzo de 2013, en la que se dispone "Desestimar" el Recurso de reposición interpuesto por D. Pedro Larios García con DNI. 34793988 W, en representación de la "Logistica Murciana de Medicamentos, S.L., con CIF B73405318, contra la Resolución de 8 de febrero de 2012 del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se declara la obligación de reintegrar al Tesoro Público Regional la cantidad de 3.360 €, importe de la subvención concedida, mas los intereses de demora correspondientes, confirmando la misma por considerarla conforme y ajustada a Derecho. Se procede a la publicación del citado acto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra dicha Resolución, cabe interponer Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, se hace constar que el citado expediente se encuentra a disposición del interesado para ser visto en horario de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias del Servicio Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación, sitas en Avenida Infante Juan Manuel, n.º 14, 2.ª planta, 30011-Murcia.

Murcia, a 27 de junio 2013.—El Secretario General Técnico, José Blaya Verdú.

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

**11021 Notificación de la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se acuerda la estimación parcial del recurso de alzada interpuesto por Confederación Intersindical de Cajas contra la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de denegación de subvención, recaída en el expediente PL-2011-60.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante, sin que ésta haya sido posible, de la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de fecha 20 de mayo de 2013, en la que se dispone "Estima parcialmente" el Recurso de Alzada interpuesto por Confederación Intersindical de Cajas, con CIF: G61506739 contra la Resolución de denegación de subvención del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de fecha 22 de noviembre de 2011, al amparo de lo establecido en la Orden de 7 de julio de 2009, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados mediante la ejecución de planes de formación y se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas a tal fin (BORM, de 11 de julio), se procede a la publicación del citado acto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, se hace constar que el citado expediente se encuentra a disposición del interesado para ser visto en horario de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias del Servicio Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación, sitas en Avenida Infante Juan Manuel, nº 14, 2.ª planta, 30.011-Murcia.

Murcia, 26 de junio de 2013.—El Secretario General Técnico, José Blaya Verdú.

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

**11022 Notificación de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se acuerda la desestimación del recurso de reposición interpuesto por la entidad "Asociación Nacional de Empresarios y Profesionales (ASNEPA)" contra la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de obligación de reintegro, recaída en el expediente PL-2009-100.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante, sin que ésta haya sido posible, de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de fecha 4 de abril de 2013, en la que se dispone "Desestimar" el Recurso de reposición interpuesto por D. Pedro Víctor Mezquida Prieto con DNI. 24336133V, en representación de la "Asociación Nacional de Empresarios y Profesionales Autónomos (ASNEPA), con CIF G96987359, contra la Resolución de 8 de marzo de 2012 del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se declara la obligación de reintegrar al Tesoro Público Regional la cantidad de 100.970 €, importe de la subvención concedida, mas los intereses de demora correspondientes, confirmando la misma por considerarla conforme y ajustada a Derecho. Se procede a la publicación del citado acto en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

Contra dicha Resolución, cabe interponer Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, se hace constar que el citado expediente se encuentra a disposición del interesado para ser visto en horario de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias del Servicio Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación, sitas en Avenida Infante Juan Manuel, n.º 14, 2.ª planta, 30011-Murcia.

Murcia, 26 de junio 2013.—El Secretario General Técnico, José Blaya Verdú.

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

**11023 Notificación de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se acuerda la desestimación del recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad Construcciones y Contratas de Lorca, S.L., contra la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de obligación de reintegro, recaída en el expediente R-2008-01-21-0072.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante, sin que ésta haya sido posible, de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de fecha 4 de marzo de 2013, en la que se dispone "desestimar" el Recurso potestativo de Reposición interpuesto por D. Juan Manuel Díaz Fernández con DNI 27466816D., en representación de la mercantil Construcciones y Contratas de Lorca, S.L., con CIF B30434179, contra la Resolución de 4 de diciembre de 2009 del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se declara la obligación de reintegrar al Tesoro Público Regional el importe de la subvención concedida, mas los intereses de demora correspondientes, ratificando la misma por considerarla conforme y ajustada a Derecho. Se procede a la publicación del citado acto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra dicha Resolución, cabe interponer Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, se hace constar que el citado expediente se encuentra a disposición del interesado para ser visto en horario de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias del Servicio Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación, sitas en Avenida Infante Juan Manuel, n.º 14, 2.ª planta, 30.011-Murcia.

Murcia, 1 de julio 2013.—El Secretario General Técnico, José Blaya Verdú.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## Tribunal Superior de Justicia de Murcia
## Sala de lo Social

### 11024 Recurso de suplicación 1.301/2012.

N81291

Tipo y n.º de recurso: 1.301/2012.

Juzgado de origen/autos: Demanda 735/2010 Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Recurrentes: Concepción Escobar Prieto, Pablo Sánchez Escobar, Almudena Sánchez Escobar.

Abogado: Pedro Luis Salazar Quereda.

Recurridos: Silita, S.L.; A.I.G. Europe.

Abogado: Carlos Barrenechea García.

Procurador: Manuel Sevilla Flores.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.301/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Concepción Escobar Prieto, Pablo Sánchez Escobar, Almudena Sánchez Escobar, contra Silita, S.L.; A.I.G. Europe, sobre contrato de trabajo, se ha dictado Sentencia número 687/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Concepción Escobar Prieo, Pablo Sánchez Escobar, Almudena Sánchez Escobar, contra la sentencia número 244/2012 del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia, de fecha 22 de mayo, dictada en proceso número 735/2010, sobre contrato de trabajo, y entablado por Concepción Escobar Prieo, Pablo Sánchez Escobar, Almudena Sánchez Escobar, frente a Silita, S.L.; A.I.G. europe; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Silita, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 4 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Tres de Cartagena

### 11025 Procedimiento ordinario 791/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Dolores Diaz Martínez contra Antonio Corvi Martínez, Fogasa, Mercantil Corvipan y Pan Minero, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 791/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Pan Minero, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda-30201 el día 15/10/2013 a las 09:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Pan Minero, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 5 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

## 11026 Ejecución de títulos judiciales 155/2013.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 155/2013

Demandante: María del Rocío Domingo García

Abogado: María Teresa García Castillo

Demandado: Eko Trans Slu

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 155/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María del Rocío Domingo García contra la empresa Eko Trans SLU sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María del Rocío Domingo García, Frente a Eko Trans SLU, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 10.604,46 euros en concepto de principal, más otros 1.696,71 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La responsabilidad del Fogasa no se extiende a las cantidades reclamadas por plus de transporte, según el fallo de la sentencia firme que sirve de titulo a la presente ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eko Trans, S.L.U en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

### 11027 Ejecución de títulos judiciales 30/2013.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 0000030 /2013

Demandante: Pedro Martínez Bernal

Abogado: José Veridiano Alonso Leal

Demandado/s: Transportes y Grúas P. Martínez, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 30/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Martínez Bernal contra la empresa Transportes y Grúas P. Martínez, S.L. sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones:

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Pedro Martínez Bernal, frente a Transportes y Grúas P. Martínez, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 9.026,77 euros en concepto de principal, más otros 1.444,28 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-

Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes y Grúas Martínez, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**11028 Ejecución de títulos judiciales 164/2013.**

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 164/2013

Demandante: José Luis Gracia Díaz

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandado: Eko Trans SLU

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 164/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Luis Gracia Díaz contra la empresa Eko Trans SLU sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**A u t o**

Magistrado-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 27 de junio de 2013.

**Antecedentes de hecho**

Único.- José Luis Gracia Díaz ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Eko Trans SLU, Fogasa.

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 10.029,21 euros de principal y de 1.604,67 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

SEXTO En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Jose Luis Gracia Díaz, frente a Eko Trans SLU, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 10.029,21 euros en concepto de principal, más otros 1.604,67 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma

o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eko Trans, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

### 11029 Ejecución de títulos judiciales 122/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004375

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 122/2013 Ms

Demandantes: Francisco Daniel Andreo González, Sergio Sánchez Bustos

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Demandados: Jumilla Club de Fútbol, Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 122/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Daniel Andreo González, Sergio Sánchez Bustos contra la empresa Jumilla Club de Fútbol, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

En Murcia, 11 de junio de 2013.—Magistrado-Juez, Ramon Alvarez Laita.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Daniel Andreo González, Sergio Sánchez Bustos, frente a Jumilla Club de Fútbol, y el Fogasa, parte ejecutada, por importe de 23.050,00 euros en concepto de principal, correspondiendo a D. Francisco Daniel Andreo González, la cantidad de 16.600,00€ y a D. Sergio Sánchez Bustos, la cantidad de 6.450,00€, más otros 3.688,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

**Decreto**

En Murcia, 5 de julio de 2013.—Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

**Antecedentes de hecho**

**Primero**.- El actor Francisco Daniel Andreo González ha presentado demanda de ejecución frente a Jumilla Club de Fútbol.

**Segundo**.- En fecha 11/06/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 23.050 euros de principal más 3.688 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero**.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto**.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia en la ETJ 208/11 se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes, y estando la parte ejecutada en paradero desconocido notifíquese por medio de edictos que serán publicados en el BORM.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante

transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jumilla Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**11030 Ejecución de títulos judiciales 127/2013.**

NIG: 30030 44 4 2012 0005588

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 127/2013 MS

Demandante: Bienvenida García Hernández

Abogado: Jesús Sánchez Saorín

Demandado/s: Esabe Limpiezas Integrales SL, Terral Wind SL, Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 127/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bienvenida García Hernández contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales SL, Terral Wind SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a 17 de mayo de 2013.

**Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Bienvenida García Hernández, frente a Esabe Limpiezas Integrales S.L., que actualmente ha cambiado su denominación a la de Terral Wind S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 16.853,32 euros en concepto de principal, más otros 2.696,53 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 1 abierta en BANESTO, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

**Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 5 de julio de 2013.

**Antecedentes de hecho**

**Primero**.- El actor Bienvenida García Hernández ha presentado demanda de ejecución frente a Esabe Limpiezas Integrales S.L.( Actualmente Terral Wind S.L.)

**Segundo**.- En fecha 17/05/2013 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 16.853,32 euros de principal más 2.696,53 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero**.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto**.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Cartagena en la ETJ 85/12 se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

**Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de

la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales S.L. actualmente Terral Wind SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**11031 Ejecución de títulos no judiciales 34/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0000796

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos no judiciales 34/2013

Demandante: Pedro López Martínez

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: Marisquería Infante, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 34/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro López Martínez contra la empresa Marisquería Infante, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**D e c r e t o**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a cuatro de julio de dos mil trece

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

Juan Antonio Cárceles Hernández con DNI: 74307378-J

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 1, 3092-0000-64-0034-13, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marisquería Infante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

## 11032 Ejecución de títulos judiciales 208/2011.

NIG: 30030 44 4 2009 0012026

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 208/2011 -H

Demandante: Juan Vidal Manzano

Abogado: Pedro Poza Vicente

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Construfont, S.L., Achalay, S.L., Mordor Creativa, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 208/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Vidal Manzano contra la empresa Construfont, S.L., Achalay, S.L., Mordor Creativa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"D e c r e t o

Secretario Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a siete de marzo de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Juan Vidal Manzano ha presentado demanda de ejecución frente a Construfont, S.L., Achalay, S.L., Mordor Creativa, S.L..

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 11-11-2011 por un total de 8.159,84 euros en concepto de principal más otros 1.305,57 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, inadmitiéndose a trámite la ejecución respecto de Construfont, S.L. por estar en situación de concurso declarado por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Murcia en los autos de Concurso Voluntario Procedimiento nº 370/2009.

TERCERO.- A la vista de las actuaciones practicadas, tras el resultado negativo de las averiguaciones, se dio audiencia a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por un plazo máximo de quince días.

**Fundamentos de derecho**

Único.- Disponen los arts. 250 y 276 de la LJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Secretario/a judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s Achalay S.L., Mordor Creativa S.L. en situación de insolvencia total por importe de 8.159,84 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-31-0208-11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mordor Creativa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**11033 Ejecución de títulos judiciales 112/2013.**

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 112/2013

Demandante: Carlos Martínez Lage Azorín

Abogada: Laura Espinosa Gironella

Demandado/s: Multiservicios Telemáticos S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 112/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Martínez Lage Azorín contra la empresa Multiservicios Telemáticos, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

**A u t o**

Magistrada-Juez

Sra. doña María Esperanza Collantes Cobos

En Murcia, a nueve de mayo de dos mil trece.

**Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Carlos Martínez Lage Azorín ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 15/01/2013 frente a Cesser Informática y Organización, S.L., Multiservicios Telemáticos, S.L., Administración Concursal de Cesser Informática y Organización, S.L.

SEGUNDO.- La mercantil Cesser Informática y Organización, S.L. ha sido declarada en concurso.

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley excepto para la mercantil declarada en concurso, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- Establece el apartado 5 del art. 237 de la LJS, en redacción dada por la Disposición Final 15.ª de la Ley 22/2003 de 9 de Julio (Ley Concursal), que "en caso de concurso, se estará a lo establecido en la Ley Concursal. A su vez, el art. 8.3 de la citada Ley Concursal dispone que "la jurisdicción del juez del concurso es exclusiva y excluyente en las siguientes materias: Toda ejecución frente a los bienes y derecho de contenido patrimonial del concursado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado". Y conforme al art. 55.1 de la misma Ley Concursal, "Declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones

singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor.

TERCERO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 7.033,67 € más la suma de 422,02 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 703,36 € para costas, calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

CUARTO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

QUINTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

SEXTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Carlos Martínez Lage Azorín, frente a Multiservicios Telemáticos, S.L. parte ejecutada, por importe de 7.033,67 € más la suma de 422,02 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 703,36 € para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

No ha lugar a despachar la ejecución interesada respecto a la mercantil Cesser Informática y Organización, S.L., al encontrarse la misma en situación de concurso.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

**D e c r e t o**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos Garcia

En Murcia, a cuatro de julio de dos mil trece

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la agencia Tributaria a la ejecutada Multiservicios Telemáticos, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Multiservicios Telemáticos, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social Tres número 3094-0000-64-0112-13 abierta en Banesto.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantia Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida

utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Multiservicios Telemáticos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**11034 Ejecución de títulos judiciales 27/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008249

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 27/2013

Demandante: M.ª Socorro González Ros

Abogado: Alberto López Fernández

Demandados: Frutos Riquelme Asociados, S. Coop. L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 27/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña M.ª Socorro González Ros contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de 17-5-13:

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, M.ª Socorro González Ros, frente a Frutos Riquelme Asociados, S. COOP. L., parte ejecutada, por importe de 1.493,42 € (1.357,66 € de principal y 135,76 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 89,60 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 149,34 € para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

**Decreto 5-7-13**

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantia Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutos Riquelme Asociados S. Ccop, expido el presente edicto para su publicación en el BORM;

En Murcia, 5 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**11035 Ejecución de títulos judiciales 114/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004523

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 114/2013

Demandante: César Pereira Calvar

Demandados: Café 3 Altorreal, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 114/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don César Pereira Calvar contra la empresa Café 3 Altorreal, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

En Murcia, 17 de mayo de 2013.—Magistrada-Juez, María Esperanza Collantes Cobos.

**Antecedentes de hecho**

**Único**.- César Pereira Calvar ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 11/02/2013 frente a Café 3 Altorreal, S.L.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, César Pereira Calvar, frente a Café 3 Altorreal, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.145,99 € más la suma de 68,75 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 114,59 € para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

**Decreto**

En Murcia, 3 de julio de 2013.—Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 3, n.º 3094-0000-31-0114-13, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo

de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0114-13, abierta en Banesto abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Café 3 Altorreal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**11036 Ejecución de títulos judiciales 44/2012.**

NIG: 30030 44 4 2011 0005817

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 44/2012-H

Demandantes: Abdelkrin Moukhlis, Fitani El Mahfoud, Tajeddine Boulhaf, Bouchaid Rahhali

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 44/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelkrin Moukhlis, Fitani El Mahfoud, Tajeddine Boulhaf, Bouchaid Rahhali contra Andrés Cabañas Periáñez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

" Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a dieciséis de abril de dos mil trece

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s Andrés Cabañas Periáñez en situación de insolvencia total por importe de 27.984 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0044-12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos

en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrés Cabañas Periáñez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

## 11037 Ejecución de titulos judiciales 279/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0000324

N28150

N.º Autos: Ejecución de titulos judiciales 279/2011 -H

Demandante/s: Maria Edelmira Herrera Catañeda

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Reico 2000 S.L. BAR

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 279/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Maria Edelmira Herrera Catañeda contra la empresa Reico 2000 S.L. BAR, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Decreto**

Secretario/a Judicial D/Dª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 4 de abril de 2013

**Parte Dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Reico 2000 S.L. en situación de insolvencia total por importe de 2.044,76 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0279-11 en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto,

incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reico 2000 S.L. BAR, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

### 11038 Ejecución de titulos judiciales 434/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2008 0009565

N.º Autos: Ejecución de titulos judiciales 434/2010

Demandante: Antonio Martínez García

Demandado: Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de titulos judiciales 434/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Martínez García contra la empresa Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

En Murcia, 11 de octubre de 2010.— Magistrado-Juez.

**Antecedentes de hecho**

**Único**.- Antonio Martínez García ha presentado solicitud de ejecución de la sentencia dictada por este Juzgado el 3-marzo-10 en autos 1308/08 frente a Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria, S.L.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia referida a favor de la parte ejecutante, Antonio Martínez García, frente a Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.970,70 euros en concepto de principal, más otros 695,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretario Judicial.

**Decreto**

En Murcia, 15 de mayo de 2013.—Secretario/a Judicial, Concepción Montesinos García.

**Antecedentes de hecho**

**Primero**.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Antonio Martínez García frente a Istomur Murcia Corporación

Inmobiliaria, S.L., Fogasa por la cantidad de 3.970,70 euros de principal más 695 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas de procedimiento.

**Segundo**.- Se ha practicado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Reaperturar las presentes actuaciones

- El embargo telemático de las posibles devoluciones de la Agencia Tributaria de para asegurar la responsabilidad de Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria, S.L., hasta librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

Banco Sabadell Cam S.A.

Bankinter S.A.

Banco Popular Español S.A.

Banco Español de Crédito S.A.

Catalunya Banc S.A.

Santander Consumer Finance S.A.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 5 N.º 3069-0000-64-0434-10 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0434-10 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos

de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Istomur Murcia Corporación Inmobiliaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**11039 Ejecución de títulos judiciales 63/2013.**

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 63/2013

Demandante: Antonio Cabrera Alcaraz.

Abogada: Inmaculada Hernández Morales.

Demandado/s: Esabe Vigilancia S.A. Fogasa.

Doña Concepción Montesinos Garcia, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 63/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Cabrera Alcaraz contra la empresa Esabe Vigilancia S.A., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

**Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 22 de abril de 2013.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio Cabrera Alcaraz, frente a Esabe Vigilancia S.A., parte ejecutada, por importe de 298,16 euros en concepto de principal, más otros 47,70 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 4 de julio de 2013.

**Antecedentes de hecho**

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Antonio Cabrera Alcaraz frente a Esabe Vigilancia S.A. por la cantidad de 298,16 euros de principal mas 47,70 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Esabe Vigilancia, S.A., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Esabe Vigilancia S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Esabe Vigilancia S.A., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a Sociedad Estatal de Correos y Telegrafos S.A., con CIF n.º A83052407; Junta de Andalucía, con CF n.º S4111001F, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD, Social 7 n.º 3403-0000-64-0063-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**11040 Ejecución de títulos judiciales 191/2012.**

NIG: 30030 44 4 2011 0007394

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 191/2012.

Demandantes: Carlos Medina Fernández, Pedro Otálora García, Sebastián Sánchez Prados, Jesús Campillo Zamora.

Abogada: Rosa Laura Ros Martínez.

Demandados: Alumitrailer, S.L., Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 191/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Medina Fernández, Pedro Otálora García, Sebastián Sánchez Prados, Jesús Campillo Zamora, contra la empresa Alumitrailer, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia a tres de Septiembre de dos mil doce.

**Antecedentes de hecho**

Único.- Carlos Medina Fernández, Pedro Otálora García, Sebastián Sánchez Prados y Jesús Campillo Zamora han presentado escrito solicitando la ejecución de conciliación celebrada en fecha 17 de febrero de 2012 en autos 756/11 frente a Alumitrailer, S.L.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de conciliación celebrada en fecha 17 de febrero de 2012 a favor de la parte ejecutante, Carlos Medina Fernández, Pedro Otálora García, Sebastián Sánchez Prados, Jesús Campillo Zamora, frente a Alumitrailer, S.L., parte ejecutada, por importe de 175.881,63 euros en concepto de principal, más otros 28.141,06 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

**Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a diez de enero de dos mil trece.

**Antecedentes de hecho**

Primero.- El actor Rosa Laura Ros Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Alumitrailer, S.L. y Fogasa.

Segundo.- En fecha 3 de septiembre de 2012 se ha dictado auto despachando ejecución por importe de 175.881,63 euros de principal más 28.141,06 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 20 de septiembre de 2012, en ETJ 88/12, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

**Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alumitrailer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 15 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**11041 Ejecución de títulos judiciales 56/2013.**

NIG: 30030 44 4 2011 0001439

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 56/2013

Demandante: José López Tudela

Abogado: Eduardo Salazar Ortuño

Demandado: Esabe Vigilancia S.A.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 56/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José López Tudela contra la empresa Esabe Vigilancia S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 9 de abril de 2013.

**Antecedentes de hecho**

**Único**.- José López Tudela ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 120/11 frente a Esabe Vigilancia S.A.

**Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 120/11 a favor de la parte ejecutante, José López Tudela, frente a Esabe Vigilancia S.A., parte ejecutada, por importe de 759,09 euros en concepto de principal, más otros 121,45 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

**Decreto**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 5 de julio de 2013

**Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Esabe Vigilancia S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma de C.G.P.J.

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Instituto de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, CIF: P9109101G

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7 3403-0000-64-0056-13, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0056-13 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**11042 Ejecución de títulos judiciales 37/2013.**

NIG: 30030 44 4 2012 0005638

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 37/2013

Demandante: Rafael del Aguila Fernández

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Esabe Vigilancia S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 37/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Rafael del Águila Fernández contra Esabe Vigilancia, S.A., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 8 de Abril de dos mil trece.

**Parte Dispositiva**

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Rafael del Aguila Fernandez con la empresa Esabe Vigilancia, S.A., condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Rafael del Aguila Fernandez

Indemnización: 20.464'87 euros.

Salarios: Salarios desde el 3/7/2012 al 1/4/2013, a razón de 72'55 euros día, 20.314 euros.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

**Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 8 de julio de 2013

**Antecedentes de hecho**

**Primero**.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Rafael del Aguila Fernández frente a Esabe Vigilancia S.A., FOGASA por la cantidad de por la cantidad de 40.778,87 Euros de principal más 6.524,62 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo**.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Esabe Vigilancia, S.A., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

**Fundamentos de derecho**

**Único**.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Esabe Vigilancia S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Sociedad Estatal Correos y Telegrafos, S.A., CIF: A83052407.

Generalitat Valenciana, CIF: S4611001A

Junta de Andalucia, CIF: S4111001F

Agencia Estatal CSIC, CIF: Q2818002D

Instituto de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, CIF: P9109101G

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social Nº 7 3403-0000-64-0037-13, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

### 11043 Ejecución de títulos judiciales 169/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002692

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 169/2012 Md

Demandante: Mónica Sánchez López

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Botánica Jardín Mediterráneo, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 169/2012 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de doña Mónica Sánchez López contra Botánica Jardín Mediterráneo, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

En Murcia, 22 de abril de 2013.—Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 107/12 dictada en los autos de procedimiento ordinario (en reclamación de cantidad) 227/11 a favor de la parte ejecutante, Mónica Sánchez López, frente a la mercantil "Botánica Jardín Mediterráneo, S.L." con CIF: B-73384117; Admon Concursal "Botánica Jardín Mediterráneo, S.L." y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 4.494,01 euros en concepto de principal, más otros 719,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial.

**Decreto**

En Murcia, 20 de junio de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

**Antecedentes de hecho**

**Primero**.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Mónica Sánchez López frente a Fogasa, Botánica Jardín Mediterráneo, S.L., por la cantidad de 4.494,01 Euros de principal más 719,04 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo**.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Botánica Jardín Mediterráneo, S.L., a través del acceso directo a la aplicación

correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

**Fundamentos de derecho**

**Único**.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Botánica Jardín Mediterráneo, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

DU PONT IBÉRICA, S.L., CIF : B08704017

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 6607DGK, 6082CSS, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 8 5155-0000-64-0169-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el Art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Botánica Jardín Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Caravaca de la Cruz

### 11044 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de julio de 2013, se delega en el Concejal de este Ayuntamiento D. José Francisco García Fernández, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de matrimonio civil, el día 19 de julio de 2013.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.-

Caravaca de la Cruz, 4 de julio de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Caravaca de la Cruz

### 11045 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de julio de 2013, se delega en la Concejal de este Ayuntamiento D.ª M.ª Teresa Romero Milanés, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de matrimonio civil, el día 3 de agosto de 2013.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.-

Caravaca de la Cruz, 4 de julio de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz

.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Cartagena

### 11046 Anuncio de adjudicación definitiva del servicio de gestión del centro de estancias diurnas El Algar 2013-2015.

**1.º Entidad adjudicadora:**

A) Organismo: Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia que tramita: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico.

C) Número Expediente: SERV/03/2013

**2.º Objeto del contrato:**

A) Tipo del contrato: Servicios.

B) Descripción del objeto: "Servicio de Gestión del Centro de Estancias Diurnas El Algar 2013-2015".

**3.º Tramitación y procedimiento:**

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe total: 605,77 € mes/plaza (IVA 4% excluido).

**5.º Adjudicación definitiva:**

A) Fecha: 28/06/2013.

B) Contratista: Asociación Edad Dorada – Mensajeros de la Paz.

C.I.F. G-30745962

C) Nacionalidad: Española.

D) Importe de adjudicación: 575,48 € mes/plaza (I.V.A. 4% excluido)

Cartagena, 1 de julio de 2013.—El Concejal del Área de Atención Social y Juventud, Vicepresidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, Antonio Calderón Rodríguez.

# IV. Administración Local

## Cartagena

### 11047 Anuncio de adjudicación definitiva del servicio de gestión del centro de estancias diurnas Los Dolores.

**1.º Entidad adjudicadora.**

A) Organismo: Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia que tramita: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico.

C) Numero Expediente: SERV/04/2013

**2.º Objeto del contrato:**

A) Tipo del contrato: Servicios.

B) Descripción del objeto: "Servicio de Gestión del Centro de Estancias Diurnas Los Dolores".

2013-2015"

**3.º Tramitación y procedimiento:**

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

**4.º Presupuesto base de licitación:**

Importe total: 605,77 € mes/plaza (IVA 4% excluido).

**5.º Adjudicación definitiva:**

A) Fecha: 28/06/2013.

B) Contratista: Asociación Edad Dorada – Mensajeros de la Paz.

C.I.F. G-30745962

C) Nacionalidad: Española.

D) Importe de adjudicación: 575,48 € mes/plaza (I.V.A. 4% excluido).

Cartagena, 1 de julio de 2013.—El Concejal del Área de Atención Social y Juventud, Vicepresidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, Antonio Calderón Rodríguez.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Cartagena

### 11048 Edicto de exposición pública de la Cuenta General de 2012.

La Comisión Especial de Cuentas de este Excmo. Ayuntamiento ha emitido informe de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2.012, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cual estará expuesta al público junto con dicho informe en la Tesorería General por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen necesarias.

Cartagena, 25 de junio de 2013.—La Concejal del Área de Hacienda y Personal, Fátima Suanzes Caamaño.

# IV. Administración Local

## Cartagena

### 11049 Aprobación definitiva de modificación del presupuesto 2013.

Habiendo transcurrido el plazo legal habilitado para interposición de reclamaciones, sin que se haya presentado ninguna, se hace pública la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de modificación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, para el ejercicio de 2013, adoptado por el Pleno Municipal en sesión de 3 de junio pasado, así como el resumen por capítulos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

| **PRESUPUESTO DE GASTOS** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Capítulo** | **Descripción** | **Créditos iniciales** | **Créditos modificados** | **Modificación aprobada** | | **Créditos definitivos** |
| | | | | **pleno 6 de mayo 2013** | | |
| | | | **anteriormente** | **Bajas** | **C. extraordinarios** | |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 57.202.445,00 | 102.597,92 | | | 57.305.042,92 |
| 2 | GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | 72.002.031,00 | 352.140,89 | | | 72.354.171,89 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 7.344.368,00 | | | | 7.344.368,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 28.259.857,00 | -224.380,00 | 40.000,00 | | 27.995.477,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 1.506.200,00 | 9.991.339,53 | | 40.000,00 | 11.537.539,53 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 4.656.486,00 | 110.000,00 | | | 4.766.486,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 3.000,00 | 466,32 | | | 3.466,32 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 12.026.096,00 | | | | 12.026.096,00 |
| | **TOTAL** | **183.000.483,00** | **10.332.164,66** | **40.000,00** | **40.000,00** | **193.332.647,66** |

Contra esta resolución puede interponerse, de acuerdo con el artículo 171.1 de dicho Real Decreto Legislativo, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Cartagena, 6 de julio de 2013.—La Concejal del Área, Fátima Suanzes Caamaño.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Cieza

### 11050 Notificación a interesados en expedientes de infracción urbanística.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística y no habiendo sido posible practicarla en su último domicilio conocido, se procede, en los términos fijados en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se relacionan a continuación en el Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor, 1 de Cieza, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación:

| Interesados | D.N.I. | Expte. | Situación obras | Asunto |
|---|---|---|---|---|
| Víctor Manuel Villa Cámara y Ana Mª Rubio Ruiz | 77 707037-L<br>77570605-T | 1757/2012 | Paraje Las Cañadas pol. 21, parc. 141 | Res. num.: 238/2013, de 14 de marzo de 2013, resolutoria del procedimiento sancionador por infracción urbanística. |

| Interesados | D.N.I. | Expte. | Situación obras | Asunto |
|---|---|---|---|---|
| José Lucas Villa | 77564438-C | 1427/2012 | Paraje El Tamarit, pol. 40, parc. 195 | Res. num.: 294/2013, de 4 de abril de 2013, resolutoria de la pieza de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida. |

| Interesados | D.N.I. | Expte. | Situación obras | Asunto |
|---|---|---|---|---|
| Antonio Martínez Gómez | 29038741-E | 1398/2012 | Paraje El Acho, pol 42, parc. 220 | Res. num.: 368/2013, de 26 de abril de 2013, resolutoria del procedimiento sancionador por infracción urbanística. |

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo a los interesados que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador.

Cieza, 23 de mayo de 2013.—El Concejal de Urbanismo, Matías Ríos Saorín.

# IV. Administración Local

## Lorca

### 11051 Anuncio de licitación. "Reparación de los daños producidos en el Conservatorio de Música de Lorca (antiguo Real Colegio de La Purísima) a consecuencia del movimiento sísmico del 11 de mayo de 2011".

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 28/06/2013 se aprobaron el proyecto de obras y los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato relativo a "Reparacion de los daños producidos en el Conservatorio de Música de Lorca (antiguo Real Colegio de La Purísima) a consecuencia del movimiento sismico del 11 de mayo de 2011", a tal efecto, conforme al artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

**1.º Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información.

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

1. Domicilio: calle Villaescusa n.º 5, Palacio Villaescusa, 4.ª planta.

2. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

3. Teléfono: 968479700

4. Fax: 968466062:

5. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.Lorca.es

6. Fecha limite de obtención de documentación e información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

D) Numero de expediente: 151/2013.

**2.º Objeto del contrato:**

A) Tipo: Obras.

A) Descripción: Reparación de los daños producidos en el Conservatorio de Música de Lorca (antiguo Real Colegio de La Purísima) a consecuencia del movimiento sísmico del 11 de mayo de 2011.

B) División por lotes. No.

C) Lugar de ejecución:

a. Domicilio

b. Localidad y código postal: 30800 Lorca

D) Plazo máximo de ejecución: Seis meses.

E) Admisión de prórroga: No.

F) CPV: 45454100

**3.º Tramitación y procedimiento:**

A) Tramitación: Ordinario.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Criterios de adjudicación: A la oferta económicamente mas ventajosa, mediante la aplicación de varios criterios de valoración de las ofertas, recogidos en los pliegos.

**4.º Valor estimado del contrato:** 702.643,20 €.

**5.º Presupuesto base de licitación:**

A) Importe Neto: 693.403,20 €.IVA. Importe total: 827.836,31 €.

**6.º- Garantías exigidas:** Definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**7.º- Requisitos específicos del contratista:**

A) Clasificación:

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORIA |
|---|---|---|
| K | 7 | E |

**8.º Presentación de ofertas o solicitud de participación:**

A) Fecha limite de presentación: Hasta las 13 horas del lunes 9 de septiembre de 2013.

B) Modalidad de presentación: Documentación a presentar: Tres sobres, comprensivo el sobre numero 1 de la documentación administrativa conforme al los pliegos administrativos, Sobres numero 2 comprensivo de los criterios de valoración mediante juicio de valor, y sobre numero 3 comprensivo de la oferta económica conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativos.

C) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

1. Domicilio: calle Villaescusa, Palacio Villaescusa, 4.ª planta.

2. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

**9.º Apertura de ofertas:**

A) Descripción: Las propuestas económicas se abrirán en acto público, en primer lugar se abrirá el sobre que contiene la documentación para la valoración que requieren un juicio de valor, y posteriormente el sobre 3 de la propuesta económica.

A) Dirección: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación, calle Villaescusa, Palacio Villaescusa, 4.ª planta.

B) Localidad y Código postal: 30800 Lorca

C) Fecha y hora:

1.- Documentación administrativa: 13 horas del lunes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta económica: La mesa para la apertura del sobre numero dos será el lunes hábil siguiente al señalado anteriormente a las 13 horas. La mesa para la apertura de los sobres numero 3 relativos a la proposición económica, se convocara mediante citación a través del perfil del contratante (web:www.lorca.es).

**10.º Gastos de publicidad:**

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

**11.º Otras informaciones:**

A) Los criterios de valoración serán los establecidos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas.

B) Se admitirá la presentación de mejoras conforme a lo expresado en el pliego de cláusulas administrativas, sobre los siguientes aspectos:

- Disposición del mobiliario.
- Construcción de cabina de grabación de audio y video.
- Equipamiento.

C) De conformidad con el artículo 106 del R.D.Leg. 3/2001, de 14 de noviembre, se advierte expresamente que el presente contrato, de conformidad con lo expresado en el proyecto, podrá ser modificado en función de que con motivo de la ejecución de las obras se observase la necesidad de tener que ejecutar el capítulo 12 del proyecto (micro pilotaje), por presupuesto de ejecución material de 7.765,51 €, y de ejecución por contrato de 11.181,56 €. En cualquier caso esta modificación no podrá afectar a un porcentaje del precio de contrato de 5%. El procedimiento que se seguirá se el determinado 211, 219 y 306, y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 2 de julio de 2013.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Patrimonio y Sociedad, Francisco José García García.

# IV. Administración Local

## Lorca

### 11052 Bases específicas reguladoras de la convocatoria y concesión de subvenciones para la regeneración económica y el estímulo a la capacidad emprendedora de la pequeña y mediana empresa.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 28 de junio 2013, se aprobaron las "Bases especificas reguladoras de la convocatoria y concesión de subvenciones para la regeneración económica y el estímulo a la capacidad emprendedora de la pequeña y mediana empresa en los barrios altos de Lorca y el Barrio de San Cristóbal", por un importe total destinado a subvenciones a los interesados de 50.000,00 euros, así como la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, de la ayudas recogidas en las bases antes aprobadas. Siendo cofinanciadas en un 80% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del marco de la Iniciativa Urbana prevista en el Eje 5 sobre Desarrollo Sostenible Local y Urbano del Programa Operativo FEDER de Murcia 20 07-2013.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se publica la bases que regulan la concesión de estas subvenciones para su general conocimiento, así como al convocatoria para la presentación de solicitudes desde el día siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta el 30 de octubre de 2013:

BASES ESPECIFICAS REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REGENERACIÓN ECONOMICA Y EL ESTIMULO A LA CAPACIDAD EMPRENDEDORA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA EN LOS BARRIOS ALTOS DE LORCA Y EL BARRIO DE SAN CRISTÓBAL

Las presentes ayudas se cofinancian en un 80% con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el periodo de programación 2007-2013 dentro de la iniciativa Urbana, incluida en el eje 5 "Desarrollo sostenible Local y Urbano" del Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia.

El proyecto de la Iniciativa Urbana para los Barrios Altos de Lorca que desarrolla el Ayuntamiento de Lorca, tiene un carácter integral y lo configuran ocho áreas temáticas, la tercera de las cuales tiene como finalidad el desarrollo del tejido económico de la zona.

Es por lo que se redactan estas bases con el objeto de abrir una línea de subvenciones para promoción y desarrollo del espíritu emprendedor, así como la modernización y el apoyo a las empresas ya creadas.

**Artículo 1. Objeto.**

Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de ayudas financieras en régimen de concurrencia competitiva, a empresas ubicadas o que vayan a implantarse en la zona de actuación de la Iniciativa urbana para los barrios altos de Lorca.

El objeto de las mismas es incentivar la creación, la modernización y consolidación empresarial mediante una ayuda financiera que apoye las inversiones, dada la necesidad de revitalizar el tejido económico de la zona

de actuación, a través de la atracción de nuevas iniciativas empresariales que complementen la oferta actual existente y reduzca el número de locales comerciales cerrados, así como el incremento de la competitividad de las empresas ya instaladas en la Zona Urban.

**Artículo 2. Delimitación geográfica de los proyectos subvencionables.**

Las presentes bases serán de aplicación a todos aquellos proyectos empresariales que tengan por finalidad la creación y/o modernización empresarial en la ZONA URBAN, delimitada conforme a los planos que se adjuntan en el ANEXO I (Barrios Altos y Barrio de San Cristóbal).

**Artículo 3. Financiación de las actuaciones y limitaciones presupuestarias.**

Las ayudas se financiaran con las dotaciones previstas en los presupuestos del Ayuntamiento de Lorca, cofinanciado en un 80% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del marco de la Iniciativa Urbana prevista en el Eje 5 sobre Desarrollo Sostenible Local y Urbano del Programa Operativo FEDER de Murcia 2007-2013.Las ayudas tienen la naturaleza de ayudas a fondo perdido y se encuadran dentro del Régimen de minimis por lo que todo lo previsto en las presentes bases estará supeditado a lo dispuesto en la legislación comunitaria que hace referencia a este tipo de ayudas como es el REGLAMENTO (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOL 379 de 28/12/2006)

**Artículo 4. Beneficiarios y supuestos excluidos**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las pequeñas y medianas empresas (PYMES), ya sean sus titulares personas físicas o jurídicas, cualesquiera que sea su forma jurídica, cuya actividad objeto de la inversión subvencionable se encuentre situada en la zona de actuación URBAN y que se encuadre en alguno de los tipos de proyectos siguientes:

1 - Creación de empresas: Entendiéndose por creación de empresas los proyectos de inversión que tengan como finalidad la puesta en marcha e inicio de una nueva actividad empresarial en la zona de actuación URBAN, promovido bien por una empresa de nueva creación o bien por una empresa ya existente.

2 - Modernización: Entendiéndose por modernización de empresas los proyectos de inversión en las mismas cuyas actividades ya se vengan desarrollando en la zona de actuación URBAN, que supongan renovación o reforma de sus instalaciones y equipamientos, mejoras en sus productos, procesos, servicios, organización, etc.

Se entenderá por PYMEs las empresas que empleen a menos de 250 personas, y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros, así como que cumplan el criterio de independencia, tal y como se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Diario Oficial L.124, de 20 de mayo 2003).

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas o entidades en quienes concurran algunas de las circunstancias siguientes:

a) Las empresas que desarrollen su actividad en los sectores excluidos de la normativa de minimis (Art. 1 Reglamento (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión).

b) Las personas o entidades en quienes concurran algunas de las circunstancias establecidas en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Haber sido condenadas o sancionadas mediante sentencia o resolución firme a la pena o sanción de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- Haber dado lugar, por causa de las que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.- Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que sean deudores en periodo ejecutivo del Ayuntamiento de Lorca por cualquier otro ingreso de derecho público.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. BOE n.º 176 de 25 de julio de 2006.

- Las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley de subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

**Artículo 5. Requisitos de los proyectos.**

Para que los proyectos de inversión puedan ser objeto de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que la actividad subvencionable se desarrolle en la ZONA URBAN, delimitada en el artículo 2 de las presentes bases.

b) Que el desarrollo de la actividad subvencionable tenga carácter continuo en el ejercicio económico.

c) Que el proyecto de inversión para el que solicita la ayuda ascienda, en su conjunto, como mínimo a las siguientes cantidades:

- Creación de empresas: 10.000,00 euros.
- Modernización: 3.000,00 euros.

d) Que la aportación mínima del beneficiario sea del 30% de la inversión subvencionable, libre de toda ayuda, incluida la de minimis; pudiendo recurrir para el resto de la financiación necesaria a cualquier fuente de financiación externa.

e) Que aporten la documentación preceptiva, según lo establecido en el artículo 10 de las presentes bases, en la que quede acreditado todo lo expuesto en la Memoria explicativa.

f) Que el proyecto empresarial sea informado favorablemente.

g) Que el centro de trabajo afecto a la actividad para la que se solicita la ayuda sea totalmente independiente de la vivienda habitual del promotor y/o promotores.

**Artículo 6. Conceptos subvencionables**

Con carácter general, podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos de inversión o gasto necesarios tanto para la creación como para la modernización de establecimientos existentes en la zona:

a) Rehabilitación y adecuación del local afecto a la actividad (obra civil, instalaciones auxiliares de edificación, instalaciones técnicas, incluido los costes de planificación, proyecto, ingeniería y dirección de obra).

b) Maquinaria y bienes de equipo.

c) Mobiliario y equipamiento.

d) Equipamiento informático o de infraestructuras de TIC (tecnologías de la información y las comunicaciones) en general.

e) Adquisición y tratamiento de software.

f) Gastos de Notaría e Inscripción en Registro Mercantil, necesarios para la constitución formal de la empresa.

g) Otras inversiones en activo fijo materiales directamente relacionadas y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad.

No serán subvencionables el Impuesto sobre el Valor Añadido, ni los gastos financieros generados como consecuencia de la inversión, las inversiones en bienes de segunda mano, la compra de locales e inmuebles, el alquiler del local, los gastos de funcionamiento, la adquisición de material considerado consumible, así como la adquisición de bienes que no sean estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial.

Las inversiones con derecho a ayuda deberán realizarse con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de la solicitud.

**Artículo 7. Cuantía de las ayudas**

Siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en las presentes bases los beneficiarios podrán optar a una ayuda a fondo perdido de hasta un 70% del total de la inversión aprobada subvencionable.

Para determinar la cuantía de las ayudas se tendrá en cuenta la puntuación otorgada al proyecto en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de las presentes bases, que estará en relación con el porcentaje subvencionable de la siguiente forma:a) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 75 y 100 puntos: 70% del proyecto de inversión subvencionable.

b) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 50 y 74 puntos: 60% del proyecto de inversión subvencionable.

c) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 25 y 49 puntos: 50% del proyecto de inversión subvencionable.

d) Para aquellas solicitudes con una puntuación menor de 25: 30% del proyecto de inversión subvencionable.Las ayudas estarán sometidas a lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis. El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En la presente convocatoria, y en base al límite de la consignación presupuestaria existente, el total de las ayudas que se podrán conceder no podrá superar la cantidad de 50.000,00 euros.

**Artículo 8. Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria y se realizará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las ayudas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La Convocatoria se hará pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Artículo 9. Criterios de valoración y selección de proyectos.**

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se relacionan, así como la puntuación máxima que corresponde a cada criterio, siendo la valoración máxima total del proyecto de 100 puntos.

a) Volumen de la inversión: Hasta 40 puntos.

b) La generación de empleo que suponga el proyecto, teniéndose en cuenta especialmente el empleo de mujeres, mayores de 45 años, jóvenes menores de 35 años de edad, en situación de desempleo. Hasta 30 puntos.

c) El grado de innovación del proyecto en la zona de actuación. Hasta 15 puntos.

d) Residencia en la zona de actuación.15 puntos.

Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan todos los requisitos, y ordenadas de mayor a menor puntuación en función de la aplicación de los criterios de valoración establecidos, se procederá a la distribución del crédito previsto en la convocatoria de conformidad con las cuantías resultantes de la aplicación de lo establecido en el artículo 7 de las presentes bases con el límite

de 10.000 euros por beneficiario y proyecto, y hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. En caso de que no pueda cubrirse la totalidad de la cuantía del último proyecto y en caso de empate e imposibilidad de cubrir la totalidad de la cuantía resultante de los proyectos con igual puntuación, la Comisión de Valoración acordara proponer aquella solución que considere mas beneficiosa y equitativa para los interesados teniendo en cuenta los limites presupuestarios, y un trato igualitario.

**Artículo 10. Solicitudes de participación y documentación.**

1. Para tomar parte en esta convocatoria se deberá presentar solicitud para las ayudas contempladas en las presentes Bases, conforme al modelo normalizado de impreso (Anexo II), disponibles en la página Web http:/www.iniciativaurbanalorca.com.

2. Las solicitudes de ayuda deberán de ir acompañadas de la siguiente documentación, mediante original o copia compulsada:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del solicitante:

- Las personas físicas deberán presentar Documento Nacional de Identidad vigente, Número de Identificación de Extranjero (NIE) y/o pasaporte vigente en el caso de que el/la solicitante sea de otro país.

- Las personas jurídicas, CIF y escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

- Los que comparezcan o firmen las solicitudes de ayudas en nombre de otro, acreditarán la condición de representación o apoderamiento mediante poder bastante.

b) Memoria descriptiva del proyecto empresarial en la que deban constar, como mínimo los extremos que se señalan como criterios de valoración en el artículo 9 de las presentes bases.

c) Facturas pro-forma y/o presupuestos justificativos de las actuaciones o inversiones previstas a realizar.

d) Proyecto o presupuesto de obra cuando la actuación para la que se solicita la ayuda así lo requiera.

e) Contrato de arrendamiento ó escritura de compra-venta del local afecto a la actividad donde se ejerce o ejercerá la actividad, así como autorización del propietario del inmueble para la ejecución del proyecto objeto de la ayuda, si procede.

f) Declaración censal de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores que proceda cursada ante la Agencia Tributaria, en el caso de empresas ya en funcionamiento.

g) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el caso de empresas ya en funcionamiento, siempre y cuando proceda según la legislación vigente.

h) Las personas físicas que residan en la Zona de Actuación Urban, deberán presentar certificado de empadronamiento.

i) Los/as promotores/as en situación de desempleo deberán acreditar dicha condición mediante la presentación de Tarjeta de demanda de empleo registrada, así como las de las posibles nuevas contrataciones de personal que con motivo del proyecto de inversión se vaya a hacer.

j) Declaración expresa responsable, de los siguientes aspectos, conforme al modelo que se facilita como anexo (Anexo III):

- Que ni la entidad, ni sus miembros en los casos legalmente establecidos, se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones reguladas en el art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones procedentes de las Administraciones Públicas

- (En su caso) Que ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidas y/o solicitadas que financien el proyecto para el que se solicita la ayuda, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, señalando el importe y la entidad concedente.

- Declaración expresa responsable sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida y en su caso de la cuantía percibida, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

- Declaración expresa responsable, sobre el cumplimiento de los requisitos para solicitar la ayuda.

- Declaración de aceptación en la inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada según establece el artículo 7, apartado 2, letra d del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se halla al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto al Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

3. la presentación de la solicitud y documentación se hará aportándola en el mismo orden en que viene determinada en este apartado, y recogida en un dossier o en carpetas que permita su fácil manejo.

**Artículo 11. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes acompañadas de la documentación deberán presentarse en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Lorca, sito en Lorca, Plaza de España s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativos Común.

El plazo de presentación de solicitudes será desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y hasta el 30 de octubre de 2013.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas interesadas, en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Artículo 12. Instrucción y resolución del procedimiento.**

1. Las solicitudes se tramitarán por el Equipo de Gestión de Urban, que examinará las solicitudes y que requerirá, en su caso, a los solicitantes la subsanación en el plazo máximo e improrrogables de diez días de las faltas observadas en las solicitudes cursadas, los documentos preceptivos no acompañados a la misma, así como las aclaraciones o ampliaciones de documentación que sirvan para fundamentar la procedencia de la concesión de

las ayudas solicitadas; en el caso de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, incluyendo la elaboración de la correspondiente propuesta de resolución, es la Comisión de Valoración constituida al efecto.

La Comisión de Valoración estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde de Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Vocales:

- La Concejal responsable de la Iniciativa Urbana para los Barrios Altos de Lorca.
- El Concejal Delegado de Economía y Hacienda
- El Director de la Iniciativa Urbana para los Barrios Altos de Lorca
- Dos Técnicos de la Iniciativa Urbana para los Barrios Altos de Lorca
- El Director de la Oficina Presupuestaria
- Representantes de la Cámara de Comercio e Industria de Lorca
- Representante de CECLOR
- Representante de AJE Guadalentín
- Representante de UGT
- Representante de CC.OO.

Actuara como Secretario el técnico de la Iniciativa Urbana para los Barrios Altos de Lorca, responsable de Secretaria y Contratación.

Para el caso de ausencia del Presidente, será sustituido por la Concejal responsable de la Iniciativa Urbana para los Barrios Altos de Lorca o Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

Corresponde a la Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe presentar la propuesta de resolución.

La Comisión, realizará la valoración de los proyectos presentados aplicando los criterios de valoración establecidos, elevando posteriormente la propuesta de resolución que proceda.

El órgano competente para aprobar el otorgamiento de las ayudas será la Junta de Gobierno Local.

3. El plazo máximo para dictar la resolución de concesión de cada uno de los procedimientos de selección será de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes; se notificará a los interesados la adopción del acuerdo adoptado.

La resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el órgano concedente en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que reciba la Notificación o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses; y sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

4. La resolución de concesión contemplará la relación de los solicitantes a los que se conceden ayudas con la cuantía concedida, así como la desestimación

del resto de solicitudes, y una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en el correspondiente procedimiento, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, en este supuesto, si renunciase a la subvención alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre que con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5. Los beneficiarios deberán comunicar por escrito en el plazo de 15 días desde dicha notificación, la aceptación o renuncia a la ayuda (Modelo anexo IV). Transcurrido este plazo sin recibir comunicación expresa aceptando la ayuda se entenderá desistido de su petición, procediéndose de oficio al cierre del correspondiente expediente.

La presentación de la aceptación de la ayuda por parte de la entidad o persona interesada implicará la aceptación de su inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra d), del Reglamento (CE) núm 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

6. La Comisión tendrá la potestad de resolver las dudas y tomar la decisiones que sean necesarias, en aquellos aspectos que no vengan expresamente regulados en las bases.

**Artículo 13. Publicidad de las ayudas.**

1. Se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, las subvenciones concedidas superiores a 3.000 euros, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

2. Se publicará una lista de los beneficiarios de conformidad el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

**Artículo 14. Justificación de la ayuda**

1. La Justificación de la ayuda tendrá lugar mediante la rendición de una cuenta justificativa que contendrá, la siguiente documentación:

1.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuesta en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, adjuntando los documentos acreditativos de la constitución formal de la empresa, en su caso.

1.2 Una relación clasificada de las inversiones realizadas, con indicación del acreedor y del número de documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la ayuda se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

1.3 Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el Tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior y la documentación acreditativa del pago.

1.4 Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

1.5 Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros, en caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y preferiblemente al precio mas bajo. Debiendo aportarse justificación de lo anterior.

2. El importe de la documentación justificativa deberá ascender como minimo a la cantidad del proyecto subvencionable considerado para la determinación de la cuantía aprobada tal y como se establezca en la resolución, y sólo se admitirán aquellos documentos justificativos relativos a los conceptos subvencionables señalados en el artículo 6 de las bases reguladoras.

3. La cuantía definitiva de la ayuda se determinará aplicando al coste de la inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

En ningún caso podrá sobrepasar el importe aprobado en la citada resolución; si el importe de la justificación es superior a la inversión inicialmente prevista, el importe de la subvención no se verá modificado. En caso de que el grado de ejecución del proyecto no alcance el 50% del inicialmente presentado, se revocará la resolución de concesión.

En todo caso, no serán admitidas, y por tanto serán revocadas las resoluciones de concesión correspondientes a aquellos expedientes en los que las inversiones justificadas subvencionables no alcancen las cantidades establecidas en el artículo 5 punto c) de las presentes bases.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, debiendo aportarse en la justificación los documentos acreditativos de los pagos efectuados correspondientes a las inversiones subvencionables.

**Artículo 15. Plazos de ejecución y justificación**

1.- El plazo máximo para la ejecución de las inversiones será hasta 6 meses desde la fecha de aceptación de la ayuda.

2.- En caso de que le proyecto incluya inversiones subvencionables especificadas en el apartado a) del artículo 6 de las bases (Rehabilitación y adecuación del local afecto a la actividad), el plazo), máximo para la ejecución será de 12 meses.

**Artículo 16. Pago de la ayuda.**

1. Una vez recaída la resolución correspondiente, y aceptada la ayuda, y cuando el beneficiario manifieste la necesidad financiera para poder realizar la actividad subvencionada, podrá solicitar al órgano concedente en el plazo de un mes desde la aceptación de la ayuda, el abono de hasta un 50% de la cuantía

total de la ayuda concedida, con el carácter de pago en firme con justificación diferida.

El pago del 50% restante, procederá previa justificación por el beneficiario de la realización de la totalidad de las inversiones subvencionables, y una vez comprobada que la justificación se ha realizado en tiempo y forma.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario, debiendo acreditar su titularidad.

**Artículo 17. Obligaciones de los/as beneficiarios/as.**

Son obligaciones del beneficiario de la ayuda las siguientes:

1. Comunicar por escrito en el plazo de 15 días desde su notificación, la aceptación o renuncia a la ayuda, tal y como se establece en el artículo 12 punto 5 de las presentes bases.

2. Instalar y/o mantener las inversiones y la actividad subvencionada en la ZONA DE ACTUACIÓN URBAN.

3. Ejecutar el proyecto, destinar las inversiones subvencionadas a la actividad y ejercer la misma, por un periodo mínimo de dos años contados desde la fecha de justificación de la ejecución del proyecto subvencionado.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar el Ayuntamiento.5. Comunicar toda alteración sobrevenida que suponga una modificación en las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y el cálculo de su cuantía.

6. Comunicar la obtención de cualquier subvención o ayudas, que teniendo el carácter de minimis, según lo establecido por la normativa de la Comisión Europea, le fuesen concedidas procedente de Administración Pública y/o cualquier otro ente público o privado nacional o internacional.7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se halla al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto del Excmo. Ayuntamiento.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante la vigencia de la iniciativa urbana.

9. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que los mismos han sido cofinanciados por el Ayuntamiento de Lorca y el Fondo Europeo de Desarrollo regional, debiendo instalar en un lugar visible del exterior del centro de trabajo y durante el plazo de dos años como mínimo desde la concesión de la subvención, la placa identificativa que se le facilite y que mostrará que dicha empresa ha sido beneficiaria de una ayuda en los términos descritos.

10. Cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19 de las presentes bases.

**Artículo 18. Modificación de la resolución de concesión.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con las previstas en estas bases y, que deben ser declaradas ante el Ayuntamiento de Lorca, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Por razones debidamente acreditadas, la persona beneficiaria de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, particularmente la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención que figura en la resolución de concesión.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con una antelación mínima de dos meses anteriores a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido. La decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo inicial de ejecución y no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo precedente por parte de las personas o entidades jurídicas beneficiarias podrá originar la revisión de su expediente y la modificación de la Resolución, dando lugar a la anulación de las subvenciones concedidas y, en su caso, a la devolución de las ya disfrutadas y a la exigencia del interés de demora.

**Artículo 19. Reintegro.**

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda.

c) Cese de la actividad empresarial incumpliendo el plazo mínimo exigido y establecido en el artículo 17.3 de las presentes bases.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de las presentes bases.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 11 y 12 del Artículo 17 de las presentes bases.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales y de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento

del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Cuando el importe de la ayuda concedida, en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el 75% del coste de la inversión subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidas, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecte al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.i) En los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) En su caso, la adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Una vez detectado que se haya producido alguno de los supuestos contemplados como motivo de reintegro de la ayuda, se adoptará el pertinente acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

4. La cantidad a reintegrar vendrá determinada atendiéndose al principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo n) del apartado 3 del Artículo 17 de la L.G.S., cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, considerándose esta aproximación al cumplimiento total, cuando el beneficiario cesase en el ejercicio de la actividad empresarial después de haberla ejercido de forma continuada el 90% del periodo de tiempo exigido desde la fecha de la justificación, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

**Artículo 20. Devolución a iniciativa del beneficiario.**

El beneficiario que voluntariamente decida proceder a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea la causa, deberá comunicarlo al Ayuntamiento y hacerlo personalmente ante la Intervención Municipal, solicitando la correspondiente carta de pago en la que hará constar en todo caso los datos del preceptor que realiza el ingreso y los que permitan identificar la resolución de concesión que dio lugar al pago. Dicha carta de pago se hará llegar al órgano concedente antes de la finalización del plazo de justificación del cumplimiento de las obligaciones que asumió el beneficiario.

En este caso, se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

**Artículo 21. Convocatorias.**

Se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia una convocatoria de selección que se realizarán en régimen de concurrencia competitiva según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Dicha convocatoria determinará los plazos de presentación de solicitudes y los plazos máximos de resolución de cada uno de ellos. El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria se abrirá al día siguiente al de la publicación de las bases en el B.O.R.M.

**Artículo 22. Dotación presupuestaria.**

La concesión de las ayudas reguladas por estas bases estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria en el correspondiente ejercicio económico.

**Artículo 23. Concurrencia y compatibilidad de las ayudas.**

Las ayudas que se otorguen al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere 70% del total de la inversión.

Las ayudas reguladas por las presentes bases serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención del Ayuntamiento de Lorca para la misma finalidad.

Al estar cofinanciado el proyecto o actuación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), las ayudas estarán sujetas a las disposiciones del Título V Contribución financiera de los Fondos del Reglamento (CE) Núm. 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión (DO L 210, de 31/07/2006). Siendo esta línea de ayuda INCOMPATIBLE con cualquier otra ayuda o subvención procedente de otro instrumento financiero comunitario. Artículo 24. NORMATIVA APLICABLE.

En todo lo no regulado expresamente por las presentes Bases será de aplicación:

1. La Ordenanza General reguladora de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Lorca por procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

2. El Reglamento (CE) Núm1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DO L 379 de 28/12/2006).3. El Reglamento (CE) Núm. 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión (DO L 210, de 31/07/2006).

4. El Reglamento (CE) Núm. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al FEDER (DO L 210, de 21/07/2006).

5. El Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 (DO L 45, de 15.2.2007).

6. La Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión del Ministerio de Economía y Hacienda.

7. Las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de fecha 18 de noviembre de 2003), y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 176 de 25 de julio de 2006), las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lorca para cada ejercicio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resultan de aplicación.

Lorca, 8 de julio de 2013.—El Alcalde de Lorca, Francisco Jódar Alonso.

# IV. Administración Local

## Mazarrón

### 11053 Anuncio de reanudación de la tramitación del expediente de contratación por procedimiento del servicio de limpieza de colegios públicos en Mazarrón y Puerto de Mazarrón.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2013, se acordó reanudar la tramitación del expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria del "servicio de limpieza de colegios públicos en Mazarrón y Puerto de Mazarrón".

**Entidad adjudicadora.**

**Organismo**: Ayuntamiento de Mazarrón.

**Dependencia que tramita el expediente:** Negociado de Contratación.

**N.º de expediente:** 5/2013 - SE. Procedimiento abierto.

**Objeto del contrato.**

**Tipo**: Servicios.

**Descripción**: Limpieza de Colegios Públicos en Mazarrón y Puerto de Mazarrón

**Lugar de ejecución:** Colegios Públicos en Mazarrón y Puerto de Mazarrón

**Plazo de ejecución:** un año, sin posibilidad de prórroga.

**C.P.V.:** 90911200

**Tramitación**: Ordinaria.

**Procedimiento**: Abierto.

**Criterios**: El precio más bajo.

**Presupuesto Base de Licitación y forma de determinación del precio:**

a) Presupuesto base de licitación: 216.000 €.

b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 37.487,60 €.

c) Valor estimado del contrato: 178.512'40 €, excluido IVA.

**Garantía provisional:** No se exige.

**Garantía definitiva:** 5% del precio de adjudicación del contrato (excluido IVA)

**Obtención de documentación e información**

Negociado de Contratación, c/. Gómez Jordana, 1, planta baja, 30.870 Mazarrón (en horario de 9 a 14 horas) de lunes a viernes, tlfno. 968 33.93.88, fax: 968 59.92.15. Y en http://www.contratacionde lestado.es/ "perfil del contratante".

Fecha límite de obtención de documentación e información

Quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Región de Murcia.

**Requisitos específicos del contratista:**

Clasificación exigible. Grupo U. Servicios generales. Subgrupo 1. Servicios de limpieza en general. Categoría B.

**Presentación de las ofertas.**

En el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, sito en c/ San Antonio, esquina a Ana Moreno, n.º 1, bajo, 30.870 Mazarrón, de 9 a 14 horas, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O. de la Región de Murcia.

**Documentación a presentar:**

La documentación a que hace referencia la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Modalidad de presentación:**

Por escrito.

**Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:** Los plazos que señala el art. 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Apertura de las ofertas.**

Se realizará por la Mesa de Contratación, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, sito en Plaza del Ayuntamiento, n.º 1, 2.ª planta, en acto público, anunciándose el día y hora concretos en http://www.contrataciondelestado.es/ "perfil del contratante".

**Criterios para la adjudicación del contrato:**

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá como único criterio para la adjudicación, el precio más bajo de las ofertas presentadas por los licitadores.

**Gastos de anuncios:** Serán a cargo adjudicatario. (Importe máximo 900 €).

Mazarrón, 8 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

# IV. Administración Local

## Mazarrón

### 11054 Anuncio de licitación para servicio de gestión de proyectos de diseminación turística en Mazarrón.

**Entidad adjudicadora.**

Organismo: Ayuntamiento de Mazarrón.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

N.º de Expediente: 8/2013 - SE. Proced. Abierto.

**Objeto del contrato.**

Tipo: Servicios.

Descripción: Servicio de gestión de proyectos de dinamización turística en Mazarrón.

Lugar de ejecución: Ayuntamiento de Mazarrón.

Plazo de ejecución: dos años.

C.P.V.: 92000000-1.

Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Criterios: múltiples.

Sistema de determinación del precio y valor estimado del contrato:

a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 75.000,00 €.

b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 13.016,53 €.

c) Valor estimado del contrato: 123.966,94 €.

**Garantía provisional:** No se exige.

**Garantía definitiva:** 5% del precio de adjudicación del contrato (excluido IVA)

**Obtención de documentación e información**

Negociado de Contratación, c/. Gómez Jordana, 1, planta baja, 30.870 Mazarrón (en horario de 9 a 14 horas) de lunes a viernes, tlfno. 968 33.93.88, fax: 968 59.92.15. Y en http://www.contrataciondelestado.es/ "perfil del contratante".

Fecha límite de obtención de documentación e información

Ocho días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Región de Murcia.

**Requisitos específicos del contratista:**

Los detallados en la cláusula 14. 7.º) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Presentación de las ofertas.**

En el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, sito en c/. San Antonio, esquina a Ana Moreno, nº 1, bajo, 30.870 Mazarrón, de 9 a 14 horas, durante el plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de que la finalización del plazo se produzca en sábado, podrán ser presentadas ofertas hasta el día hábil siguiente.

**Documentación a presentar:**

La documentación a que hace referencia la cláusula 14 del P.C.A.P

Modalidad de presentación:

Por escrito.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los plazos que señala el art. 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Apertura de las ofertas.**

Se realizará por la Mesa de Contratación, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, sito en Plaza del Ayuntamiento, nº 1, 2.ª planta, en acto público, anunciándose el día y hora concretos en http://www.contrataciondelestado.es/ "perfil del contratante".

**Criterios para la adjudicación del contrato:**

Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

16.1.- Criterios que dependen de la aplicación de una fórmula:

Rebaja del precio máximo establecido en el pliego de cláusulas: 70 puntos.

La puntuación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y cero puntos a la que coincida con el precio de licitación, interpolándose linealmente las restantes según la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación oferta económica} = \frac{\text{Baja de la oferta}}{\text{Baja de la oferta más económica}} \times 70$$

A los efectos de aplicar dicha fórmula, se entiende por baja de una oferta la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el presupuesto de la oferta correspondiente.

A los mismos efectos se considerará más económica la oferta más baja de las presentadas.

En el caso de que sólo se presente una única oferta que coincida con el presupuesto base de licitación se le otorgará la máxima puntuación.

En el caso de que todas las presentadas coincidan con el presupuesto base de licitación se les otorgará la máxima puntuación en dicho apartado a todas ellas.

Conforme a lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP se considerará como ofertas con valores anormales o desproporcionados toda proposición cuyo porcentaje exceda en un 10% de la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

16.2.- Valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor:

Proyecto de trabajo: 30 puntos.

Se valorará el proyecto de trabajo que constará de 6 anexos para la prestación para la gestión de proyectos de dinamización turística del municipio de Mazarrón, de acuerdo a los siguientes criterios y con una puntuación máxima 30 puntos.

Atendiendo a los siguientes anexos contenidos dentro del proyecto de trabajo.

*Anexo 1.- Proyecto referente al conocimiento de los recursos turísticos de la zona, y del sector empresarial: 5 puntos.

*Anexo 2.- Proyecto de recursos susceptibles de incorporación al proyecto para una correcta implantación del Sistema Integral de Calidad Turística España

Destino (SICTED) tal y como exige los promotores del proyecto (Tourspain): 5 puntos.

*Anexo 3.- Proyecto de planificación de otros programas de calidad: 5 puntos.

*Anexo 4.- Supuesto de gestión y solicitud de autorizaciones ante la Demarcación de Costas de Murcia y Capitanía Marítima: 5 puntos.

*Anexo 5.- Gestión de los expedientes de Banderas azules: 5 puntos.

*Anexo 6.- Líneas y propuestas de desarrollo turístico: 5 puntos.

Gastos de Anuncios: Serán a cargo adjudicatario. (Importe máximo 900 €).

Mazarrón, 11 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

# IV. Administración Local

## Murcia

### 11055 Resolución para requerimiento de importe ejecución subsidiaria. Expte. 1.508/09–DU.

Intentada, sin efecto, la notificación al interesado en el domicilio del que tenemos constancia, de la Resolución, detallada a continuación, dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda el 11 de junio de 2013 y, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), que es el de su último domicilio conocido, así como la remisión al BORM, para su publicación:

"Resultando que por resolución del Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo de 13 de mayo de 2010 se ordenó a Manuel Font Sánchez, la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción consistente en instalación de una valla publicitaria en Vereda de Los Muchachos 2, Guadalupe, Murcia, de conformidad con lo establecido con el Servicio Técnico, con advertencia de ejecución subsidiaria a su costa.

Resultando que transcurrido el plazo concedido sin que se cumpliera lo ordenado, por resolución del Director de Servicios a la Gerencia de Urbanismo de fecha de 20 de julio de 2011, se autorizó el gasto de 1.800,98 € para la ejecución subsidiaria y se encomendó la misma a Construcciones Hermanos Chelines, S.A., que ha presentado factura n.º 97/12 de 30 de octubre de 2012, por importe de 178,35 €.

Resultando que por resolución de la Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda de fecha 21 de diciembre de 2012 se aprobó la factura n.º 97/12 por importe de 178,35 € a favor de Construcciones Hermanos Chelines, S.A., por gastos de desplazamiento a Vereda de Los Muchachos 2, el día 29 de octubre de 2012.

Considerando lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede requerir al obligado el importe de los gatos realizados subsidiariamente por la Administración que ascienden a la cantidad de 178,35 €.

Vistas las normas citadas, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.º 2 del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayto. de Murcia, de 17 de junio de 2011, de delegación de competencias en las Concejalías Delegadas,

Vengo en disponer:

Requerir a Manuel Font Sánchez con NIF (21989289R) el ingreso de la cantidad de 178,35€, a que asciende el importe de la ejecución subsidiaria realizada, consistente en restablecer la legalidad urbanística infringida por la instalación de una valla publicitaria en Vereda de Los Muchachos 2, Guadalupe, Murcia".

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de este recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe requerido deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia: 2043 0118 55 2080000107, indicando n.º de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2., de dicha ley:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurran las circunstancias anteriores.

- Intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Consecuencias de la falta de ingreso:

Vencido el plazo de ingreso se abrirá el procedimiento recaudatorio y se devengará el recargo de apremio (art. 28 Ley 58/2003, Ley General Tributaria).

La interposición de reclamación económica administrativa o recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto, salvo lo dispuesto en el artículo 14.5 del RD Legislativo 2/2004 texto refundido de las Hacienda Locales.

Murcia, 2 de julio de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

# IV. Administración Local

## Murcia

**11056 Publicación por la que se deja sin efecto el decreto del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda de 22 de septiembre de 2011. Expte 1.226/05–DU.**

Intentada sin efecto, en el domicilio del que tenemos constancia, la notificación al interesado del decreto de fecha 4 de junio de 2013, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza la misma por medio del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), que es donde radica su último domicilio conocido, así como la correspondiente remisión al BORM, para publicarlo:

Decreto por el que se dispone:

Primero. Dejar sin efecto la resolución del Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda de 22 de septiembre de 2011, que resolvió el procedimiento sancionador urbanístico iniciado a José Navarro Bastida con NIF 22443443C en su calidad de promotor de las obras sin licencia o en contra de su contenido, consistentes en construcción de trastero y aseos de 24 m², barbacoa de altura con enrejado de forja de 1, 50 metros de altura, en una longitud de 45 metros lineales, en paraje ermita de roca, Sangonera la Verde, Murcia, con imposición de una multa de 13.297,82 euros y con orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción en cuanto a las obras contrarias a la ordenación aplicable.

Segundo. Dejar asimismo sin efecto la sanción de multa de 13.297,82 euros.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Murcia, 2 de julio de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Murcia

### 11057 Resolución de recurso de reposición.

Intentada, sin efecto, la notificación al interesado en el domicilio del que tenemos constancia, del Decreto de fecha 28 de mayo de 2013, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), que es el de su último domicilio conocido, así como la remisión al BORM, para publicarlo:

"Resultando que por resolución del Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo de 16 de septiembre de 2010, se resolvió el procedimiento sancionador urbanístico iniciado el 25 de Septiembre de 2009 a Pedro Jiménez Meseguer en su calidad de promotor de obras sin licencia o en contra de su contenido en Senda del Pino esquina con Senda de Granada Guadalupe, consistentes en construcción de vivienda, con las siguientes superficies: Vivienda PL. I, II Y III = 406,56 M²; garaje semisótano = 164,93 M²; trasteros Pl. Baja = 64 M²; cenador Pl. Baja = 16 M²; piscina = 45 M²; vestuarios Pl. Baja = 10 M², con imposición de una sanción de multa de 95.261,23 euros, correspondiente al 20% del valor de las obras que cumplen normas y no están incluidas en la licencia y al 50% del valor de las obras que no cumplen normas, del valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 de la Ley 1/2001, y con orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción en cuanto a las obras contrarias a la ordenación aplicable, siendo notificada el 23 de septiembre de 2010.

Resultando que la citada resolución ha sido recurrida en reposición con fecha 19 de octubre de 2010 sobre la base de las siguientes alegaciones: 1) Discrepancia en lo que se entiende como exceso de obra, 2) No está de acuerdo con el baremo aplicado en los metros que están fuera de ordenación se aplica la sanción máxima del 50%.

Considerando que por Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda de fecha 21 de mayo de 2013 (Expte. 6504/2012LE) se legalizan las obras realizadas por D. Pedro Jiménez Meseguer en Senda de los Pinos, Esquina Senda de Granada de Guadalupe consistentes en ampliación del sótano, porche y piscina y referidas al expediente nº 1483/2009 de la Sección de Disciplina Urbanística, por resultar conformes con las normas urbanísticas vigentes y Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo.

Considerando que con fecha 27 de mayo de 2013 se ha emitido informe por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística que establece:

"A la vista del informe complementario emitido por la Unidad de Inspección, de fecha 27 de mayo 2.013, en el que dicha Unidad constata que, habiendo realizado nueva medición, las superficies construidas de las edificaciones realizadas incluidas en este expediente disciplinario varían respecto de las

indicadas en el parte de infracción n.º 599/07-IS; y teniendo en cuenta toda la documentación obrante en el expediente, por este Servicio se procede a efectuar una nueva valoración:

Medición:

El nuevo cómputo de la superficie construida de las edificaciones es el siguiente:

Superficies construidas:

| USOS | PLANTAS | SUP CONSTR |
|---|---|---|
| VIVIENDA | PL. BAJA | 174,93 m² |
| | PORCHE | 50,00 m² |
| | PL. I | 161,63 m² |
| | PL. II | 28,00 m² |
| | PL. III | 4,00 m² |
| | TOTAL VIVIENDA | 389,56 m² |
| GARAJE | PL. SEMISÓTANO | 164,93 m² |
| TRASTERO | PL. BAJA | 64,00 m² |
| CENADOR | PL. BAJA | 16,00 m² |
| PISCINA | | 45,00 m² |
| VESTUARIOS | PL. BAJA | 10,00 m² |

* Valoración:

Al variar la superficie construida de dicha vivienda, se modifica también su valoración pasando a ser la siguiente:

Obras no incluidas en la licencia concedida y que no cumplen normas:

Valoración de vivienda (planta baja y Pl. I):

* Módulo VPO, a aplicar para vivienda: 1.279,15 €/m² superficie útil (Ámbito de precio máximo superior según BORM n.º 227 de 30/09/2006).

Superficie construida: 52,83 m².

* Superficie útil: 52,83 m² x 0,80 (reducción del 20% de superficie construida) = 42,26 m²

Valoración: 42,26 m² x 1.279,15 €/m² = 54.062,00 €

Valoración de vivienda (planta II):

* Módulo VPO, a aplicar para vivienda: 1.279,15 €/m² superficie útil (Ámbito de precio máximo superior según BORM n.º 227 de 30/09/2006).

Superficie construida: 28,00 m².

* Superficie útil: 28,00 m² x 0,80 (reducción del 20% de superficie construida) = 22,40 m²

* Valoración: 22,40 m² x 1.279,15 €/m² = 28,652,96 €

Valoración de iglesia ( capilla):

* Módulo a aplicar: 450,80 €/m² construido (según Ordenanzas Reguladoras de los Tributos y Precios Públicos Municipales 2.007).

Superficie construida: 60,5 m² + 7 m² porche x 0,50 = 64,00 m².

* Valoración: 64,00 m² x 450,80 €/m² = 28.851,20 €

Valoración de cenador ( se asocia al uso de cobertizo, puesto que dicha edificación no está cerrada en ninguno de sus laterales):

* Módulo a aplicar: 106,05 €/m² superficie construida (según Ordenanzas Reguladoras de los Tributos y Precios Públicos Municipales 2.007).

Superficie construida: 16,00 m².

* Valoración: 16,00 m² x 106,05 €/m² = 1.696,80 €

Valoración de vestuarios ( se asocia al uso de trastero, puesto que no dispone de las dependencias necesarias para definir dicha edificación como vivienda):

* Módulo VPO a aplicar para trastero: 767,48 €/m² superficie útil (Ámbito de precio máximo superior según BORM n.º 227 de 30/9/2006, para el uso de trastero).

Superficie construida = 10,00 m².

* Superficie útil: 10,00 m² x 0,90 (reducción del 10% de superficie construida) = 9,00 m².

* Valoración: 9,00 m² x 767,48 €/m² = 6.907,32 €

Valoración total obras no incluidas en la licencia concedida y que no cumplen normas: 120.170,28 €

Anotación: El incumplimiento de normativa permanece invariable, por lo que nos remitimos a los informes técnicos incluidos en el expediente.

Obras no incluidas en la licencia concedida y que cumplen normas:

Valoración de garaje:

* Módulo VPO a aplicar para garaje: 767,48 €/m² superficie útil (Ámbito de precio máximo superior según BORM n.º 227 de 30/09/2006).

Superficie construida: 81,14 m².

* Superficie útil: 81,14 m² x 0,90 (reducción del 10% de superficie construida) = 73,03 m²

Valoración: 73,03 m² x 767,48 €/m² = 56.049,06 €

Valoración de piscina:

* Módulo a aplicar: 270,30 €/m² superficie construida (según Ordenanzas Reguladoras de los Tributos y Precios Públicos Municipales 2.007).

Superficie construida = 45,00 m².

* Valoración: 45,00 m² x 270,30 €/m² = 12.163,50 €

Valoración total obras no incluidas en la licencia concedida y que cumplen normas: 68.212,56 €

Anotación: Las obras realizadas consistentes en construcción de garaje y piscina están incluidas y se ajustan al proyecto presentado en el expediente n.º 6504/12-LE. Licencia concedida en concepto "legalización de ampliación de sótano y otros"

Valoración total: 188.382,84 €"

Considerando que en aplicación de los acuerdos de Consejo de Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de fecha 2 de abril de 2004 respecto a los actos de edificación legalizables por ser compatibles con la ordenación urbanística pero realizados sin la previa autorización o licencia municipal, cuando el infractor haya obtenido licencia con anterioridad a que la sanción que se imponga sea firme procede considerar la infracción leve e imponer la sanción de multa en cuantía del 5% del valor de los actos realizados, y en aplicación del artículo 243 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia si la sanción se abona en el plazo de un mes la misma quedará reducida a la mitad.

Considerando que en aplicación de los criterios para aplicación de sanciones urbanísticas aprobados por el Consejo de Gerencia de Urbanismo del Excmo.

Ayuntamiento de Murcia de fecha 25 de octubre de 2002, respecto de las infracciones graves, si el incumplimiento de la normativa se produce respecto de superficie máxima edificable en cuantía superior al 50% de lo permitido se aplicará el porcentaje del 30% del valor de las citadas obras, y si se levanta una o más plantas sobre las permitidas se propondrá la sanción máxima del 50%.

Considerando que los actos realizados constituyen, respecto de las obras que no cumplen normas una infracción de los arts. 207 y 221, del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; tipificada como grave en el art. 237.2.e); y respecto de las obras legalizadas una infracción leve del artículo 237.3, y sancionada conforme a lo establecido en los arts. 238 y siguientes de la citada Ley, habiéndose instruido el procedimiento con las formalidades y plazos fijados en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia en particular en cuanto a la declaración de imposibilidad de legalización de la obra y los plazos de caducidad y prescripción, y el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Considerando que procede estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto en el sentido de reducir la sanción de multa impuesta a la cantidad de 45.192,31 euros, correspondiente al 5% del valor de las obras legalizadas por Decreto de 21 de mayo de 2013, al 50% del valor de las obras que han excedido altura y se consideran como una planta más de las permitidas (valoradas en 28.652,96€) y al 30% del resto de las obras que no cumplen la normativa urbanística, manteniendo la orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción en cuanto a las obras contrarias a la ordenación aplicable y que no han sido legalizadas.

Vistas las normas citadas, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.º 2 del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayto., de Murcia de 17 de junio de 2011, de la delegación de competencias en las Concejalías Delegadas,

Vengo en disponer:

**Primero:** Estimar parcialmente el recurso interpuesto por Pedro Jiménez Meseguer (22.466.154F) frente a la resolución del Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo de 16 de Septiembre de 2010 por el que se le impuso una sanción de multa de 95.261,23 euros, y se le ordenó la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras realizadas sin licencia y en contra de la ordenación urbanística aplicable consistentes en construcción de vivienda, con las siguientes superficies: Vivienda Pl. I, II Y III = 406,56 M²; garaje semisótano = 164,93 M²; trasteros Pl. Baja = 64 M²; cenador Pl. Baja = 16 M²; Piscina = 45 M²; Vestuarios Pl. Baja = 10 M², en Senda del Pino esquina con Senda de Granada Guadalupe, en el sentido de reducir la multa 45.192,31 euros, correspondientes al 50% del valor de las obras que no cumplen normas y exceden la altura permitida, mas el 30% del valor de las obras que no cumplen normas y el 5% del valor de las obras que cumplen normas y han sido legalizadas por Decreto de fecha 21 de mayo de 2013, de acuerdo con los hechos y fundamentos antedichos, cantidad que quedará reducida a 43.487,00 euros si es abonada en el plazo de un mes a contar desde la notificación del presente acuerdo.

**Segundo:** Conceder al interesado un nuevo plazo para el ingreso de la multa urbanística en período voluntario.

**Tercero:** Conceder, asimismo, un nuevo plazo de idéntica duración que el señalado en la resolución recurrida para la ejecución de las medidas de restablecimiento impuestas respecto de las obras realizadas que no han sido legalizadas."

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que, contra la orden de restablecimiento de la legalidad podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la recepción del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Contra la imposición de sanción de multa podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia, en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia: 2043 0118 55 2080000107, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, desde la notificación del presente acuerdo, y en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los citados plazos previstos en la Ley General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2., de dicha ley:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1. a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurran las circunstancias anteriores.

- Intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 2 de julio de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

# IV. Administración Local

## Murcia

### 11058 Decreto por el que se declara la caducidad de la pieza separada de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 171/13–DU.

Intentada sin efecto la notificación al interesado, en el domicilio del que tenemos constancia, del decreto por el que se declara la Caducidad de Pieza Separada de restablecimiento de la legalidad, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, con expediente arriba relacionado, y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma por medio del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A 30007 Murcia), por ser el de su último domicilio conocido, así como la correspondiente publicación en el BORM:

Decreto por el que se dispone:

1.º- Declarar la caducidad de la pieza separada de restablecimiento de la legalidad en el procedimiento sancionador incoado a Ginés López González, por obras sin licencia o en contra de su contenido realizadas en Camino de Los Fructuosos s/n, El Esparragal, Murcia, consistentes en vallado con malla metálica, con una longitud de 30 metros lineales y una altura de 2 metros.

2.º- Incoar pieza separada para el restablecimiento del orden infringido, a los efectos de dictar orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por tratarse de obras disconformes con la ordenación urbanística.

De conformidad con el art. 112 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 2 de julio de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Murcia

### 11059 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 1.550/12-DU.

Intentada sin efecto, la notificación al interesado en el domicilio del que tenemos constancia, del decreto dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el expediente arriba relacionado y, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma, por medio del presente anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda situada en Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia) que es el de su último domicilio conocido y la remisión al BORM, para publicarlo:

| Expte. | Interesado | Asunto | Fecha decreto | % | Sanción |
|---|---|---|---|---|---|
| 1550/12 | Porras Asociados de Murcia, S.L. | Apertura de dos huecos a fachada, con las siguientes superficies: 1,50 metros x 1 metro. Ubicación: C/Montijo 17, Murcia. | 21-5-13 | 5% | 50,59 €. Si el importe de la sanción fuera abonado en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la presente notificación, el mismo, quedará reducido a la mitad, quedando fijado en la cantidad de 25,30 euros. |

Se trata de una Infracción LEVE de la normativa urbanística, tipificadas en el art. 237.3 del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sancionada con multa del 1 al 20% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el art. 234.

Contra la imposición de la multa contenida en la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de esta recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en CAJAMURCIA: 2043 0118 55 2080000107, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurran las circunstancias anteriores.

- intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 2 de julio de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

# IV. Administración Local

## Murcia

### 11060 Notificación por comparecencia. Expte. 882/2013-Sanidad.

Habiéndose intentado la notificación del Decreto de la Concejal de Bienestar Social y Sanidad de fecha 28 de mayo de 2013 a Haciendo Época, S.L., con CIF B-65741787, como mercantil propietaria del establecimiento Confitería Horno Alcaraz, sito en c/García Alix, n.º 12 de Murcia, y no habiéndose logrado practicar dicha notificación en su último domicilio conocido, se procede a requerir la personación de la interesada en la Sección de Administración de los Servicios Municipales de Salud, sitos en Plaza Preciosa, n.º 5 de Murcia, teléfonos 968-247062 y 968-247112, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de las referidas notificaciones.

Lo que se publica, a los efectos de lo dispuesto en el art. 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo a los interesados que, transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite, se continuará con la tramitación del correspondiente procedimiento.

Murcia a 2 de julio de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de los Servicios Municipales de Salud.

# IV. Administración Local

## San Pedro del Pinatar

### 11061 Convocatoria para elección Juez de Paz titular del municipio de San Pedro del Pinatar.

**Objeto**: La presente convocatoria tiene por finalidad la elección del Juez de Paz, por el Pleno del Ayuntamiento, entre las personas que reuniendo los requisitos legales, lo soliciten.

**Plazo**: Se fija un plazo de presentación de solicitudes, de 15 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente convocatoria se publicará además mediante Edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz.

**Condiciones legales**: Podrá ser nombrado Juez de Paz quien, aun no siendo licenciado en Derecho, reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Durante su mandato los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los Arts. 389 y 397 de la Ley Orgánica del poder Judicial en lo que les sea aplicable. En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

a) La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.

b) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, y mayor de edad.

b) No esta incurso en alguna de las causas de incapacidad que establece la Ley.

**Duración**: El Juez de Paz titular será nombrado por un periodo de cuatro años.

**Retribucion**: El Juez de Paz, percibirá la cantidad establecida para dicho concepto en la Ley General de Presupuestos del Estado.

**Documentación**: Los candidatos que deseen participar deberán presentar una solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de San Pedro del pinatar, suscrita por el interesado, a la que adjuntará los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento o fotocopia auténtica del D.N.I.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes y declaración complementaria a que hace referencia el art. 2 de la ley 68/1980.

c) Justificación de mérito que alegue el solicitante.

En San Pedro del Pinatar, 26 de junio de 2013.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

# IV. Administración Local

## San Pedro del Pinatar

### 11062 Notificación a interesados sobre inicio de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC, y a los efectos de notificación, se publica relación de habitantes a los que habiéndose intentando no se ha podido practicar la notificación del decreto n.º 578, de 22-4-2013, sobre inicio de expediente de bajas de oficio, por inscripción indebida, en el Padrón Municipal de Habitantes correspondiente al segundo trimestre de 2012, a fin de que en el plazo de quince (15) días, contados desde el siguiente a su publicación, los interesados puedan comparecer y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

| N.º Expte | Apellidos | Nombre | Doc_identidad |
|---|---|---|---|
| 1 | RIVAS BENJUMEA | ALBINA MARIA | Y0682611P |
| 2 | MENOR - R.R. | A. | Y0682628W |
| 3 | MENOR – R.R. | S. | Y0682621H |
| 4 | CABASCAGO ROMERO | XIMENA ROBERTIN | X6427946K |
| 5 | HEMMINGS | RAYMOND ARTHUR | X4877926V |
| 6 | NYKONCHUK | MARYNA | X5539724J |
| 7 | XHEMA | ANTIGONA | K0675274 |
| 8 | TIRIBAN | PETRICA | 12716689 |
| 9 | CADAR | GHEORGHE | X8007154A |
| 10 | RENNER | KRYSTYNA ANNA | X0057528M |
| 11 | RENNER | JOSEF JERZY | X0057527G |
| 12 | CASTRO PULLA | JOSE AMBROSIO | X3672995X |
| 13 | BOUZIDI | ABDELKADER | X8190236M |
| 14 | LAKHDIM | EL HASSANE | X3155394R |
| 15 | MENOR – G. | M. | Y1642963H |
| 16 | JEBBOUR | JAMILA | X5399183W |
| 17 | FETTAMI | RACHID | Y0790692N |
| 18 | KTAIBI | SAID | X1944098T |
| 19 | MOUSSAOUI | AHMED | X2420855J |
| 20 | ECHCHAKIR | ABDERRAHMAN | X1931467L |
| 21 | LOLICI | FLORIN DANIEL | X8554861B |
| 22 | GAVRILOAIE | BENIAMIN MARIUS | X9538568P |
| 23 | GAVRILOAIE | FLORIN-TRAIAN | Y0758151Q |
| 24 | MENOR – G. | K. | Y2038266C |
| 25 | LOLICI | MARIA GRABIELA | X8403353G |
| 26 | MENOR – L. | E.F. | Y1286541G |
| 28 | GAVRILOAIE | DANIELA | Y2038411G |
| 29 | MENOR – G. | R.A. | Y2038411G |
| 30 | CAMPAYO SAN NICOLAS | JENNIFER | 77719155Q |
| 31 | MENOR – S. | C.E. | 13691352 |
| 32 | MENOR – S. | I.A. | 12781393 |
| 33 | FERNANDEZ PEINADO | JOSE | 26477779H |
| 34 | MARTINEZ MOYA | JOSEFA | 21954548J |
| 35 | ARCE MARTIN | JOSEFA | 72522575X |
| 36 | STANCULET | IONELA CAROLINA | X8344512C |
| 37 | AJNAOU | AHMED | X4998911E |
| 38 | CALACAN | RODICA | 11098956 |
| 39 | ALLESTON | CRAIG DENNIS | 622124157 |
| 40 | JONES | MATTHEW | 622121271 |

San Pedro del Pinatar, a 28 de junio de 2013.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

# IV. Administración Local

## Totana

### 11063 Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliaria de basura correspondiente al segundo trimestre de 2013.

Aprobado el padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliaria de basura, correspondiente al segundo trimestre 2013, por importe de total de 1.642.354,31 €

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 160 de la Ley General Tributaria 230/63,de 28 de diciembre (modificados por Ley 50/98, de 30 de diciembre, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria, los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos de sus deudas tributarias en las oficinas de Banco Sabadell, en horario determinado por la oficina, durante el del 2 de julio a 30 de agosto 2013. Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Totana a 4 de Julio de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Sánchez Ruíz.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# V. Otras Disposiciones y Anuncios

## Notaría de don Juan Pedro Serna Martínez

### 11064 Venta extrajudicial de finca hipotecada.

Don Juan Pedro Serna Martínez, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en San Pedro del Pinatar

Hago saber: Que en mi Notaría, sita en calle Miguel Hernández, s/n, escalera 4.ª, 1.º-E (Edificio Goya), 30740 de San Pedro del Pinatar se tramita venta extrajudicial, conforme al art. 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Mitad indivisa de urbana: Número uno.- En término de San Pedro del Pinatar, Paraje de La Loma de Abajo, y con acceso por la rampa situada en la calle Badajoz, Local destinado a garajes ubicado en la planta de sótano del edificio de que forma parte. Tiene una superficie construida de cuatrocientos treinta y ocho metros, treinta y cuatro decímetros cuadrados, siendo la superficie útil de trescientos cuarenta y seis metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados. Carece de distribución interior, a excepción de que dispone de dos aseos. De esta finca parten dos escaleras para acceso a las viviendas de la planta baja. Linda al frente, según se entra, con la calle de su situación; derecha entrando, a nivel de subsuelo, con Doña Benita Hernández Albaladejo; izquierda a nivel de subsuelo, con Don Jesús Martínez Martínez; y al fondo, a nivel de subsuelo, con la calle Toledo.

Cuota: Treinta y dos enteros por ciento.

Inscripción: Tomo 891, libro 274 de Pinatar, folio 152, finca registral 20,073, inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad de San Javier, número Dos.

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

1.- Tendrá lugar en el local de mi Notaría sito en la calle Miguel Hernández, s/n, Escalera 4.ª, 1.ºE de San Pedro del Pinatar, Murcia.

2.- La 1a subasta tendrá lugar el día 30 de Septiembre de 2013 a las 11,00 horas, siendo el tipo base el de ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete euros con ocho céntimos (149.647,08 €); de no haber postor o si resultare fallida, la 2a subasta el día 31 de octubre de 2013, a las 11,00 horas, cuyo tipo será el 75 por 100 de la primera; de no haber postor o si resultare fallida, la 3a subasta el día 03 de Diciembre de 2013, a las 11,00 horas sin sujeción a tipo, sin perjuicio de los límites fijados en la legislación vigente al tiempo de su celebración. Si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor tendrá lugar el día 10 de Diciembre de 2013 a las 11,00 horas.

3.- La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en mi Notaría de lunes a viernes de 9 a 13 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda en la 1a y 2a subasta y en la 3a un 20 por 100

del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.- La subastas se regirán y efectuarán en la forma que determina el artículo 236 del Reglamento Hipotecario, sin perjuicio de los límites fijados en la legislación vigente al tiempo de su celebración.

En San Pedro del Pinatar, 10 de julio de 2013.—El Notario.